



BIBLIOTECA MUNICIPAL  
DE MADRID  
Número *7708*

MA  
8341

94-4

MA-8341







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

PRESUPUESTOS

DE

GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886,

aprobados por la Junta Municipal en 10 de Marzo y 29 de Setiembre de 1885.



MADRID.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA MUNICIPAL.

1886.

Ayuntamiento de Madrid

Población de hecho, segun el último censo verificado en 31 de Diciembre de 1877 .....	397.816
Idem idem de derecho .....	400.531

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.

EXCMO. SEÑOR:

La comisión segunda, en cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden de 29 de Junio último, se ha consagrado con la mayor constancia á la revisión de los presupuestos municipales para el actual año económico de 1885-86.

Dificultades sumas, debidas á la alteración que en los ingresos han producido las disposiciones legales de 16 y 18 de Junio, la impidieron llenar su cometido dentro del plazo señalado, encontrándose como se encontraba en la necesidad de rectificar, casi en su totalidad, un presupuesto que por sus condiciones requería un plazo mayor.

La laboriosidad desplegada, el buen deseo que á la Comisión animaba, no fueron bastantes á obtener el fruto que se proponía, y vióse en el sensible caso de presentar su trabajo en las desfavorables condiciones á que tuvo que subordinarse, á fin de nivelar los gastos con los ingresos.

Para que V. E. pueda formarse un ligero juicio del resultado que la revisión produjo, se permitirá exponerle brevemente:

A 28.141.669'05 pesetas ascendía el total de gastos que se fijaba en el presupuesto aprobado en Marzo, á cuya suma, y en concepto de aumentos producidos por obligaciones posteriores, debían agregarse 1.383.716'05, viniendo á formarse un total de 29.521.385'10 pesetas.

De esta cifra se deducirán 8.646.105 pesetas por supresión de los créditos para encabezamiento personal y material de los consumos, y 2.634.961'72 por economías en los créditos de personal y material de los servicios, introducidas por la Comisión, ó sean 11.281.066'72 pesetas, resultando, por tanto, un total líquido de gastos de 18.244.318'38 pesetas.

De esta cantidad se destinaban á cubrir las obligaciones extrañas á los servicios en cuyos créditos no cabía reducción, 10.206.600'76 pesetas, quedando para atender á los demás 8.037.717'62; con cuya pequeña suma quedaban cercenados hasta los últimos límites.

Aun así y todo, no se obtenía la nivelación exigida por la ley, porque no importando los ingresos más que 16.641.241'67 y los gastos, según queda dicho, 18.244.318'38 aparecía un déficit de 1.603.076'71 pesetas.

Para salvar tan crítica situación no existían más que dos medios, la creación de nuevos tributos, ó mutilar casi en absoluto los ya altamente mermados servicios.

Con la mayor sinceridad estudió la Comisión el primer medio, cuyo resultado aún agobiando más al vecindario de Madrid, no llegaba á una cuarta parte de la suma que era necesaria para salvar el vacío, y tuvo que decidirse por el segundo.

A este fin, se formó una relación de los créditos del presupuesto de gastos, que ya reducidos como queda manifestado, debían entrar en un prorrateo para extinguir el déficit, y ascendiendo en su totalidad á 4.543.080'74 pesetas, la reducción, por consiguiente, consistía en un 35 por 100.

Sometido el trabajo de la Comisión al exámen y deliberación de V. E., quedó retirado en la sesión celebrada en 24 de Agosto último.

Así las cosas, y cuando la Comisión se ocupaba nuevamente en el desempeño de su cometido, recibió V. E. la Real orden de 17 del actual, emanada del Ministerio de Hacienda, en la que se con-

signa la buena disposición de que aquél centro se encuentra animado para aceptar cualquier modificación que la Municipalidad le proponga como necesaria y conveniente para mejorar su situación económica.

Fundándose en estos antecedentes, la Comisión cree puede tener la seguridad completa de que los ingresos por razón del impuesto de consumos, han de recibir un aumento de más de 3.000.000 de pesetas, que unido al producto que rinda el arbitrio recientemente concedido sobre peso dentro de los mercados municipales, no solo vendrá á extinguir el déficit, causa y origen del prorratio, sino que su sobrante permitirá mayor amplitud para impedir que los servicios lleguen al más lamentable estado.

Bajo este punto de vista ha estudiado de nuevo el asunto y procedido al exámen de antecedentes, para determinar la cifra total á que ascenderán los nuevos ingresos, y su resultado le fija en 3.100.000 pesetas por el primero de dichos conceptos, y en 99.000 el segundo, ó sea un total de 3.199.000 pesetas, que unido á los 16.641.241'67 ya presupuestos, componen la cifra de 19.840.241'67 pesetas á que deben subordinarse los gastos.

Las alteraciones introducidas en estos, se han reducido en primer término á la baja que resulta por la cantidad que deja de satisfacerse á la Hacienda por el encabezamiento de consumos. Los sueldos de los empleados y dependientes municipales se han reducido á los límites acordados por el Exce-lentísimo Ayuntamiento en Abril último, con alguna que otra pequeña modificación.

En cuanto al material, han sido fijadas las cifras del presupuesto sancionado por la Junta, re-bajando solamente 300.000 de las 600.000 pesetas que habia para el pago de atrasos: 30.000 pe-setas, de las 55.000 que en obras nuevas (gastos voluntarios), se consignaban para fontanería: 200.000, de las 400.000 que figuraban para obras nuevas en las vías públicas: 15.000 pesetas en el material de los Asilos: 25.903, en el de las casas de Socorro: 240.380, en instrucción primaria, sin disminuir por ello el número de escuelas, tanto de niños, niñas, párvulos, adultos y adultas, por-que la baja principal consiste en la supresión de gran número de auxiliares, cuyas plazas no son obligatorias por la ley; y en las economías introducidas en el material; y últimamente 86.756'62 pesetas, de las 385.000 que habia fijadas para imprevistos y calamidades públicas.

Las supresiones llevadas á efecto, son las que siguen: 40.000 pesetas que se destinaban á la instalación de talleres municipales: 60.000 pesetas para la construcción de un puente, y 31.500 pe-setas, de las 44.000 fijadas para atender á diferentes subvenciones concedidas á varios centros de enseñanza.

Los aumentos producidos por obligaciones posteriores á la aprobación, consisten en los siguientes:

Cupo de la Diputación provincial . . . . .	55.773'82
Contrata de incendios para completar la suma en que fué rematado el servicio . . . . .	2.102'50
Inspección de subsistencias y salubridad . . . . .	15.765'00
Adquisición de lápidas para rotulación de calles . . . . .	13.500'00
Por el 10 por 100 que ha de satisfacerse á la Hacienda por administración de los consumos . . . . .	1.412.343'60
Para la intervención de éstos . . . . .	60.000'00
Crédito de los herederos de D. N. Velasco . . . . .	52.761'75
Clases pasivas . . . . .	48.594'38
Temporeros . . . . .	10.000'00
Servicio telefónico . . . . .	22.875'00
Para jornales de los dependientes que han de ocuparse del servicio de la romana de la Villa . . . . .	16.000'00
	<hr/>
	1.709.716'05

Nivelados, pues, por la manera expuesta los gastos con los ingresos, la Comisión tiene el honor de someter al exámen y deliberación de V. E. los adjuntos proyectos de presupuestos para el actual ejercicio, así como las prescripciones que deben observarse para el debido desarrollo de los mismos.

1.<sup>a</sup> Los gastos del Excmo. Ayuntamiento para el año económico de 1885-86, se fijan en la cantidad de 19.840.241'67 pesetas en esta forma:

18.675.001'79 por los detallados en la sección que comprende los gastos obligatorios.

1.165.239'88 por los que comprende la sección de los voluntarios

2.<sup>a</sup> Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en esta revision en 19.840.241'67 pesetas en la forma que se detalla en las relaciones de las dos Secciones de que se compone este presupuesto.

3.<sup>a</sup> Que el Ayuntamiento quede autorizado por la Junta Municipal para que por ulteriores acuerdos, y si los recursos lo permiten, pueda restablecer en todo ó en parte los créditos fijados en el presupuesto que es objeto de esta revision.

4.<sup>a</sup> Las obligaciones contraídas desde 1.<sup>o</sup> de Julio actual con cargo al presupuesto formado por la Junta, y que subsiste vigente hasta la fecha en que se apruebe la actual revision, se liquidarán con arreglo á los primitivos créditos de gastos, á cuyo fin se considerarán ampliados para este solo objeto, los que hayan sido modificados en la revision.

5.<sup>a</sup> Se declaran subsistentes las prescripciones contenidas en las disposiciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> del presupuesto de 1884-85; y respecto á los censos que gravan los fondos municipales se procederá á instruir los oportunos expedientes de reducción y cancelación.

Madrid 11 de Setiembre de 1885.—JOAQUÍN DE LA CONCHA.—ANTONIO GIL.—CAMILO RODRIGUEZ.—LUCIO MORALES.—ENRIQUE BENITO CHAVARRI.

---

## INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO.

---

EXCMO. SEÑOR:

El Síndico que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal vigente, ha examinado los proyectos de presupuesto de esta Villa que han de regir durante el corriente año económico.

Importan los gastos 19.840.241'67 pesetas, y á cifra igual ascienden los ingresos, considerando como tales y positivos los 3.100.000 pesetas que resultan calculados por el restablecimiento de la tarifa de consumos que rigió en 1884-85, que V. E. tiene acordado pretender, en vista de las seguridades de concesión que se desprenden de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 de Agosto último, que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación mandó se tuviese muy en cuenta cuando V. E. tratara de resolver, por lo ménos en parte, las graves dificultades con que lucha en la revisión de este presupuesto.

En esta atención, y en el supuesto de que ha de convertirse en realidad positiva y evidente el aumento de ingresos, por la razón expresada, el que suscribe considera nivelados los gastos con los ingresos y los presupuestos en que unos y otros figuran ajustados á las prescripciones legales. Por lo que no encuentra dificultad en que V. E. se sirva prestar su superior aprobación.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 11 de Setiembre de 1885.—FLORENCIO GOMEZ PARREÑO.

## ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—En su Ayuntamiento.—Sesión extraordinaria.

Abierta discusión sobre la totalidad de los presupuestos, el Sr. Morcillo hizo uso de la palabra con objeto de dejar consignado que al manifestar en una de las sesiones anteriores, al discutirse el dictámen en que se solicitaba el restablecimiento de las antiguas tarifas de consumos, y haciendo historia de las vicisitudes por que había atravesado la hacienda municipal; que el empréstito que realizó la Corporación en el año económico de 1868-69, de 80 millones, que quedó reducido á 76, no ingresaron en las arcas municipales más que 32 millones, cosa que era fácil de probar con los datos que obraban en su poder; pero que no enumeraba por hallarse ausente el Sr. Concejal que le impugnó tal aseveración: que por lo que respectaba al presupuesto que estaba puesto á discusión, no tenía que hacer ninguna objeción por encontrarle ajustado á las prescripciones legales, y terminó manifestando que lo único que en su concepto el Ayuntamiento debía acordar, aparte de la aprobación de los referidos presupuestos, era autorizar al Excmo. Sr. Alcalde, por conceptuarlo muy conveniente, que á medida que los ingresos lo permitieran, que era de suponer aumentasen con el restablecimiento de las antiguas tarifas, viera el modo de reformar las plantillas del personal del Ayuntamiento, según se hallaban prefijadas anteriormente á las reformas llevadas á efecto por el referido Sr. Alcalde en 13 de Abril último.

El Sr. Concha y Alcalde, como Vice-Presidente de la Comisión segunda, hizo la historia de la tramitación y dificultades que había tenido que vencer la referida Comisión para la formación de los Presupuestos, enumerando con datos que tenía á la vista, las partidas consignadas en los diferentes ramos de la Administración que habían sufrido alteración en vista de ser menores los ingresos que en años anteriores, por la nueva ley de consumos que conocían ya los Sres. Concejales.

Que con gran sentimiento de la Comisión habían sido mermadas las consignaciones de ciertos ramos tan importantes como el de la Beneficencia Municipal é Instrucción pública, ramo este último importantísimo como reproductivo; pero que asimismo también se había procurado por la Comisión el que la instrucción no decreciese en ningún sentido como lo probaba el dejar existentes las escuelas que había sin suprimir ninguna, con la única alteración de ser algunas de éstas rebajadas en categoría y ser suprimidas ciertas plazas de auxiliares que conceptuaban innecesarias; y que, respecto á las subvenciones que por el Ayuntamiento se concedían á ciertos centros de enseñanza, en vista de la falta de recursos se habían suprimido todas á excepción de la que se concedía á las Escuelas Pías de San Fernando, teniendo en cuenta el importantísimo servicio que en tan crecida escala hacían al Municipio, con cuya enseñanza la Corporación se economizaba el coste de la creación é instalación de dos escuelas que en otro caso habría necesidad de establecer.

Y terminó manifestando que por lo que se refería á la autorización pretendida por el Sr. Morcillo para el Sr. Alcalde, en su sentir, lo que procedía era que la Junta municipal autorizase al Ayuntamiento en el sentido expresado, como se prefijaba en una de las conclusiones del dictámen, y

que luego la Corporación podría cederla al Sr. Alcalde-Presidente, pero que hasta tanto no juzgaba oportuna dicha autorización.

Después de ligeras observaciones del Sr. Gomez Herrero y de la rectificación de los señores Concha y Alcalde y Morcillo, el Ayuntamiento acordó aprobar la totalidad del presupuesto.—  
SALAYA.

NOTA. Las alteraciones introducidas en el proyecto de la Comisión, al dar cuenta de las secciones y capítulos del presupuesto, así como la discusión á que dieron lugar, consta detalladamente en el acta de la sesión á que se refiere el anterior acuerdo, quedando en definitiva redactado el presupuesto en la forma que á continuación se inserta.

---

### ACUERDO DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Madrid 29 de Setiembre de 1885.—En Junta Municipal.—Segunda citacion.—Abierta discusión sobre la totalidad del presupuesto y no habiendo ningun Señor Vocal que hiciere uso de la palabra, la Junta acordó aprobar su totalidad.—SALAYA.

NOTA. Las alteraciones introducidas por la Junta Municipal en el proyecto de presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, constan detalladamente en el acta á que se refiere el anterior acuerdo.

---

### COMUNICACION DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Y ACUERDO QUE RECAYÓ.

Excmo. Sr.:—Examinado el presupuesto ordinario revisado que para el corriente ejercicio año 1885-86 ha formado el Ayuntamiento presidido por V. E. y aprobado en Junta municipal, en el que se consignan por concepto de gastos, 19.840.241'67 pesetas é igual suma por ingresos, y

Resultando: que en dicho presupuesto no aparece extralimitación alguna legal que se haya de corregir, he acordado participárselo así á V. E. á los efectos del artículo 150 de la Ley municipal vigente, previniéndole al propio tiempo que las sumas representadas por los impuestos establecidos sobre bajada de aguas que vierten por las aceras y sobre los artículos de barro cocido se consideran legales, siempre que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación resuelva favorablemente al Ayuntamiento los recursos de alzada interpuestos contra los arbitrios indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1885.—P. D., ANTONIO ARANDA.

Madrid, 16 de Noviembre de 1885.—En su Ayuntamiento. S. E. quedó enterado: acordando que en lo referente á los sueldos de los empleados, rija el presupuesto desde 1.º del próximo mes de Diciembre.—SALAYA.

NOTA. Por Reales órdenes de 17 de Noviembre, expedidas por el Ministerio de la Gobernación, trasladadas en 26 del mismo, se confirmaron los acuerdos apelados, de que hace referencia la anterior comunicación.

AÑO ECONOMICO DE 1885-86.

RESÚMEN

DE LOS

PRESUPUESTOS DE GASTOS É INGRESOS.

	CREDITOS aprobados por la Junta Municipal en 10 de Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS aprobados por la Junta Municipal en 29 de Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
Importan los GASTOS.....	28.141.669'05	19.840.241'67
Idem los INGRESOS.....	28.141.669'05	19.840.241'67
	IGUAL.	IGUAL.

# AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.

## RESÚMEN GENERAL

DEL

# PRESUPUESTO DE GASTOS.

PRIMERA PARTE.		CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885, <i>Pesetas.</i>
OBLIGATORIOS.			
SECCIÓN 1. <sup>a</sup>	Gastos especiales del Ayuntamiento, pág. 5.....	591.600'00	473.535'00
»	2. <sup>a</sup> Cargas, pág. 13.....	6.129.239'89	5.866.172'46
»	3. <sup>a</sup> Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio, pág. 25.....	9.552.681'50	2.619.530'32
»	4. <sup>a</sup> Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados, pág. 29.....	306.845'00	249.395'00
»	5. <sup>a</sup> Policía urbana y rural, pág. 34.....	3.850.707'31	3.788.554'81
»	6. <sup>a</sup> Instrucción pública, pág. 53.....	974.750'00	951.702'50
»	7. <sup>a</sup> Beneficencia municipal, pág. 61.....	928.701'45	780.293'45
»	8. <sup>a</sup> Dirección y conservación de obras municipales, pág. 73.....	1.435.963'32	1.346.415'82
»	9. <sup>a</sup> Cárceles, pág. 83.....	400.000'00	400.000'00
»	10. <sup>a</sup> Gastos de arbitrios y rentas municipales, pág. 87.....	1.710.857'00	1.535.120'60
»	11. <sup>a</sup> Gastos diversos de la administración en general, pág. 93.....	749.812'58	782.739'33
		26.625.158'05	18.793.459'29
SEGUNDA PARTE.			
VOLUNTARIOS.			
		MARZO.	SETIEMBRE.
SECCIÓN 12. <sup>a</sup>	Gastos de representación, pág. 99...	77.614'00	87.614'00
»	13. <sup>a</sup> Subvenciones y festejos, pág. 103...	91.019'50	58.755'00
»	14. <sup>a</sup> Obras nuevas, pág. 109.....	962.877'50	660.627'50
»	15. <sup>a</sup> Imprevistos y calamidades públicas, pág. 115.....	385.000'00	239.785'88
	TOTAL GASTOS.....	28.141.669'05	19.840.241'67



## SECCION PRIMERA.

# GASTOS ESPECIALES DE AYUNTAMIENTO.

## RESUMEN.

ADMINISTRACION CENTRAL.	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
<i>Secretaría.</i>		
CAPÍTULO 1.º Personal.....	230.000'00	160.750'00
» 2.º Material.....	11.000'00	11.000'00
	241.000'00	171.750'00
<i>Contaduría.</i>		
» 3.º Personal.....	160.500'00	144.375'00
» 4.º Material.....	5.200'00	5.200'00
	165.700'00	149.575'00
<i>Archivo-Biblioteca.</i>		
» 5.º Personal.....	26.875'00	21.125'00
» 6.º Material.....	3.300'00	3.300'00
	30.175'00	24.425'00
<i>Tesorería.</i>		
» 7.º Personal.....	43.000'00	37.750'00
» 8.º Material.....	1.900'00	1.900'00
	44.900'00	39.650'00
<i>Conserge y Porteros Consistoriales.</i>		
» 9.º Personal.....	67.200'00	45.510'00
<i>Alumbrado, calefaccion y esterado de varias dependencias.</i>		
» 10.º Material.....	36.550'00	36.550'00
<i>Gastos de representacion del Ayuntamiento.</i>		
» 11.º Material.....	5.175'00	5.175'00
<i>Gastos generales.</i>		
» 12.º Material.....	900'00	900'00
	591.600'00	473.535'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Único	<b>Secretaría.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		Secretario.....	12.500'00	
		Oficial mayor.....	8.000'00	
		1 Jefe superior de Sección.....	7.000'00	
		5 idem de Sección á 6.000 pesetas.....	30.000'00	
		5 idem de Negociado de 1.ª clase á 4.500 id.....	22.500'00	
		6 idem de id. de 2.ª, á 3.500 id.....	21.000'00	
		6 Oficiales de Administración de 1.ª clase á 3.000 id.....	18.000'00	
		14 idem id. de 2.ª, á 2.500 id.....	35.000'00	
		2 Auxiliares Mayores á 2.000 id.....	4.000'00	
		14 Escribientes de 1.ª clase á 1.750 id.....	24.500'00	
		14 idem de 2.ª á 1.500 id.....	21.000'00	
		20 idem de 3.ª á 1.250 id.....	25.000'00	
		2 Meritorios á 750 id.....	1.500'00	230.000'00
2.º	Único	<b>MATERIAL.</b>		
		Gastos de escritorio, adquisición y recomposición del mobiliario, suscripción á periódicos y demás que ocurran.....	,	11.000'00
3.º	Único	<b>Contaduría.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		Contador.....	10.000'00	
		Oficial mayor.....	7.500'00	
		2 Jefes de Sección de 1.ª clase á 6.000 pesetas.....	12.000'00	
		1 Jefe de Sección de 2.ª clase á.....	5.500'00	
		5 idem de Negociado de 1.ª clase á 4.500 id.....	22.500'00	
		3 idem de id. de 2.ª id., á 3.500 id.....	10.500'00	
		4 Oficiales de Administración de 1.ª clase á 3.000 id.....	12.000'00	
		15 idem id. de 2.ª id., á 2.500 id.....	37.500'00	
		13 Escribientes de 1.ª clase á 1.750 id.....	22.750'00	
		12 idem de 2.ª id., á 1.500 id.....	18.000'00	
		3 Meritorios á 750 id.....	2.250'00	160.500'00
4.º	Único	<b>MATERIAL.</b>		
		Gastos de escritorio, adquisición y recomposición del mobiliario y demás que ocurran.....	,	5.200'00
				406.700'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS Por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<p align="center"><b>Secretaría.</b></p> <p align="center">PERSONAL.</p> <p>Secretario con el haber anual de.....</p> <p>2 Jefes de Negociado de la clase de primeros con el id. de 6.000.....</p> <p>4 idem, de id. id. con el id. de 5.000.....</p> <p>3 idem, de id. de segundos con el id. de 4.000.....</p> <p>6 idem, de id. de terceros con el id. de 3.000.....</p> <p>6 Oficiales de Administracion de la id. de primeros con el id. de 2.500..</p> <p>15 idem, id. de segundos con el id. de 2.000.....</p> <p>14 Escribientes de la clase de primeros con el id. de 1.625. ....</p> <p>13 idem, de segundos con el id. de 1.500.....</p> <p>2 Meritorios con el haber de 750 pesetas.....</p>	<p>10.000'00</p> <p>12.000'00</p> <p>20.000'00</p> <p>12.000'00</p> <p>18.000'00</p> <p>15.000'00</p> <p>30.000'00</p> <p>22.750'00</p> <p>19.500'00</p> <p>1.500'00</p>	<p>160.750'00</p>
2.º	Unico	<p align="center">MATERIAL.</p> <p>Gastos de escritorio, adquisicion y recomposicion del mobiliario, suscri- cion á periódicos y demás que ocurran.....</p>	<p>»</p>	<p>11.000'00</p>
3.º	Unico	<p align="center"><b>Contaduría.</b></p> <p align="center">PERSONAL.</p> <p>Contador con el haber anual de.....</p> <p>Oficial Mayor con el idem, id. de.....</p> <p>2 Jefes de Negociado de 1.ª clase á 6.000 pesetas.....</p> <p>1 idem id. de id.....</p> <p>5 idem id. de 2.ª, á 4.000 id.....</p> <p>3 idem id. de 3.ª, á 3.000 id.....</p> <p>4 Oficiales de Administración de la clase de primeros, á 2.500 id.....</p> <p>15 idem id. de segundos, á 2.000 id.....</p> <p>13 Escribientes de la clase de primeros, á 1.625 id.....</p> <p>12 idem segundos, á 1.500 id.....</p> <p>3 Meritorios á 750 id.....</p>	<p>9.000'00</p> <p>8.000'00</p> <p>12.000'00</p> <p>5.000'00</p> <p>20.000'00</p> <p>9.000'00</p> <p>10.000'00.</p> <p>30.000'00</p> <p>21.125'00</p> <p>18.000'00</p> <p>2.250'00</p>	<p>144.375'00</p>
4.º	Unico	<p align="center">MATERIAL.</p> <p>Gastos de escritorio, adquisición y recomposición del mobiliario y demás que ocurran.....</p>	<p>»</p>	<p>5.200'00</p>
				<p>321.325'00</p>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS. por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	406.700'00
5.º	Único	<b>Archivo-Biblioteca.</b>		
		PERSONAL.		
		Archivero-Bibliotecario con el sueldo personal de 7.500 pesetas (la dotación de esta plaza es de 6.000 pesetas).....	7.500'00	
		Jefe de Negociado de 1.ª clase.....	4.500'00	
		Idem id. de 2.ª id.....	3.500'00	
		Idem id. de 2.ª id.....	2.500'00	
		Oficial primero.....	2.500'00	
		Idem segundo.....	1.750'00	
		Escribiente de 1.ª clase.....	1.625'00	
		Idem de 2.ª id.....	1.500'00	
		Idem de 3.ª id.....	1.500'00	
		Conserje de la Sección del Campo de Guardias.....		26.875'00
6.º	Único	MATERIAL.		
		Gastos de escritorio, adquisición y recomposicion del mobiliario y demás que ocurran.....	»	3.300'00
7.º	Único	<b>Tesorería.</b>		
		PERSONAL.		
		Tesorero.....	10.000'00	
		Jefe de Negociado de 1.ª clase.....	4.500'00	
		Idem id. de 2.ª id.....	3.500'00	
		Oficial de Administracion de 1.ª id.....	3.000'00	
		Cajero 1.º.....	5.500'00	
		Idem 2.º.....	3.500'00	
		Idem 3.º.....	2.500'00	
		Ayudante de Caja.....	2.000'00	
		2 Escribientes de 1.ª clase a 1.750 pesetas.....	3.500'00	
		2 Idem de 2.ª id., á 1.500 id.....	3.000'00	
		Retribución á los empleados de dicha dependencia destinados á la pagaduría de jornales.....	2.000'00	43.000'00
8.º	Único	MATERIAL.		
		Gastos de escritorio, adquisición y recomposición del mobiliario y demás que ocurran.....	»	1.900'00
9.º	Único	<b>Conserje y Porteros Consistoriales.</b>		
		PERSONAL.		
		Conserje de Casas Consistoriales con el haber anual de.....	3.250'00	
		Portero Mayor.....	2.375'00	
		11 porteros de la clase de primeros á 1.875 pesetas.....	20.625'00	
		11 idem de la de segundos, á 1.500 id.....	16.500'00	
		16 de la de terceros, á 1.250 id.....	20.000'00	
		2 idem especiales con destino á la segunda Casa Consistorial con la gratificación de 200 pesetas cada uno.....	400'00	
		3 mozos de estrados á 1.350 pesetas.....	4.050'00	67.200'00
				548.975'00

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>		321.325'00
5.º	Unico	<b>Archivo-Biblioteca.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		1 Archivero-Bibliotecario con el haber anual de.....	5.000'00	
		1 Jefe de Negociado de 2.ª clase con el de.....	3.500'00	
		1 Oficial de Administración de la clase de primeros.....	2.500'00	
		2 idem id. de segundos, á 2.000 pesetas.....	4.000'00	
		1 Escribiente de la clase de primeros con.....	1.625'00	
		2 idem de segundos, á 1.500.....	3.000'00	
		1 Conserge de la Sección del Campo de Guardias, con.....	1.500'00	
				21.125'00
6.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Gastos de escritorio, adquisición y recomposición del mobiliario y demás que ocurran.....		3.300'00
7.º	Unico	<b>Tesorería.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		Tesorero con el sueldo anual de.....	8.500'00	
		<b>SECCIÓN ADMINISTRATIVA.</b>		
		1 Jefe de Negociado de 2.ª clase, con.....	4.000'00	
		1 idem de 3.ª.....	3.000'00	
		1 Oficial de Administración de la clase de primeros.....	2.500'00	
		2 Escribientes de la clase de primeros, á 1.625 pesetas.....	3.250'00	
		2 idem de la de segundos, á 1.500.....	3.000'00	15.750'00
		<b>SECCIÓN DE CAJA.</b>		
		1 Cajero primero con.....	4.000'00	
		1 idem segundo.....	3.000'00	
		1 idem tercero.....	2.500'00	
		1 Ayudante de Caja.....	2.000'00	
		Retribución á los empleados de dicha dependencia destinados á la pagaduría de jornales.....	2.000'00	
			13.500'00	37.750'00
8.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Gastos de escritorio, adquisición y recomposición del mobiliario y demás que ocurran.....		1.900'00
9.º	Unico	<b>Conserge y Porteros Consistoriales.</b>		
		1 Conserge, con.....	3.000'00	
		8 Porteros de la clase de primeros á 1.500 pesetas.....	12.000'00	
		10 idem, id. segundos á 1.250.....	12.500'00	
		13 idem, id. de terceros, á 1.125.....	14.625'00	
		2 idem, especiales con destino á la 2.ª Casa Consistorial á 200 pesetas.	400'00	
		3 mozos de estrado á 995 id.....	2.985'00	45.510'00
				430.910'09

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	*	548.975'00
10.º		Alumbrado, calefacción y esterado de varias dependencias.		
		MATERIAL.		
	1.º	Para el alumbrado interior de las Casas Consistoriales, incluso el de la Escuela de Artes y Oficios, sita en la tercera Casa Consistorial.....	11.750'00	
	2.º	Para el servicio de esterado de invierno y verano de las Casas Consistoriales.....	8.300'00	
	3.º	Para la compra de carbon y leña con destino á la calefacion de las mismas.....	16.500'00	36.550'00
11.º		Gastos de representación del Ayuntamiento.		
	Único	MATERIAL.		
		Para compra de guías, leyes y reglamentos para los Sres. Concejales, así como para compra y compostura de medallas ó fagines para distintivo de los mismos.....	1.800'00	
		Para reposicion y entretenimiento del mobiliario y efectos del uso exclusivo del Excmo. Ayuntamiento.....	2.000'00	
		Para suscripcion á la <i>Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento</i> y á la de tres ejemplares de la de Madrid.....	375'00	
		Para imprevistos que puedan ocurrir.....	1.000'00	5.175'00
12.º		Material en general.		
	Único	MATERIAL.		
		Para gastos menores de la primera Casa Consistorial.....	500'00	900'00
		Para idem id. de la tercera id., id.....	400'00	
				591.600'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	430.910'00
10.º		Alumbrado, calefacción y esterado de varias dependencias.		
		MATERIAL.		
	1.º	Para el alumbrado interior de las Casas Consistoriales, incluso el de la Escuela de Artes y Oficios, sita en la 3.ª Casa Consistorial.....	11.750'00	
	2.º	Para el servicio de esterado de invierno y verano de las Casas Consistoriales.....	8.300'00	
	3.º	Para la compra de carbon y leña con destino á la calefacción de las mismas.....	16.500'00	36.550'00
11.º		Gastos de representación del Ayuntamiento.		
	Único	MATERIAL.		
		Para compra de guías, leyes y reglamentos para los Sres. Concejales, así como para compra y compostura de medallas ó fagines para distintivo de los mismos.....	1.800'00	
		Para reposición y entretenimiento del mobiliario y efectos de uso exclusivo del Excmo. Ayuntamiento.....	2.000'00	
		Para suscripción á <i>La Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento</i> y á la de tres ejemplares de la de Madrid.....	375'00	
		Para imprevistos que puedan ocurrir.....	1.000'00	5.175'00
12.º		Material en general.		
	Unico	MATERIAL.		
		Para gastos menores de la 1.ª Casa Consistorial.....	500'00	
		Para idem id. de la 3.ª id.....	400'00	900'00
				<u>473.535'00</u>



## SECCION SEGUNDA.

### CARGAS.

### RESÚMEN.

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
<b>Deuda Municipal.</b>		
CAPÍTULO 1.º Intereses y amortizacion de las existentes.....	4.675'910'00	4.375.910'00
» 2.º Idem que devenguen los créditos ó préstamos que tenga contra sí este Municipio hasta su extinción.....	937.372'51	937.372,51
	5.613.282'51	5.313.282'51
<b>Censos.</b>		
» 3.º Intereses.....	9.860'43	8.932'05
<b>Clases pasivas.</b>		
» 4.º Personal.....	214.600'00	255.760'95
<b>Contribuciones é impuestos de todas clases.</b>		
» 5.º Unico.....	191.760'00	191.760'00
<b>Seguros de Incendios.</b>		
» 6.º Unico.....	19.135'00	17.135'00
<b>Compromisos legalmente contraidos.</b>		
» 7.º Artículo 1.º.....		2.500'00
» » 2.º.....		52.000'00
	54.500'00	54.500'00
<b>Obligaciones especiales por servicios prestados ó de carácter urgente.</b>		
» 8.º Artículo 1.º.....	24.601'95	24.601'95
» » 2.º.....	1.500'00	200'00
	26.101'95	24.801'95
	6.129.239'89	5.866.172'46

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
1.º		<b>Intereses y amortización del papel de Deuda.</b>		
	1.º	<b>Sisas.</b>  Réditos y amortización de los capitales de Sisas, conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Agosto de 1858, aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1859..... Para compensar en parte los atrasos que se adeudan á los efectistas.....	500.000'00 25.000'00	525.000'00
	2.º	<b>Empréstito de 1861.</b>  Para pago de una anualidad de intereses al 6 por 100 de las obligaciones de dicho empréstito que existen en circulación y para amortización de las obligaciones del mismo que corresponda; se fija esta cantidad con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 20 de Agosto de 1861..... Para la amortización por subasta de los nueve semestres de cupones atrasados desde 1.º de Enero de 1871 al 30 de Junio de 1875, que se convirtieron en carpetas con dicho fin y en conformidad á lo dispuesto por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 14 de Febrero de 1876, se consignan.....	1.400.000'00  250.000'00	1.650.000'00
	3.º	<b>Empréstito de 1868.</b>  Para pago de una anualidad de intereses de las 398.170 obligaciones de dicho empréstito que existen en circulación á la fecha de la formación de este presupuesto, á razon de tres francos ó sean tres pesetas cada una..... Para premios de 40 obligaciones en el primer sorteo que ha de celebrarse en el año de este presupuesto, 112.200 francos, ó sean..... Para idem de 40 obligaciones en id. id., 32.200 francos, ó sean..... Para reembolso de 2.610 obligaciones, á razón de 100 francos, ó sean 100 pesetas cada una..... Para la amortización por subasta de las que han de sustituir á los cupones atrasados y á la parte de premios que no se pagan en metálico, se consignan con arreglo á las bases del convenio..... Para gastos de material que origine este empréstito.....	1.194.510'00 112.200'00 32.200'00 261.000'00 300.000'00 1.000'00	1.900.910'00
	4.º	<b>Atrasos.</b>  Para pago de las obligaciones reconocidas y liquidadas, procedentes de ejercicios cerrados hasta 31 de Diciembre de 1883, en la forma determinada por acuerdo del Ayuntamiento en 14 de Mayo de 1884, aprobado por el Gobernador de la Provincia.....		600.000'00
2.º		<b>Intereses que devenguen los créditos ó préstamos que tenga contra sí este Municipio hasta su extinción.</b>		
	Unico	Para satisfacer á la Sociedad «The Madrid Market Company Limited», 52 consignaciones semanales de 5.191'69 pesetas una parte que corresponde satisfacer en el ejercicio de este presupuesto por cuenta de 1.625.000 pesetas, importe del tercero y último plazo de la adquisición de los mercados..... Para id. á la id. id. de los intereses á razón del 6 por 100 anual del capital de 1.625.000 pesetas á rebatir cada uno de los pagos semanales desde el núm. 260 al 311, ambos inclusive, y con arreglo á la liquidación formada se necesitan.....	269.967'88  10.854'63	
			280.822'51	4.675.910'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
1.º		<b>Intereses y amortización del papel de Deuda.</b>		
	1.º	<b>Sisas.</b>  Réditos y amortización de los capitales de Sisas, conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Agosto de 1858, aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1850..... Para compensar en parte los atrasos que se adeudan á los efectistas....	500.000'00 - 25.000'00	525.000'00
	2.º	<b>Empréstito de 1861.</b>  Para pago de una anualidad de interés al 6 por 100 de las obligaciones de dicho empréstito que existen en circulación y para amortización de las obligaciones del mismo que correspondan; se fija esta cantidad con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 20 de Agosto de 1861. . . . Para la amortización por subasta de los nueve semestres de cupones atrasados desde 1.º de Enero de 1871 al 30 de Junio de 1875, que se convirtieron en carpetas con dicho fin y en conformidad á lo dispuesto por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 14 de Febrero de 1876, se consignan.....	1.400.000'09  250.000'09	1.650.000'00
	3.º	<b>Empréstito de 1868.</b>  Para pago de una anualidad de intereses de las 398.170 obligaciones de dicho empréstito que existen en circulación á la fecha de la formación de este presupuesto, á razón de tres francos, ó sean tres pesetas cada una..... Para premios de 40 obligaciones en el primer sorteo que ha de celebrarse en el año de este presupuesto, 112.200 francos, ó sean..... Para id. de 40 obligaciones en el segundo id. id., 32.200 francos, ó sean..... Para reembolso de 2.610 obligaciones, á razón de 100 francos, ó sean 100 pesetas cada una..... Para la amortización por subasta de las que han de sustituir á los cupones atrasados y á la parte de premios que no se pagan en metálico, se consignan con arreglo á las bases del convenio..... Para gastos de material que origine este empréstito.....	1.194.510'00 112.200'00 32.200'00 261.000'00 300.000'00 1.000'00	1.900.910'00
	4.º	<b>Atrasos.</b>  Para pago de las obligaciones reconocidas y liquidadas, procedentes de ejercicios cerrados hasta 31 de Diciembre de 1883, en la forma determinada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 14 de Mayo de 1884, aprobado por el Gobernador de la Provincia.....		300.000'00
	2.º	<b>Intereses que devenguen los créditos ó préstamos que tenga contra sí este Municipio hasta su extinción.</b>		
	Unico	Para satisfacer á la Sociedad «The Madrid Market Company Limited» 52 consignaciones semanales de 5.191'69 pesetas una parte que corresponde satisfacer en el ejercicio de este presupuesto por cuenta de 1.625.000 pesetas, importe del tercero y último plazo de la asignación de los mercados..... Para id. á la id. id. de los intereses á razon del 6 por 100 anual del capital de 1.625.000 pesetas á rebatir cada uno de los pagos semanales desde el núm. 260 al 311, ambos inclusive, y con arreglo á la liquidación formada, se necesitan.....	269.967'88  10.854'63	
			270.822'51	4.375.910'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
2.º		<i>Sumas anteriores</i> .....	280.822'51	4.375.910'00
		Para satisfacer una anualidad de intereses á razón del 7 por 100 del préstamo de 3 millones de pesetas, tomado á la casa Bermejillo para terminar la reforma y ensanche de la calle de Sevilla, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento fecha 14 de Noviembre de 1881....	210.000'00	
		Para amortización é intereses del préstamo de 3.250.000 pesetas, tomado para satisfacer á la Sociedad de Mercados el importe del segundo plazo de la adquisición de los de la Cebada y los Mostenses, se consideraran necesarios con arreglo al cuadro de amortización formado y que fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 5 de Enero de 1881....	446.550'00	937.372'51
3.º		<b>Intereses de Censos.</b>		
	1.º	<b>DE PROPIOS.</b>		
		Interés de un censo de 348.668'75 pesetas al 3 por 100 que pertenece á Don Claudio Taranco por el terreno tomado de la casa núm. 1, manzana 172, que estuvo situada en la Plaza de San Miguel.....	746'00	
		Intereses de un censo de 16.340'80 pesetas al 3 por 100 que pertenece al capellan de la memoria fundada en San Ginés de Madrid por Juan Cabrejas por terreno incorporado al Casino de S. M.....	490'47	
		Id. id. de 7.078'50 pesetas al 3 por 100 perteneciente al poseedor del mayorazgo de Gil Imón por terreno incorporado á dicho Casino....	212'35	
		Id. de 6.875 pesetas al 3 por 100 pertenecientes á la congregación de Presbíteros Naturales de Madrid para refacción eclesiástica.....	206'25	
		Id. de 4.438'50 pesetas al 3 por 100 pertenecientes á la misma congregación é impuesto sobre la casa calle de los Cojos núms. 6, 8 y 10 modernos, 2, 3, 4 y 5 antiguos, que se compró por Madrid para ensanche de la Casa Matadero, según escritura de 20 de Junio de 1860....	133'15	
		Id. de dos id. uno de 1.056'34 pesetas al 2'50 por 100 y otro de 468'41 pesetas al 3 por 100 impuesto sobre la expresada casa, pertenecientes ambos á los Sres. Condes de Arcos.....	40'45	
		Id. del censo de tres fanegas de pan, valoradas á 8 pesetas cada una, perteneciente á la Sacramental de San Ginés de Madrid por la casa que se incorporó para uso público.....	24'00	
		Id. id. de 8.104'50 pesetas al 3 por 100 pertenecientes al mayorazgo de Lorenzo de Avila por terreno tomado al construir la casa llamada «Carnecería».....	243.14	
		Por la consignación anual que disfruta el Sr. Cura propio de la parroquia de San Andrés de esta capital por indemnización de la casa que se derribó para construir la capilla de San Isidro.....	165'00	
		Intereses de un censo de 4.125 pesetas anuales al 2'50 por 100, pertenecientes á la capellanía fundada por Gaspar y Juan Ruiz de Montalbán, procedentes de depósitos en 1709.....	103'12	
		Idem de 825 pesetas al 3 por 100 pertenecientes á la memoria de don Diego Ruiz del Castillo, cuyos bienes cobra la Visita Eclesiástica, procediendo este censo de depósito.....	24'75	
		Idem id. de 4.125 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al mayorazgo de D. Alonso Voz Mediano. ....	103,12	
		Idem id. de 2.139'67 pesetas al 3 por 100 perteneciente al Sr. Conde de Altamira.....	64'19	
		Idem id. de 11.000 pesetas al 3 por 100, perteneciente á la memoria que en la Iglesia Parroquial de Valladolid, San Benito el Viejo, fundó D. Antonio Sarmiento de Acuña.....	330,00	
		Idem id. de 1.134'67 pesetas al 3 por 100, que impuso el Duque de Atrisco sobre las fábricas de la Iglesia del Salvador y San Nicolás, hoy perteneciente al clero.....	39'44	
		Idem id. de 22.000 pesetas al 2'50 por 100, pertenecientes al magisterio de primeras letras de la villa de Nestosa, impuesto sobre el puente de Toledo.....	550'00	
			<b>3.475'43</b>	<b>5.613.282'51</b>

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
2.º		<i>Sumas anteriores.....</i>	270 822'51	4.375.910'00
		Para satisfacer una anualidad de intereses á razon del 6 por 100 del préstamo de 3 millones de pesetas, tomado á la casa Bermejillo para terminar la reforma y ensanche de la calle de Sevilla, segun acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento fecha 14 de Noviembre de 1881....	210.000'00	
		Para amortizacion é intereses del préstamo de 3. 250.000 pesetas, tomado para satisfacer á la Sociedad de Mercados el importe del segundo plazo de la adquisicion de los de la Cebada y Mostenses, se consideran necesarios con arreglo al cuadro de amortizacion formado y que fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 5 de Enero de 1881.....	446.550'00	937.372'51
3.º		<b>Intereses de Censos.</b>  DE PROPIOS.		
1.º		Intereses de un censo de 348.668'75 pesetas al 3 por 100 que pertenece á Don Claudio Taranco por el terreno tomado de la casa núm. 1, manzana 172, que estuvo situada en la Plaza de San Miguel.....	746'00	
		Intereses de un censo de 16.340'80 pesetas al 3 por 100 que pertenece al capellan de la memoria fundada en San Ginés de Madrid por Juan Cabrejas, por terreno incorporado al Casino de S. M.....	490'47	
		Idem id. de 7.078'50 pesetas al 3 por 100 perteneciente al poseedor del mayorazgo de Gil Imon por terreno incorporado á dicho Casino....	212'35	
		Idem de 6.875 pesetas al 3 por 100 pertenecientes á la Congregacion de Presbíteros Naturales de Madrid para refaccion eclesiástica.....	206'25	
		Idem de 4.438'50 pesetas al 3 por 100 pertenecientes á la misma Congregacion é impuesto sobre la casa calle de los Cojos núms. 6, 8 y 10 modernos, 2, 3, 4 y 5 antiguos, que se compró por Madrid para ensanche de la Casa Matadero, segun escritura de 20 de Junio de 1860....	133'15	
		Idem de dos id. uno de 1.056'34 pesetas al 2'50 por 100 y otro de 468'41 pesetas al 3 por 100, impuesto sobre la expresada casa, pertenecientes ambos á los Sres. Condes de Arcos.....	40'45	
		Idem del censo de tres fanegas de pan, valoradas á 8 pesetas cada una, perteneciente á la Sacramental de San Ginés de Madrid por la casa que se incorporó para uso público.....	24'00	
		Idem id. de 8.104'50 pesetas al 3 por 100 pertenecientes al mayorazgo de Lorenzo de Avila por terreno tomado al construir la casa llamada «Carnecería».....	243'14	
		Por la consignación anual que disfruta el Sr. Cura propio da la parroquia de San Andrés de esta capital por indemnización de la casa que se derribó para construir la capilla de San Isidro.....	165'00	
		Intereses de un censo de 4.125 pesetas anuales al 2'50 por 100, pertenecientes á la capellanía fundada por Gaspar y Juan Ruiz de Montalbán, procedentes de depósitos en 1709.....	103'12	
		Idem de 825 pesetas al 3 por 100 pertenecientes á la memoria de D. Die-Ruiz del Castillo, cuyos bienes cobra la Visita Eclesiástica, procediendo este censo de depósito.....	24'75	
		Idem id. de 4.125 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al mayorazgo de D. Alonso Voz Mediano.....	103'12	
		Idem id. de 2.139'67 pesetas al 3 por 100, perteneciente al Sr. Conde de Altamira.....	64'19	
		Idem id. de 11.000 pesetas al 3 por 100, perteneciente á la memoria que en la Iglesia parroquial de Valladolid, San Benito el Viejo, fundó D. Antonio Sarmiento de Acuña.....	330'00	
		Idem id. de 1.134'67 pesetas al 3 por 100, que impuso el Duque de Atrisco sobre las fábricas de la Iglesia del Salvador y San Nicolás, hoy perteneciente al clero.....	39'44	
		Idem id. de 22.000 pesetas al 2'50 por 100, pertenecientes al magisterio de primeras letras de la villa de Nestosa, impuesto sobre el puente de Toledo.....	550'00	
			3.475'43	5.313.282'51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
3.º		<i>Sumas anteriores.....</i>	3.475'43	5.613.282'51
	1.º	Intereses de 33.000 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al capellán de la misma villa, impuesto sobre el puente de Toledo.....	825'00	
		Idem id. de 6.093 pesetas al 3 por 100, por terreno tomado para uso público de la casa núm 2, manzana 169 de Puerta Cerrada.....	182,79	
		Idem de 5.883 pesetas al 3 por 100, impuesto sobre el local propio de esta Villa que ocupa San Bernardino.....	175'00	
		Por el cánon anual de 450 pesetas por el 1'50 por 100 de las 3.000 en que se capitalizó el valor de la huerta de Segura, en las afueras de la Puerta de Alcalá, frente á la montaña del Buen Retiro, con destino al Parque de Madrid y cedida al Municipio por Real orden de 4 de Junio de 1872.....	450'00	
		Por el idem id. del capital de 13.380 reales 33 maravedises, equivalentes á 3.345'25 pesetas al 3 por 100, de las limosnas de misas rezadas cada semana, con que parece estaba gravado el patronato fundado por Doña Inés de Mora, al adquirir Madrid la casa núm. 3 de la calle de Sevilla, para ensanche de la misma, segun escritura de venta de dicha casa otorgada por Doña María del Parroncio Muñoz y Palacio, y Doña Ana, Doña Guadalupe y Doña Victoria de Vera y Muñoz, á favor del Excmo. Ayuntamiento, ante el Notario D. José García Lastra, en 10 de Diciembre de 1878.....	100.35	
		Por el capital de un censo redimible de 11.500 pesetas con réditos de 3 por 100 anual, impuesto por D. Benito Rozas en favor del patronato de D. Juan Antonio de la Azuela, como procedente del precio líquido de la venta de la casa núm. 12 y 6 de la Cuesta de los Caños Viejos, perteneciente á dicho patronato; fué enagenado por la Policía urbana, segun escritura otorgada en 30 de Junio de 1846 ante el escribano de S. M. D. Isidro Fernandez, cuyo capital de censo recayó en D. Felipe Rozas, y otro por adjudicación que se le hizo en la testamentaria de Doña María Francisca de la Azuela, correspondiendo el pago de intereses á esta Villa, por compra que hizo de la mencionada finca para la continuación del viaducto de la calle de Segovia, segun se expresa en la escritura de venta otorgada por Doña Micaela Cassola y Bueno á favor de esta Excm. Corporación, ante el notario D. José García Lastra, en 30 de Setiembre de 1878.....	345'00	
		Baja del 21'130 por 100 por contribución territorial.....	5.553'57 1.173'46	
			4.380'11	
		Intereses de un censo de 13.447'50 pesetas de capital al 3 por 100 que pertenece al Hospital de convalecencia de Valladolid, por terreno tomado de la casa núm. 3 antiguo, manzana 172 de la plaza de San Miguel.....	403,42	
		Id. del censo perpétuo á favor del mayorazgo de Alonso de Mármol sobre la casa núms. 7 y 9 modernos, 14 al 19 antiguos, manzana 169, Plaza de la Constitución, cuyo censo fué redimido, convirtiéndose en renta ó pensión vitalicia por dos vidas, según escritura otorgada en 10 de Agosto de 1876 ante el notario D. Olallo Megía.....	3.987'44	
		Por el capital de un censo de 2.000 pesetas por la limosna de cuatro misas con la limosna de 6 reales cada una que deberán celebrarse en la parroquia de San Sebastian, impuesto por Doña María Antonia Gutierrez sobre la casa calle de los Cojos núm. 12 moderno, 6 antiguo, manzana 100, adquirida para incorporarla al Matadero, según escritura otorgada en 14 de Setiembre de 1878, ante el notario de esta villa D. Jose García Lastra.....	6'00	8.776'97
	2.º	DE TEATROS.		
		Por interés de un censo de 23.809'50 pesetas al 2'50 por 100 impuesto sobre el Teatro Español de esta villa.....	595'23	
		Baja del 21'130 por 100 por contribución territorial.....	126'77	468'46
				5.622.527'94



		CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.		
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		Suma anterior.....		5.622.527'94
3.º	3.º	DE FAROL Y SERENO.		
		Para pago de los créditos del capital de 2.000 pesetas al 3 por 100 que representa la carga de dos faroles y sereno que grava sobre la casa núm. 6 antiguo, 14 al 20 modernos, de la calle de la Flor Baja é Isabel la Católica, manzana 508, correspondiente desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886, deduciendo de la cantidad íntegra el tanto por ciento por contribución territorial.....	60'00	
		Para id. del capital que id. sobre la id. núm. 57 de la calle de Preciados correspondiente id. id. con igual deducción del anterior.....	210'00	
		Para idem de los de id. del capital que id. sobre la carga de farol y sereno de la casa calle de Preciados, núm. 57, id. id.....	30'00	
		Para idem de los id. id. sobre la casa Postigo de San Martín, número 18, id. id. id.....	30'00	
		Para idem de los id. sobre la casa núm. 60, calle de Preciados, id. id. id..	30'00	
		Para idem del capital de 1.000 pesetas al 3 por 100 que representa la carga de farol y sereno, que grava sobre la casa núm 12 de la calle de la Morería, 6 de la Cuesta de los Caños Viejos, adquirida por Madrid, para la prolongación del viaducto de la calle de Segovia.....	30'00	
		Para idem de los id. procedentes del solar que constituye la casa núm. 4, manzana 437, calle de Noblejas, adquirida para ensanche de la calle de Bailén; 500 pesetas, por mitad de una carga de farol y sereno, según escritura de 5 de Enero de 1879 otorgada ante el notario D. José García Lastra.....	15'00	
		Para idem del capital de 1.000 pesetas que representa la carga de un farol y sereno que grava sobre la casa núm. 28 moderno, 1 antiguo, de la calle de Segovia con vuelta á la de la Ventanilla y Cuesta de Ramón, núm. 4 moderno, manzana 190, según escritura otorgada en 4 de Marzo de 1879, ante el notario D. Olallo Megía.....	30'00	
		Para idem del capital de 1.000 pesetas al 3 por 100, que id. de un farol y sereno sobre la casa calle de Segovia núm. 28, adquirida por Madrid para prolongación de la calle de Bailén.....	30'00	
		Para idem del capital de 1.000 pesetas al 3 por 100, que id. de un farol sobre la casa calle de la Morería, núm. 5 antiguo, 21 moderno y 17 novísimo, manzana 141, adquirida por Madrid, para prolongación de la calle de Bailén.....	30'00	
		Para idem del capital de 1.000 pesetas al 3 por 100, de un farol sobre la casa núm. 19 de la calle de Sevilla, con vuelta á la calle de Alcalá, adquirida por Madrid para ensanche de la primera de dichas calles...	30'00	
		Para idem de 1.000 pesetas al 3 por 100 de id. id. en los terrenos de los Pozos de la Nieve, adquiridos por id., para la prolongación de la calle del Divino Pastor.....	30'00	
		Para idem de 2.000 pesetas al 3 por 100 que id. de dos cargas de farol y sereno que gravitan sobre la casa núm. 32 calle de Alcalá, adquirida por Madrid, para ensanche de la calle de Sevilla.....	60'00	615'00
4.º		Clases pasivas.		
	1.º	Para pago de haberes á los cesantes.....	»	8.101'80
	2.º	Para pago de haberes á los jubilados, con arreglo á las condiciones aprobadas.....	»	98.828'64
	3.º	Para pago de haberes á los pensionistas.....	»	37.445'28
	4.º	Para pago de haberes á las viudas y huérfanos de empleados.....	»	54.224'28
	5.º	Para pago de haberes á los jubilados de los principales teatros de esta Corte.....	»	16.000'00
		DISPOSICION.		
		Los créditos consignados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de este capítulo, sino fueren suficientes, se considerarán ampliados á las sumas que		5.837.742'94

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
3.º		Suma anterior.....	,	5.322.214'56
Clases pasivas.				
1.º		Para pago de haberes á los cesantes.....	,	2.671'92
2.º		Idem id. á los jubilados con arreglo á las condiciones aprobadas.....	,	137.854'80
3.º		Idem id. á los pensionistas.....	,	35.441'73
4.º		Idem id. á las viudas y huérfanos de empleados.....	,	59.020'25
5.º		Idem id. á los jubilados de los principales teatros de esta Córte.....	,	20.772'25
DISPOSICIÓN.				
Los créditos consignados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de este capítulo, si no fuesen suficientes, se considerarán ampliados á las sumas que				5.577.975'51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	5.837.742'94
5.º		exijan las necesidades del servicio, por ser este gasto puramente eventual, puesto que es originado por el aumento que pueda haber en las clases á que se refieren.....		
		<b>Contribuciones é impuestos de todas clases.</b>		
	Único	Para satisfacer á la Hacienda pública las contribuciones é impuestos de todas clases cuyo pago corresponda al Excmo Ayuntamiento.....	186.760'00	
		Para idem á id., el cánón que satisface esta Villa por el usufructo del Jardín del Buen Retiro, con arreglo á la ley de cesión de Julio de 1876.....	5.000'00	191.760'00
		<b>DISPOSICION.</b>		
		El crédito de 191.760 pesetas que se consigna en este capítulo, sino fuese suficiente, se considerará ampliado á las sumas que exijan las necesidades del servicio, por ser este gasto puramente eventual.		
6.º		<b>Seguros de Incendios.</b>		
	Único	Para el de las fincas urbanas de propiedad de esta Villa, situadas dentro y fuera de Madrid, incluso el Teatro Español, el mobiliario de las oficinas y dependencias del Excmo Ayuntamiento, los edificios del Parque de Madrid, los Mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses y la Escuela Modelo.....	16.135'00	
		Para pago de los nuevos seguros que se ejecuten durante el curso de este presupuesto, así como para cubrir los aumentos que pueda ocasionar la variación de las cuotas fijadas actualmente.....	3.000'00	19.135'00
7.º		<b>Compromisos legalmente contraídos.</b>		
	1.º	Dotes que puedan reclamarse de las concedidas en diferentes épocas. . . .	»	2.500'00
	2.º	Para atender al pago de 196.458'87 pesetas que se adeudan al Consejo de redenciones y enganches y á razón de 1.000 pesetas semanales por la redención de 313 hombres correspondientes al cupo de Madrid en la quinta de 1869.....		52.000'00
8.º		<b>Obligaciones especiales por servicios prestados ó de carácter urgente.</b>		
	1.º	Por mesadas de supervivencia, socorro á empleados y á sus viudas y huérfanos y gratificaciones á aquellos por servicios extraordinarios. . . . .	23.601'95	
		Por la gratificación acumulable al sueldo regulador, concedida al Secretario Delegado, encargado del despacho de la Junta, según los acuerdos del Excmo Ayuntamiento. . . . .	1.000'00	24.601'95
	2.º	Para satisfacer al Banco de España los derechos de custodia que devenguen los valores del Excmo. Ayuntamiento depositados en las arcas de aquel establecimiento.....	»	1.500'00
				6.129.239'89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>	»	5.577.975'51
5.º		exijan las necesidades del servicio, por ser este gasto puramente eventual, puesto que es originado por el aumento que pueda haber en las clases á que se refiere .....		
		<b>Contribuciones é impuestos de todas clases.</b>		
	Único	Para satisfacer á la Hacienda pública las contribuciones é impuestos de todas clases cuyo pago corresponda al Excmo Ayuntamiento.....	186.760'00	
		Para idem á id., el cánon que satisface esta Villa por el usufructo del Jardin del Buen Retiro con arreglo á la ley de cesión de Julio de 1876.....	5.000'00	191.760'00
		<b>DISPOSICIÓN.</b>		
		El crédito de 191.760 pesetas que se consigna en este capítulo, sino fuese suficiente, se considerará ampliado á las sumas que exijan las necesidades del servicio, por ser este gasto puramente eventual.		
6.º		<b>Seguros de Incendios.</b>		
	Único	Para el de las fincas urbanas de propiedad de esta Villa situadas dentro y fuera de Madrid, incluso el Teatro Español, el mobiliario de las oficinas y dependencias del Excmo. Ayuntamiento, los edificios del Parque de Madrid, los mercados de las Plazas de la Cebada y Mostenses y la Escuela Modelo, cementerio del Este y depósitos de cadáveres del Norte y del Sur.....	16.457'70	
		Para pago de los nuevos seguros que se ejecuten durante el curso de este presupuesto, así como para cubrir los aumentos que pueda ocasionar la variación de las cuotas fijadas actualmente.....	677'30	17.135'00
7.º		<b>Compromisos legalmente contraídos.</b>		
	1.º	Dotes que puedan reclamarse de las concedidas en diferentes épocas. . . .	2.500'00	»
	2.º	Para atender al pago de 144.458'87 pesetas que se adeudan al Consejo de redenciones y enganches y á razón de 1.000 pesetas semanales por la redención de 313 hombres correspondientes al cupo de Madrid en la quinta de 1869.....	52.000'00	54.500'00
8.º		<b>Obligaciones especiales por servicios prestados ó de carácter urgente.</b>		
	1.º	Por mesadas de supervivencia, socorro á empleados y á sus viudas y huérfanos y gratificaciones á aquellos por servicios extraordinarios. . .	»	24.601'95
	2.º	Para satisfacer al Banco de España los derechos de custodia que devenguen los valores del Excmo. Ayuntamiento, depositados en las arcas de aquel establecimiento.....	»	200'00
				<b>5.866.172'46</b>

CANTIDAD EN NUMEROS	CANTIDAD EN LETRAS	DESCRIPCION	CANTIDAD EN NUMEROS
1000000	UN MILLON		
100000	CIENTO MIL		
10000	DIEZ MIL		
1000	MIL		
100	CIENTO		
10	DIEZ		
1	UNO		

## SECCION TERCERA.

### OBLIGACIONES EXTRAÑAS A LOS SERVICIOS DEL MUNICIPIO.

#### RESUMEN.

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO 1.º Encabezamiento de consumos y cereales .....	6.988.925'00	»
» 2.º Contigente provincial .....	2.563.756'50	2.619.530'32
	9.552.681'50	2.619.530'32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<p><b>Encabezamiento de las especies de consumos y cereales.</b></p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para satisfacer á la Hacienda pública el importe del encabezamiento de consumos y cereales, con arreglo á las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y cupo asignado por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 12 de Enero de 1882, aceptado por el Ayuntamiento en sesión de 16 del mismo.....</p>		6.988.925'00
2.º	Unico	<p><b>Contingente provincial.</b></p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para pago á la Diputación Provincial de la parte proporcional que corresponde á este Ayuntamiento, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 78 de la ley vigente, se consigna la cifra del ejercicio anterior, á reserva de alterarla una vez aprobados por la Excm. Diputación sus presupuestos, que lo será en Abril próximo, y conocida la cifra que corresponda abonar á este Ayuntamiento.....</p>		<p>2.563.756'50</p> <hr/> <p>9.552.681'50</p>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
1.º	Único	Encabezamiento de las especies de consumos y cereales.		
2.º	Único	Contingente provin cial.  MATERIAL.  Para pago á la Diputacion provincial de la parte proporcional que co- rresponde á este Ayuntamiento, en consonancia con lo dispuesto en el art. 78 de la ley vigente.....		26.19.530'32 <hr/> 2.619.530'32



## SECCION CUARTA.

### ALCALDIAS DE DISTRITO, DE BARRIO Y JUZGADOS MUNICIPALES.

#### RESUMEN.

	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
<i>Tenencias de Alcaldía.</i>		
CAPÍTULO 1.º Personal.....	119.900'00	62.450'00
» 2.º Material.....	61.945'00	61.945'00
<i>Alcaldías de Barrio.</i>		
CAPÍTULO 3.º Material.....	181.845'00	124.395'00
<i>Juzgados Municipales.</i>		
CAPÍTULO 4.º Material.....	100.000'00	100.000'00
	25.000'00	25.000'00
	306.845'00	249.395'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
1.º	Único	<b>Tenencias de Alcaldía.</b>		
		PERSONAL.		
		10 Secretarios de las Tenencias de Alcaldía á 3.000 pesetas anuales cada uno .....	30.000'00	
		10 Escribientes primeros á 1.750 pesetas idem id. ....	17.500'00	
		20 idem segundos á 1.500 idem, id. id. ....	30.000'00	
		15 Revisores de Mercados y puestos públicos á idem, id. id. ....	22.500'00	
		20 Ordenanzas á 995 idem, id. ....	19.900'00	119.900'00
2.º		<b>Gastos de escritorio, mobiliario y otros de las Alcaldías.</b>		
	1.º	MATERIAL.		
		Para gastos de escritorio de las diez Tenencias de Alcaldía, al respecto de 375 pesetas cada una .....	3.750'00	
		Para los de recomposición y adquisición del mobiliario á razón de 250 pesetas anuales cada una .....	2.500'00	
		Para la compra de carbón y leña con destino á las mismas .....	3.000'00	
		Para el servicio de esterado en invierno y verano para las idem .....	2.700'00	
		Para gastos de escritorio y material que puedan ocurrir, por la renovación del ejército permanente, en las Tenencias de Alcaldía, á razón de 250 pesetas cada una .....	2.500'00	
		Para los gastos que por todos conceptos puedan ocurrir en el depósito de quintos establecido por esta Villa .....	5.000'00	
		Para satisfacer á la Administración militar el importe de las estancias causadas, tanto en la caja de quintos como en el Hospital militar, por los que lo hayan sido por esta Villa declarados inútiles para el servicio con posterioridad á su ingreso en el ejército, considerándose ampliada esta suma hasta la que fuese precisa para las necesidades del servicio .....	3.000'00	
		Para los gastos de elecciones provinciales, generales y municipales que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto .....	3.100'00	25.550'00
		<b>Alquileres y obras de las Alcaldías.</b>		
	2.º	MATERIAL.		
		Para alquiler del local que ocupa la del distrito de Palacio .....	4.750'00	
		Idem, id., id. de la Universidad .....	4.750'00	
		Idem, id., id. del Centro .....	6.250'00	
		Idem, id., id. del Hospicio .....	3.500'00	
		Idem, id., id. de Buenavista .....	4.240'00	
		Idem, id., id. del Hospital .....	2.875'00	
		Idem, id., id. de la Inclusa .....	3.780'00	
		Idem, id., id. de la Latina .....	4.250'00	
		Para obras de instalación de las mismas al pasar de unos locales á otros é indemnización á los dueños por las ejecutadas al instalarse aquellas, y que deben ser abonadas á la terminación de los contratos .....	2.000'00	36.395'00
				181.845'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS Por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<b>Tenencias de Alcaldía.</b>		
		PERSONAL.		
		10 Secretarios, á 2.500 pesetas anuales uno.....	25.000'00	
		10 Escribientes primeros, á 1.500 id.....	15.000'00	
		10 Idem segundos, á 1.250 id.....	12.500'00	
		10 Ordenanzas, á 995 id.....	9.950'00	62.450'00
2.º		<b>Gastos de escritorio, mobiliario y otros de las Alcaldías.</b>		
	1.º	MATERIAL.		
		Para gastos de escritorio de las diez Tenencias de Alcaldía, al respecto de 375 pesetas cada una.....	3.750'00	
		Para los de recomposición y adquisición del mobiliario, á razón de 250 pesetas anuales cada una.....	2.500'00	
		Para la compra de carbón y leña con destino á las mismas.....	3.000'00	
		Para el servicio de esterado en invierno y verano para la id.....	2.700'00	
		Para gastos de escritorio y material que puedan ocurrir por la renovación del ejército permanente en las Tenencias de Alcaldía, á razón de 250 pesetas cada una.....	2.500'00	
		Para los gastos que por todos conceptos puedan ocurrir en el depósito de quintos establecido por esta Villa.....	5.000'00	
		Para satisfacer á la Administración militar el importe de las estancias causadas, tanto en la caja de quintos como en el Hospital militar, por los que lo hayan sido por esta Villa, declarados inútiles para el servicio con posterioridad á su ingreso en el ejército, considerándose ampliada esta suma hasta la que fuese precisa para las necesidades del servicio.	3.000'00	
		Para los gastos de elecciones provinciales, generales y municipales que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	3.100'00	25.550'00
		<b>Alquileres y obras de las Alcaldías.</b>		
	2.º	MATERIAL.		
		Para alquiler del local que ocupa la del distrito de Palacio.....	4.750'00	
		Idem, id., id. de la Universidad.....	4.750'00	
		Idem, id., id. del Centro.....	6.250'00	
		Idem, id., id. del Hospicio.....	3.500'00	
		Idem, id., id. de Buenavista.....	4.240'00	
		Idem, id., id. del Hospital.....	2.875'00	
		Idem, id., id. de la Inclusa.....	3.780'00	
		Idem, id., id. de la Latina.....	4.250'00	
		Para obras de instalación de las mismas al pasar de unos locales á otros é indemnización á los dueños por las ejecutadas al instalarse aquellas y que deben ser abonadas á la terminación de los contratos.....	2.000'00	36.395'00
				<b>124.395'00</b>

		CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.		
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>		181.845'00
3.º		<b>Alcaldías de Barrio.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para satisfacer á los Alcaldes de barrio, la consignación para gastos de material y escritorio.....	»	100.000'00
4.º		<b>Juzgados Municipales.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para alquileres y obras de indemnización á los dueños de los locales que ocupan los mismos, al respecto de 2.500 pesetas anuales cada uno....	»	25.000'00
				306.845'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>	»	124.395'00
3.º		<b>Alcaldías de Barrio.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para satisfacer á los Alcaldes de barrio la consignación para gastos de material y escritorio.....	»	100.000'00
4.º		<b>Juzgados municipales.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para alquileres y obras de indemnización á los dueños de los locales que ocupan los mismos al respecto de 2.500 pesetas anuales cada uno.....	»	25.000'00
				<u>249.395'00</u>

## SECCION QUINTA.

# POLICIA URBANA Y RURAL.

### RESÚMEN.

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
<b>Guardias de Ayuntamiento.</b>		
CAPÍTULO 1.º Personal.....	591.201'00	677.295'00
» 2.º Material.....	1.500'00	1.500'00
	592.701'00	678.795'00
<b>Alumbrado público.</b>		
» 3.º Personal.....	26.314'00	17.775'00
» 4.º Material.....	1.206.632'81	1.206.632'81
	1.232.946'81	1.224.407'81
<b>Limpiezas y riegos.</b>		
» 5.º Personal.....	3.500'00	2.750'00
» 6.º Material.....	853.868'75	853.868'75
	857.368'75	856.618'75
<b>Incendios.</b>		
» 7.º Personal.....	3.585'00	3.585'00
» 8.º Material.....	279.312'50	181.415'00
	282.897'50	185.000'00
<b>Paseos y arbolado, Parque de Madrid y Jardines del Buen Retiro.</b>		
» 9.º Personal.....	142.292'50	127.967'50
» 10.º Material.....	358.338'75	328.338'75
	500.631'25	456.306'25
<b>Mataderos públicos.</b>		
» 11.º Personal.....	41.050'00	18.210'00
» 12.º Material.....	197.593'25	197.593'25
	238.643'25	215.803'25
<b>Laboratorio químico.</b>		
» 13.º Personal.....	8.725'00	52.990'00
» 14.º Material.....	1.250'00	4.000'00
	9.975'00	56.990'00
<b>Inspeccion de cementerios y depósitos de cadáveres.</b>		
» 15.º Personal.....	18.970'00	7.565'00
» 16.º Material.....	4.900'00	900'00
	23.870'00	8.465'00
<b>Cementerio municipal del Este.</b>		
» 17.º Personal.....	10.625'00	10.625'00
» 18.º Material.....	39.286'25	39.286'25
	49.911'25	49.911'25
<i>Suma y sigue.....</i>	3.788.948'81	3.732.297'31

		CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885, <i>Pesetas.</i>
<i>Sumas anteriores.....</i>		3.788.944'81	3.732.297.31
<b><i>Mercado de ganados.</i></b>			
CAPÍTULO 19.º	Personal.....	8.450'00	6.700'00
» 20.º	Material.....	500'00	500'00
		8.950'00	7.200'00
<b><i>Mercados de hierro.</i></b>			
» 21.º	Personal.....	26.212'50	18.357'50
» 22.º	Material.....	16.000'00	10.000'00
		42.212'50	28.357'50
<b><i>Carruajes públicos.</i></b>			
» 23.º	Personal.....	8.150'00	4.750'00
» 24.º	Material.....	500'00	500'00
		8.650'00	5.250'00
<b><i>Gastos generales.</i></b>			
» 25.º	Material.....	1.950'00	15.450'00
		3.850.707'31	3.788.554'81

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<b>Cuerpo de Guardias.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		Visitador general.....	5.000'00	
		1 primer Teniente Visitador.....	3.800'00	
		1 segundo Teniente Visitador.....	3.000'00	
		2 idem id., para el servicio nocturno de la parte Sur de la población, uno, y otro para la parte Norte, á 3.000 pesetas.....	6.000'00	
		39 Inspectores á 1.730 pesetas anuales uno.....	67.470'00	
		10 Guardias de primera clase á 1.250 id. id.....	12.500'00	
		490 idem de segunda id. á 995 id. id.....	487.550'00	
		Oficial de la Visita.....	2.000'00	
		2 Escribientes á 1.443 pesetas.....	2.886'00	
		1 Ordenanza con el sueldo anual de.....	995'00	591.201'00
2.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para gastos de escritorio, alumbrado y demás de la Visita de Policía Urbana.....	»	1.500,00
3.º	Unico	<b>Alumbrado público.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		Inspector facultativo con la gratificación anual de.....	3.375'00	
		Oficial de la Delegación.....	2.171'50	
		2 Inspectores á 1.750 pesetas.....	3.500'00	
		Auxiliar.....	1.625'00	
		Escribiente.....	1.500'00	
		10 Vigilantes á 1.250 pesetas.....	12.500'00	
		2 Ordenanzas á 821'25 id.....	1.642'50	26.314'00
4.º	1.º	<b>MATERIAL.</b>		
		Para jornales de 74 serenos de Villa á 2'25 pesetas diarias cada uno... Idem id. de 4 supernumerarios que sustituyan á los de número por causa de enfermedad.....	60.772'50	
			2.920'00	63.692'50
	2.º	<b>MATERIAL.</b>		
		Para adquisición del petróleo que se considere necesario para el servicio del alumbrado público de las afueras de esta capital.....	66.259'77	
		Idem id. del aceite para 74 faroles de mano para los serenos.....	2.962'76	
		Idem el pago del suministro de los efectos necesarios y composturas del material del alumbrado público por petróleo, segun contrato vigente.	4.741'00	
		Idem id. de los gastos de escritorio y material de la Delegación.....	750'00	74.713'53
	3.º	Para satisfacer á la Compañía Madrileña de alumbrado, el importe del consumo de gas de los faroles que existan al ponerse en curso este presupuesto.....	986.751'63	
		Para el entretenimiento de dichos faroles.....	78.975'15	
		Para el gasto que ocasionen los relojes públicos establecidos en la Puerta del Sol, Plaza Mayor y de la Villa.....	2.500'00	1.068.226'78
				1.825.647'81

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º		<b>Guardias de Ayuntamiento.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		Visitador general.....	4.000'00	
		Primer Teniente Visitador.....	3.000'00	
		Segundo idem idem.....	2.500'00	
		2 Idem idem para el servicio nocturno de la parte Sur de la poblacion uno, y otro para la del Norte idem, á 2.000 pesetas.....	4.000'00	
		39 Inspectores á 1.500 pesetas anuales uno.....	58.500'00	
		10 Guardias de primera clase á 1.250 id.....	12.500'00	
		490 Idem de segunda á 995 idem.....	487.550'00	
		Oficial de la Visita.....	1.750'00	
		2 Escribientes á 1.250 pesetas.....	2.500'00	
		1 Ordenanza con.....	995'00	
		Para atender á los gastos que origine la reorganizacion de este cuerpo.....	100.000'00	677.295'00
2.º	Unico	MATERIAL.		
		Para gastos de escritorio, alumbrado y demás de la Visita de Policía Urbana.....	"	1.500'00
3.º		<b>Alumbrado público.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		1 Inspector facultativo (este cargo lo desempeñará el Jefe del Laboratorio químico municipal) con la gratificacion de.....	500'00	
		1 Oficial.....	2.000'00	
		1 Auxiliar.....	1.500'00	
		2 Inspectores á 1.500 pesetas uno.....	3.000'00	
		10 Vigilantes á 995 idem idem.....	9.950'00	
		1 Ordenanza.....	825'00	17.775'00
4.º		MATERIAL.		
1.º		Para jornales de 74 serenos de Villa á 2'25 pesetas diarias cada uno... Idem id. de 4 supernumerarios que sustituyan á los de número por causa de enfermedad.....	60.772'50 2.920'00	63.692'50
2.º		MATERIAL.		
		Para adquisicion del petróleo que se considere necesario para el servicio del alumbrado público de las afueras de esta capital.....	66.259'77	
		Idem id. del aceite para 74 faroles de mano para los serenos.....	2.962'76	
		Idem el pago del suministro de los efectos necesarios y composturas del material del alumbrado público por petróleo, segun contrato vigente.	4.741'00	
		Idem id. de las gastos de escritorio y material de la Delegacion.....	750'00	74.713'53
3.º		Para satisfacer á la Compañía Madrileña de alumbrado, el importe del consumo de gás de los faroles que existan al ponerse en curso este presupuesto.....	986.751'63	
		Para el entretenimiento de dichos faroles.....	78.975'15	
		Para el gasto que ocasionen los relojes públicos establecidos en la Puerta del Sol, Plaza Mayor y de la Villa.....	2.500'00	1.068.226'78
			"	
				1.903.202'81

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....		1.825.647'81
5.º	Unico	<b>Limpiezas y riegos.</b>		
		PERSONAL.		
		1 Oficial .....	2.000'00	
		1 Escribiente.....	1.500'00	3.500'00
6.º		MATERIAL.		
1.º		Para satisfacer al contratista del ramo, tanto por los servicios de este, como por los de incendios, lo que resulta de la escritura otorgada en 24 de Abril de 1878.....	299.500'00	
		Para abonar al mismo el importe del material y operarios necesarios para la limpieza de los pozos de aguas fecales, sitios fuera de la zona de ensanche, en virtud del contrato celebrado con S. E. en 11 de Junio de 1880.....	9.400'00	308.900'00
2.º		3 Capataces mayores á tres pesetas diarias cada uno.....	3.285'00	
		14 Auxiliares vigilantes á 2'75 id. id. ....	14.052'50	
		18 Capataces primeros de barrenderos y pareja á 2'75 id. id. ....	18.067'50	
		16 Idem segundos de id. id. á 2'50 id. id. ....	14.600'00	
		1 Ordenanza á 2'50 id. ....	912'50	
		1 Mozo de oficio á 1'75 id. ....	638'75	
		452 Peones barrenderos á 2'25 id. id. ....	371.205'00	
		80 Idem llaveros á 1'75 id. ....	51.100'00	
		100 Jóvenes de parejas á 1'25 id. ....	45.625'00	
		Seguros sobre la vida de estos operarios, segun acuerdo de S. E. de 11 de Diciembre de 1882.....	10.000'00	529.486'25
3.º		Para pago del arrendamiento de cuatro vertederos para basuras, dos en el precio de 1.000 pesetas anuales uno, en el de 225 otro y el cuarto en el de 100.....	2.325'00	
		Para adquisición y entretenimiento de mangaje y demás material para el servicio de riego.....	12.307'50	
		Para objetos de escritorio, gastos menores y demás del material de la delegación de Limpiezas y Riegos.....	850'00	15.482'50
7.º		<b>Incendios.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		1 Oficial-escribiente .....	2.000'00	
		1 Maestro bombero.....	1.585'00	3.585'00
8.º		MATERIAL.		
1.º		1 Capataz primero de mangueros con 4 pesetas diarias.....	1.460'00	
		2 Idem segundos id., con 3 id., id. ....	2.190'00	
		2 Idem auxiliares, con 2'50 id. ....	1.825'00	
		95 Mangueros, con id. id. ....	86.687'50	
		10 Auxiliares bomberos, con 2'25 id. id. ....	8.212'50	
		10 Idem, id. jóvenes, con 1'75 id. ....	6.387'50	
		Para aumento del personal de que trata este capítulo en la forma que determine el Excmo. Ayuntamiento.....	18.112'50	
		Para premio á los siete primeros mangueros y primer conductor de bomba que acudan á la extinción de incendios y para gratificación por servicios especiales al operario que se hiciere acreedor á una gracia.....	6.000'00	
		Seguros sobre la vida de los operarios comprendidos en este artículo....	5.000'00	135.875'00
				2.822.476'56

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	«	1.903.202'81
5.º		<b>Limpiezas y riegos.</b>		
	Único	<b>PERSONAL.</b>		
		1 Escribiente primero con.....	1.500'00	
		1 Idem segundo.....	1.250'00	2.750'00
6.º		<b>MATERIAL.</b>		
	1.º	Para satisfacer al contratista del ramo, tanto por los servicios de este, como por los de incendios, lo que resulta de la escritura otorgada en 24 de Abril de 1878.....	299.500'00	
		Para abonar al mismo el importe del material y operarios necesarios para la limpieza de los pozos de aguas fecales, sitios fuera de la zona de ensanche, en virtud del contrato celebrado con S. E. en 11 de Junio de 1880.....	9.400'00	308.900'00.
	2.º	3 Capataces mayores á 3 pesetas diarias cada uno.....	3.285'00	
		14 Auxiliares vigilantes á 2'75 idem id.....	14.052'50	
		18 Capataces primeros de barrenderos y pareja á 2'75 idem id.....	18.067'50	
		16 Idem segundos de id. id. á 2'50 id. id.....	14.600'00	
		1 Ordenanza á 2'50 idem.....	912'50	
		1 Mozo de oficio á 1'75 idem.....	638'75	
		452 Peones barrenderos á 2'25 idem id.....	371.205	
		80 Idem llaveros á 1'75 id.....	51.100'00	
		100 Jóvenes de parejas á 1'25 idem.....	45.625'00	
		Seguros sobre la vida de estos operarios, segun acuerdo de S. E. de 11 de Diciembre de 1882.....	10.000'00	529.486'25
	3.º	Para pago del arrendamiento de cuatro vertederos para basuras, dos en el precio de 1.000 pesetas anuales uno, en el de 225 otro y el cuarto en el de 100 .....	2.325'00	
		Para adquisición y entretenimiento de mangaje y demás material para el servicio de riego.....	12.307'50	
		Para objetos de escritorio, gastos menores y demás de material de la delegación de Limpiezas y Riegos.....	850'00	15.482'50
7.º		<b>Incendios.</b>		
	Único	<b>PERSONAL.</b>		
		1 Oficial-escribiente.....	2.000'00	
		1 Maestro bombero.....	1.585'00	3.585'00
8.º	1.º	<b>MATERIAL.</b>		
		1 Capatáz primero de mangueros con 4 pesetas diarias....	1.460'00	
		2 Idem segundos con 3 id. cada uno.....	2.190'00	
		2 Idem auxiliares con 2'50.....	1.825'00	
		95 Mangueros con idem id.....	86.687'50	
		10 Auxiliares bomberos con 2'25.....	8.212'50	
		10 Idem id. id. jóvenes con 1'75.....	6.387'50	106.762'50
		Para premio á los siete primeros mangueros y primer conductor de bomba que acuda á la extinción de incendios, y para gratificación por servicios especiales al operario que se hiciere acreedor á ella.....	6.000'00	
		Seguros sobre la vida de los operarios comprendidos en este artículo.....	5.000'00	117.762'50
			11.000'50	2.881.169'06

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....		2.822.476'56
8.º	2.º	Para atender al pago de los locales donde se hallan establecidos los servicios de incendios.....	15.000'00	
		Para el de los diez donde se hallan establecidos los carros auxiliares para el mismo servicio.....	8.750'00	23.750'00
	3.º	Para la adquisición y reparación de útiles de incendios, cuyo entretenimiento corresponde al contratista del ramo, con arreglo á la condición 23 del contrato vigente, así como también para cualquier otro gasto extraordinario y urgente que pueda ocurrir.....	4.000'00	
		Para compra de aparatos, útiles y demás necesario.....	84.187'50	
		Para la adquisición de cinco bombines y alquiler de locales para los mismos.....	8.625'00	
		Para pago al Estado de 61 estaciones telefónicas á razón de 375 pesetas una.....	22.875'00	119.687'50
9.º		Paseos y Arbolado, Parque de Madrid y Jardines del Buen Retiro		
	Unico	PERSONAL.		
		FACULTATIVO Y ADMINISTRATIVO.		
		Director facultativo y administrativo.....	6.000'00	
		Interventor general con el sueldo personal de..... (La dotación de esta plaza es de 3.925 pesetas)	4.800'00	
		Oficial de Intervención.....	1.875'00	
		2 Escribientes á 1.625 pesetas.....	3.250'00	
		2 Ordenanzas á 2 pesetas diarias.....	1.460'00	
			17.385'00	
		JARDINERÍA.		
		1 Jardinero mayor.....	3.200'00	
		1 Ayudante de idem.....	1.925'00	
		1 Capataz mayor.....	2.500'00	
		2 Idem de jardines, á 1.402'50 pesetas cada uno.....	2.805'00	
		2 Idem de 1.ª con idem id.....	2.805'00	
		4 Idem ordinarios, á 1.195.....	4.780'00	
		3 Guardas celadores á 1.103'75 pesetas.....	3.311'25	
		2 Capataces de brigada á 1.195.....	2.390'00	
		1 Jardinero encargado de la estufa con 3 pesetas diarias.....	1.095'00	
		3 Idem de primera á 2'50 pesetas diarias.....	2.737'50	
		4 Idem de segunda, á 2'25 pesetas diarias.....	3.285'00	
		8 Idem de tercera á 2 idem, id.....	5.810'00	
		8 Regadores á idem, id.....	5.810'00	
			42.553'75	
		SECCIÓN ZOOLOGICA.		
		1 Celador con.....	1.250'00	
		2 Mozos de primera con 2'50 pesetas diarias cada uno.....	1.825'00	
		3 Idem de segunda á 2'25 pesetas diarias.....	2.190'00	
		1 Camellero con.....	730'00	
			5.995'00	
		GUARDERÍA.		
		1 Guarda Mayor.....	1.625'00	
		90 Guardas á 2'25 pesetas diarias uno.....	73.912'50	
		1 Especial para el bosquecillo con idem.....	821'25	
			76.358'75	142.292'50
				3.108.206'56

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	*	2.881.169'06
8.º	2.º	Para atender al pago de los locales donde se hallan establecidos los servicios de incendios.....	15.000'00	
		Para el de los diez donde se hallan establecidos los carros auxiliares para el mismo servicio.....	8.750'00	23.750'00
	3.º	Para la adquisición y reparación de útiles de incendios, cuyo entretenimiento corresponde al contratista del ramo con arreglo á la condición 23 del contrato vigente, así como tambien para cualquier otro gasto extraordinario y urgente que pueda ocurrir.....	6.102'50	
		Para compra de aparatos, útiles y demás necesario.....	2.300'00	
		Para la adquisición de cinco bombines y alquileres de locales para los mismos.....	8.625'00	
		Para pago al Estado de 61 estaciones telefónicas á razón de 375 pesetas una.....	22.875'00	39.902'50
9.º	Único	<b>Paseos y arbolado, Parque de Madrid y Jardines del Buen Retiro.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		<b>DIRECCIÓN.</b>		
		1 Jardinero Director.....	3.500'00	
		1 Ayudante.....	3.000'00	6.500'00
		<b>INTERVENCIÓN.</b>		
		1 Interventor.....	3.000'00	
		1 Oficial de intervención.....	1.875'00	4.875'00
		<b>PASEOS Y ARBOLADO.</b>		
		4 Escribientes de la Intervención, á 1.625 pesetas uno.....		6.500'00
		<b>JARDINERÍA.</b>		
		1 Capataz mayor.....	2.500'00	
		3 Idem de jardines, á 1.402'50 pesetas uno.....	4.207'50	
		3 Idem ordinarios, á 1.195 id.....	3.585'00	
		3 Celadores de guardas, á 1.103'75 id.....	3.311'25	
		51 Guardas, á 2'25 pesetas diarias uno.....	41.883'75	55.487'50
		<b>Parque de Madrid</b>		
		1 Escribiente, con.....	1.625'00	
		2 Ordenanzas, á 2 pesetas diarias.....	1.460'00	3.085'00
		<b>JARDINERÍA.</b>		
		1 Jardinero mayor.....	3.000'00	
		1 Capataz mayor.....	1.925'00	
		2 Capataces de brigada, á 1.195 pesetas.....	2.390'00	
		1 Jardinero encargado de la estufa, con 3 pesetas diarias.....	1.095'00	
		3 Idem de primera clase, á 250 id.....	2.737'50	
		4 Idem de segunda id., á 2'25 id.....	3.285'00	
		5 Idem de 3 id., á 2 id.....	3.650'00	
		8 Regadores, á 2 id.....	5.840'00	23.922'50
			100.370'00	2.944.821'56

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	3.108.206'56
10.º		MATERIAL.		
	Único	Gastos de peonaje y material de todas clases.....		358.338'75
11.º		Mataderos públicos.		
	Único	PERSONAL.		
		1 Administrador principal.....	4.500'00	
		1 Idem segundo.....	4.000'00	
		1 Interventor.....	2.750'00	
		1 Oficial de libros.....	2.000'00	
		1 Escribiente.....	1.700'00	
		1 Idem.....	1.600'00	
		Revisor veterinario primero.....	3.500'00	
		Idem id. segundo.....	3.250'00	
		Idem id. tercero.....	2.750'00	
		Idem id. cuarto.....	2.250'00	
		Idem id. supernumerario.....	1.250'00	
		Celador primero.....	1.500'00	
		Idem segundo, tercero, cuarto y quinto á 1.250 pesetas anuales.....	5.000'00	
		1 Inspector de limpiezas.....	1.250'00	
		Porteros 1.º, 2.º y 3.º á 1.250 pesetas anuales.....	3.750'00	41.050'00
12.º		MATERIAL.		
	1.º	Departamento de vacas.		
		2 Jefes de nave á 6 pesetas diarias.....	4.380'00	
		2 Idem segundos á 5'50 id. id.....	4.015'00	
		15 Oficiales á cinco idem id.....	27.375'00	
		19 Ayudantes á 3'50 idem id.....	24.272'50	
		8 Aprendices á dos idem id.....	5.840'00	
		8 Supernumerarios á una peseta diaria.....	2.920'00	
			68.802'50	3.507.595'31

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
9.º		<i>Sumas anteriores.....</i>	100.370'00	2.944.821'56
	Único	SECCIÓN ZOOLOGICA.		
		2 Mozos de primera clase, á 2'50 pesetas.....	1.825'00	
		3 Idem de segunda id., á 2 id.....	2.190'00	
		1 Camellero, á 2 id.....	730'00	4.745'00
		GUARDERÍA.		
		1 Sobre-guarda mayor.....	1.500'00	
		6 Guardas porteros, á 2'25 pesetas diarias.....	4.927'00	
		18 Idem para el interior del Parque, á 2'25 pesetas...	14.782'50	21.210'00
		JARDIN DEL BUEN RETIRO.		
		2 Guardas, á 2'25 pesetas diarias.....	1.642'50	127.967'50
10.º	Único	MATERIAL.		
		Gastos de peonaje y material de todas clases.....	"	328.338'75
11.º	Único	Mataderos públicos.		
		PERSONAL.		
		1 Administrador, con.....	3.000'00	
		1 Interventor, con 2.000 pesetas anuales y 1.000 más por el servicio extraordinario que ha de prestar como administrador del matadero de cerdos durante la temporada de matanza.....	3.000'00	
		1 Oficial de libros.....	1.750'00	
		2 Escribientes, á 1.250 pesetas uno.....	2.500'00	
		5 Celadores, á 995 id. id.....	4.975'00	
		3 Porteros á idem id.....	2.985'00	18.210'00
12.º	Único	MATERIAL.		
		Departamento de vacas.		
		2 Jefes de nave á 6 pesetas diarias.....	4.380'00	
		2 Idem segundos á 5'50 id.....	4.015'00	
		15 Oficiales á cinco idem id.....	27.375'00	
		19 Ayudantes á 3'50 idem id.....	24.272'50	
		8 Aprendices á 2 idem id.....	5.840'00	
		8 Supernumerarios á 1 peseta diaria.....	2.920'00	
			68.802'50	
				3.419.337'81

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		Sumas anteriores.....	»	3.507.595'31
12.º	1.º	<b>Departamento de carneros.</b>		
		2 Jefes de nave á 5'25 pesetas diarias uno.....	3.832'50	
		1 Idem segundo á 4'75 id. id.....	1.733'75	
		9 Oficiales á 4'25 idem id.....	13.961'25	
		18 Ayudantes á 3'75 idem id.....	24.637'50	
		8 Aprendices á 1'75 idem id.....	5.110'00	
		6 Supernumerarios á una idem id.....	2.190'00	
			<hr/>	
			51.465'00	
		<b>Dependencias.</b>		
		1 Ordenanza á 2'75 pesetas diarias.....	1.003'75	
		1 Marcador á 2'25 idem id.....	821'25	
		1 Mozo de redaños á 1'50 idem id.....	547'50	
		15 Idem de aseo á 2'75 id. id.....	15.056'25	
		1 Gnarda especial con 3'50 idem id.....	1.277'50	138.973'75
			<hr/>	
			18.706'55	
	2.º	<b>Departamento de vacas y carneros.</b>		
		Para todas las atenciones de material, entretenimiento de máquinas, leña, carbón, lavado de paños, composturas de efectos, recomposicion de romanas y marcas y otros imprevistos.....	»	12.000'00
	3.º	<b>Departamento del ganado de cerda.</b>		
		1 Jefe de nave, con 6'50 pesetas en 153 dias.....	994'50	
		1 Idem id., con 6 pesetas id.....	918'00	
		3 Oficiales de mesa, á 5'50 id. id.....	2.524'50	
		6 Idem de artesa, á 4'50 id. id.....	4.131'00	
		6 Ayudantes de id., á 4 id. id.....	3.672'00	
		10 Idem de mesa, á 3'50 id. id.....	5.355'00	
		6 Pesadores, á 4 id. id.....	3.672'00	
		34 Peones, á 3 id. id.....	15.606'00	
		2 Romaneros, á 5'25 id. id.....	1.606'50	
		2 Mozos barrenderos, á 3 id. en 190 dias.....	1.140'00	39.619'50
			<hr/>	
	4.º	Para gastos generales de escritorio, combustible y demás eventuales que puedan ocurrir.....	»	7.000'00
			<hr/>	
				<hr/>
				3.705.188'56

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	»	3.419.337'81
		<b>Departamento de carneros.</b>		
		2 Jefes de nave á 5'25 pesetas diarias uno.....	3.832'50	
		1 Idem segundo á 4'75 id. id.....	1.733'75	
		9 Oficiales á 4'25 idem id.....	13.961'00	
		18 Ayudantes á 3'75 idem id.....	24.637'50	
		8 Aprendices á 1'75 idem id.....	5.110'00	
		6 Supernumerarios á 1 idem id.....	2.190'00	
		<b>Dependencias.</b>		
		1 Ordenanza á 2'75 pesetas diarias.....	1.003'75	
		1 Marcador á 2'25 idem id.....	821'25	
		1 Mozo de redaños á 1'50 idem id.....	547'00	
		15 Idem de aseo á 2'75 id. id.....	15.056'25	
		1 Guarda especial con 3'50 idem id.....	1.277'50	138.973'75
2.º		<b>Departamento de vacas y carneros.</b>		
		Para todas las atenciones de material, entretenimiento de máquinas, leña, carbón, lavado de paños, composturas de efectos, recomposición de romanas y marcas y otros imprevistos.....	»	12.000'00
3.º		<b>Departamento del ganado de cerda.</b>		
		1 Jefe de nave, con 6'50 pesetas diarias en 153 dias.....	994'50	
		1 Idem id., con 6 id. id.....	918'00	
		3 Oficiales de mesa, á 5'50 id. id.....	2.524'50	
		6 Idem de artesa, á 4'50 id. id.....	4.131'00	
		6 Ayudantes de id. á 4 id. id.....	3.672'00	
		10 Idem de mesa, á 3'50 id. id.....	5.355'00	
		6 Pesadores, á 4 id. id.....	3.672'50	
		34 Peones, á 3 id. id.....	15.606'00	
		2 Romaneros, á 5'25 id. id.....	1.606'50	
		2 Mozos barrenderos, á 3 id. en 190 dias.....	1.140'00	39.619'50
4.º		Para gastos generales de escritorio, combustible y demás eventuales que puedan ocurrir.....	»	7.000'00
13.º		<b>Inspección general de subsistencias y salubridad.</b>		
	Unico	<b>PERSONAL.</b>		
		1 Químico Director del servicio con la gratificación de.....	5.000'00	
			<b>5.000'00</b>	<b>3.616.931'06</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		Suma anterior.....	»	3.705.188'56
13.º		Laboratorio químico.		
	Único	PERSONAL.		
		Ingeniero jefe con la gratificación anual de.....	4.500'00	
		Ayudante con el haber anual de.....	1.625'00	
		Auxiliar.....	1.500'00	
		Mozo.....	1.100'00	8.725'00
14.º		MATERIAL.		
	Único	Para gastos de material de todas clases.....	»	1.250'00
15.º		Inspeccion de cementerios y depósito de cadáveres.		
	1.º	PERSONAL.		
		DE CEMENTERIOS.		
		1 Oficial.....	2.500'00	
		9 Celadores para la vigilancia de los cementerios de propiedad particular, ya estén abiertos ó cerrados á 1.100 pesetas.....	9.900'00	12.400'00
	2.º	DEPÓSITO JUDICIAL DEL SUR.		
		1 Conserje.....	1.825'00	
		1 Mozo de limpieza á 2 pesetas diarias.....	730'00	
		DEPÓSITO MUNICIPAL DEL NORTE.	2.555'00	
		1 Conserje.....	1.825'00	
		2 Vigilantes á 2 pesetas diarias.....	1.460'00	
		1 Mozo de limpieza á id. id.....	730'00	
			4.015'00	6.570'00
16.º		MATERIAL.		
	1.º	INSPECCIÓN DE CEMENTERIOS.		
		Para gastos de material de todas clases.....	»	900'00
	2.º	DEPÓSITO MUNICIPAL DEL NORTE.		
		Para mobiliario fijo complementario de nueva instalacion.....	2.000'00	
		Para id. móvil id.....	1.500'00	
		Para gastos de obras de reparacion y efectos de aseo y limpieza.....	500'00	4.000'00
				3.739.032'56

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
13.º		Sumas anteriores.....	5.000'00	3.616.931'06
		<b>Laboratorio químico.</b>		
	Unico	Jefe (el Director del servicio).....	»	
		1 Ayudante primero químico.....	2.500'00	
		1 Idem segundo id.....	2.000'00	
		3 Idem terceros id. á 1.500 pesetas uno.....	4.500'00	
		1 Interventor, con.....	2.000'00	
		2 Ordenanzas á 995 idem.....	1.990'00	
		<b>PERSONAL FACULTATIVO AUXILIAR.</b>		
		1 Revisor veterinario primero.....	2.500'00	
		1 Idem id. segundo.....	2.000'00	
		7 Idem id. terceros á 1.500 pesetas.....	10.500'00	
		16 Idem id. cuartos á 1.250.....	20.000'00	52.990'00
14.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para gastos de material de todas clases.....	»	4.000'00
15.º		<b>Inspección de Cementerios y depósitos de cadáveres.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
	1.º	1 Oficial.....	2.000'00	
		3 Celadores á 995 pesetas uno.....	2.985'00	
		1 Ordenanza.....	750'00	5.735'00
		<b>DEPÓSITO JUDICIAL DEL SUR.</b>		
	2.º	1 Conserge.....	1.100'00	
		1 Mozo de limpieza á 2 pesetas diarias.....	730'00	1.830'00
16.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para gastos de material de todas clases.....	»	900'00
				<b>3.682.386'06</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>		3.739.033'56
17.º		<b>Cementerio municipal del Este.</b>		
		PERSONAL.		
	Unico	1 Capellán.....	3.000'00	
		1 Conserge.....	2.000'00	
		2 Celadores á 1.500 pesetas.....	3.000'00	
		1 Escribiente.....	1.500'00	
		1 Sacristan.....	1.125'00	10.625'00
18.º		MATERIAL.		
	Unico	8 Sepultureros á 3 pesetas diarias cada uno.....	8.760'00	
		2 Ayudantes á 2'75 id. id.....	2.007'50	
		3 Guardas á id. id.....	3.011'25	
		2 Vigilantes para el depósito á id.....	2.007'50	
		Consignación al capellán para objetos del culto, efectos de limpieza del depósito de cadáveres, herramientas y otros gastos menores.....	750'00	
		Idem del Conserge para compra de combustible para calefacción de oficinas y depósito de cadáveres.....	750'00	
		Para adquisicion por contrata de cal cáustica con destino á las inhumaciones.....	10.000'00	
		Para pago de la contrata celebrada para la conducción de los cadáveres de pobres de solemnidad y judiciales.....	12.000'00	39.286'25
19.º		<b>Mercado de ganados.</b>		
		PERSONAL.		
	Unico	1 Interventor.....	2.250'00	
		1 Profesor Veterinario de primera clase.....	1.375'00	
		1 Escribiente.....	1.375'00	
		1 Conserje.....	1.200'00	
		3 Guardas-mozos de aseo á 750 pesetas uno.....	2.250'00	8.450'00
20.º		MATERIAL.		
	Unico	Para gastos de escritorio y material de todas clases.....		500'00
21.º		<b>Mercados de hierro.</b>		
		PERSONAL.		
	Unico	2 Interventores; uno para el mercado de la Cebada y otro para el de los Mostenses, con el haber anual de 2.000 pesetas uno.....	4.000'00	
		1 Oficial de la oficina interventora del de granos.....	2.000'00	
		1 Escribiente.....	1.750'00	
		1 Fiel medidor y portero de la Oficina Interventora del de granos, con.....	1.125'00	
		2 Romaneros con 2'50 pesetas diarias cada uno.....	1.825'00	
		17 Vigilantes para el servicio diurno y nocturno con idem id.....	15.512'50	26.212'50
22.º		MATERIAL.		
	Unico	Para obras de reparación y conservación de dichos edificios y gastos de material de todas clases.....		16.000'00
				3.840.107'31

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>	»	3.682.386'06
17.º		<b>Cementerio municipal del Este.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		1 Capellan.....	3.000'00	
		1 Conserge.....	2.000'00	
		2 Celadores á 1.500 pesetas.....	3.000'00	
		1 Escribiente.....	1.500'00	
		1 Sacristan.....	1.125'00	10.625'00
18.º		MATERIAL.		
	Unico	8 Sepultureros á 3 pesetas diarias cada uno.....	8.760'00	
		2 Ayudantes á 2'75 id. id.....	2.007'50	
		3 Guardas á id. id.....	3.011'25	
		2 Vigilantes para el depósito á id.....	2.007'50	
		Consignación al capellan para objetos del culto, efectos de limpieza del depósito de cadáveres, herramientas y otros gastos menores.....	750'00	
		Idem del Conserge para compra de combustible para calefacción de oficinas y depósito de cadáveres.....	750'00	
		Para adquisicion por contrata de cal cáustica con destino á las inhumaciones.....	10.000'00	
		Para pago de la contrata celebrada para la conducción de los cadáveres de pobres de solemnidad y judiciales.....	12.000'00	39.286'25
19.º		<b>Mercado de ganados.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		1 Interventor.....	2.000'00	
		1 Escribiente.....	1.250'00	
		1 Conserje.....	1.200'00	
		3 Guardas mozos de aseo á 750 pesetas uno.....	2.250'00	6.700'00
20.º	Unico	MATERIAL.		
		Para gastos de escritorio y material de todas clases.....	»	500'00
21.º		<b>Mercados de hierro.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		2 Interventores, uno para cada mercado, á 2.000 pesetas.....	4.000'00	
		1 Escribiente.....	1.500'00	
		1 Fiel medidor de granos.....	995'00	
		1 Romanero á 2'50 pesetas diarias.....	912'50	
		12 Vigilantes á id.....	10.950'00	18.357'50
22.º	Unico	MATERIAL.		
		Para obras de conservacion y reparacion de dichos edificios y gastos de material de todas clases y jornales de un capataz con 3 pesetas diarias, un oficial de carpintero con 3 id., dos peones con 2'50 id., otros dos peones con 2'25 id. id., y un gasista con 2'50 id., no pudiendo exceder el número de operarios de los indicados ni sufrir aumento en jornal.....	»	10.000'00
				<b>3.767.854'81</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	3.840.107'31
23.º		<b>Carruajes públicos.</b>		
	Único	PERSONAL.		
		Oficial.....	2.500'00	
		Escribiente.....	1.500'00	
		Otro.....	1.250'00	
		Revisor facultativo.....	1.000'00	
		2 Ordenanzas á 950 pesetas anuales.....	1.900'00	8.150'00
24.º		MATERIAL.		
	Único	Para gastos de material de todas clases.....	500'00	500'00
25.º		<b>Gastos generales.</b>		
	Único	MATERIAL.		
		Para los gastos de vallas y palenques por hundimientos y derribos, alumbrado de los mismos y demás accesorios.....	450'00	
		Para la compra de lápidas con destino á la nueva rotulación de calles y plazas y reposición de las existentes y su colocación.....	1.500'00	1.950'00
				3.850.707'31

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS per la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>	»	3.767.854'81
23.º		<b>Carruajes públicos.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		Oficial.....	2.000'00	
		Revisor facultativo.....	1.000'00	
		Escribiente.....	1.000'00	
		Ordenanza.....	750'00	4.750'00
24.º	Unico	MATERIAL.		
		Para gastos de material de todas clases.....	»	500'00
25.º		<b>Gastos generales.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para gastos de vallas y palenques por hundimientos y derribos, alumbrado de los mismos y demás accesorios.....	450'00	
		Para la compra de lápidas con destino á la nueva rotulacion de calles y plazas, y reposicion de las existentes y su colocación.....	15.000'00	15.450'00
				<b>3.788.554,81</b>

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CENSO DE LA POBLACION

MADRID	
CENSO DE 1857	
CANTIDAD DE HABITANTES	
EN EL AÑO DE 1857	
EN EL AÑO DE 1858	
EN EL AÑO DE 1859	
EN EL AÑO DE 1860	
EN EL AÑO DE 1861	
EN EL AÑO DE 1862	
EN EL AÑO DE 1863	
EN EL AÑO DE 1864	
EN EL AÑO DE 1865	
EN EL AÑO DE 1866	
EN EL AÑO DE 1867	
EN EL AÑO DE 1868	
EN EL AÑO DE 1869	
EN EL AÑO DE 1870	
EN EL AÑO DE 1871	
EN EL AÑO DE 1872	
EN EL AÑO DE 1873	
EN EL AÑO DE 1874	
EN EL AÑO DE 1875	
EN EL AÑO DE 1876	
EN EL AÑO DE 1877	
EN EL AÑO DE 1878	
EN EL AÑO DE 1879	
EN EL AÑO DE 1880	
EN EL AÑO DE 1881	
EN EL AÑO DE 1882	
EN EL AÑO DE 1883	
EN EL AÑO DE 1884	
EN EL AÑO DE 1885	
EN EL AÑO DE 1886	
EN EL AÑO DE 1887	
EN EL AÑO DE 1888	
EN EL AÑO DE 1889	
EN EL AÑO DE 1890	
EN EL AÑO DE 1891	
EN EL AÑO DE 1892	
EN EL AÑO DE 1893	
EN EL AÑO DE 1894	
EN EL AÑO DE 1895	
EN EL AÑO DE 1896	
EN EL AÑO DE 1897	
EN EL AÑO DE 1898	
EN EL AÑO DE 1899	
EN EL AÑO DE 1900	

## SECCION SEXTA.

# INSTRUCCION PÚBLICA.

## RESÚMEN.

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
<i>Secretaría de la Junta de primera enseñanza é Inspección.</i>		
CAPÍTULO 1.º Personal.....	30.000'00	»
» 2.º Material.....	2.000'00	»
	32.000'00	»
<i>Escuelas públicas.</i>		
» 3.º Personal.....	572.250'00	»
» 4.º Material.....	361.500'00	»
	933.750'00	»
<i>Pensiones.</i>		
» 5.º Personal.....	3.000'00	»
	968.750'00	»
<p>Modificada esta Seccion al revisarse el presupuesto, el Resúmen de la misma es el que sigue:</p>		
<h2 style="text-align: center;">SECCION 6.<sup>a</sup></h2>		
<h1 style="text-align: center;">INSTRUCCION PÚBLICA.</h1>		
<h2 style="text-align: center;">RESÚMEN.</h2>		
<i>Inspeccion de Escuelas.</i>		
CAPÍTULO 1.º Personal.....	»	15.000'00
» 2.º Material.....	»	2.000'00
	»	17.000'00
<i>Secretaría general de la Junta.</i>		
» 3.º Personal.....	»	10.240'00
» 4.º Material.....	»	3.000'00
	»	13.240'00
<i>Escuelas públicas</i>		
» 5.º Personal.....	»	570.750'00
» 6.º Material.....	»	305.562'50
	»	876.312'50
<i>Mejora y ampliacion de la enseñanza.</i>		
» 7.º Personal.....	»	25.400'00
» 8.º Material.....	»	5.000'00
	»	30.400'00
<i>Gastos generales.</i>		
» 9.º Personal.....	»	6.750'00
» 10.º Material é imprevistos.....	»	8.000'00
	»	14.750'00
	»	951.702'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<p align="center"><b>Secretaría de la Junta de primera enseñanza é Inspección.</b></p> <p align="center">PERSONAL.</p> <p align="center"><b>Secretaría de la Junta.</b></p> <p>1 Jefe de negociado de contabilidad..... 3.000'00  1 Oficial segundo de Secretaría..... 2.000'00  1 Escribiente segundo de id..... 1.250'00  1 Cajero de la especial de la Junta..... 5.000'00</p> <hr/> <p align="right">11.250'00</p> <p align="center">INSPECCIÓN.</p> <p>Un Inspector Jefe de las escuelas de este término municipal..... 5.000'00  Otro id. para las mismas..... 5.000'00  Por el premio concedido al Sr. Mediero con arreglo al art. 302 de la Ley  de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857..... 750.00  Una Inspectora para las escuelas de este término municipal..... 4.000'00  Otra id. id..... 4.000'00</p> <hr/> <p align="right">18.750'00</p>		30.000'00
2.º	Unico	<p align="center">MATERIAL.</p> <p>Para gastos de escritorio y material de la Secretaría de la Junta é ins-  pección de las escuelas públicas.....</p>		2.000'00
3.º	Unico	<p align="center"><b>Escuelas públicas.</b></p> <p align="center">PERSONAL.</p> <p align="center">DE NIÑOS.</p> <p>10 Maestros para igual número de escuelas superiores á razón de 3.000  pesetas anuales cada uno, incluyendo en este sueldo lo que correspon-  de por retribuciones, según el art. 175 de la Ley de instrucción pú-  blica..... 30.000'00  43 Idem para igual número de escuelas elementales á razón de 2.750  pesetas anuales cada uno, incluidas las retribuciones, según el artículo  191 de la Ley y Reales órdenes posteriores..... 118.250'00  53 Auxiliares de libre eleccion á 1.500 pesetas anuales cada uno..... 79.500'00</p> <hr/> <p align="right">277.750'00</p> <p align="center">DE NIÑAS.</p> <p>10 Maestras para igual número de escuelas superiores de niñas, á razón  de 3.000 pesetas anuales cada una, segun lo dispuesto en la Ley de 9  de Setiembre de 1857, art. 194, incluyendo en este sueldo lo que co-  rresponde percibir por retribuciones..... 30.000'00  45 Idem elementales á razón de 2.750 pesetas anuales cada una, con  igual inclusión..... 123.750'00  2 Maestras segundas por oposición con el haber anual de 1.500 pesetas  cada una..... 3.000'00  46 Auxiliares de libre elección con idem id., de 1.500 id. id..... 84.000'00</p> <hr/> <p align="right">240.750'00</p>		32.000'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º		<b>Inspección de Escuelas.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		1 Inspector dotado segun el artículo 26 del Real Decreto de 12 de Marzo de 1885, con el haber de.....	5.000'00	
		1 Idem id. segun la misma disposición.....	5.000'00	
		1 Inspectora segun idem id.....	5.000'00	
		1 Médico Inspector Jefe, cuya plaza fué creada por Real órden de 18 de Noviembre de 1883, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á cargo del presupuesto general del Estado.....	»	
		1 Idem id. segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de inspección del ramo de primera enseñanza en Madrid y mientras no se organiza de otra manera el servicio.....	»	15.000'00
2.º	Unico	MATERIAL.		
		Para gastos de escritorio y material de las tres Inspecciones profesionales.....	1.500'00	
		Para gastos de escritorio y material de la Inspección médica, segun el artículo 24 del Reglamento de inspección citado.....	500'00	2.000'00
3.º		<b>Secretaría general de la Junta Municipal.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		1 Secretario general dotado segun previene el artículo 5.º del Real Decreto de 12 de Marzo de 1885, con el haber de.....	3.000'00	
		1 Oficial de Secretaría dotado segun el artículo 23 del Reglamento para el gobierno de la Junta.....	2.500'00	
		2 Escribientes para la misma dotados segun idem id. con 1.375 pesetas cada uno.....	2.750'00	
		1 Ordenanza y un Portero dotados segun idem id. con 995 pesetas cada uno.....	1.990'00	10.240'00
4.º	Unico	MATERIAL.		
		Para gastos de escritorio de la Secretaría general de la Junta.....	1.500'00	
		Para los gastos de instalación de las nuevas dependencias de la Secretaría general.....	1.500'00	3.000'00
5.º		<b>Niños.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		11 Maestros para igual número de escuelas superiores, dos de los que son elementales y las sirven interinamente con el sueldo señalado á su clase, incluyendo la regencia de la práctica agregada á la Normal Central, á razón de 3.000 pesetas cada uno, segun el artículo 108 del Reglamento.....	32.500'00	
		43 Maestros para igual número de escuelas elementales á razón de 2.750 pesetas cada uno, segun el artículo 108 del Reglamento....	118.250'00	
		11 Auxiliares de escuela superior á 1.500 pesetas cada uno, segun el artículo 23 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885.....	16.500'00	
		44 Auxiliares de escuela elemental á 1.375 pesetas cada uno, segun idem id. ....	60.500'00	
		1 Auxiliar supernumerario para escuela superior, segun el artículo 122 del Reglamento.....	1.500'00	
		2 Auxiliares supernumerarios para escuela elemental á 1.375 pesetas cada uno, segun el artículo 122 del Reglamento.....	2.750'00	
			232.000'000	30.240'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> . . . . .	»	32.000'00
3.º	Unico	DE PÁRVULOS.		
		17 Maestros para igual número de escuelas de párvulos, á razón de 2.500 pesetas anuales cada uno, entendiéndose que este sueldo no prejuzga la cuestión de sus derechos y arreglo definitivo de la clase, prevenidos por decreto de 21 de Enero de 1876 . . . . .	42.500'00	
		17 Auxiliares para idem id., á razón de 1.750 id. id. cada uno, entendiéndose, como las anteriores, que este sueldo no prejuzga la cuestión de derechos y arreglo definitivo de la clase . . . . .	29.750'00	
			72.250'00	
		Escuela Normal Central.		
		1 Regente . . . . .	3.000'00	
		1 Auxiliar . . . . .	2.000'00	
			5.000'00	
		DE ADULTOS.		
		Gratificación de 14 maestros encargados de la dirección y enseñanza de las mismas al respecto de 625 pesetas anuales cada uno . . . . .	8.750'00	
		Idem de otros tantos auxiliares de las mismas al id. id. de 250 id. . . . .	3.500'00	
			12.250'00	
		DE ADULTAS.		
		Gratificación de 6 maestras encargadas de la dirección y enseñanza de las mismas á razón de 625 pesetas anuales una . . . . .	3.750'00	
		Idem de otras tantas auxiliares de las id. á 250 id. . . . .	1.500'00	
			5.250'00	
		Por la gratificación concedida al secretario general que lo es del Ayuntamiento como interventor de los fondos de las escuelas, segun el artículo 11 de la Real Orden de 8 de Noviembre de 1882 . . . . .	1.000'00	
		Para gratificación, recompensas ó aumentos de sueldo por servicios especiales y cualquier otro emolumento que se crea procedente para el personal del ramo . . . . .	8.000'00	572.250'00
4.º	Unico	MATERIAL.		
		GASTOS GENERALES.		
		Para los de menage y útiles de enseñanza de las escuelas de niños y niñas, párvulos, prácticas de la Normal Central, adultos y adultas, ya procedan de adquisición, entretenimiento ó conservacion; limpieza y aseo de las mismas, calculada la cuarta parte del sueldo personal de los maestros que las dirigen, segun está prevenido por la disposición 2.ª de la Real Orden de 15 de Setiembre de 1857 y de la 1.ª de la de 21 de Diciembre de 1858 . . . . .	77.000'00	
		COMPRA DE LIBROS.		
		Para la adquisición de libros de texto ó sea cartillas, Fleuris, catecismos de Ripalda, gramática de la Academia y demás de enseñanza que la Junta acuerde, y encuadernaciones de los mismos, entendiéndose que á la entrega de estos libros y su adquisición, deberá preceder siempre el acuerdo de la misma . . . . .	2.000'00	
			79.000'00	604.250'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	232.000'00	30.240'00
5.º	Unico	<b>Niñas.</b>		
		10 Maestras para igual número de escuelas superiores, tres de las que son elementales y las sirven interinamente con el sueldo señalado á su clase, á razón de 3.000 pesetas cada una, según lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de 1883.....	29.250'00	
		45 Idem elementales á razón de 2.750 pesetas cada una, según idem id. y artículo 108 del Reglamento.....	123.750'00	
		2 Maestras segundas por oposición con el haber de 1.375 pesetas cada una.....	2.750'00	
		10 Auxiliares de escuela superior á 1.500 pesetas cada una, según el artículo 23 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885.....	15.000'00	
		44 Idem de escuela elemental á 1.375 pesetas cada una, según el artículo 23 de idem id., incluyendo la de la escuela católica de la Purísima Concepción del barrio de Salamanca.....	60.500'00	
		1 Auxiliar supernumeraria de escuela superior según el art. 122 del Reglamento.....	1.500'00	
		2 Idem id. de escuela elemental á 1.375 pesetas cada una, según el artículo 122 del Reglamento.....	2.750'00	
			<hr/>	
		<b>Párvulos.</b>	235.500'00	
		20 Maestros ó Maestras para igual número de escuelas de párvulos á razón de 2.750 pesetas cada uno, según lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real órden de 13 de Agosto del mismo año y el 108 del Reglamento.....	55.000'00	
		20 Auxiliares para idem id. á razón de 1.375 pesetas cada uno, según los artículos 7.º del Real decreto de 4 de Junio de 1884 y 14 de la Real órden de 13 de Agosto del mismo año.....	27.500'00	
			<hr/>	
		<b>Adultos y Adultas.</b>	82.500'00	
		Para gratificación á diez Maestros y diez Maestras, encargados de la dirección y enseñanza de las mismas, á razón de 625 pesetas cada uno, según el artículo 108 del Reglamento.....	12.500'00	
		Para la de veinte auxiliares, diez de cada sexo, con destino á las mismas escuelas á 312'50 pesetas cada uno, según el artículo 23 del Real decreto de 12 de Mayo de 1885.....	6.250'00	
			<hr/>	
			18.750'00	
		Para las que se otorguen á los Maestros de escuelas asimiladas á quienes la Junta encargue esta clase de enseñanza, según el artículo 140 del Reglamento.....	2.000'00	570.750'00
6.º	Unico	<b>Escuelas públicas.</b>		
		<b>MATERIAL Y ALQUILERES.</b>		
		Para los gastos de material y útiles de enseñanza de 10 escuelas superiores de niños.....	3.625'00	
		Para idem id. de 43 elementales de niños.....	14.028'75	
		Para idem id. de 10 superiores de niñas.....	3.625'00	
		Para idem id. de 45 elementales de niñas.....	14.677'50	
		Para idem id. de 20 escuelas de párvulos.....	7.105'00	
		Para idem id. de 20 de adultos y adultas.....	1.812'50	
		Para la regencia de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestras y la elemental unida á ella.....	688'75	
			<hr/>	
			45.562'50	600.990'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>	»	604.250'00
4.º	Unico	<b>Gastos de premios, oposiciones y otros.</b>		
		Para premios á los maestros y alumnos que más se distinguen por su aplicación, actos públicos, exámenes y gastos de visita de los Señores Vocales de la Junta. ....	1.000'00	
		<b>Alquileres.</b>		
		Para alquileres de los locales que ocupan las escuelas públicas de todas clases y grados.....	260.000'00	
		<b>Gastos de reparación y mejora de los locales que ocupan las escuelas.</b>		
		Para obras de reparación, entretenimiento y abono de las diferencias que resulten por nuevos arrendamientos y obras de instalación.....	15.000'00	
		<b>Jornal del sobrestante.</b>		
		Un sobrestante de la confianza y á las órdenes de la Junta de Primera enseñanza, que vigile todas las obras que se llevan á cabo en las escuelas, ya afecten al material que se facilite, ya á los locales que ocupan.....	1.500'00	
		<b>Imprevistos.</b>		
		Para sellos de contratos de arriendo y demás gastos que estos produzcan á su otorgamiento.....	500'00	
		Para gastos de seguros de incendios y demás imprevistos que puedan ocurrir en esta capital.....	4.500'00	
			5.000'00	361.5000'00
5.º	Unico	<b>Pensiones.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		Para pensiones á los niños y niñas de las escuelas de esta capital que más se distinguen por su aplicación y sean hijos de Madrid y de padres pobres, cuyas pensiones podrán distribuirse por la Junta, segun el resultado de un certámen ó exámenes que se verifiquen, á fin de que los agraciados puedan seguir una carrera literaria ú oficio.....	»	3.000'00
				968.750'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	45.562'50	600.990'00
		Para alquileres de los locales que ocupan las escuelas públicas de todas clases y grados, habitación de los profesores que tienen derecho á ella, según el artículo 191 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, é indemnización á los dueños de las fincas y gastos de contratos.....	260.000'00	305.562'50
7.º		<b>Mejora y ampliación de la enseñanza.</b>		
	Unico	<b>PERSONAL.</b>		
		Para los gastos de personal de las cinco escuelas que forman el grupo escolar modelo, su dirección, instalación y apertura definitiva que ha de verificarse inmediatamente, según lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y el 4.º transitorio del Reglamento, incluyendo el material que puedan necesitar por este año económico.....	5.400'00	
		Para la asimilación y subvención á las escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885....	20.000'00	25.400'00
8.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para obras de reparación y entretenimiento del menaje existente en las escuelas y traslaciones de estas que puedan ocurrir.....	5 000'00	5.000'00
9.º		<b>Gastos generales.</b>		
	Unico	<b>PERSONAL.</b>		
		Para gratificaciones á los 10 Secretarios de las Juntas de distrito á 500 pesetas cada uno, según el artículo 52 del Reglamento y á contar desde 1.º de Octubre.....	3.750'00	
		Para dos Escribientes, uno de la Inspección profesional y otro de la Inspección médica, á 500 pesetas cada uno, según el artículo 28 del Reglamento del ramo aprobado en 30 de Junio de este año y á contar desde 1.º de Octubre.....	750'00	
		Para las que se otorguen á los funcionarios de la administración de la enseñanza por servicios extraordinarios, á juicio de la Junta.....	250'00	
		Por la que corresponde en concepto de indemnización ó quebranto al Tesorero del Ayuntamiento, como cajero de la especial de la Junta..	500'00	
		Para premios á los Maestros y alumnos que se distinguen notablemente...	»	
		Para un Sobrestante que vigile todas las obras que se hagan por cuenta de la Junta.....	1.500'00	6.750'00
10.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para los gastos de material que puedan ocurrir en las Secretarías de las 10 Juntas de distrito.....	888'90	
		Para los gastos de impresión de memorias y estadísticas formadas según lo mandado en los artículos 10, 12 y 27 del Real Decreto de 12 de Marzo de 1885; y de las papeletas de admisión de niños, padrones escolares y libros de turnos que previenen los artículos 56 y 91 del Reglamento y otros de esta clase que pudieran ocurrir.....	2.666'30	
		Para actos públicos de oposiciones y exámenes y gastos de visita de los Sres. Vocales de la Junta y otros análogos no previstos.....	888'90	
		Para los gastos que no pueden preverse en la época de la formación de este presupuesto.....	3.555'90	8.000'00
				951.702'50

Table with multiple columns and rows, containing faint text and numbers. The text is illegible due to fading and low resolution.

## SECCION SETIMA.

# BENEFICENCIA MUNICIPAL.

## RESUMEN.

	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
<i>Asilos de San Bernardino.</i>		
CAPÍTULO 1.º Personal.....	56.817'50	56.767'50
» 2.º Material.....	278.193'95	263.193'95
	335.011'45	319.961'45
<i>Colegio de San Ildefonso.</i>		
» 3.º Personal.....	16.110'00	12.750'00
» 4.º Material.....	55.927'00	55.927'00
	72.037'00	68.677'00
<i>Casas de Socorro.</i>		
» 5.º Personal.....	366.725'00	282.891'00
» 6.º Material.....	152.928'00	106.764'00
	519.653'00	389.655'00
<i>Socorro á pobres transeuntes.</i>		
» 7.º Material.....	2.000'00	2.000'00
	928.701'45	780.293'45

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<b>Asilos de San Bernardino.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		<b>Primer Asilo.</b>		
		Director de los tres Asilos.....	3.500'00	
		Interventor de los mismos.....	3.000'00	
		Capellán.....	1.850'00	
		Escribiente primero.....	1.250'00	
		Auxiliar para la Dirección.....	500'00	
		Guarda-Almacén.....	1.500'00	
		Celador mayor.....	1.500'00	
		Portero.....	995'00	
		Celador primero.....	900'00	
		Idem segundo.....	900'00	
		5 Hijas de la Caridad con 580 pesetas anuales cada una.....	2.900'00	
		<b>PROFESORES.</b>		
		Profesor de Medicina.....	2.725'00	
		Idem id. de Instrucción primaria.....	2.125'00	
		Idem id. de Música.....	1.800'00	
		Idem auxiliar para la escuela.....	1.500'00	
		<b>MAESTROS DE TALLERES.</b>		
		Maestro espartero.....	1.375'00	
		Idem zapatero.....	1.375'00	
		Idem sastre.....	1.375'00	
		Para pago de casa habitación al profesor de Medicina.....	750'00	
		Para id. id. al profesor de Instrucción primaria.....	547'50	
			<b>32.367'50</b>	
		<b>Segundo Asilo.</b>		
		Sub-Interventor para los Asilos 2.º y 3.º.....	2.250'00	
		Profesor de Medicina que servirá al 3.º.....	2.000'00	
		Escribiente para el 2.º y 3.º.....	995'00	
		Capellán.....	1.725'00	
		Portero.....	995'00	
		10 Hijas de la Caridad con 580 pesetas anuales cada una.....	5.800'00	
			<b>13.765'00</b>	
		<b>Tercer Asilo.</b>		
		Capellán.....	1.500'00	
		Profesor de instrucción primaria.....	1.500'00	
		Celador mayor.....	1.100'00	
		2 Celadores con 875 pesetas cada uno.....	1.750'00	
		Portero.....	875'00	
		6 Hijas de la Caridad con 580 pesetas anuales cada una.....	3.480'00	
		Para pago de casa habitación al Profesor de instrucción primaria.....	300'00	
		Para idem, id., id. al Celador.....	180'00	
			<b>10.685'00</b>	
				<b>56.817,50</b>
				<b>56.817'50</b>

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º		<b>Asilos de San Bernardino.</b>		
		<b>Primer Asilo.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		Director de los tres Asilos.....	3.000'00	
		Interventor de los mismos.....	2.500'00	
		Capellán.....	1.750'00	
		Escribiente.....	1.250'00	
		Auxiliar para la Dirección.....	500'00	
		Guarda Almacén.....	1.500'00	
		Celador mayor.....	1.250'00	
		Portero.....	995'00	
		2 Celadores, á 900 pesetas uno.....	1.800'00	
		5 Hermanas de la Caridad á 580 pesetas una.....	2.900'00	
		<b>PROFESORES.</b>		
		Médico Cirujano.....	2.000'00	
		Maestro de instrucción primaria.....	2.125'00	
		Idem id. auxiliar.....	1.250'00	
		Profesor de música.....	1.800'00	
		<b>MAESTROS DE TALLERES.</b>		
		Maestro espartero.....	1.375'00	
		Idem carpintero.....	1.375'00	
		Idem cerrajero.....	1.375'00	
		Idem zapatero.....	1.375'00	
		Idem sastre.....	1.375'00	
		Para pago de casa habitación al profesor de Medicina.....	750'00	
		Para idem del profesor de instrucción primaria.....	547'50	
			<b>32.792'50</b>	
		<b>Segundo Asilo.</b>		
		Sub-Interventor para los Asilos segundo y tercero.....	2.000'00	
		Médico cirujano para los idem.....	2.000'00	
		Escribiente.....	995'00	
		Capellán.....	1.500'00	
		Portero.....	995'00	
		10 Hermanas de la Caridad á 580 pesetas una.....	5.800'00	
			<b>13.290'00</b>	
		<b>Tercer Asilo.</b>		
		PERSONAL.		
		Capellán.....	1.500'00	
		Profesor de Instrucción primaria.....	1.500'00	
		Celador mayor.....	1.100'00	
		2 Celadores con 875 pesetas cada uno.....	1.750'00	
		Portero.....	875'00	
		6 Hijas de la Caridad con 580 pesetas cada una.....	3.480'00	
		Para pago de casa habitación al profesor de instrucción primaria.....	300'00	
		Para idem, id. id. al Celador.....	180'00	
			<b>10.685'00</b>	
				<b>56.767'50</b>
				<b>56.767'50</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....		56.817'50
2.º	Unico	MATERIAL.		
		<b>Primer Asilo.</b>		
		VÍVERES.		
		Para manutención de los acogidos, calculándose el número de plazas en 354 por término medio y en precio de 52 céntimos de peseta la ración.....	67.189'20	
		Para extraordinario en las festividades.....	1.500'00	
			68.689'20	
		GASTOS REPRODUCTIVOS.		
		Para compra de esperma para acompañamiento de entierros.....	1.000'00	
		Para pago de adehalas á los acogidos que se ocupan en varios trabajos..	6.000'00	
		Para maderas y clavazón del pontón de San Isidro.....	1.000'00	
		Para material del taller de espartería.....	1.800'00	
			9.800'00	
		GASTOS PARA OBJETOS DE EDUCACIÓN.		
		Para útiles, papel y demás accesorios de la academia de música.....	500'00	
		Para compra de instrumentos para la misma.....	2.000'00	
		Para material de la escuela de niñas.....	1.000'00	
		Para premios á los niños de la escuela y clase de música.....	500'00	
			4.000'00	
		GASTOS GENERALES.		
		Para pago de la parte de arrendamiento del edificio y huerta, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Granada.....	25.000'00	
		Para entretenimiento y adquisición de ropas y camas, compra de vestuario, utensilio, jabón para el lavado de ropas, combustible y alumbrado de oficinas y enfermería, impresiones, libros y material de oficina, manutención de dos caballerías, gastos menores é imprevistos, necesidades de las Hijas de la Caridad, (pago de viajes de acogidos, visitas de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, Director é Interventor para asuntos del servicio á los asilos de Alcalá).....	32.000'00	
		Para reparación de los Asilos y obras nuevas en el tercero.....	10.000'00	
		Para sostenimiento del culto y funciones religiosas.....	750'00	
		Para medicamentos, compra de vendajes, instrumentos, drogas y demás gastos para la enfermería y arsenal quirúrgico.....	1.500'00	
			69.250'00	
		DEPÓSITO PROVISIONAL DE MENDIGOS.		
		Para socorro de pan y menestra á los mendigos que salen de este depósito.....	2.000'00	
		Para combustible, alumbrado y utensilio del depósito y demás gastos...	1.000'00	
			3.000'00	
		<b>Segundo Asilo.</b>		
		Para manutención de los acogidos en el segundo y tercer Asilo, calculándose el número de plazas en 467 por término medio al año y en precio de 45 céntimos de peseta la ración.....	76.704'75	
		Para extraordinario en las festividades.....	1.500'00	
			78.204'75	56.817'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	*	56.767'50
2.º	Único	MATERIAL.		
		Para pago del arrendamiento del edificio y huerta del primer Asilo, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Granada.....	25.000'00	
		Para reparaciones y obras nuevas en los edificios de los tres Asilos....	10.000'00	
		Para manutención de los acogidos en el primer Asilo, calculándose el número de plazas en 354, por término medio, y en precio de 52 céntimos de peseta la ración.....	67.189'20	
		Idem para los del segundo y tercer Asilo, calculándose el número de plazas en 467, por término medio, al año y en precio de 45 céntimos de peseta la ración.....	76.704'75	
		Para extraordinarios en festividades para el primero.....	1.500'00	
		Idem id. id. segundo y tercero.....	1.500'00	
		Para entretenimiento y adquisición de vestuario para los del primero. . .	15.000'00	
		Idem id. para las del segundo.....	5.000'00	
		Idem id. para los del tercero.....	7.500'00	
		Para entretenimiento y adquisición de ropas y camas para los del primero.....	10.000'00	
		Idem id. para los del segundo.....	3.500'00	
		Idem id. id. tercero.....	5.000'00	
		Para jabón para el lavado de ropas de los del primer Asilo.....	1.250'00	
		Idem id. para los del segundo.....	750'00	
		Idem id. id. tercero.....	750'00	
		Para compra de libros, papel y demás objetos para la escuela de niños del primero.....	500'00	
		Idem id. para los del segundo y tercero.....	375'00	
		Para útiles, papel y compra de instrumentos para la academia de música del primero.....	1.000'00	
		Para pago de adehalas á los acogidos en el primero, que se ocupan en varios trabajos.....	4.000'00	
		Idem id. id. del segundo..	1.000'00	
		Idem id. id. del tercero.....	2.000'00	
		Para útiles y demás necesario del taller de sastrería del primero.....	500'00	
		Idem id. id. del de zapatería id.....	500'00	
		Idem id. de espartería id.....	750'00	
		Para adquisición de útiles con destino á las labores en que se ocupan las acogidas en el segundo.....	325'00	
		Para combustible, alumbrado, impresiones, libros, material de oficinas, medicamentos, pienso para las caballerías y demás gastos que puedan ocurrir é imprevistos para el primero.....	10.000'00	
		Idem id. id. del segundo.....	4.000'00	
		Idem id. id. del 3.º.....	4.000'00	
		Para maderas y clavazón para el pontón de San Isidro.....	600'00	
		Para socorro de pan y menestra, combustible y utensilio del depósito de mendigos y demás gastos que ocurran.....	3.000'00	263.193'95
				<hr/>
				319.961'45

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....		56.817'50
2.º	Unico	GASTOS REPRODUCTIVOS.		
		Para adquisición de útiles con destino á las labores en que se ocupan las acogidas. ....	500'00	
		Para adehalas á las acogidas que se ocupan en varios trabajos.....	1.000'00	
			<hr/>	
			1.500'00	
		GASTOS PARA OBJETOS DE EDUCACION.		
		Para compra de libros, papel y demás artículos para la educación de las niñas. ....	500'00	
		Para premios en los exámenes á las mismas.....	125'00	
			<hr/>	
			625'00	
		GASTOS GENERALES.		
		Para entretenimiento y adquisición de ropas y camas, compra de vestuario, utensilio, jabón para el lavado de ropas, combustible y alumbrado de oficinas y enfermería, impresiones, libros y material de oficinas, manutención de una caballería, gastos menores é imprevistos, necesidades de las hijas de la Caridad y envío de enfermos á los hospitales de esta Côte.....	15.000'00	
		Para entretenimiento del culto y funciones religiosas.....	500'00	
		Para medicamentos, compra de vendajes, instrumentos, drogas y demás gastos para la enfermería y arsenal quirúrgico.....	1.000'00	
			<hr/>	
			16.500'00	
		<b>Tercer Asilo.</b>		
		GASTOS REPRODUCTIVOS.		
		Para adehalas á los acogidos que se ocupan en algunos trabajos.....	2.000'00	
			<hr/>	
			2.000'00	
		GASTOS PARA OBJETOS DE EDUCACIÓN.		
		Para compra de libros, papel y demás para la escuela de niños. ....	1.000'00	
		Para premios en los exámenes de los mismos.....	125'00	
			<hr/>	
			1.125'00	
		GASTOS GENERALES.		
		Para entretenimiento y adquisición de ropas y camas, compra de vestuario, utensilio, jabón para el lavado de ropas, combustible, alumbrado de oficinas y enfermería, impresiones, libros y material de oficinas, manutención de dos caballerías, gastos menores é imprevistos, necesidades de las Hijas de la Caridad, y envío de enfermos á los hospitales de esta Côte.....	22.000'00	
		Para el sostenimiento del culto y funciones religiosas.....	500'00	
		Para medicamentos, compra de vendajes, instrumentos drogas y demás gastos para la enfermería y arsenal quirúrgico.....	1.000'00	
			<hr/>	
			23.500'00	278.193'95
			<hr/>	
				335.011'45

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS per la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		Suma anterior.....		319.961'45
				319.961'45

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....		335.011'45
3.º	Unico	<b>Colegio de San Ildefonso.</b>		
		PERSONAL.		
		Rector .....	3.000,00	
		Administrador .....	2.875'00	
		Profesor de instrucción primaria .....	3.625'00	
		Idem auxiliar é Inspector de estudios .....	1.860'00	
		Idem de dibujo lineal y de figura con aplicación á oficios .....	1.250'00	
		Médico con la gratificación anual de .....	2.000'00	
		Supernumerario con idem .....	500'00	
		Profesor de taquigrafía .....	500'00	
		Idem de gimnasia .....	500'00	16.110'00
4.º	Unico	MATERIAL.		
		Para manutención de 70 colegiales y 11 dependientes, á razón de 90 céntimos de peseta diarios cada uno .....	26.608'00	
		Para mobiliario, útiles de cocina, comedor y lavabo .....	600'00	
		Para alumbrado y calefacción .....	2.200'00	
		Para reposición y conservación de camas y ropas, vestuario, objetos de mantelería y toda clase de ropas .....	9.000'00	
		Para gastos de cátedras, objetos de escritorio, matrículas y otros que ocurran para los niños del colegio que cursan segunda enseñanza y carreras especiales .....	1.650'00	
		Para cargas impuestas sobre el establecimiento .....	13'00	
		Para medicamentos y otros objetos de cirugía .....	600'00	
		Para gastos de culto para la capilla .....	100.00	
		Para útiles de gimnasio, alpargatas y serrin .....	300'00	
		Para lavado de ropas, aseo de los niños, conservación del edificio, socorro á los niños que por enfermedad contagiosa salgan á sus casas ó al hospital, arreglo de cañerías y relojes y otros imprevistos que ocurran .....	2.500'00	
		Para pago de pensiones á los niños que van á oficio, segunda enseñanza y carreras especiales .....	8.000'00	
		Para salarios de dependientes .....	4.356'00	55.927.00
5.º		<b>Casas de Socorro.</b>		
	1.º	PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
		Jefe administrativo de la Casa de Socorro del distrito del Hospicio (sueldo personal por llevar más de diez años de servicio) .....	3.000,00	
		9 Idem á 1.900 pesetas anuales .....	17.100'00	
		3 Escribientes de la clase de primeros con el sueldo personal de 1.750 pesetas anuales: 2 de la Casa de Socorro del distrito del Congreso, y uno de la del distrito del Hospicio, en razón á contar más de quince años de servicio .....	5.250'00	
		7 Idem á 1.375 .....	9.625'00	
		10 Idem de la de segundos á 1.250 .....	12.500'00	
		40 Ordenanzas camilleros á 841'25 .....	33.650'00	81.125'00
	2.º	PERSONAL FACULTATIVO.		
		1 Secretario Jefe facultativo de distrito .....	3.250'00	
		10 Jefes facultativos de distrito á 3.000 pesetas .....	30.000'00	
		20 Médicos primeros á 2.725 .....	54.500'00	
		36 Idem segundos á 2.150 .....	77.400'00	
			165.150'00	488.173'45

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	»	319.961'45
3.º		<b>Colegio de San Ildefonso.</b>		
	Unico	<b>PERSONAL.</b>		
		Rector.....	2.500'00	
		Administrador.....	2.000'00	
		Profesor de instrucción primaria.....	3.000'00	
		Idem auxiliar, Inspector de estudios.....	1.500'00	
		Médico Cirujano con la gratificación de.....	1.500'00	
		Profesor de dibujo.....	1.250'00	
		Idem de gimnasia, con la gratificación de.....	500'00	
		Idem de taquigrafía id. id.....	500'00	12.750'00
4.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para manutencion de 80 colegiales y 11 dependientes, á razón de 75 céntimos de peseta diarios cada uno.....	24.911'25	
		Para mobiliario, útiles de cocina, comedor y lavabo.....	600'00	
		Para alumbrado y calefacción.....	2.200'00	
		Para reposicion y conservacion de camas, ropas, vestuario, objetos de mantelería y toda clase de ropas.....	10.000'00	
		Para gastos de cátedras, objetos de escritorio, matrículas y otros que ocurran para los colegiales que cursan segunda enseñanza y carreras especiales.....	1.650'00	
		Para cargas impuestas sobre el establecimiento.....	13'00	
		Para medicamentos y objetos de cirugía.....	600'00	
		Para gastos de culto.....	100'00	
		Para útiles de gimnasia, alpargatas y serrin.....	300'00	
		Para lavado de ropas, aseo de los niños, conservación del edificio, socorro á los niños que por enfermedad contagiosa salgan á su casas ó al hospital, arreglo de cañerías y relojes y otros imprevistos que ocurran.....	3.196'75	
		Para pago de pensiones á los niños que van á oficio, segunda enseñanza y carreras especiales.....	8.000'00	
		Para salarios de dependientes.....	4.356'00	55.927'00
5.º		<b>Casas de Socorro.</b>		
	1.º	<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO.</b>		
		10 Jefes, uno para cada casa, á 1.750 pesetas.....	17.500'00	
		20 Escribientess á 1.250 idem.....	25.000'00	
		40 Ordenanzas camilleros á 841'25 idem.....	33.650'00	
		1 Conserje de la casa especial de socorro de Vallehermoso.....	1.100'00	
		1 Mozo de la idem.....	730'00	77.980'00
	2.º	<b>PERSONAL FACULTATIVO.</b>		
		10 Médicos primeros, en comisión, á 2.250 pesetas uno.....	22.500'00	
		20 Idem primeros á 2.000 id.....	40.000'00	
		36 Idem segundos á 1.500 id.....	54.000'00	
		39 Idem terceros á 999 id.....	38.961'00	
			155.461'00	466.618'45

		CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.		
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	POR SERVICIOS PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	165.150'00	488.173'45
		41 Idem terceros á 1.500.....	61.500'00	
		5 Cirujanos primeros á 1.375.....	6.875'00	
		15 Idem segundos á 1.100.....	16.500'00	
		10 Practicantes primeros á 1.100.....	11.000'00	
		10 Idem segundos á 912'50.....	9.125'00	
		10 Enfermeros.....	9.000'00	
		Gratificación de 500 pesetas anuales á cada uno de los nueve médicos que sirven sección de afueras.....	4.500'00	
		Gratificación á ocho Cirujanos que sirven idem id. á 150 pesetas.....	1.200'00	
		Ordenanza de la Comisaría.....	750'00	285.600'00
6.º	1.º	<b>MATERIAL.</b>  PARA VÍVERES, CARBÓN, MEDICINAS, ETC.  Para socorros domiciliarios de víveres y carbón, lactancias, leche de burras, vacas y cabras, sanguijuelas, aparatos ortopédicos, apósitos y vendajes, reposición y reparación del arsenal quirúrgico, estancia de personas operadas de la vista y anteojos para las mismas, gastos de escritorio, alumbrado, utensilio, reposición y lavado de ropas y demás gastos menores que puedan ocurrir incluso el haber de los recaudadores de las Juntas: envolturas, mantas y demás ropas que se concedan á los pobres, estancias que causen los niños ó personas desvalidas que sean acogidas provisionalmente, medicinas, uniformes de los ordenanzas, esterado, carbón y leña para la calefacción de las oficinas y dependencias de las Casas de Socorro y demás gastos que puedan ocurrir, considerándose ampliada esta partida en una cantidad igual á la que importen los donativos ó legados que para un objeto especial se hagan durante el curso de este presupuesto, con destino á las Casas de Socorro.....		115.903'00
	2.º	<b>Inspección del servicio médico.</b>  Para gastos de escritorio y material.....		500'00
	3.º	<b>Alquileres de los locales.</b>  Para la del distrito de Palacio.....	4.500'00	
		Idem id de la Universidad.....	4.000'00	
		Idem id. del Centro.....	5.240'00	
		Idem id. del Hospicio.....	4.250'00	
		Idem id. del Hospicio.....	3.500'00	
		Idem id. de Buenavista.....	4.250'00	
		Idem id. del Hospital.....	2.750'00	
		Idem id. de la Inclusa.....	2.500'00	30.990'00
		Idem id. de la Latina.....		
		<b>Obras en los locales.</b>  Para obras y reparaciones donde se hallen instaladas las mismas.....		5.535'00
		<b>Socorro á pobres transeuntes.</b>  Para atender á los gastos de esta clase.....	2.000'00	2.000'00
				<b>928.701'45</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	155.461'00	466.618'45
		20 Cirujanos á 995 idem.....	19.900'00	
		20 Practicantes á 900 idem.....	18.000'00	
		10 Enfermeros á 850 idem.....	8.500'00	
		Gratificacion á 250 pesetas anuales á cada uno de los nueve Médicos que sirven sección de afueras.....	2.250'00	
		Idem de 100 pesetas anuales á cada uno de los Cirujanos que sirven id.	800'00	204.911'00
		<b>MATERIAL.</b>		
6.º	1.º	<b>PARA VIVERES, CARBÓN, MEDICINAS, ETC.</b>		
		Para socorros domiciliarios de víveres y carbón, lactancias, leche de burras, vacas y cabras, sanguijuelas, aparatos ortopédicos, apósitos y vendajes, reposición y reparación del arsenal quirúrgico, estancias de personas operadas de la vista y anteojos para las mismas, gastos de escritorio, alumbrado, utensilio, reposición y lavado de ropas y demas gastos menores que puedan ocurrir incluso el haber de los recaudadores de las Juntas: envolturas, mantas y demás ropas que se concedan á los pobres, estancias que causen los niños ó personas desvalidas que sean acogidas provisionalmente, medicinas, uniformes de los ordenanzas, esterado, carbón y leña para calefacción de oficinas y dependencias de las Casas de Socorro y demás gastos que puedan ocurrir, considerándose ampliada esta partida en una cantidad igual á la que importen los donativos ó legados que para un objeto especial se hagan durante el curso de este presupuesto, con destino á las Casas de Socorro.....	,	69.739'00
	2.º	<b>Inspección del servicio médico.</b>		
		Para gastos de escritorio y material.....	,	500'00
	3.º	<b>Alquileres de los locales.</b>		
		Para la del distrito de Palacio.....	4.500'00	
		Idem id. de la Universidad.....	4.000'00	
		Idem id. del Centro.....	5.240'00	
		Idem id. del Hospicio.....	4.250'00	
		Idem id. de Buenavista.....	3.500'00	
		Idem id. del Hospital.....	4.250'00	
		Idem id. de la Inclusa.....	2.750'00	
		Idem id. de la Latina.....	2.500'00	30.990'00
	4.º	<b>Obras en los locales.</b>		
		Para obras y reparaciones donde se hallan instaladas las mismas.....	,	5.535'00
	7.º	<b>Socorro á pobres transeuntes.</b>		
		Para atender á los gastos de esta clase.....	2.000'00	2.000'00
				<b>780.293'45</b>



## SECCION OCTAVA.

### DIRECCION Y CONSERVACION DE LAS OBRAS MUNICIPALES.

#### RESUMEN.

<i>Detall de obras.</i>	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO 1.º Personal.....	58.825'00	41.470
» 2.º Material.....	4.000'00	4.000'00
	62.825'00	45.470'00
<i>Fontanería, Alcantarillas, Absorbederos y recipientes urinarios.</i>		
» 3.º Personal.....	38.225'00	16.000'00
» 4.º Material.....	330.432'00	320.432'00
	368.657'00	336.432'00
<i>Vías públicas.</i>		
» 5.º Personal.....	23.162'50	13.750'00
» 6.º Material.....	885.600'00	865.600'00
	908.762'50	879.350'00
<i>Almacen general.</i>		
» 7.º Personal.....	17.655'00	13.100'00
» 8.º Material.....	21.000'00	21.000'00
	38.655'00	34.100'00
<i>Reparacion de los edificios propios de la Villa.</i>		
» 9.º Personal.....	1.125'00	1.125'00
» 10.º Material.....	20.000'00	14.000'00
	21.125'00	15,125'00
<i>Cementerio del Este.</i>		
» 11.º Personal.....	16.738'32	16.738'32
» 12.º Material.....	19.200'50	19.200'50
	35.938'82	35.938'82
	1.435.963'32	1.346.415'82

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<b>Detall de obras.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		5 Arquitectos, á 5.600 pesetas.....	28.000'00	
		1 Ayudante facultativo de la primera sección por tener título de arquitecto, sueldo personal.....	3.000'00	
		4 Ayudantes con el haber anual de 2.525.....	10.100'00	
		1 Conservador de planos.....	2.250'00	
		5 Escribientes, con 1.375.....	6.875'00	
		1 Escribiente delineante de la Junta Consultiva.....	2.000'00	
		5 Portamiras, á 1.100.....	5.500'00	58.825'00
		1 Portero.....	1.100'00	
2.º	Único	<b>MATERIAL.</b>		
		Para gastos de escritorio, dibujo y material que originen las oficinas del Detall y Junta facultativa.....		4.000'00
3.º	Unico	<b>Fontanería y alcantarillas.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		<b>Facultativo y administrativo.</b>		
		Arquitecto y Director.....	5.600'00	
		Ingeniero mecánico encargado de la máquina de elevación de aguas y demás trabajos de fontanería.....	5.600'00	
		Visitador primero de viajes, arcas y fuentes.....	3.300'00	
		Idem segundo.....	3.300'00	
		Sobrestante.....	2.500'00	
		Interventor.....	3.500'00	
		Inspector de alcantarillas.....	1.875'00	
		Conserje depositario de los efectos de fontanería.....	1.375'00	
			27.050'00	
		<b>Especial de elevación de aguas.</b>		
		Maquinista primero de las de vapor.....	2.800'00	
		Idem segundo.....	2.250'00	
		2 Fogoneros á 1.375.....	2.750'00	
		Maquinista de la de los Cuatro Caminos.....	2.000'00	
		Fogonero.....	1.375'00	
			11.175'00	38.225'00
4.º	Único	<b>Fontanería, alcantarillas, absorbaderos y recipientes urinarios.</b>		
		<b>MATERIAL.</b>		
		<b>Fontanería y absorbaderos.</b>		
		Para jornales de los operarios, carbón para las máquinas de vapor, arrastres y material de todas clases, para las obras de conservación y reparación.....	172.432'00	
			172.432'00	101.050'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<p align="center"><b>Detall de obras.</b></p> <p align="center">PERSONAL.</p> <p>5 Arquitectos á 5.000 pesetas uno.....</p> <p>1 Conservador de planos.....</p> <p>4 Auxiliares facultativos á 2.000 pesetas uno.....</p> <p>5 Porta-miras á 995 id.....</p> <p>1 Portero.....</p>	<p>25.000'00</p> <p>2.500'00</p> <p>8.000'00</p> <p>4.975'00</p> <p>995'00</p>	<p>41.470'00</p>
2.º	Único	<p align="center">MATERIAL.</p> <p>Para gastos de escritorio, dibujo y material que originen las oficinas del Detall y junta facultativa.....</p>	<p align="center">»</p>	<p>4.000'00</p>
3.º	Único	<p align="center"><b>Fontanería-Alcantarillas.</b></p> <p align="center">PERSONAL.</p> <p>Director de las obras y servicios de los ramos ó de vías públicas y fontanería-alcantarillas (véase el capítulo 5.º).....</p> <p>Visitador único.....</p> <p>Sobrestante.....</p> <p>Interventor.....</p> <p>Conserge.....</p> <p>Maquinista para la de la Montaña del Príncipe Pío.....</p> <p>Fogoneros á 1.250 pesetas uno.....</p> <p>Maquinista para la de los Cuatro Caminos.....</p> <p>Fogonero.....</p>	<p align="center">»</p> <p>2.500'00</p> <p>1.500'00</p> <p>2.500'00</p> <p>1.250'00</p> <p>2.500'00</p> <p>2.500'00</p> <p>2.000'00</p> <p>1.250'00</p>	<p>16.000'00</p>
4.º	Unico	<p align="center"><b>Fontanería, alcantarillas, absorbaderos y recipientes urinarios.</b></p> <p align="center">MATERIAL.</p> <p align="center"><b>Fontanería y absorbaderos.</b></p> <p>Para jornales de los operarios, carbón para las máquinas de vapor arrastres y material de todas clases para las obras de conservación y reparación.....</p>	<p>192.432'00</p>	<p>61.470'00</p>
			<p>192.422'00</p>	<p>61.470'00</p>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	172.432'00	101.050'00
4.º	Unico	<b>Alcantarillas.</b>		
		Para jornales de los operarios de vigilancia y limpieza subterránea y material.....	93.700'00	
		Para jornales y materiales necesarios para la reparación de las alcantarillas ya construidas en el interior de Madrid.....	30.000'00	
		<b>Recipientes urinarios.</b>		
		Para jornales de operarios y material para el entretenimiento y conservación.....	8.700'00	
		<b>Bocas de riego.</b>		
		Para jornales de los operarios y material para el entretenimiento y conservación.....	25.600'00	330.432'00
5.º	Unico	<b>Vias públicas.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		Ingeniero, Jefe, Director facultativo encargado á la vez de las obras del ensanche.....	8.250'00	
		Ayudante facultativo.....	4.625'00	
		Sobrestante mayor de aceras y empedrados.....	2.500'00	
		2 Idem de empedrados para los cuarteles del Norte y Sur á 1.625 pesetas.....	3.250'00	
		Idem de aceras.....	1.625'00	
		Delineante.....	2.000'00	
		Portero con 2'50 pesetas diarias.....	912'50	23.162'50
6.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		<b>Jornales.</b>		
		Para jornales de los operarios de la sección de empedrados.....	140.000'00	
		Para id. de los de la de aceras.....	100.000'00	
		Para id. de los de la de caminos.....	244.100'00	
			484.100'00	
		<b>MATERIAL.</b>		
		Para adquisición por contrata de toda clase de materiales con destino al entretenimiento y conservación de empedrados, aceras y caminos, y así como tambien al transporte de tierras y materiales, arena lavada, compra y compostura de herramientas, efectos de espartería, cal, entretenimiento y conservación de los cilindros de vapor y demás gastos que puedan ocurrir.....	400.000'00	
		<b>GASTOS COMUNES.</b>		
		Para los menores y de escritorio de la Direccion facultativa del ramo..	1.500'00	885.600'00
				1.340.244'50

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	192.432'00	61.470'00
4.º	Unico	<b>Alcantarillas.</b>		
		Para jornales de los operarios de vigilancia y limpieza subterránea y material.....	93.700'00	
		<b>Recipientes urinarios.</b>		
		Para jornales de operarios y material para el entretenimiento y conservación.....	8.700'00	
		<b>Bocas de riego.</b>		
		Para jornales de los operarios y material para el entretenimiento y conservación.....	25.600'00	320.432'00
		<b>Vias públicas.</b>		
5.º	Unico	<b>PERSONAL.</b>		
		Director de las obras y servicios de los ramos de fontanería, alcantarillas y vías públicas.....	5.000'00	
		Auxiliar facultativo.....	3.000'00	
		Delineante.....	1.000'00	
		Sobrestante mayor.....	2.500'00	
		Idem segundo.....	1.500'00	
		Portero.....	750'00	13.750'00
6.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		<b>Jornales.</b>		
		Para jornales de los operarios de la seccion de empedrados.....	140.000'00	
		Para los de la de aceras.....	100.000'00	
		Para los de la de caminos.....	244.100'00	
		<b>MATERIAL.</b>	484.100'00	
		Para adquisición por contrata de toda clase de materiales con destino al entretenimiento y conservación de empedrados, aceras y caminos, y así como tambien al trasporte de tierras y materiales, arena lavada, compra y compostura de herramientas, efectos de espartería, cal, entretenimiento y conservación de los cilindros de vapor y demás gastos que puedan ocurrir.....	380.000'00	
		<b>Gastos comunes.</b>		
		Para los menores y de escritorio de la Dirección facultativa del ramo..	1.500'00	865.600'00
				1.261.252'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>	»	1.340.244'50
7.º	Unico	<b>Almacén general.</b>		
		PERSONAL.		
		Administración.		
		Guarda-Almacén.....	2.800'00	
		Auxiliar primero.....	1.625'00	
		Idem segundo.....	1.375'00	
		2 Mozos á 865 pesetas uno.....	1.730'00	
		Portero.....	730'00	
		Guarda de noche.....	730'00	
			<hr/>	
			8.990,00	
		<b>Carpintería.</b>		
		Maestro carpintero.....	1.625'00	
		Otro idem.....	1.375'00	
		2 Oficiales á 1.195 pesetas.....	2.390'00	
			<hr/>	
			5.390'00	
		<b>Fragua.</b>		
		Maestro cerrajero.....	1.900'00	
		Otro idem.....	1.375'00	
			<hr/>	
			3.275'00	17.655'00
8.º	1.º	MATERIAL.		
		Para jornales de los operarios, reparación y compostura de herramientas de hierro, efectos de madera, cáñamo, espartería, alumbrado público y serenos, de toldos, muebles, telas, reforma de los almacenes, esterados y carbón para los braseros de las oficinas, reparación del edificio del almacén general y demás gastos.....	»	11.000'00
			<hr/>	
	2.º	Para jornales de los operarios, material de todas clases y demás gastos que puedan ocurrir en la fragua.....	»	10.000'00
			<hr/>	
		<b>Reparación de los edificios propios de esta Villa.</b>		
9.º	Unico	PERSONAL.		
		1 Relojero con la obligación de cuidar los de la Puerta del Sol, Plaza Mayor y de la Villa y Mataderos, así como los del interior de las Casas Consistoriales.....	»	1.125'00
			<hr/>	
		MATERIAL.		
10.º	Unico	Para las reparacionss que sea preciso realizar.....	»	20.000'00
			<hr/>	
				1.400.024'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS per la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>	«	1.261.252'00
7.º		<b>Almacen general.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		<b>Administración.</b>		
		1 Guarda almacen.....	2.000'00	
		1 Auxiliar primero.....	1.500'00	
		1 Idem id. segundo.....	1.250'00	
		2 Mozos á 750 pesetas.....	1.500'00	
		1 Portero.....	750'00	
		1 Guarda nocturno.....	730'00	
		<b>Carpintería.</b>		
		1 Maestro carpintero.....	1.500'00	
		2 Oficiales de id. á 995 pesetas uno.....	1.990'00	
		<b>Frágua.</b>		
		1 Maestro cerrajero.....	1.900'00	13.100'00
8.º	1.º	<b>MATERIAL.</b>		
		Para jornales de los operarios, reparación y compostura de herramientas de hierro, efectos de madera, cáñamo, espartería, alumbrado público y serenos, de toldos, muebles, telas, reformas de los almacenes, esterados y carbón para los braseros de las oficinas, reparaciones del edificio del almacen general y demás gastos.....	»	11.000'00
	2.º	Para jornales de los operarios, material de todas clases y demás gastos que puedan ocurrir en la fragua.....	»	10.000'00
9.º		<b>Reparación de los edificios propios de esta Villa.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		1 Relojero con la obligación de cuidar los de la Puerta del Sol, Plaza Mayor y de la Villa y Mataderos, así como los del interior de las Casas Consistoriales.....	»	1.125'00
		MATERIAL.		
10.º	Unico	Para las reparaciones que sea preciso realizar.....	»	14.000'00
				<b>1.310.477'00</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>	2	1.400.024'50
11.º		<b>Cementerio del Este.</b>		
	Único	<b>PERSONAL.</b>		
		Gratificación á los arquitectos autores de los proyectos, directores de las obras.....	10.000'00	
		1 Ayudante con el haber anual de.....	2.500'00	
		Gratificación al mismo de la sexta parte de su haber por los trabajos que tenga necesidad de hacer en el campo, calculando que éstos puedan durar seis meses.....	416'66	
		1 Escribiente con el haber anual de.....	1.500'00	
		2 Porta-miras con el de 995 pesetas.....	1.990'00	
		Gratificación á éstos de la sexta parte de su haber por los trabajos que tengan necesidad de hacer en el campo, calculando como tiempo de duración seis meses á 165'83 pesetas.....	331'66	16.738'32
12.º	Único	<b>MATERIAL.</b>		
		Para los gastos que ocurran en la Dirección Facultativa.....	2.000'00	
		Para pago del carruaje destinado al servicio de conducción de los arquitectos directores y personal facultativo del cementerio del Este.....	7.500'00	
		1 Oficial de albañil á 6 pesetas diarias.....	1.878'00	
		1 Ayudante de id. á 4'50 id. id.....	1.408'50	
		1 Peón de mano de id. á 3 id. id.....	939'00	
		6 Jornaleros con destino exclusivo al arreglo, conservación y limpieza de calles, á 2'50 pesetas diarias.....	5.475'00	19.200'50
				1.435.963'32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	1.310.477'00
11.º		<b>Cementerio del Este.</b>		
	Unico	<b>PERSONAL.</b>		
		Gratificación á los arquitectos autores de los proyectos, directores de las obras.....	10.000'00	
		1 Ayudante con el haber anual de.....	2.500'00	
		Gratificación al mismo de la sexta parte de su haber por los trabajos que tenga necesidad de hacer en el campo, calculando que éstos puedan durar seis meses.....	416'66	
		1 Escribiente con el haber anual de.....	1.500'00	
		2 Porta-miras con el de 995 pesetas.....	1.990'00	
		Gratificación á éstos de la sexta parte de su haber por los trabajos que tengan necesidad de hacer en el campo, calculando como tiempo de duración seis meses á 165'83 pesetas.....	331'66	16.738'32
12.º	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para los gastos que ocurran en la Dirección facultativa.....	2.000'00	
		Para pago del carruaje destinado al servicio de conducción de los arquitectos directores y personal facultativo del cementerio del Este.....	7.500'00	
		1 Oficial de albañil á 6 pesetas diarias.....	1.878'00	
		1 Ayudante de id. á 4'50 id. id.....	1.408'50	
		1 Peón de mano de id. á 3 id. id.....	939'00	
		6 Jornaleros con destino exclusivo al arreglo, conservación y limpieza de calles, á 2'50 pesetas diarias.....	5 475'00	19.200'50
				<u>1.346.415'82</u>

RECCION HONORARIA

CON RECCION PUBLICA

HEMORRAGIA


**SECCION NOVENA.**

**CORRECCION PÚBLICA.**

**RESUMEN.**

	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO ÚNICO. Gastos totales de cárceles.....	400.000'00	400.000'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<p>Correccion pública.</p> <p>GASTOS DE CÁRCELES.</p> <p>Para satisfacer los gastos de las cárceles de esta Villa con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Abril de 1874.....</p>		<p>400.000'00</p> <hr/> <p>400.000'00</p>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Único	<p>Correccion pública.</p> <p>GASTOS DE CÁRCELES.</p> <p>Para satisfacer los gastos de las cárceles de esta Villa, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Abril de 1874. ....</p>	»	400.000'00
				400.000'00



## SECCION DECIMA.

### GASTOS DE LOS ARBITRIOS Y RENTAS MUNICIPALES.

#### RESÚMEN.

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
<i>Impuestos y arbitrios sobre consumos.</i>		
CAPÍTULO 1.º Personal.....	1.622.830'00	60.000'00
» 2.º Material.....	34.350'00	
	1.657.180'00	
<i>Minoracion de ingresos.</i>		
CAPÍTULO 3.º Material.....	53.677'00	1.475.120'60
	1.710.857'00	1.535.120'60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	1.º	<p style="text-align: center;"><b>Impuesto y arbitrios de consumos.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CUERPO ADMINISTRATIVO DE CONSUMOS.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PERSONAL.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL.</b></p> <p>1 Administrador principal.....</p> <p>1 Jefe de Negociado de primera clase .....</p> <p>2 Idem de segunda id. á 3.500.....</p> <p>1 Oficial de la clase de primeros.....</p> <p>2 Idem de la de segundos á 2.500.....</p> <p>6 Escribientes de la de primeros á 1.750 .....</p> <p>8 Idem de la de segundos á 1.625.....</p> <p>1 Portero.....</p> <p>5 Ordenanzas á 1.125.....</p> <p>Gratificación para sostenimiento de caballo al Administrador principal.</p>	<p>7.060'00</p> <p>4.500'00</p> <p>7.000'00</p> <p>3.000'00</p> <p>5.000'00</p> <p>10.500'00</p> <p>13.000'00</p> <p>1.250'00</p> <p>5.625,00</p> <p>750.00</p> <hr/> <p>57.625'00</p>	
		<p style="text-align: center;"><b>ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.</b></p> <p>9 Fieles de la clase de primeros á 3.375.....</p> <p>14 Idem de la de segundos á 2.800.....</p> <p>10 Oficiales Interventores primeros á 2.250.....</p> <p>26 Idem id. segundos á 1.625.....</p> <p>5 Aforadores de la clase de primeros á 3.000.....</p> <p>7 Idem de la de segundos á 2.500.....</p> <p>11 Idem de la de terceros á 1.750.....</p> <p>16 Auxiliares de primera clase á 1.375.....</p> <p>35 Idem de segunda á 1.225.....</p> <p>6 Romaneros, con el carácter de aforadores, á 1.625.....</p> <p>Recaudador para los mataderos con 5.050, pesetas anuales, 3.375 por la recaudación de los derechos en el de vacas y carneros y 1.675 por la del de cerdos durante los seis meses de matanza.....</p> <p>7 Recaudadores de fielatos á 3.375.....</p> <p>1 Recaudador para el del Mediodía.....</p> <p>1 Idem para el del Norte.....</p> <p>Consignación para pago de 10 ayudantes de recaudador á 1.375.....</p> <p>20 Mozos apeadores á 900.....</p> <p>Gratificación á un fiel por los servicios especiales que presta á la Comisión y Administración del ramo.....</p>	<p>30.375,00</p> <p>39.200'00</p> <p>22.500'00</p> <p>42.250'00</p> <p>15.000'00</p> <p>17.500'00</p> <p>19.250'00</p> <p>22.000'00</p> <p>42.875'00</p> <p>9.750'00</p> <p>5.050'00</p> <p>23.625'00</p> <p>3.875'00</p> <p>3.650'00</p> <p>13.750'06</p> <p>18.000'00</p> <p>500'00</p> <hr/> <p>329.150'00</p>	<p>386.775'00</p>
2.º		<p style="text-align: center;"><b>Cuerpo de vigilancia de consumos.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PERSONAL.</b></p> <p>1 Visitador general.....</p> <p>5 Tenientes visitadores primeros á 3.375 pesetas.....</p> <p>5 Idem id. segundos á 2.800 id.....</p> <p>1 Oficial de la visita general.....</p> <p>4 Escribientes á 1.500 pesetas.....</p> <p>90 Cabos de infantería á 1.500 id.....</p> <p>1.000 Vigilantes de id. á 995 id.....</p> <p>2 Cabos de caballería á 1.500 id.....</p> <p>24 Vigilantes de caballería á 995 id.....</p>	<p>5.050'00</p> <p>16.875'00</p> <p>14.000'00</p> <p>2.000'00</p> <p>6.000'00</p> <p>135.000'00</p> <p>995.000'00</p> <p>3.000'00</p> <p>23.880'00</p> <hr/> <p>1.200.805'00</p>	<p>386.775'00</p>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
1.º y 2.º	Unico	<p>Impuestos y arbitrios sobre consumos.</p> <p>Para gastos de personal y material de las Intervenciones del ramo de consumos, administrado por el Estado y según la organización que se dé al servicio. ....</p> <p>DISPOSICIÓN.</p> <p>Este crédito se considerará ampliado hasta la cifra que fuere precisa, según las necesidades del servicio.</p>		60.000'00
				60.000'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	2.º	Sumas anteriores.....	1.200.805'00	386.775'00
		10 Matronas á 750 id.....	7.500'00	
		Gratificación para sostenimiento de caballo al Visitador general, 10 Tenientes Visitadores, 2 Cabos y 24 Vigilantes de caballería, á 750 pesetas cada uno.....	27.750'00	1.236.055'00
2.º	Unico	MATERIAL.		
		Para material del ramo de arbitrios municipales, compra de básculas, romanas, así como los demás gastos que puedan ocurrir durante el ejercicio, para las renovaciones y entretenimiento de los cajones del resguardo y de mobiliario y demás material de los fielatos.....	20.000'00	
		Para el aumento de 96 cajones que se consideran necesarios para el acordonamiento de la variante de la línea fiscal, calculados en 100 pesetas cada uno.....	5.600'00	
		Para gastos de escritorio de los fielatos, sucursales é Intervenciones de consumos.....	5.000'00	
		Para alquileres del fielato de Valencia.....	1.500'00	
		Para compra de carbón y leña con destino á los fielatos.....	2.250'00	34.350'00
3.º		Minoración de ingresos.		
	Unico	MATERIAL.		
		Para devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....	2.500'00	
		1 Recaudador de arbitrios municipales con destino á la sección de ingresos.....	4.000'00	
		Consignación para pago de un ayudante de dicho recaudador.....	1.250'00	
		Para premio á los seis cobradores de mercados por el 3 por 100 de la recaudación que hagan efectiva.....	8.500'00	
		Para la construcción de tablillas de numeración para los carros de transporte y chapas de latón que se fijarán en los coches de plaza como indicación de hallarse corrientes para la libre circulación de los mismos.....	1.587'00	
		Para premio á los cobradores de arbitrios municipales en general.....	9.250'00	
		Para pago á la Hacienda pública del 10 por 100 de administración y recaudación de cédulas personales.....	20.000'00	
		Para pago á la misma de los gastos del papel de multas.....	2.500'00	
		Para satisfacer á los denunciadores de faltas de policía urbana la parte que les corresponde con arreglo á la ley, por las multas que se impongan.....	4.000'00	
		Para pago de dietas á dos empleados, uno de Secretaría y otro de Contaduría, que presten el servicio de expedición de licencias para situar puestos en las romerías de San Isidro y del Canal, al respecto de cinco pesetas diarias cada uno, fijando la duración de estas dietas en seis días para la primera y tres para la segunda como máximo.....	90'00	53.677'00
				1.710.857'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>	*	60.000'00
3.º	Unico	<b>Minoración de ingresos.</b>		
		<b>MATERIAL.</b>		
		Para devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....	2.500'00	
		Un Recaudador de arbitrios municipales con destino á la sección de ingresos.....	4.000'00	
		Consignación para pago de un ayudante de dicho recaudador.....	1.250'00	
		Para premio á los seis cobradores de mercados por el 3 por 100 de la recaudación que hagan efectiva.....	8.500'00	
		Para la construcción de tablillas de numeración para los carros de transporte y chapas de laton que se fijarán en los coches de plaza, como indicación de hallarse corrientes, para la libre circulación de los mismos.....	1.587'00	
		Para premio á los cobradores de arbitrios municipales en general.....	9.250'00	
		Para pago á la Hacienda pública de los gastos del papel de multas.....	2.500'00	
		Para satisfacer á los denunciadores de faltas de Policía Urbana la parte que les corresponda con arreglo á la ley, por las multas que se impongan.....	4.000'00	
		Para pago de dietas á los empleados, uno de Secretaria y otro de Contaduría, que prestan el servicio de expedición de licencias para situar puestos en las romerías de San Isidro y del Canal, al respecto de cinco pesetas diarias cada uno, fijando la duración de estas dietas en seis días para la primera y tres para la segunda, como máximo...	90'00	
		Para pago á la Hacienda pública del 10 por 100 de administración y recaudación de cédulas personales.....	19.100'00	
		Para idem á la id. del 10 por 100 de administración del impuesto de consumos.....	1.260.000'00	
		Para idem á la id. del id. por arbitrios especiales y extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado....	102.343'60	
		Para idem á la id. del id. sobre materiales de construcción.....	50.000'00	
		Para pago al personal de Romaneros de Villa por efecto de la Real orden autorizando al Ayuntamiento para establecer con el carácter obligatorio el peso al por mayor en los mercados de su propiedad....	10.000'00	1.475.120'60
				<b>1.535.120'60</b>
		<b>DISPOSICIÓN.</b>		
		Los créditos consignados en las partidas 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª, 12.ª y 13.ª, se considerarán ampliados hasta la cifra que fuese precisa, segun las necesidades del servicio.		



## SECCION UNDECIMA.

### GASTOS DIVERSOS DE LA ADMINISTRACION EN GENERAL.

#### RESUMEN.

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885, <i>Pesetas.</i>
<i>Imprenta y Litografía Municipal.</i>		
CAPÍTULO 1.º Personal.....	13.690'00	12.725'00
» 2.º Material.....	55.000'00	55.000'00
	68.690'00	67.725'00
<i>Propiedades y derechos de la Villa.</i>		
» 3.º Personal.....	8.225'00	6.430'00
» 4.º Material.....	1.000'00	1.000'00
	9.225'00	7.430'00
<i>Asesoría, litigios y otorgamiento de escrituras.</i>		
» 5.º Personal.....	30.675'00	17.400'00
» 6.º Material.....	13.000'00	13.000'00
	43.675'00	30.400'00
<i>Indemnizacion de terrenos expropiados.</i>		
» 7.º Material.....	606.722'58	649.684'33
<i>Gastos de publicidad.</i>		
» 8.º Material.....	6.500'00	2.500'00
<i>Escribientes temporeros.</i>		
» 9.º Material.....	15.000'00	25.000'00
	749.812'58	782.739'33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Unico	Imprenta y litografía municipal.		
		PERSONAL.		
		Regente.....	3.250'00	
		Para indemnización de casa-habitación al anterior.....	750'00	
		Interventor.....	2.250'00	
		Oficial cajista.....	1.830'00	
		Idem litógrafo.....	1.500'00	
		Idem encuadernador.....	1.100'00	
		Maquinista.....	1.830'00	
		Atendedor escribiente.....	1.180'00	13.690'00
2.º	Unico	MATERIAL.		
		Para pago de jornales á operarios temporeros, de adehalas de acogidos de San Bernardino, gastos de fundiciones, piedras litográficas, papel de todas clases, trabajos de estereotipia, tintas tipográficas y litográficas y demás gastos de material que por todos conceptos puedan ocurrir en el año económico de este presupuesto.....	»	55.000'00
3.º	Unico	Propiedades y derechos de la Villa.		
		PERSONAL.		
		Oficial de la clase de segundos.....	2.500'00	
		Escribiente primero.....	1.625'00	
		Idem segundo.....	1.375'00	
		Portero.....	995'00	
		Guarda.....	730'00	
		Gratificación al Arquitecto-ayudante que presta sus servicios en este ramo.....	1.000'00	8.225'00
4.º	Unico	MATERIAL.		
		Para gastos de material de todas clases que puedan ocurrir.....	»	1.000'00
5.º	Unico	Asesoría, litigios y otorgamiento de escrituras.		
		PERSONAL.		
		Señores Letrados, Procuradores y Agente Consistorial.		
		6 Letrados á 3.925 pesetas, por su asignación como honorarios en los asuntos judiciales y administrativos, debiendo quedar reducidas estas plazas al número de cuatro, á cuyo fin se amortizarán las vacantes...	23.550'00	
		4 Procuradores á 750.....	3.000'00	
		1 Agente de negocios.....	4.125'00	30.675'00
6.º	Unico	MATERIAL.		
		Para atender á los gastos judiciales que ocurran en el año de este presupuesto.....	10.000'00	
		Para idem al pago de honorarios que devengue el otorgamiento de escrituras, poderes y otros documentos públicos.....	3.000'00	13.000'00
		DISPOSICIÓN.		
		El crédito de 13.000 pesetas consignado en este capítulo, si no fuese suficiente, se considerará ampliado á la suma que exijan las necesidades del servicio, por ser este gasto puramente eventual.		
				121.590'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<p><b>Imprenta y Litografía Municipal.</b></p> <p>PERSONAL.</p> <p>Regente..... 3.250'00                      Interventor..... 2.000'00                      Oficial cajista..... 1.625'00                      Idem litógrafo..... 1.500'00                      Idem encuadernador..... 1.100'00                      Idem id..... 875'00                      Maquinista..... 1.500'00                      Atendedor escribiente..... 875'00</p>		12.725'00
2.º	Unico	<p>MATERIAL.</p> <p>Para pago de jornales á operarios temporeros, de adehalas de acogidos de San Bernardino, gastos de fundiciones, piedras litográficas, papel de todas clases, trabajos de estereotipia, tintas tipográficas y litográficas y demás gastos de material que por todos conceptos puedan ocurrir en el año económico de este presupuesto.....</p>		55.000'00
3.º	Unico	<p><b>Propiedades y derechos de la Villa.</b></p> <p>PERSONAL.</p> <p>Oficial..... 2.000'00                      Escribiente primero..... 1.500'00                      Idem segundo..... 1.250'00                      Portero..... 950'00                      Guarda..... 730'00</p>		6.430'00
4.º	Unico	<p>MATERIAL.</p> <p>Para gastos de material de todas clases que puedan ocurrir.....</p>		1.000'00
5.º	Unico	<p><b>Asesoría, litigios y otorgamiento de escrituras.</b></p> <p>PERSONAL.</p> <p>3 Letrados á 3.925 pesetas anuales cada uno, en concepto de asignación como honorarios..... 11.775'00                      1 Procurador..... 1.500'00                      1 Agente de negocios..... 4.125'00</p>		17.400'00
6.º	Unico	<p>MATERIAL.</p> <p>Para atender á los gastos judiciales que ocurran en el año de este presupuesto..... 10.000'00                      Para idem al pago de honorarios que devengue el otorgamiento de escrituras, poderes y otros documentos públicos..... 3.000'00</p> <p>DISPOSICIÓN.</p> <p>El crédito de 13.000 pesetas consignado en este capítulo, si no fuese suficiente, se considerará ampliado á la suma que exijan las necesidades del servicio, por ser este gasto puramente eventual.</p>		13.000'00
				105.555'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	121.590'00
7.º		<b>Indemnización de terrenos y adquisición de fincas para apertura y ensanche de calles.</b>		
	1.º	Para atender al pago de terrenos que se expropien para ensanche de las vías públicas ó cualquiera otra causa de utilidad pública.....	»	300.000'00
		DISPOSICIÓN.		
		El crédito de 300.000 pesetas consignado en este artículo, si no fuese suficiente, se considerará ampliado á las sumas que exijan las necesidades del servicio, por ser este gasto puramente eventual, puesto que es originado por las tiras de cuerdas que para las edificaciones solicitan los propietarios.		
	2.º	Para satisfacer á la testamentaria concursada de D. Antonio Menendez Cuesta por terrenos con destino á la vía pública en el sitio llamado Monteleón, por la cuarta parte de 137.932'48 pesetas ó sean.....	34.483'12	
		Para satisfacer á la Sra. Duquesa de Medina de las Torres el importe de la expropiación de terrenos.....	82.239'46	
		Para abonar el resto y completo pago de la adquisición de la casa números 18 y 20 de la calle de Alcalá para ensanche de la calle de Sevilla.....	190.000'00	306.722'58
8.º		<b>Gastos de publicidad.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para todos los que puedan originarse por este concepto por la inserción de anuncios en los periódicos oficiales y cualesquiera otros españoles y extranjeros.....	2.500'00	
		Al <i>Diario oficial de Avisos</i> por la publicación de las discusiones, acuerdos y noticias referentes á la administración municipal.....	4.000'00	6.500'00
9.º		<b>Escribientes temporeros.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para atender al pago de haberes á los que sean necesarios para la ejecución de trabajos electorales, reserva del ejército y otros extraordinarios que puedan ocurrir.....	»	15.000'00
				749.812'58

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	105.555'00
7.º		<b>Indemnización de terrenos y adquisición de fincas para apertura y ensanche de calles.</b>		
	1.º	Para atender al pago de terrenos que se expropian para ensanche de las vías públicas ó cualquiera otra causa de utilidad pública.....	»	290.000'00
		<b>DISPOSICION.</b>		
		El crédito de 290.000 pesetas consignado en este artículo, si no fuere suficiente, se considerará ampliado á la suma que exijan las necesidades del servicio, por ser este gasto puramente eventual, puesto que es originado por las tiras de cuerdas que para las edificaciones solicitan los propietarios; pero para los efectos de los pagos se ajustará siempre al límite que permitan las economías que se obtengan en los demás créditos de gastos, y teniendo tambien en cuenta el exceso que por ingreso se realice; pudiendo, sin embargo, contraerse en las cuentas de gastos municipales todo el importe que representa el servicio en el curso del año económico, para poder llevar al presupuesto de ejercicios cerrados todos los saldos que pudieran resultar si en este presupuesto existieran recursos, y en caso contrario incluirlos en el ordinario siguiente:		
	2.º	Para satisfacer á la testamentaría concursada de D. Antonio Menendez Cuesta por terrenos con destino á la vía pública en el sitio llamado Monteleón, por la cuarta parte de 137.932'48 pesetas, ó sean.....	34.483'12	
		Para satisfacer á la Sra. Duquesa de Medina de las Torres el importe de la expropiación de terrenos.....	82.439'46	
		Para abonar el resto y completo pago de la adquisición de la casa números 18 y 20 de la calle de Alcalá, para ensanche de la calle de Sevilla.....	190.000'00	
		Para satisfacer á los herederos de D. Nicolás Velasco el importe de los terrenos que fueron ocupados del solar en que estuvo la casa núm. 26 de la calle de la Morería, para las obras del viaducto de la calle de Segovia.....	52.761'75	359.684'33
8.º		<b>Gastos de publicidad.</b>		
	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para todos los que puedan originarse por este concepto por la inserción de anuncios en los periódicos oficiales, y cualesquiera otros españoles y extranjeros.....	»	2.500'00
9.º		<b>Escribientes temporeros.</b>		
	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para atender al pago de haberes á los que sean necesarios para la ejecución de trabajos electorales, reserva del ejército y otros extraordinarios que puedan ocurrir.....	»	25.000'00
				<b>782.739'33</b>



## SECCION DUODECIMA.

# GASTOS DE REPRESENTACION.

### RESUMEN.

	CRÉDITOS. presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
<i>Gastos de representacion de la Presidencia y de la Secretaría especial.</i>		
CAPÍTULO 1.º Material.....	35.500'00	35.500'00
<i>Gastos de los carruajes de S. E.</i>		
» 2.º Material.....	39.114'00	49.114'00
<i>Vestuario del Conserge y Porteros Consistoriales.</i>		
» 3.º Material.....	3.000'00	3.000'00
	77.614'00	87.614'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Único	<b>Gastos de representación de la Presidencia y de la Secretaría especial.</b>  <b>MATERIAL.</b> Para los del Excmo. Sr. Alcalde, con arreglo á lo que dispone el párrafo tercero del artículo 63 de la ley municipal vigente..... Para satisfacer la asignación del Secretario especial de la Alcaldía presidencia..... Para gastos de escritorio de la Secretaría..... Para entretenimiento y reparación del mobiliario.....	25.000'00 7.500'00 1.000'00 2.000'00	35.500'00
2.º	Único	<b>Gastos de los carruajes de S. E.</b>  <b>MATERIAL.</b> 1 Cochero primero..... 1 Idem segundo..... 2 Lacayos á 1.250 pesetas uno..... 2 mozos de cuadra á 912'50 id..... Para vestuario de los cocheros y lacayos, pienso del ganado y demás gastos necesarios para el sostenimiento de los carruajes de la municipalidad, compostura de los mismos, alquileres de otros y troncos en los casos que ocurran composturas de guarniciones y rendajes..... Para adquisición de nuevos carruajes.....	1.825'00 1.464'00 2.500'00 1.825'00 20.000'00 11.500'00	39.114'00
3.º	Único	<b>Vestuario del Conserje y de los Porteros Consistoriales.</b>  <b>MATERIAL.</b> Para adquisición de uniformes para los Maceros y Porteros de las dependencias centrales.....	3.000'00	77.614'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
1.º	Único	<b>Gastos de representación de la Presidencia y de la Secretaría especial.</b>		
		MATERIAL.		
		Para los del Excmo. Sr. Alcalde, con arreglo á lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 de la ley municipal vigente.....	25.000'00	
		Para satisfacer la asignación del Secretario especial de la Alcaldía Presidencia.....	7.500'00	
		Para gastos de escritorio de la Secretaría.....	1.000'00	
		Para entretenimiento y reparación del mobiliario.....	2.000'00	35.500'00
2.º	Único	<b>Gastos de los carruajes del Ayuntamiento.</b>		
		MATERIAL.		
		1 Cochero primero.....	1.825'00	
		1 Idem segundo.....	1.464'00	
		2 Lacayos á 1.250 pesetas cada uno.....	2.500'00	
		2 Mozos de cuadra á 912'50 id.....	1.825'00	
			7.614'00	
		Para adquisición y entretenimiento de carruajes y sostenimiento del ganado, alquileres de otros, uniformes de los cocheros y lacayos y demás que ocurran.....	41.500'00	49.114'00
3.º	Único	<b>Vestuario del Conserje y Porteros Consistoriales.</b>		
		MATERIAL.		
		Para adquisición de uniformes para los Maceros y Porteros de las dependencias centrales.....	»	3.000'00
				87.614'00

Faint, illegible text and a table structure are visible in the upper portion of the page. The text appears to be bleed-through from the reverse side of the paper. The table structure is also faint and difficult to discern.

## SECCION DECIMATERCERA.

# SUBVENCIONES Y FESTEJOS.

## RESÚMEN.

	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
<i>Instrucción pública.</i>		
CAPÍTULO 1.º Material.....	44.000'00	12.500'00
<i>Beneficencia municipal.</i>		
» 2.º Material.....	9.500'00	9.500'00
<i>Funciones de la Iglesia Católica.</i>		
» 3.º Personal.....	2.000'00	2.000'00
» 4.º Material.....	14.730'00	14.730'00
	16.730'00	16.730'00
<i>Teatro Español.</i>		
» 5.º Personal.....	5.139'50	4.375'00
» 6.º Material.....	9.900'00	9.900'00
	15.039'50	14.275'00
<i>Iluminaciones y festejos.</i>		
» 7.º Material.....	5.750'00	5.750'00
	91.019'50	58.755'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º		<b>Instrucción pública.</b>		
		<b>Subvenciones concedidas por el Excelentísimo Ayuntamiento.</b>		
	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para satisfacer la asignación á los colegios de San Fernando y San Antonio Abad por Real orden de 10 de Mayo de 1840, como remuneración de los trabajos que prestan á la enseñanza de los niños pobres de esta capital. ....	12.500'00	
		Para idem á la Sociedad del Fomento de la educación popular, concedida por Real orden de 10 de Diciembre de 1862. ....	2.000'00	
		Para idem á la Asociación de escuelas Dominicales, concedida por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobado por la Superioridad en 27 de Agosto de 1867. ....	1.500'00	
		Subvención voluntaria á las escuelas de Artes y oficios que sostiene el Estado en esta capital, por los beneficios que reportan á la municipalidad. ....	3.000'00	
		Idem á la Asociación para la enseñanza de la mujer. ....	21.000'00	
		Para satisfacer solo por el presente año económico á la escuela de reformas para jóvenes y asilo de corrección paternal. ....	4.000'00	44.000'00
2.º		<b>Beneficencia municipal.</b>		
		<b>Subvenciones á institutos ó establecimientos benéficos.</b>		
	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para pago de la concedida por el Excmo. Ayuntamiento por su acuerdo fecha 27 de Enero de 1879 á la Sociedad Protectora de los Niños. ....	2.000'00	
		Para id. id. al asilo de Nuestra Señora de la Asunción. ....	1.500'00	
		Para pago de pensiones vitalicias ó de socorros á los jornaleros que se inutilicen en actos del trabajo, así como también para las familias de los que fallezcan por igual causa, se consignan en conformidad á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento. ....	6.000'00	9.500'00
3.º		<b>Funciones de la Iglesia Católica.</b>		
	Unico	<b>PERSONAL.</b>		
		Sueldo del Capellán de S. E. ....	"	2.000'00
4.º		<b>MATERIAL.</b>		
	Unico	La de Nuestra Señora de la Almudena como patrona de Madrid. ....	200'00	
		La del Santo Cristo de la Oliva. ....	50'00	
		La de San Ildefonso en el Colegio de que es patrono S. E. ....	300'00	
		La del Santo Angel de la Guarda. ....	250'00	
		La del aniversario del memorable 2 de Mayo de 1808. ....	5.000'00	
		La de San Isidro Labrador, patrón de Madrid. ....	350'00	
		La de Nuestra Señora de la Asunción. ....	250'00	
		La de Semana Santa y procesión. ....	3.500'00	
		La del Santísimo Corpus-Christi y procesión si S. E. lo acuerda. ....	4.500'00	
		Gastos que origine el entoldado de la carrera que dicha procesión recorre. ....	750'00	
		Gastos que origine la publicación de la Bula. ....	80'00	14.730'00
				70.230'00

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<p><b>Subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.</b></p> <p>Instrucción pública.</p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para satisfacer la asignación á los colegios de San Fernando y San Antonio Abad por Real orden de 10 de Mayo de 1840 como remuneración de los servicios que prestan á la enseñanza de niños pobres de esta capital .....</p>		12.500'00
2.º	Unico	<p><b>Beneficencia municipal.</b></p> <p>Subvenciones á institutos ó establecimientos benéficos.</p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para pago de la concedida por el Excmo. Ayuntamiento por su acuerdo fecha 27 de Enero de 1879 á la Sociedad Protectora de los Niños....</p> <p>Para id. id. al asilo de Nuestra Señora de la Asunción.....</p> <p>Para pago de pensiones vitalicias ó de socorros á los jornaleros que se inutilicen en actos del trabajo, así como también para las familias de los que fallezcan por igual causa, se consignan en conformidad á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.....</p>	2.000'00 1.500'00 6.000'00	9.500'00
3.º	Unico	<p><b>Funciones de la Iglesia Católica.</b></p> <p>PERSONAL.</p> <p>Sueldo del Capellán de S. E.....</p>		2.000'00
4.º	Unico	<p>MATERIAL.</p> <p>La de Nuestra Señora de la Almudena como patrona de Madrid.....</p> <p>La del Santo Cristo de la Oliva.....</p> <p>La de San Ildefonso en el Colegio de que es patrono S. E.....</p> <p>La del Santo Angel de la Guarda.....</p> <p>La del Aniversario del memorable 2 de Mayo de 1808.....</p> <p>La de San Isidro Labrador, patrón de Madrid.....</p> <p>La de Nuestra Señora de la Asunción.....</p> <p>La de Semana Santa y procesión.....</p> <p>La del Santísimo Corpus-Crhisti y procesión, si S. E. lo acuerda....</p> <p>Gastos que origine el entoldado de la carrera que dicha procesión recorre.....</p> <p>Gastos que origine la publicación de la Bula.....</p>	200'00 50'00 300'00 250'00 5.000'00 350'00 250'00 3.500'00 4.500'00 750'00 80'00	14.730'00
				38.730'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	70.230'00
5.º		<b>Teatro Español.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		Alcaide.....	1.625'00	
		Guarda Almacen.....	1.585'00	
		Ayudante del anterior de oficio carpintero ó ebanista con la obligación de ayudar ó componer los efectos del mismo.....	1.365'00	
		Portero.....	564'50	5.139'50
6.º	Unico	MATERIAL.		
		Para atender al recorrido, recomposición y alumbrado de aceite del Teatro Español, bugías para el palco de S. M. y S. E. y gastos menores que ocasione la requisa y limpieza del teatro, su archivo y almacen...	5.900'00	
		Para alquileres del almacen de telones, material y otros efectos del teatro.	4.000'00	9.900'00
7.º		<b>Iluminaciones y festejos.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para atender á las iluminaciones ordinarias y extraordinarias que ocurran durante el ejercicio de este presupuesto y gastos de festejos....	5.000'00	
		Para gastos de traslación de efectos á las iglesias y otros puntos con motivo de la celebración de festividades, juntas y comisiones, menores del palco Presidencial de la Plaza de Toros y fijación de bandos.....	750'00	5.750'00
				91.019'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior..</i> .....	»	38.730'00
5.º		<b>Teatro Español.</b>		
	Unico	PERSONAL.		
		Alcaide.....	1.500'00	
		Guarda almacén.....	1.250'00	
		Ayudante del anterior.....	1.125'00	
		Portero.....	500'00	4.375'00
6.º	Unico	MATERIAL.		
		Para atender al recorrido y recomposición del Teatro Español, bujías para el palco de S. M. y el del Ayuntamiento, y demás gastos menores que ocurran en dicho teatro, su archivo y almacén.....	5.900'00	
		Para alquiler del almacén de telones, material y otros efectos del teatro..	4.000'00	9.000'00
7.º		<b>Iluminaciones y festejos.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para atender á las iluminaciones ordinarias y extraordinarias que ocurran durante el ejercicio de este presupuesto y gastos de festejos....	5.000'00	
		Para gastos de traslación de efectos á las Iglesias y otros puntos con motivo de la celebración de festividades, juntas y comisiones, menores del palco Presidencial de la Plaza de Toros y fijación de bandos.....	750'00	5.750'00
				58.755'00

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CATEGORÍA		DESCRIPCIÓN	
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...
11	...	...	...
12	...	...	...
13	...	...	...
14	...	...	...
15	...	...	...
16	...	...	...
17	...	...	...
18	...	...	...
19	...	...	...
20	...	...	...
21	...	...	...
22	...	...	...
23	...	...	...
24	...	...	...
25	...	...	...
26	...	...	...
27	...	...	...
28	...	...	...
29	...	...	...
30	...	...	...
31	...	...	...
32	...	...	...
33	...	...	...
34	...	...	...
35	...	...	...
36	...	...	...
37	...	...	...
38	...	...	...
39	...	...	...
40	...	...	...
41	...	...	...
42	...	...	...
43	...	...	...
44	...	...	...
45	...	...	...
46	...	...	...
47	...	...	...
48	...	...	...
49	...	...	...
50	...	...	...
51	...	...	...
52	...	...	...
53	...	...	...
54	...	...	...
55	...	...	...
56	...	...	...
57	...	...	...
58	...	...	...
59	...	...	...
60	...	...	...
61	...	...	...
62	...	...	...
63	...	...	...
64	...	...	...
65	...	...	...
66	...	...	...
67	...	...	...
68	...	...	...
69	...	...	...
70	...	...	...
71	...	...	...
72	...	...	...
73	...	...	...
74	...	...	...
75	...	...	...
76	...	...	...
77	...	...	...
78	...	...	...
79	...	...	...
80	...	...	...
81	...	...	...
82	...	...	...
83	...	...	...
84	...	...	...
85	...	...	...
86	...	...	...
87	...	...	...
88	...	...	...
89	...	...	...
90	...	...	...
91	...	...	...
92	...	...	...
93	...	...	...
94	...	...	...
95	...	...	...
96	...	...	...
97	...	...	...
98	...	...	...
99	...	...	...
100	...	...	...

# SECCION DECIMACUARTA.

## OBRAS NUEVAS.

### RESUMEN.

	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
<i>Alumbrado público por gas.</i>		
CAPÍTULO 1.º Material.....	15.000'00	15.000'00
<i>Alcantarillas.</i>		
» 2.º Material.....	140.000'00	100.000'00
<i>Obras de fontanería y recipientes urinarios.</i>		
» 3.º Material.....	55.000'00	25.000'00
<i>Parque de Madrid.</i>		
» 4.º Material.....	21.250'00	»
<i>Instalación de los talleres municipales.</i>		
» 5.º Material.....	40.000'00	»
<i>Vías públicas.</i>		
» 6.º Material.....	400.000'00	170.000'00
<i>Desmontes.</i>		
» 7.º Material.....	117.627'50	117.627'50
<i>Obras nuevas del cementerio del Este.</i>		
» 8.º Material.....	114.000'00	233.000'00
<i>Construcción de un puente.</i>		
» 9.º Material.....	60.000'00	»
	962.877'50	660.627'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTICULOS. PESETAS.
1.º	Unico	<p><b>Alumbrado público por gas.</b></p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para los gastos que puedan ocurrir por obras de nueva instalación de luces ó variación de las existentes .....</p>	»	15.000'00
2.º	Unico	<p><b>Alcantarillas.</b></p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para pago de la tercera parte del importe de las alcantarillas nuevas que en el interior de Madrid se solicite construir en el año económico de 1885-86 por los propietarios de las casas y solares de los diferentes barrios que aún se encuentran sin ellas, y á cuya construcción deben contribuir las referidos dueños con el pago de las dos terceras partes del coste de las mismas. ....</p> <p>Para atender en la parte posible á cubrir los arroyos desaguadores de las alcantarillas públicas de la villa de Madrid que hoy corren al descubierto, construyéndose los trozos mayores que sea posible para encauzar dichas aguas .....</p>	50.000'00 90.000'00	140.000'00
3.º	Unico	<p><b>Obras de fontanería y recipientes urinarios.</b></p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para las obras de nueva instalación de fuentes, absorbaderos, cañerías y recipientes urinarios que se sirva acordar el Excmo. Ayuntamiento con objeto de dotar de agua los barrios extremos de esta capital, Pradera del Corregidor y Fuente de la Teja, así como para los gastos de entretenimiento y material necesarios al terminar las obras de elevación de aguas de los Cuatro Caminos. ....</p>	»	55.000'00
4.º	Unico	<p><b>Parque de Madrid.</b></p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para la construcción de la verja de cerramiento del mismo. ....</p>	»	21.250'000
5.º	Unico	<p><b>Instalación de talleres municipales.</b></p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para la adquisición de terrenos y toda clase de gastos que origine la instalación de los citados talleres en el almacén general de efectos de Villa. ....</p>	»	40.000'00
6.º	Unico	<p><b>Vias públicas.</b></p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para jornales y materiales de todas clases que puedan necesitarse en las obras nuevas de aceras, empedrados y caminos. ....</p>	»	400.000'00
				671.250'00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
1.º	Unico	Alumbrado público por gas.  MATERIAL.  Para los gastos que puedan ocurrir por obras de nueva instalación de luces ó variación de las existentes . . . . .	»	15.000'00
2.º	Unico	Alcantarillas.  MATERIAL.  Para pago de la tercera parte del importe de las alcantarillas nuevas que en el interior de Madrid se solicite construir en el año económico de 1885-86 por los propietarios de las casas y solares de los diferentes barrios que aun se encuentran sin ellas y á cuya construcción deben contribuir los referidos dueños con el pago de las dos terceras partes del coste de las mismas. . . . . Para atender en la parte posible á cubrir los arroyos desaguadores de las alcantarillas públicas de la Villa de Madrid que hoy corren al descubierto, construyéndose los trozos mayores que sea posible para encauzar dichas aguas. . . . .	50.0000'00  50.000'00	100.000'00
3.º	Unico	Obras de fontanería y recipientes urinarios.  MATERIAL.  Para las obras de nueva instalación de fuentes, absorbaderos, cañerías y recipientes urinarios que se sirva acordar el Excmo. Ayuntamiento con objeto de dotar de agua los barrios extremos de esta capital, Pradera del Corregidor y Fuente de la Teja, así como para los gastos de entretenimiento y material necesarios al terminar las obras de elevación de aguas de los Cuatro Caminos. . . . .	»	25.000'00
4.º	Unico	Parque de Madrid.  MATERIAL.  Para la construcción de la verja de cerramiento del mismo. (Suprimido el crédito).	»	
5.º	Unico	Instalación de talleres municipales.  MATERIAL.  Para la adquisición de terrenos y toda clase de gastos que origine la instalación de los citados talleres en el almacén general de efectos de Villa. (Suprimido el crédito). . . . .	»	
6.º	Unico	Vias públicas.  MATERIAL.  Para jornales y materiales de todas clases que puedan necesitarse en obras nuevas, empedrados y caminos. . . . .	»	170.000'00
				<b>310.000'00</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior</i> .....	2	671.250'00
7.º		<b>Desmontes.</b>		
	Único	MATERIAL.		
		Para atender á los gastos que se causen en obras de esta clase.....	70.000'00	
		Para pago del desmonte de la calle de Alarcón y taludes de unión con la calle E del Museo de Pinturas.....	47.627'50	117.627'50
8.º		<b>Obras nuevas del Cementerio del Este.</b>		
	Único	MATERIAL.		
		Para construcción de sepulturas con arreglo á las necesidades del servicio.....	70.000'00	
		Para arreglo de la carretera desde el final de la Necrópolis hasta los cementerios.....	36.000'00	
		Para arbolado y plantaciones.....	8.000'00	114.000'00
9.º		<b>Construcción de un puente.</b>		
	Único	MATERIAL.		
		Para la construcción de un puente de hierro donde estaba el pontón de San Isidro.....		60.000'00
				962.877'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
		<i>Suma anterior.....</i>	»	310.000'00
7.º		<b>Desmontes.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para atender á los gastos que se causen en obras de esta clase.....	70.000'00	
		Para pago del desmonte de la calle de Alarcón y taludes de unión con la calle E del Museo de Pinturas.....	47.627'50	117.627'50
8.º		<b>Obras nuevas del cementerio del Este.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para construcción de sepulturas, considerándose ampliado este crédito con arreglo á las necesidades del servicio.....	189.000'00	
		Para arreglo de la carretera desde el final de la Necrópolis hasta los cementerios.....	36.000'00	
		Para arbolado y plantaciones.....	8.000'00	233.000'00
9.º		<b>Construcción de un puente.</b>		
	Unico	MATERIAL.		
		Para la construcción de un puente de hierro donde estaba el pontón de San Isidro. (Suprimido el crédito.)	»	»
				660.627'50

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REPARTICION DE LA RENTA DE LA CASI

RESUMEN

<p>RENTA DE LA CASI</p> <p>RENTA DE LA CASI</p> <p>RENTA DE LA CASI</p>	<p>RENTA DE LA CASI</p> <p>RENTA DE LA CASI</p> <p>RENTA DE LA CASI</p>
<p>RENTA DE LA CASI</p>	<p>RENTA DE LA CASI</p>
<p>RENTA DE LA CASI</p>	<p>RENTA DE LA CASI</p>

## SECCION DECIMAQUINTA.

### IMPREVISTOS Y CALAMIDADES PÚBLICAS.

#### RESUMEN.

	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CRÉDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO ÚNICO. Material. ....	385.000'00	239.785'88
	385.000'00	239.785'88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Marzo de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
15.º	Unico	<p>Imprevistos y calamidades públicas.</p> <p>MATERIAL.</p> <p>Para atender á los gastos que de esta clase puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, se calculan .....</p>	»	385.000'00
				<u>385.000'00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS por la Junta Municipal en Setiembre de 1885.	
			POR SERVICIOS. PESETAS.	POR ARTÍCULOS. PESETAS.
15.º	Unico	Calamidades públicas é imprevistos.  MATERIAL.  Para atender á los gastos de calamidades que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto..... Para idem á los imprevistos id. id.....	150.000'00 89.785'88	239.785'88
				239.787'88

PRECEPTOS DE INGRESOS

EN MARZO Y SETIEMBRE DE 1865

AÑO ECONOMICO DE 1885-86.

# PRESUPUESTOS DE INGRESOS

APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL

EN MARZO Y SETIEMBRE DE 1885.

PREZUPUESTOS DE INGRESOS

EN MARZO Y SETIEMBRE DE 1885

AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.

RESÚMEN GENERAL

DE LOS

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

*aprobados en Marzo y Setiembre de 1885.*

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> Ingresos ordinarios.....	25.972.636'85	19.769.641'67
» 2. <sup>a</sup> Idem extraordinarios.....	2.169.032'20	70.600'00
	28.141.669'05	19.840.241'67

**SECCION PRIMERA.****INGRESOS ORDINARIOS**

aprobados en Marzo y Setiembre de 1885.

## RESÚMEN COMPARATIVO.

	CREDITOS	CREDITOS
	presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO 1.º Propiedades y capitales.....	91.701'38	241.711'54
» 2.º Beneficencia Municipal.....	81.746'00	81.746'00
» 3.º Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.181.353'87	1.363.165'55
» 4.º Idem sobre ocupación de la vía pública.....	834.472'26	836.072'26
» 5.º Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado, autorizados por la ley.....	2.602.000'00	15.219.451,00
» 6.º Extraordinarios y eventuales.....	417.760'00	504.059'26
» 7.º Consumos.....	20.763.603,34	1.523.436'06
	<b>25.972.636'85</b>	<b>19.769.641'67</b>

**CAPÍTULO PRIMERO.****PROPIEDADES Y CAPITALES.****RESUMEN COMPARATIVO.**

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
ARTÍCULO 1.º Producto de las fincas, censos y demás bienes no enagenados, <i>Apéndices núm. 1, págs. 134 y 203.</i> . . . . .	36.946'90	42.072'54
2.º Idem de la venta de propiedades del Municipio, que directamente pueda efectuar el mismo y alquileres de fincas, <i>Apéndice núm. 2, página 136.</i> . . . . .	17.200'00	165.170'00
3.º Intereses y amortizaciones de efectos públicos de propiedad de esta Villa, <i>Apéndice núm. 3, pág. 137.</i> . . . . .	25.198'48	4.610'00
4.º Aprovechamiento de los ramos de policía urbana y otros de la administración municipal, <i>Apéndice núm. 4, págs. 137 y 206.</i> . . . . .	12.356'00	29.859'00
	91.701'38	241.711'54

**CAPÍTULO SEGUNDO.****BENEFICENCIA MUNICIPAL.****RESÚMEN COMPARATIVO.**

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>
ARTÍCULO 1.º Ingresos destinados á compensar los gastos de los Asilos de mendicidad de San Bernardino, <i>Apéndices núm. 5, pág. 139 y 207</i> .....	25.121'00	25.121'00
2.º Idem id. del Colegio de San Ildefonso, <i>Apéndice núm. 6, pág. 139</i> .....	5.625'00	5.625'00
3.º Legados, mandas, donativos y otros extraordinarios, para la Beneficencia general, <i>Apéndices núm. 7 y 2, págs. 140 y 205</i> .....	51.000'00	51.000'00
	81.746'00	81.746'00

## CAPÍTULO TERCERO.

## ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

## RESÚMEN COMPARATIVO.

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
ARTÍCULO 1.º Producto del arbitrio del sello municipal, <i>Apéndices número 8 y 3, páginas 142 y 205.</i> .....	68.500'00	68.500'00
2.º Idem de los derechos de certificaciones y análisis químicos, <i>Apéndices número 9 y 4, págs. 142 y 206.</i> .....	8.650'00	8.650'00
3.º Idem del papel de reintegros por faltas de policía urbana ó cualquier otro concepto, <i>Apéndice núm. 10, pág. 143.</i> .....	25.000'00	25.000'00
4.º Idem de los Mataderos públicos, <i>Apéndices núm. 11 y 5, págs. 143 y 207.</i>	414.000'00	414.000'00
5.º Idem de los Mercados al por mayor y menor, <i>Apéndices núm. 12 y 6, páginas 144 y 207.</i> .....	324.240'55	520.490'55
6.º Idem del arbitrio sobre bancas, baños y licencias de aguadores de las fuentes públicas, <i>Apéndices núm. 13 y 7, pág. 149 y 213.</i> .....	15.200'00	15.200'00
7.º Idem de las licencias para construcción de fincas, obras en las mismas y demás que se concedan, <i>Apéndices núm. 14 y 8, págs. 150 y 213.</i>	99.650'00	99.650'00
8.º Idem del arbitrio sobre espectáculos públicos, <i>Apéndices número 15 y 9, págs. 152 y 215.</i> .....	22.250'00	22.250'00
9.º Idem del de las asistencias del servicio de incendios, <i>Apéndices número 16 y 10, págs. 152 y 216.</i> .....	700'00	700'00
10.º Idem de los 0'84 metros de acera de nueva instalación.....	500'00	500'00
11.º Idem del enarenado de la vía pública á petición de particulares, <i>Apéndices núm. 17 y 11, págs. 153 y 216.</i> .....	175'00	175'00
12.º Idem del arbitrio sobre los perros, <i>Apéndices núms. 18 y 12, págs. 153 y 216.</i> .....	60.000'00	60.000'00
13.º Idem de los cementerios municipales, <i>Apéndices núm. 19 y 13, páginas 154 y 217.</i> .....	130.088'32	128.050'00
14.º Idem del arbitrio sobre solares yermos ó labrados. <i>Apéndice número 20, pág. 155.</i> .....	8.400'00	»
	1.177.353'87	1.363.165'55

## CAPÍTULO CUARTO.

### ARBITRIOS SOBRE OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA.

#### RESUMEN COMPARATIVO.

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal. en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
ARTÍCULO 1.º Producto de la concesion de licencias para ocupar la via pública <i>Apéndices núms. 21 y 14, págs. 157 y 218.</i> .....	160.840'00	160.840'00
2.º Idem del situado de carruajes públicos, <i>Apéndices números 22 y 15, páginas 162 y 222</i> .....	150.160'00	151.760'00
3.º Idem del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo, <i>Apéndices nú- mero 23 y 16, págs 164 y 224.</i> .....	325.000'00	325.000'00
4.º Idem del id. del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro que deben satisfacer los tratantes en ganado y los tahoneros, <i>Apéndices núme- ro 24, pág. 165.</i> .....	4.150'00	4.150'00
5.º Idem del id. sobre circulación de tranvías en esta Villa, <i>Apéndice número 25, pág. 165.</i> .....	16.822'26	16.822'26
6.º Idem del id. sobre canalones y bajadas de aguas que viertan en la vía pública, existentes en las fincas urbanas, <i>Apéndices núm. 26 y 17, páginas 165 y 224.</i> .....	97.000'00	97.000'00
7.º Idem del terreno ocupado con vallas, puntales ó aspillas, <i>Apéndices número 27 y 18, págs. 166 y 225.</i> .....	80.500'00	80.500'00
	834.472'26	836.072'26

**CAPÍTULO QUINTO.****RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES É INPUESTOS DEL ESTADO  
AUTORIZADOS POR LA LEY.****RESÚMEN COMPARATIVO.**

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
ARTICULO ÚNICO: Producto del autorizado sobre la contribucion territorial, industrial y cédulas personales, <i>Apéndice núm. 28, pág. 169</i> .....	2.602.000'00	»
Introducidas varias alteraciones en los ingresos municipales por las leyes de 16 y 18 de Junio de 1885, el resumen de este capítulo es como sigue:		
ARTÍCULO 1.º Producto calculado por el recargo del 16 por 100 de las cuotas que por contribucion territorial se satisfagan al Tesoro, autorizado por la ley de 18 de Junio de 1885.....	»	1.248.451'00
» 2.º Idem por el del 16 de las cuotas que por contribucion industrial se satisfacen al Tesoro, autorizado por la misma ley.....	»	1.180.000'00
» 3.º Idem del 50 por 100 sobre las cantidades que se satisfagan al Tesoro, por el impuesto de cédulas personales, autorizado por la ley repetida.	»	191.000'00
» 4.º Idem del recargo del 100 por 100 de los derechos que correspondan al Estado por el impuesto de consumos, y que autoriza la ley de 16 de Junio de 1885 y del aumento que resulta por el establecimiento de la tarifa que rigió en 1884-85.....	»	12.600.000'00
	2.602.000'00	15.219.451'00

**CAPÍTULO SEXTO.****EXTRAORDINARIOS Y EVENTUALES.**

## RESUMEN COMPARATIVO.

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885 <i>Pesetas.</i>
ARTÍCULO 1.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. <i>Apéndice número 29, pág. 171</i> .....	1.000'00	1.000'00
» 2.º Extraordinarios y eventuales. <i>Apéndice núm. 30, pág. 171</i> .....	416.760'00	503.059'26
	<b>417.760'00</b>	<b>504.059'26</b>

**CAPÍTULO SETIMO.****CONSUMOS.****RESÚMEN COMPARATIVO.**

	CREDITOS presupuesto por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
ARTÍCULO ÚNICO. Derechos y recargos sobre especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda, <i>Apéndice núm. 31, página 173</i> .....	20.763.603'34	»
Introducidas alteraciones en el impuesto de consumos por la ley de 16 de Junio de 1885, el <i>Resumen</i> de este capítulo es como sigue:		
ARTÍCULO 1.º Producto del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder no gravados por el Estado. <i>Apéndice núm. 19, pág. 226</i> .....	»	1.023.436'06
» 2.º Idem id. sobre materiales de construccion, <i>Apéndice núm. 20, pág. 227</i> .	»	500.000'00
	20.763.603'34	1.523.436'06

**SECCION SEGUNDA.****INGRESOS EXTRAORDINARIOS.****CAPÍTULO ÚNICO.**

## RESÚMEN COMPARATIVO.

	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Marzo de 1885. <i>Pesetas.</i>	CREDITOS presupuestos por la Junta Municipal en Setiembre de 1885. <i>Pesetas.</i>
ARTÍCULO 1.º Producto del arbitrio sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular, <i>Apéndices núm. 32 y 21, págs. 177 y 227...</i>	48.000'00	48.000'00
» 2.º Idem de los arbitrios sobre artículos de comer beber y arder no gravados por el Estado, <i>Apéndice núm. 33, pág. 178.....</i>	1.467.939'09	»
» 3.º Idem de los id. extraordinarios sobre materiales de construccion, <i>Apéndice núm. 34, pág. 179.....</i>	630.493'11	»
» 4.º Idem sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos, <i>Apéndices núm. 35 y 22, págs. 180 y 228.....</i>	22.600'00	22.600'00
	<b>2.169.032'20</b>	<b>70.600'00</b>

MARZO Y SEPTIEMBRE DE 1885

SECCION SEGUNDA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

PRESUPUESTO  
DE INGRESOS

APROBADO EN MARZO DE 1885.

PRESUPUESTO  
DE INGRESOS  
DE INGRESOS

PRESUPUESTO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE INGRESOS  
PROPIOS Y AJENOS

APROBADO EN JUNIO DE 1888

RESUMEN

Artículo	Presupuesto	Realizado
1.º		
2.º		
3.º		
4.º		
5.º		
6.º		
7.º		
8.º		
9.º		
10.º		
11.º		
12.º		
13.º		
14.º		
15.º		
16.º		
17.º		
18.º		
19.º		
20.º		
21.º		
22.º		
23.º		
24.º		
25.º		
26.º		
27.º		
28.º		
29.º		
30.º		
31.º		
32.º		
33.º		
34.º		
35.º		
36.º		
37.º		
38.º		
39.º		
40.º		
41.º		
42.º		
43.º		
44.º		
45.º		
46.º		
47.º		
48.º		
49.º		
50.º		
51.º		
52.º		
53.º		
54.º		
55.º		
56.º		
57.º		
58.º		
59.º		
60.º		
61.º		
62.º		
63.º		
64.º		
65.º		
66.º		
67.º		
68.º		
69.º		
70.º		
71.º		
72.º		
73.º		
74.º		
75.º		
76.º		
77.º		
78.º		
79.º		
80.º		
81.º		
82.º		
83.º		
84.º		
85.º		
86.º		
87.º		
88.º		
89.º		
90.º		
91.º		
92.º		
93.º		
94.º		
95.º		
96.º		
97.º		
98.º		
99.º		
100.º		

PRESUPUESTO  
**DE INGRESOS**

aprobado en Marzo de 1885.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**PROPIEDADES Y CAPITALES.**

**RESÚMEN.**

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto de las fincas, censos y demás bienes no enagenados, <i>Apéndice núm. 1.</i> .....	36.946'90
2.º Idem de la venta de propiedades del Municipio, que directamente pueda efectuar el mismo y alquileres de fincas, <i>Apéndice núm. 2.</i> .....	17.200'00
3.º Intereses y amortizaciones de efectos públicos de propiedad de esta Villa, <i>Apéndice número 3.</i> .....	25.198'48
4.º Aprovechamiento de los ramos de policía urbana y otros de la administración municipal, <i>Apéndice núm. 4.</i> .....	12.356'00
	<hr/> 91.701'38

## APÉNDICE NUMERO 1.

## CAPITULO PRIMERO.—ARTÍCULO PRIMERO.

## PROPIEDADES Y CAPITALES.

## Producto de las fincas, censos y demás bienes no enagenados.

## Arrendamiento de fincas.

PESETAS.

Por el de los Jardines del Buen Retiro, concedido á D. Antonio Rodriguez Arango á virtud de escritura otorgada en 3 de Junio de 1880, por tiempo de seis años que vencerán en 31 de Diciembre de 1886, y prórroga por otros diez años más que vencerán en 31 de Diciembre de 1893, segun lo acordado por S. E. en 23 de Abril de 1884, debe satisfacer con sujecion á lo que dispone la condicion 4.<sup>a</sup> de dicha escritura:

Por el cánon al Estado.....	5.000'00	
Por gastos de personal.....	2.250'00	
Por contribucion territorial.....	2.863'08	10.113'08

Esta cantidad puede considerarse ampliada en otra igual á lo que importe la contribucion territorial.

Por el de parte de la casa sita en el soto de San Fernando, hecho á la Guardia Civil en Marzo de 1868, á pagar anualmente.....	319'34
Por el de la casa sita en la Pradera del Corregidor á favor de D. Félix Lara, en Junio de 1868 por tiempo indeterminado, á pagar anualmente.....	250'00
Por la subvencion anual que, para premio á los mangueros, satisface la Sociedad de Seguros mútuos sobre incendios de casas en Madrid, en subrogacion del alquiler de la oficina establecida en la segunda Casa Consistorial.....	912'50

## Arrendamiento de tierras.

Por el de 4 hectáreas, 19 áreas y 45 centiáreas de la titulada del Angel, en término de Carabanchel, á favor de D. Manuel Huete y Pillado, segun orden fecha 25 de Abril de 1883, á pagar anualmente.....	72'50
Por el de 22 metros, 36 centímetros cuadrados de terreno en el Paseo de la Virgen del Puerto, á favor de Don Juan Antonio Hernandez, segun orden fecha 5 de Diciembre de 1884, pagando anualmente por tiempo indeterminado.....	50'00
Por el de 22 metros, 36 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Alberto Ruiz, id. id.....	50'00
Por el de 11 metros, 18 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Gregorio Culebras, id. id.....	25'00
Por el de 12 metros, 42 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Francisco Ordoñez, segun orden fecha 20 de Febrero de 1849.....	111'12
Por lo que se calcula ha de producir el nuevo arrendamiento de 10 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas de tierra, titulada Arganzuela.....	250'00
Don Leon de Lucas y Cardeñosa, por arrendamiento de un terreno en los destinados á cementerio de epidemias, para la instalacion de un cajón para la venta de comidas, segun ácuervo del Excmo. Ayuntamiento fecha 20 de Noviembre de 1882, á pagar anualmente.....	30'00

## Censos.

Por el producto de censos sobre las casas y tierras que se detallan á continuacion, se calcula:		
Por el perpétuo, impuesto sobre la casa número 11 de la calle de Meson de Paños, manzana 418. . .	22'59	
Por id. id. sobre la id. núm. 18 de la Cava baja, manzana 150.....	0'21	
Por id. id. sobre la id. núm. 3 de Puerta Cerrada, manzana 150.....	1'84	
Por id. id. sobre la id. núm. 6 de la calle de Don Pedro, manzana 126.....	14'71	
Por id. id. sobre la id. núm. 1 de la calle de las Fuentes, manzana 414.....	1'57	
Por id. id. sobre la id. núm. 3 de la calle de las Tabernillas, manzana 104.....	0'25	
Por id. id. sobre la id. núm. 1 de la calle de San Cayetano, manzana 72.....	995'55	
Por id. id. sobre la id. núm. 1 de la calle de Covarrubias, manzana 38.....	191'03	
Por id. id. sobre 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva en arrendamiento D. Martin Sanz en término de Vicálvaro.....	7'90	
	1.235'65	12.183'54

## PESETAS.

	<i>Sumas anteriores.....</i>	1.235'65	12.183'54
Por el p�rpetuo impuesto sobre 4 hect�reas, 56 �reas y 13 centi�reas que lleva D. Benito Sanz en id.		7'90	
Por el id. id. sobre 9 hect�reas, 65 �reas y 93 centi�reas que lleva D. Miguel Sevillano en id. id....		16'84	
Por id. id. sobre 22 hect�reas, 21 �reas y 65 centi�reas que lleva D. Jos� Trigueros en id. id.....		38'49	
Por id. id. sobre varios terrenos que llevan los herederos del se�or duque de Sevillano en id.....		5'89	
Por id. sobre 3 hect�reas 21 �reas y 93 centi�reas que id. los herederos de D. Santiago Villa en id..		5'07	1.309'84
Por el productos de los censos sobre fuentes de las casas, cuya situacion y dem�s se detallan � continuacion...			6.845'54
			20.338'92

SITUACION DE LAS FINCAS.	Numeracion.	CAPITALES.		CENSOS.		SITUACION DE LAS FINCAS.	Numeracion.	CAPITALES.		CENSOS.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.		
Abada.....	11	515'63	15'48			<i>Suma anterior.....</i>	»	»			3.726'62
Aguas.....	4	490'50	14'72	Luna.....	»	»	»	»			46'88
Alcal�.....	36	2.750'00	82'50	Mayor.....	6	9.900'00	257'00				
Idem.....	74	2.750'00	82'50	Idem.....	115	1.375'00	41'26				
Alcal� y Caballero de Gra-				Meson de Paredes.....	74	25.000'00	750'00				
cia.....	39 y 45	1.375'00	41'26	Martin de Vargas.....	1 y 3	»	25'00				
Almendra.....	6	687'50	20'64	Nuncio.....	13	2.750'00	82'50				
Angel (Plaza del).....	7	687'50	20'64	Idem.....	6 y 8	1.375'00	41'26				
Atocha.....	20	687'50	20'64	Olmo.....	14	246'25	10'36				
Idem.....	18	687'50	20'64	Pe�on.....	21	1.037'50	32'22				
Idem.....	32	1.375'00	41'26	Peligros.....	4	343'75	10'32				
Alcal�.....	23	»	187'50	Piamonte.....	2	3.125'00	93'76				
Atocha.....	141	687'50	20'64	Plaza del Limon.....	1	1.250'00	37'50				
Idem.....	34	2.750'00	82'50	Prado.....	24	1.237'00	37'14				
Ave Maria.....	45 dp.º	1.875'00	56'26	Preciados.....	44	343'75	10'32				
Alcal�.....	52 dp.º	»	93'76	Procuradores.....	4	2.750'00	82'50				
Barquillo.....	14	2.125'00	93'76	Paseo de Recoletos.....	8	2.475'00	74'46				
Barrio Nuevo.....	5	687'50	20'64	Id. de Luchana.....	5	»	25'00				
Bastero.....	4	3.750'00	112'50	Ribera de Curtidores.....	5	1.031'25	30'94				
Carrera de San Francisco.	15	25.000'00	750'00	Idem idem.....	15	1.031'25	30'94				
Idem de San Ger�nimo...	53	1.375'00	41'26	Rodas.....	15	1.031'25	30'94				
Idem idem.....	42	3.750'00	112'50	Ronda de Segovia.....	18 y 20	»	25'00				
Idem idem.....	15	1.375'00	41'26	Salesas.....	3	4.687'50	140'64				
Cedaceros.....	13	687'50	20'64	Salud.....	13	1.100'00	33'00				
Cervantes.....	34	1.237'50	37'14	San Bernab�.....	13	172'25	5'18				
Colegiata.....	6	1.375'00	41'26	San Bernardino.....	14	3.750'00	112'50				
Concepcion Ger�nima....	29	1.375'00	41'26	San Bernardo.....	28	687'50	20'64				
Conde Duque (travesia)...	9 y 11	687'50	20'64	San Francisco (Plaza de)..	2	2.750'00	82'50				
Cruzada.....	3	6.250'00	187'50	Santa Maria (Idem de)....	2	2.481'62	74'46				
Don Pedro.....	10	3.750'00	82'50	San Mateo.....	17	1.375'00	41'26				
Idem.....	7	1.572'00	46'88	San Juan (Plaza de) Pla-							
Duque de Alba.....	5	618'75	18'58	teria de Martinez.....	2	2.062'50	61'88				
Do�a Urraca.....	»	»	240'00	Idem id. id.....	2	2.062'50	61'88				
Desenga�o.....	25	1.562'50	48'88	San Lorenzo.....	15	3.750'00	112'50				
Embajadores.....	41	2.052'50	61'88	Sordo.....	6	687'50	20'64				
Espanoleto (Chamberi)....	1	3.125'00	93'76	Toledo.....	111	687'50	20'64				
Estudios de la Villa.....	5	927'25	27'64	Idem.....	96	687'50	20'64				
Hortaleza.....	81 y 83	6.250'00	187'50	Tres Cruces.....	4	275'75	7'74				
Idem.....	122	687'50	20'64	Idem.....	4	687'50	20'64				
Horno de la Mata.....	10	1.375'00	41'26	Turco.....	7,9 y 11	1.375'00	41'26				
Huerta de la Esperanza				Villa (Plaza de la).....	4	1.375'00	41'26				
(Paseo de Embajadores).	»	»	25'00	Valencia.....	1	12.500'00	375'00				
Idem de Villatoya (Puente				Sobrante de la fuente de la							
de Segovia).....	»	»	25'00	Glorieta del Puente de							
Leganitos.....	44	12.500'00	375'00	Segovia � favor de don							
Libertad.....	4	257'75	7'66	Sotero Puch.....	»	»	70'00				
Lobo.....	21	2.750'00	82'50								
			3.726'62								6.845'54

Suma anterior..... 20.338'92

## Productos del Parque de Madrid.

Don Carlos Sanz y Mugica, por el arrendamiento del estanque grande y pozos de la nieve, de una chocolatería dentro del embarcadero de aquél y permiso para colocar doce mesas con las sillas correspondientes en la plazuela que hay á la entrada de dicho embarcadero, hecho á su favor por seis años, que empiezan á contarse desde 10 de Noviembre de 1881 y terminarán en 31 de Octubre de 1887, segun acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 28 de Marzo de 1881, pagará anualmente.....	3.000'00
Don Mateo Cabeza y Romeral, por el arrendamiento de la casa de vacas situada en el Parque de Madrid, concedido á dicho señor por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha de 2 de Abril de 1879, por término de seis años, debe satisfacer al respecto de 875 pesetas anuales, y por lo correspondiente al mes de Julio, y cinco dias de Agosto.....	86'30
Por lo que se calcula ha de producir el nuevo arrendamiento de la casa de vacas que ha de hacerse precisamente en virtud de subasta pública, á razón de 875 pesetas anuales.....	788'70
D. Mateo Cabeza y Romeral por el arrendamiento de la fuente de la Reina en el Parque de Madrid y 462 metros de terreno en dicho punto, concedido á dicho Señor segun acuerdo fecha 2 de Abril de 1879, por tiempo de seis años: debe satisfacer al respecto de 2.000 pesetas anuales y por lo correspondiente á los meses de Julio á Marzo y 28 dias de Abril.....	1.654'79
Por lo que se calcula ha de producir el nuevo arrendamiento de la fuente de la Reina y 462 metros de terreno en dicho punto, que ha de hacerse precisamente en virtud de subasta pública á razon de 2.000 pesetas anuales.....	345'21
Don Antonio Rodriguez Arango por el arrendamiento de la Casa Rústica del Parque y jardines adyacentes para el establecimiento de un restaurant por tiempo de seis años que principiaron en de de y terminarán en de de segun acuerdo de 29 de noviembre de 1884.....	7.011'00
Don Alejo Cazorla, por el arrendamiento de un terreno para colocar un cajon con destino á la venta de objetos de cristal y refrescos, contiguo á la noria titulada del Conde, por tiempo indeterminado, pagará anualmente segun orden fecha 17 de Marzo de 1883.....	150'00
Don Silverio Santa María y Matute debe satisfacer por un puesto de agua, contiguo á la fuente Egipcia en el Parque de Madrid, segun orden fecha 13 de Julio de 1883.....	100'00
Doña Gertrudis Menendez, por un puesto de agua contiguo á la fuente de la Salud, pagará idem.....	80'00
Don Eduardo Garcia, por idem contiguo á la fuente de la Gruta, pagará id.....	100'00
Don Andrés Anton Parada, por idem en el sitio llamado el Telegráfo, pagará idem.....	40'00
Doña Aniceta Campoamor y Alvarez, por idem en la calle de Reyes, frente al estanque grande, pagará idem.....	150'00
Doña Antonia Oriol, por idem en la inmediacion de la fuente de los Galápagos, pagará anualmente.....	150'00
Don Gregorio Gonzalez, por idem en el cuartel de la Estufa pagará id.....	100,00
Doña Antonia Garcia, por idem contiguo á la Casa de Fieras id. id.....	100'00
Doña Enriqueta Sanchez Frutos, por idem id á id id. id.....	100'00
Por lo que se calcula ha de producir el arrendamiento de los pastos de la dehesa de la Arganzuela desde 16 de Abril de 1885 á 30 de Julio de 1886.....	651'98
Por la venta de aves y demás animales del Jardin Zoológico del Parque de Madrid, se presupone.....	200'00
Se calcula por la expencion de billetes para el baño de perros á razon de 0'15 pesetas cada uno.....	1.800'00
	<hr/>
	36.946'90

## APÉNDICE NUM. 2.

## CAPITULO PRIMERO.--ARTICULO 2.º

## PROPIEDADES Y CAPITALES.

Producto de la venta de propiedades del Municipio que directamente pueda efectuar el mismo y alquileres de fincas.

	PESETAS.
Por importe del terreno de vía pública que en las edificaciones de fincas urbanas agreguen los propietarios á las suyas respectivas, como consecuencia de las nuevas alineaciones.....	10.000'00
Por idem de los alquileres que deben satisfacer los inquilinos de fincas que el Excmo. Ayuntamiento adquiera con destino al ensanche de la vía pública ó apertura de calles y plazas, desde la fecha de la adquisicion hasta que se proceda á su derribo.....	200'00
Por el producto que pueda obtenerse en el aprovechamiento de los derribos de las fincas á que se refiere el concepto anterior.....	2.000'00
Por el idem en venta de los solares y terrenos de propiedad de esta Villa.....	5.000'00
	<hr/>
	17.200'00

## APÉNDICE NÚM. 3.

## CAPITULO PRIMERO.—ARTICULO 3.º

## PROPIEDADES Y CAPITALAS.

## Intereses y amortizacion de efectos públicos de propiedad de esta Villa.

	PESETAS.	
Por intereses de los valores que se detallan á continuacion, se calculan realizables.....		21.198'48
	CAPITAL REPRESENTATIVO. PESETAS.	RENTA ANUAL. PESETAS.
Renta perpétua al 4 por 100.		
6 títulos série A.....	3 000'00	120'00
2 id. id. B.....	5.000'00	200'00
2 id. id. D.....	25.000'00	1.000'00
1 id. id. E.....	25.000'00	1.000'00
3 id. id. F.....	150.000'00	6.000'00
1 inscripción intrasferible.....	5.712'00	228'48
Deuda amortizable al 4 por 100.		
7 títulos série A.....	3.500'00	140'00
3 id. id. B.....	7.500'00	300'00
48 id. id. C.....	240.000'00	9.600'00
Acciones del Banco de España.		
31 acciones del mismo por cuyos beneficios ó dividendos se presupone.....	15.500'00	2.610'00
TOTAL.....	480.212'00	21.198'48
Por importe de los títulos de Deuda al 4 por 100 que resulten amortizados durante el ejercicio actual, se calculan realizables.....		2.000'00
Por intereses de las inscripciones que se entreguen al Municipio en el ejercicio de este presupuesto por el 80 por 100 de bienes enajenados con arreglo á la ley, se consideran realizables.....		2.000'00
		25.198'48

## APÉNDICE NÚMERO 4.

## CAPITULO PRIMERO.—ARTICULO 4.º

## PROPIEDADES Y CAPITALAS.

## Aprovechamiento de los ramos de Policia Urbana y otros de la Administracion Municipal.

	PESETAS.
Por el producto de pernottaciones de reses vacunas y lanares en la Casa Matadero, se calculan realizables..	500'00
Idem de las basuras del Matadero del ganado de cerda.....	500'00
Idem de la venta de efectos inútiles existentes en el almacen general y en los diferentes ramos de la Administracion Municipal.....	2.000'00
Idem de la venta de árboles y leñas de los viveros y paseos públicos.....	5.000'00
Idem de la fragua establecida en el almacen general, destinada al servicio de los diferentes ramos de la Administracion Municipal.....	350'00
Por importe del producto de aprovechamiento de animales muertos, durante el ejercicio de este presupuesto con arreglo á la contrata celebrada en 28 de Noviembre de 1873, por veinte y cinco años que vencerán en igual día y mes de 1898.....	3.200'00
Por importe de la retribucion que se satisface al Ayuntamiento por el barrido del mercado de los Tres Peces.....	156'00
Por indemnizacion de daños causados por particulares en el arbolado público y traslacion de éste á petición de los mismos.....	650'00
	12.356'00

**CAPÍTULO SEGUNDO.****BENEFICENCIA MUNICIPAL.****RESUMEN.**

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Ingresos destinados á compensar los gastos de los Asilos de mendicidad de San Bernardino, <i>Apéndice núm. 5</i> .....	25.121'00
2.º Idem id. del Colegio de San Ildefonso, <i>Apéndice núm. 6</i> .....	5.625'00
3.º Legados, mandas, donativos y otros extraordinarios, para la Beneficencia general, <i>Apéndice núm. 7</i> .....	51.000'00
	81.746'00

## APÉNDICE NÚMERO 5.

### CAPÍTULO II.—ARTÍCULO 1.º

#### BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Ingresos destinados á compensar los gastos de los Asilos de mendicidad de San Bernardino.

	PESETAS.
Producto de la venta de ejemplares del presupuesto municipal, á razon de una peseta ejemplar.....	20'00
Idem de carpetas para cobro de intereses ó amortizacion de deudas municipales, á 0'10 pesetas una.....	1.000'00
Idem de reglamentos y cartillas de carruajes de plaza ómnibus y demás vehículos á 0'50 pesetas uno.....	125'00
Idem de tarifas de id. id. á 0'10 pesetas una.....	50'00
Idem de indicadores de calles á 0'50 pesetas uno.....	16'00
Idem de tablas de las horas para encender y apagar el alumbrado público por gas á 0'25 pesetas.....	10'00
Idem de manufacturas y venta de efectos y artículos de los Asilos de San Bernardino, de estancias que satisfacen los enfermos acogidos y producto de la música.....	6.000'00
Idem de donaciones, legados y limosnas.....	3.000'00
Idem liquido de la suscripcion voluntaria del vecindario.....	5.500'00
Idem del ponton que se establece sobre el Manzanares para el paso á la ermita de San Isidro en los dias de romería.....	6.500'00
Idem del acompañamiento á entierros, bajo la siguiente tarifa.....	2.400'00
Por cada acogido que asista al acompañamiento de un miliciano nacional veterano, sin gasto de cera.....	0'75 ptas.
Por cada uno que asista por cuenta de los establecimientos funerarios, sacramentales y particulares, con acompañamiento de cera.....	1'50 »
Y sin ella.....	1'00 »
Por ingresos eventuales y no previstos.....	500'00
	25.121'00

## APÉNDICE NUMERO 6.

### CAPÍTULO II.—ARTÍCULO 2.º

#### BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Ingresos destinados á compensar los gastos del Colegio de San Ildefonso.

	PESETAS.
Por los que se consideran realizables por las gratificaciones concedidas por la asistencia de los niños de dicho Colegio á los sorteos de la Lotería Nacional, y á los de amortizacion de efectos públicos, calculando los primeros en treinta y cinco, á razon de 125 pesetas uno.....	4.375'00
Por la consignacion hecha por el Banco de España al mismo Colegio, por la asistencia de sus alumnos á los sorteos de deudas amortizables, que corren á cargo de dicho establecimiento.....	250'00
Por lo que pueda corresponder al Colegio en la distribucion de la renta del patronato de Cornejo Rivadeneira, y otros legados ó mandas que le hagan.....	1.000'00
	5.625'00

## APENDICE NÚMERO 7.

### CAPITULO II.—ARTICULO 3°

#### BENEFICENCIA MUNICIPAL.

#### Legados, mandas, donativos y otros extraordinarios para la Beneficencia en general.

	PESETAS.
Por legados, mandas y donativos, se calculan.....	14.000'00
Por el producto líquido de las funciones de concierto y teatro, que la empresa de los Jardines del Buen Retiro viene obligada á dar á beneficio de las Casas de Socorro de esta capital y Asilos de San Bernardino.....	5.000'00
Por licencias ó permisos durante el Carnaval, para pasear en carruaje ó á caballo por el centro de los paseos del Prado y Castellana, y para estudiantinas, músicas y comparsas, con arreglo á la siguiente tarifa.....	27.500'00
Por cada coche con cuatro caballos.....	750'00 ptas.
Por cada uno con uno ó dos idem.....	500'00 "
Por cada caballo de silla.....	25'00 "
Por cada permiso para comparsas, músicas, estudiantinas, etc.....	30'00 "
Por cada uno para ciegos é impedidos.....	5'00 "
<p>NOTA. Queda prohibida la circulacion de carruajes y caballos por el centro de los referidos paseos á todos los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, excepcion hecha de las autoridades, ministros é individuos del cuerpo diplomático extranjero.</p>	
Por licencias ó permisos para visitar las posesiones de recreo, viveros y otros establecimientos, á razon de 0'25 pesetas cada permiso.....	4.500'00
	51.000'00

## CAPÍTULO TERCERO.

### ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

#### RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto del arbitrio del sello municipal, <i>Apéndice núm. 8.</i> .....	68.500'00
2.º Idem de los derechos de certificaciones y análisis químicos, <i>Apéndice núm. 9.</i> .....	8.650'00
3.º Idem del papel de reintegros por faltas de policía urbana ó cualquier otro concepto, <i>Apéndice núm. 10.</i> .....	25.000'00
4.º Idem de los Mataderos públicos, <i>Apéndice núm. 11</i> .....	414.000'00
5.º Idem de los Mercados al por mayor y menor, <i>Apéndice núm. 12.</i> .....	324.240'55
6.º Idem del arbitrio sobre bancas, baños y licencias de aguadores de las fuentes públicas, <i>Apéndice núm. 13.</i> .....	15.200'00
7.º Idem de las licencias para construccion de fincas, obras en las mismas y demás que se concedan, <i>Apéndice núm. 14.</i> .....	99.650'00
8.º Idem del arbitrio sobre espectáculos públicos, <i>Apéndice núm. 15.</i> .....	22.250'00
9.º Idem del de las asistencias del servicio de incendios, <i>Apéndice núm. 16.</i> .....	700'00
10.º Idem de los 0'84 metros de acera de nueva instalacion.....	500'00
11.º Idem del enarenado de la vía pública á petición de particulares, <i>Apéndice núm. 17.</i> ...	175'00
12.º Idem del arbitrio sobre los perros, <i>Apéndice núm. 18.</i> .....	60.000'00
13.º Idem del id. sobre enterramientos, <i>Apéndice núm. 19.</i> .....	130.088'32
14.º Idem del id. sobre solares yermos ó labrados, <i>Apéndice núm. 20.</i> .....	8.400'00
	1.177.353'87

## APÉNDICE NÚMERO 8.

### CAPITULO III.—ARTICULO 1.º

#### ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

##### Producto del arbitrio del sello municipal.

	PESETAS.
Por producto del arbitrio del sello municipal segun tarifa.....	68.500'00

##### Sello de 25 céntimos de peseta.

Se estampará en todas las cuentas de particulares cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de escuelas, y volantes de alcaldías de barrio, partes de obras y de bajas en las matrículas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones y volantes de la Administracion de Consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal; para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, en los libramientos que excedan de 25 pesetas y en las carpetas de intereses y amortizacion de Deudas municipales desde igual suma.

##### Sello de igual valor del que deba satisfacerse á la Hacienda, con arreglo á la ley.

Se pondrá en los títulos de los empleados de nuevo nombramiento y sus copias, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales, en los que se expidan para serenos de Villa y de Comercio, tanto propietarios como supernumerarios; médicos supernumerarios de Beneficencia, guardas jurados y demás empleados del Ayuntamiento cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas, á razon de 10 pesetas uno y á 25 los de los asentadores. Cuando por ascenso ó variacion de sueldo se haya de sacar nuevo título, se pondrá en él un sello de 5 pesetas hasta el de 2.000 y de 2.001 en adelante uno de 10 pesetas.

##### Sello para los recibos de los depósitos para tomar parte en las subastas.

Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignen, bien en la Depositaria de esta Villa, bien en la Caja general del Estado, en metálico ó en papel de deudas municipales, llevarán un sello de tres pesetas por cada 250 pesetas ó fraccion de esta suma.

El importe de los sellos fijados en dichos recibos se devolverá á la persona á cuyo favor quede el remate una vez aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y llenadas las formalidades que prevengan las condiciones especiales del pliego que sirva de base para la subasta.

NOTAS. 1.ª Los sellos que se citan en este apéndice se expendrán al publico en la Seccion de Ingresos de la Contaduría Municipal.

2.ª No se dará curso ni surtirán efecto alguno los documentos que estando sujetos al arbitrio de que se trata en este apéndice, no lleven el sello correspondiente, siendo responsables directamente por su negligencia, los empleados que falten á este precepto, y quedando obligados á satisfacer el tanto que hayan dejado de percibir los fondos municipales.

## APÉNDICE NÚMERO 9.

### CAPITULO III.—ARTICULO 2.º

#### ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

##### Producto de derechos de certificaciones, y análisis químicos.

	PESETAS.
Por las certificaciones que se expidan por cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, á razon de cinco pesetas una.....	8.500'00
Por los reconocimientos y análisis que á peticion del publico verifique el laboratorio químico Municipal, con arreglo á la tarifa que á continuacion se expresa.....	150'00
	8.650'00
Por reconocimiento cualitativo de una sustancia alimenticia ó de una bebida, y de los condimentos.....	2'50
Sal de cocina.—Determinacion del agua y de las sales extrañas contenidas.....	5'00

Por determinacion cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos en las vasijas, juguetes, tejidos y papeles.....	10'00
Alcoholes y aguardientes.—Determinacion de la cantidad real de alcohol, naturaleza de alcoholes extraños y mezcla de sustancias.....	10'00
Vinagres.—Determinacion cuantitativa de los ácidos extraños contenidos.....	10'00
Azúcares, melazas y miel.—Determinacion de las especies en mezcla.....	10'00
Aceites, grasas, mantecas y quesos.—Determinacion de las mezclas.....	10'00
Agua.—Ensayo hidratrimético y residuo.....	10'00
Vinos, eervezas, sidras y licores.—Determinacion de la cantidad de alcohol, extracto, cenizas, exámen polarímetro é investigacion de las materias colorantes..	20'00
Leche.—Determinación cuantitativa de sus componentes.....	20'00
Pan y harinas.—Determinación de las mezclas y de los metales tóxicos que puedan contener.....	20'00
Chocolates.—Análisis cuantitativo.....	20'00
Plantas alimenticias.—Determinación de las mezclas extrañas.....	20'00
Dulces, pastas, jarabes, conservas y demas productos de confitería y repostería..	20'00
Extracto de carne.—Su valoración y mezclas.....	20'00
Conservas de carnes y pescados.....	20'00
Petróleo.—Determinación de sus condiciones y mezclas.....	20'00

**Bases á que han de ajustarse los reconocimientos y análisis de sustancias alimenticias, condimentos y bebidas que se verifiquen por la oficina del laboratorio químico municipal.**

- 1.º El laboratorio químico municipal verificará los reconocimientos y análisis de sustancias alimenticias y bebidas que las autoridades administrativas encargadas de la salubridad y policía soliciten, por conducto de S. E.; quedando excluidas de esta medida las autoridades judiciales, cuyas necesidades se hallan atendidas por el Estado.
  - 2.ª Podrá utilizar el público los servicios del laboratorio químico municipal, en la forma que en su dia se determine.
  - 3.ª Las personas que deseen utilizar los servicios del laboratorio, harán el pago correspondiente al análisis que ha de practicar, en la Sección de Ingresos de la Contaduría Municipal, con arreglo á la anterior tarifa.
- Dicha oficina les entregará el documento justificativo del pago con el que se presentarán al Jefe del laboratorio.

**APÉNDICE NÚMERO 10.**

**CAPÍTULO III.—ARTICULO 3.º**

**ARBITRIO SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.**

Producto del papel de reintegros por faltas de Policía Urbana ó cualquier otro concepto.

	<u>PESETAS.</u>
Se calcula por importe de las multas que se impongan con arreglo á lo que se dispone en la Real órden de 23 de Diciembre de 1882.....	25.000'00

**APÉNDICE NUMERO 11.**

**CAPITULO III—ARTICULO 4.º**

**ARBITRIO SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.**

**Mataderos públicos,**

	<u>PESETAS.</u>
Producto de los derechos de matanza, reconocimiento y peso de las reses vacunas, lanares y cabrias que concurran al primer matadero, al respecto de dos céntimos por kilogramo del peso que resulte de cada res en canal, se calculan en un año.....	316.500'00
Idem id. id. de las reses de cerda al respecto de dos y medio céntimos por kilogramo de id. id., se calculan..	97.500'00
	<u>414.000'00</u>
DISPOSICIÓN.	

Quando los introductores de reses cabrias pretendiesen el desuello de éstas á piel cerrada, abonarán además el recargo de dos pesetas por cada res en atención al mayor trabajo que esta operación ocasiona.

## APÉNDICE NUMERO 12.

## CAPITULO III.--ARTICULO 5.º

## ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

## Mercados al por mayor y menor.

	<u>PESETAS.</u>
Por la explotación del Mercado de la Cebada, se calculan realizables por todos conceptos.....	238.000'00
Por la idem del de los Mostenses id. id. ....	67.390'55
Por producto de la romana de Villa, con arreglo á la tarifa al final de este apéndice id.....	1.000'00
Por la explotación del Mercado de ganados id. id.....	11.250'00
Por el cánón anual que tiene que satisfacer D. José Bernaldo de Quirós, concesionario del mercado construido en la Plaza de Olavide, cuyo usufructo le corresponde por tiempo de diez y seis años, que vencerán en 14 de Junio de 1892, según escritura otorgada en 8 de Marzo de 1876.....	800'00
Por el censo perpétuo sobre el terreno en que está construido el mercado de los Tres Peces.....	2.750'00
Por el producto de situado del mercado de melones durante la temporada.....	3.050'00
	<hr/> 324.240'55

## MERCADO DE LA CEBADA.

## BASES.

## PLANTA PRINCIPAL.

## Alquiler diario que devengan los cajones y puestos establecidos en la misma.

## UNA PESETA.

Los cajones números 29-30-31-32-33-34-35-36-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-91-92-93-94-95-96-97-98-101-102-103-104-105-106-107-108-136-137-140-141-144-145-151-153-154-161-162-164-170-171-174-175-178-179-191-194-204-205-208-209-210-211-212-213-214-215.

## UNA PESETA QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 157-158-218-219-220-221-222-223-224-225-228-229.

## UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 24-25-49-78-87-112-118-119-121-124-128-150-165-185-187-189-196-197-199-200.

## UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 17-18-19-20-21-22-23-28-39-40-50-77-88-111-120-125-126-127-129-130-152-163-183-186-188-190-193-195-198-202-203-253-254.

## UNA PESETA SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 12-13-16-48-79-86-113-122-123-132-133-182-230-231.

## DOS PESETAS.

Los idem números 8-9-11-41-43-44-45-46-81-82-84-115-117-131-135-160-180-184-201-206-207-216-226-227-232-245-246-247-248-249-250-251-252-255-256-257-258-261-262-263-264.

## DOS PESETAS QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 63-64-99-100-142-143-155-156-172-173-176-177.

## DOS PESETAS VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 26-37-38-51-52-75-76-83-89-90-109-110-116-138-139-159-217-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-259-260-265.

DOS PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los cajones números 134—180.

DOS PESETAS SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 14—15—27.

TRES PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 147—148—149—166—167—168.

CUATRO PESETAS.—PAVIMENTO A Y B.

Los idem números 146—169. Cada metro cuadrado á razon de 0'50 pesetas diarias y colocando mostrador 1 peseta diaria.

GLORIETA.

Cada uno de los lados de la misma que se arrienden, devengará el alquiler de dos pesetas diarias.

PAVIMENTOS.

En el pabellon llamado del ágrío.

Por cada dos metros de frente por tres de fondo, satisfarán una peseta diaria los números del 266 al 288.

Por cada metro de frente por tres de fondo satisfarán cincuenta céntimos de peseta los números del 289 al 328.

Por cada metro cuadrado que se cupe con granadas, castañas ú otros géneros ó con envases, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias.

Ocupacion de metros de pavimento.

Por cada uno que ocupen con los géneros que expendan, los que tengan alquilados cajones ó puestos, satisfarán 0'15 pesetas diarias por los que excedan de los metros que tienen concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

Tarifa de los derechos de introduccion de bultos en el mercado al por mayor de frutas en cualquier clase de envase.

	<u>PESETAS.</u>
Un bulto hasta 10 kilogramos.....	0'05
Un idem desde 10 á 60 id.....	0'20
Un id. desde 60 á 125 id.....	0'40
Un id. desde 125 en adelante, por cada 60 kilogramos de peso ó fraccion de estos pagará.	0'20

Por cada metro cuadrado que se ocupe en el pabellon de la fruta, con almacenaje de géneros, cestas, banastas ó cualquier clase de envase, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos despues del último toque, el bulto que se saque pagará 0'20 pesetas.

PLANTA BAJA.

Alquiler diario que devengan los encerraderos y pavimentos de la misma.

ENCERRADEROS.

Los números del 5 al 8 á razon de 0'25 pesetas diarias.

Los idem del 9 al 11 á id. de 0'40 id. id.

El id. 2 á id. 0'60 id. id.

Los id 1, 3, 4, y 13, á id. 0'75 id. id.

El id. 12 á id. 1 peseta id.

PAVIMENTOS.

El número 1 á razon de 1'50 pesetas diarias, y los demas que se concedan satisfarán por cada dos metros 0'25 pesetas diarias.

AMBULANTES.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.

Los de agua y demás 0'25 id. id.

Tarifa de los derechos de introduccion de bultos en el mercado al por mayor de verduras y patatas, en cualquier clase de envase ó á granel.

VERDURAS O PATATAS EN CUALQUIER CLASE DE ENVASE.

	<u>PESETAS.</u>
Un bulto hasta 90 kilogramos.....	0'20
Un id. desde 90 á 150 id.....	0'40
Un id. id. 150 kilogramos en adelante pagará por cada 90 id. ó fraccion de estos.....	0'20

Los bultos que entren despues de cerrado el mercado, pagarán dobles derechos.

## VERDURAS Á GRANEL.

	PESETAS.
El carro que las conduzca solo en la caja.....	1'25
El idem que id. caja, y bolsas ó colmo.....	2'50
El id. que id. caja, bolsas y colmo.....	3'75
El id. grande con caja, bolsas y colmo.....	4'25

**ADVERTENCIA.** El introductor que no se conforme con el aforo hecho por el cobrador, se le pesará la mercancía y pagará á razon de 0'20 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fraccion de estos.

Los introductores de pimientos pagarán por el terreno que ocupen con el género que pongan á la venta al menudeo á razon de 0'50 pesetas diarias por cada dos metros de frente por tres de fondo los números del 1 al 25 y 0'25 pesetas diarias por metro de frente y tres de fondo los números del 26 al 50.

Los revendedores de verduras satisfarán por cada dos metros de pavimento que ocupen con aquellas, á razon de 0'25 pesetas diarias, proveyéndose de la oportuna libreta de arriendo, sin cuyo documento no se les permitirá la reventa.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, seras, cestas ó cualquier clase de envase, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos despues del último toque, el bulto que se saque pagará 0'20 pesetas.

### Bases para la administracion y cobranza de los alquileres y derechos que se citan anteriormente.

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar en arrendamiento cajones se dirigirán á la Intervencion del mercado donde se les enterará del precio y condiciones del arriendo, haciendo, caso de convenirles, el oportuno pedido que se les facilitará por dicha oficina.

2.<sup>a</sup> Con dicho pedido se presentarán en la Seccion de Ingresos de la Contaduría municipal donde en el acto se les estenderá la correspondiente libreta de arriendo satisfaciendo como fianza á responder del cumplimiento de éste, el importe de una semana del alquiler diario que devengue.

3.<sup>a</sup> Caso de que por dicha oficina se tuviera que hacer alguna observacion se detendrá el pedido informando á continuacion de éste cuanto se le ocurra.

4.<sup>a</sup> Los alquileres se harán efectivos por el cobrador designado al efecto, recaudándose por semanas anticipadas.

5.<sup>a</sup> Las semanas terminarán precisamente el sábado de cada una de ellas y al inquilino que en dicho día no tuviera satisfecho el alquiler correspondiente se le cerrará el cajon, por el Inspector de Policía Urbana, quien se hará cargo de los efectos que en él hubiere.

6.<sup>a</sup> La fianza será devuelta por el Recaudador de la Seccion de Ingresos previa presentacion en el negociado de mercados, de la libreta correspondiente para la toma de razon y para examinar si están satisfechas las semanas respectivas. Tambien se admitirán en pago de la última semana del arriendo, previo volante del Interventor del mercado, en que haga constar la baja del cajon ó puesto.

7.<sup>a</sup> Los inquilinos de pavimento en el pabellon llamado del ágrío y los de encerraderos y pavimentos en la planta baja quedan sujetos á las bases que se citan anteriormente.

8.<sup>a</sup> Los derechos de introduccion de bultos se harán efectivos á la entrada de estos por el cobrador correspondiente, quien hará entrega al introductor de tantos talones como bultos entre.

9.<sup>a</sup> La ocultacion de uno ó más bultos será castigada con el pago de dobles derechos del número de bultos que introduzca, entregándose como premio al que denuncie la ocultacion un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiere debido satisfacer.

10.<sup>a</sup> La entrada de bultos y piezas en el mercado de la fruta se hará precisamente por la puerta llamada de Nuestra Señora de Gracia, y la salida por las dos de la calle de la Latina contiguas á la Intervencion, y las ventanas que al efecto se determine abrir. En el de verduras se hará aquella por la puerta de la derecha y la salida por todas las que comunican con la planta principal y la de la izquierda de la entrada de carros.

## MERCADO DE LOS MOSTENSES.

### BASES.

#### PLANTA PRINCIPAL.

#### Alquiler diario que devengan los cajones y puestos establecidos en la misma.

##### SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE PESETA.

Los cajones números 12-13-14-15-18-19-20-21-24-25-23-27-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-42-43-44-48-49 50-51-54-55-56-59-60-61-62-64-66 67-68-69-72-73-74-75-78-79-80-81-85-86-87-90-91-92-93.

##### SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE PESETA.

Los idem números 196-197-198-199-200-201-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215

##### NOVENTA CÉNTIMOS DE PESETA.

Los idem números 2-3-4-5-84-144-145-168-169.

## UNA PESETA.

Los cajones números 8-9-10-11-22-23-34-35-46-47-57-58-70-71-110-113-116-119-122-125-128-131-133-134-137-140-143-146-149-152-153-156-157-158-161-164-167-170-173-176-179-180-182-185-188-191-193-218-219-220-221-222-223-224.

## UNA PESETA QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 94-108-132-181-194.

## UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 1-192-195-202-203-217-225-227-228-229-230-231-232-233-234-235.

## UNA PESETA TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS.

El idem número 11 duplicado.

## UNA PESETA CUARENTA CÉNTIMOS.

El idem número 236.

## UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 6-7-16-17-28-29-40-41-52-53-63-65-76-77-88-89-114-115-126-127-138-139-150-151-162-163-174-175-186-216-226.

## UNA PESETA SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

El idem número 187.

## UNA PESETA NOVENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 82 y 83-120 y 121.

## DOS PESETAS.

Los idem números 105-103.

## DOS PESETAS QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 96-97.

## DOS PESETAS VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 101-102.

## DOS PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 98-99-104-105-106-107.

## TRES PESETAS.

Los idem números 95-108.

## PLANTA BAJA.

PAVIMENTOS: el número 1, 0'65 pesetas,—el núm. 2, 0'75 pesetas —y el núm. 3, 0'25 pesetas diarias

## AMBULANTES.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.

Los de agua y demás artículos á 0'25 pesetas.

**TARIFA de los derechos de introduccion de bultos ó piezas en los mercados al por mayor de terneras, aves, caza, pescados y huevos.**

	PESETAS.
TERNERAS.—Por cada una, con inclusion de los derechos de estancia, custodia y almacenaje .....	0'75
AVES Y CAZA.—Por cada cuatro pichones, palominos, codornices, y otras aves similares en tamaño.....	0'05
Por cada docena de pájaros y demás similares en tamaño.....	0'05
Por cada pavo.....	0'05
Por cada capon.....	0'05
Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	0'05
PESCADOS.—Por cada bulto en cualquier clase de envase.....	0'20
HUEVOS.—Por cada banasta.....	0'20
HUEVOS en caja.—Por cada diez cientos.....	0'20

Las banastas, cestas ó cualquier clase de envase que queden en el mercado despues de terminadas las operaciones de compra y venta, pagarán á razon de 0'05 pesetas diarias por cada metro que ocupen de pavimento.

## INTERVENCION DE GRANOS.

## Tarifa de los derechos que deben abonarse en la misma por los conceptos que se expresan á continuacion.

- 1.º Los que concurren con muestras de trigo, cebada ó harina para su venta, abonarán por cada costal que expongan, por el sitio y custodia que se les facilita 0'40 cénts. de peseta.
- 2.º Los que dejen en depósito algun cargamento, abonarán por custodia y local por cada tonelada, (1.000 kilogramos), á razon de 0'05 pesetas diarias, por cada metro cuadrado que ocupen.
- 3.º Los corredores del mercado de granos cobrarán por sus derechos de corretaje un cuartillo por ciento del precio en que se realicen las ventas de trigo, cebada y harina; abonando los mismos á los fondos municipales el 10 por 100 del importe que perciban por sus derechos en las ventas que se efectúen dentro ó fuera de la Intervencion, como retribucion del servicio del local que se les facilita para las transacciones y toma de razon en la misma.

## Tarifa de los derechos que deben satisfacerse por la introduccion de carnes muertas, frescas ó saladas y embutidos.

	PESETAS.
Por los de reconocimiento, marca y peso, cada 100 kilogramos.....	1'00
Por los de abrigo ó estancia en el mercado, cada 100 idem.....	1'00
Por los de custodia y almacenaje, cada 100 idem ó fraccion de estos.....	0'25

NOTA. Estos derechos se satisfarán al recaudador del fielato establecido en este mercado.

## Despojos.

Por cada uno de vaca ó cerdo.....	0'25
Por idem id. de ternera.....	0'10
Por idem id. de carnero.....	0'05

## Bases para la administracion y cobranza de los alquileres y derechos que se citan anteriormente.

- 1.º Los que deseen tomar en arrendamiento cajones se dirigirán á la Intervencion del mercado donde se les facilitará por dicha oficina el oportuno pedido caso de convenirles el precio y condiciones del arriendo.
- 2.º Con dicho pedido se presentarán en la Seccion de Ingresos de la Contaduria municipal donde en el acto se les entenderá la correspondiente libreta de arriendo, satisfaciendo como fianza á responder del cumplimiento de este, el importe de una semana del alquiler diario que devengue.
- 3.º Caso de que por dicha oficina se tuviera que hacer alguna observacion, se detendrá el pedido informando á continuacion de este cuanto se le ocurra.
- 4.º Los alquileres se harán efectivos por el cobrador designado al efecto, recaudándose por semanas anticipadas.
- 5.º Las semanas terminarán precisamente el sábado de cada una de ellas y al inquilino que en dicho dia no tuviera satisfecho el alquiler correspondiente se le cerrará el cajon por el Inspector de Policia Urbana, quien se hará cargo de los efectos que en él hubiere.
- 6.º La fianza será devuelta por el recaudador de la Seccion de Ingresos, previa presentacion en el negociado de mercados de la libreta correspondiente, para la toma de razon y para examinar si están satisfechas las semanas respectivas. Tambien se admitirán en pago de la última semana del arriendo, prévio volante del Interventor del mercado, en que haga constar la baja del cajon ó puesto.
- 7.º Los inquilinos de pavimento en el pabellon llamado del pescado, y los de encerraderos en la planta baja, quedan sujetos á las bases que se citan anteriormente.
- 8.º Los derechos de introduccion de bultos se harán efectivos á la entrada de estos por el cobrador correspondiente quien hará entrega al introductor de tantos talones como bultos entre.
- 9.º La ocultacion de uno ó más bultos será castigada con el pago de dobles derechos del número de bultos que introduzcan, entregándose como premio al que denuncie la ocultacion un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiere debido satisfacer.
- 10.º La entrada de bultos y piezas en el mercado se hará en la planta baja por la puerta de la calle de las Beatas y la salida por la opuesta y laterales. En la planta principal se hará aquella por las ventanas que dan frente á la calle de la Parada y la salida por todas las puertas de esta planta.

## Estancias en el Mercado de ganados.

	PESETAS.
Ganado vacuno, por cada cabeza.....	0'15
Ternereras, por id.....	0'10
Ganado lanar, por id.....	0'05
Idem caballar, por id.....	0'15
Idem mular, por id.....	0'15
Idem asnal, por id.....	0'10
Estancias de carros.....	0'25
Por expedicion de certificaciones ó gafa de compra-venta de ganado.....	1'50

Romana de Villa para ambos Mercados.

Tarifa para el arbitrio de este servicio.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada fraccion de 20 kilos de peso, se pagará á razon de.....	0'05
Por cada una hasta 19 id. id. id.....	0'03

B A S E S.

- 1.<sup>a</sup> Queda prohibido dentro del Mercado el uso de las romanas de propiedad particular en las ventas al por mayor considerándose como tal las que se hagan desde 11 kilos 500 gramos en adelante.
- 2.<sup>a</sup> Al inquilino de cajon, puesto ó pavimento que contraviniere á lo dispuesto anteriormente, se le dará de baja en el arrendamiento al día siguiente de cometida la falta, sin que tenga derecho á la devolución de los alquileres satisfechos por la semana, y caso de no haberla abonado, se aplicará el importe de la fianza al pago de aquella.
- 3.<sup>a</sup> Será obligación de los romaneros de Villa acudir á pesar á los puntos donde sean llamados, dentro y fuera de los Mercados, pudiéndose servir de las romanas todo el que guste, mediante el abono de los derechos que se marcan en la anterior tarifa.
- 4.<sup>a</sup> Los comerciantes y demás vecinos de la capital podrán hacer uso de las romanas de su propiedad para pesar los géneros que compren ó vendan directamente, prohibiéndose que comercien con ellas, prestándolas ó alquilándolas para que otro las use.
- 5.<sup>a</sup> Queda establecido en los Mercados de hierro el servicio de romanas de Villa fielmente contrastadas.
- 6.<sup>a</sup> Para las reclamaciones y actos oficiales sólo serán válidos los pesos hechos con las romanas de Villa.
- 7.<sup>a</sup> Cuando las romanas, fuera del Mercado, pertenezcan á una sociedad, sólo podrán servirse de ellas los que acrediten debidamente ser socios, y únicamente podrán pesar con las mismas los géneros cuya compra ó venta constituya la base de la sociedad.

Mercado de melones.

Por el situado en el mismo, durante la temporada, se abonará á razon de 1 peseta por carro, y 0'50 pesetas por carga.

APÉNDICE NUMERO 15.

CAPITULO III.—ARTICULO 6.º

ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Producto del arbitrio sobre bancas, baños y licencias de aguadores de las fuentes públicas.

	<u>PESETAS.</u>
Producto del establecido sobre las bancas de los lavaderos de Villa de la ribera del Manzanares, al respecto de dos maravedises las de ribera y uno en las de toldillo.....	5.000'00
Producto de los baños que durante la temporada se establezcan en el Manzanares, sirviendo de tipo de imposicion el 25 por 100 de la cuota que pagan al Estado.....	200'00
Producto de las licencias de aguadores de las fuentes públicas, con arreglo á la siguiente tarifa.....	<u>10.000'00</u>
	15.200'00
Por cada licencia nueva.....	16 ptas.
Por idem renovacion.....	11 id.
Por idem sustitucion.....	5 id.
Por idem duplicado.....	2 id.
Por idem para llenar en fuentes vecinales cuando no esté ocupado el caño por los vecinos.....	10 id.

## APÉNDICE NÚMERO 14.

## CAPITULO III.—ARTICULO 7.º

## ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Producto de las licencias para construccion de fincas, obras en las mismas y demás que se concedan.

	<u>PESETAS.</u>
Por derechos de tira de cuerdas para la alineacion de fincas, con arreglo á la siguiente tarifa .....	15.500'00
Por cada una en calles de primer orden.....	100'00
Por id. id. en id. de segundo id.....	75'00
Por id. id. en id. de tercer id.....	50'00
Por id. id. en id. de cuarto id.....	40'00
Idem de licencias para construccion de fincas y obras en las mismas, apertura de establecimientos públicos y de baños en el río Manzanares con arreglo á la siguiente tarifa.....	61.500'00

## Licencias para construccion.

Por cada una en las calles de primer orden.....	226'00
Por id. id. id. de segundo id.....	161'00
Por id. id. id. de tercero id.....	101'00
Por id. id. id. de cuarto id.....	76'00
Por id. id. id. de terrenos fuera de las zonas del ensanche.....	50'00
Por aumento de pisos ó construccion de galerías fotográficas ó estudios para pintores, se cobrará la mitad de la cuota que corresponda por construccion de fincas.	

## Licencias para obras y apertura de establecimientos.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada una para revocar fachadas de fincas y colocar bajadas de aguas pluviales.....	16'00
Por id. id. para cercar terreno con valla.....	11'00
Por id. id. para construccion de machos en las fincas, incluyendo el revoco de la fachada.....	16'00
Por id. id. para colocacion de portadas.....	11'00
Por id. id. de muestras ó escudos.....	11'00
Por id. id. de cortina.....	11'00
Por id. id. para apertura de huecos en las fachadas, por cada uno.....	11'00
Por id. id. colocando portada y cortina.....	21'00
Por id. id. para colocacion de farola.....	11'00
Por id. id. farola y muestra.....	16'00
Por id. id. para vallas, puntales ó aspillas.....	11'00
Por id. id. para colocar escaparates.....	11'00
Por id. id. miradores, por cada uno.....	11'00
Por id. id. acometida para la instalacion del gás.....	11'00
Por id. id. para apertura de establecimientos públicos, como boticas, carbonerías y demás sujetos á la vigilancia de la policia urbana.....	11'00
Por id. id. de las demás obras que no se detallan en esta tarifa.....	11'00
Por derechos de cualquier otra clase de licencias que no tengan marcada tarifa en este presupuesto, á razon de once pesetas una.....	500'00

Bases á que ha de sujetarse la concesion de las licencias que comprende la anterior tarifa.

## Licencias de tira de cuerdas y construccion de fincas.

1.º La Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que tenga que expedir licencias de las comprendidas en este epígrafe, tan luego como se acuerde su concesion pasarán á la Seccion de Ingresos de la Contaduría Municipal nota suscrita por el jefe respectivo, expresando el nombre del interesado y la cuota que le corresponde satisfacer; no entregándose bajo ningun concepto la licencia sin

77.500'00

Suma anterior.....

que previamente presenten los interesados el oportuno recibo justificativo de haber efectuado el pago, el cual quedará unido al referido expediente.

2.<sup>a</sup> Los Sres. Arquitectos municipales no autorizarán bajo pretexto alguno los actos de tira de cuerdas en que no se les presente el recibo de haberse hecho el pago.

3.<sup>a</sup> En el caso de verificarse alguna tira de cuerdas ó comenzar á construirse una finca sin haber efectuado el pago, se impondrán al infractor dos tantos más de derechos sobre los que debiera satisfacer; haciéndose efectiva por la vía de apremio.

4.<sup>a</sup> Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.

**Licencias para obras en las fincas y apertura de establecimientos.**

5.<sup>a</sup> La Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que tenga que tramitar las instancias solicitando licencias de esta clase, tan luego como se acuerde su concesion pasarán á la referida oficina el oportuno volante en que conste dicho requisito, y esta oficina procederá á extender recibo justificativo de haber efectuado el pago, el cual quedará unido al expediente de concesion expidiéndose la licencia solicitada.

6.<sup>a</sup> Además de los citados derechos por toda clase de licencias de las comprendidas en la anterior tarifa, los interesados facilitarán el papel sellado correspondiente para los documentos referidos.

7.<sup>a</sup> Si de las averiguaciones que se practiquen por la Administracion Municipal resultare que algun interesado hubiere procedido á realizar cualesquiera de las obras enumeradas en este Apéndice, sin haber obtenido previamente la oportuna licencia, quedará sujeto al pago del triple de la cuota correspondiente, cuyo importe se hará efectivo por la vía de apremio. La misma penalidad se aplicará á los que procedan á la apertura de establecimientos sin haber obtenido licencia.

8.<sup>a</sup> Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.

Producto de las licencias que se expidan para los diversos servicios que prestan á los particulares los ramos de Fontanería y Alcantarillas, con sujecion á la siguiente tarifa..... 22.150'00  
 99.650'00

PESETAS.

1. <sup>o</sup> Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atargeas de una casa sin sacarlos á la vía pública ó para reparar aquellas, siempre que la obra afecte al servicio de la alcantarilla general.....	11'00
2. <sup>o</sup> Por la licencia para extraer los gruesos de los pozos de aguas inmundas, envolviéndolos en escombros y conduciéndolos al campo.....	26'00
3. <sup>o</sup> Por id. para abrir calas ó zanjas, reparar y colocar cañerías, llaves de aforo y de paso para aguas de la Villa, del Lozoya ó viajes particulares.	21'00
4. <sup>o</sup> Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó súcias.	21'00
5. <sup>o</sup> Por id. para acometer aguas limpias ó súcias á la alcantarilla general, ó las pluviales á los absorbaderos ó pozos de bajada y testero....	51'00
6. <sup>o</sup> Por id. anual para vigilar particularmente atargeas de edificios del Estado, provincia ó particulares.....	51'00
7. <sup>o</sup> Por cada reconocimiento que se practique á instancia de parte en las alcantarillas públicas ó atargeas particulares.....	11'00
8. <sup>o</sup> Por cada servicio que se preste por los operarios de la Villa á la administracion de justicia.....	26'00
9. <sup>o</sup> Por cada desagüe que á instancia de parte se ejecute por los operarios de la Villa en sótanos ó plantas bajas de las casas particulares...	26'00
10. <sup>o</sup> Por cada real fontanero de los viajes de la Villa que se suministre en arrendamiento á los particulares, pagarán al año.....	376'00
11. <sup>o</sup> Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año de.....	51 á 101'00
12. <sup>o</sup> Por cada fanega de tierra del estatal y marco de Madrid, que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas.....	26'00
13. <sup>o</sup> Por la extraccion de cada objeto que á peticion de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbaderos, pozos de bajada, testero, atargeas particulares y minas de fontanería.....	2 á 9'00
14. <sup>o</sup> Por cada licencia para perforar las cañerías de propiedad de Madrid.....	101'00
15. <sup>o</sup> Por id. para ejecutar obras no comprendidas en esta tarifa, y que tengan por objeto la seguridad, comodidad, ó la práctica de reconocimientos sospechosos de ruidos ó hundimientos, bajando acompañado de la vigilancia.....	21'00

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.

2.<sup>a</sup> Cuando á juicio de la Delegacion del ramo, el valor ó la importancia material del objeto extraido de las obras de fontanería ó alcantarillas, no permita aplicarle la cantidad mínima, asignada en el núm. 13 de esta tarifa, el servicio se abonará en sellos municipales, no pudiendo exigirse en ningun caso más de tres sellos ni menos de uno por el servicio de extraccion.

3.<sup>a</sup> Cuando los particulares en vez de exigir el servicio que soliciten directamente de la Delegacion de Fontanería y Alcantarillas, lo verifiquen por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Delegados de los ramos, Sres. Regidores, ó autoridades civiles ó militares, satisfarán asimismo las cantidades que respectivamente marca esta tarifa al servicio prestado.

4.<sup>a</sup> Si de las averiguaciones que se practiquen por la administracion municipal, resultare que algun interesado hubiese procedido á realizar cualesquiera de las obras enumeradas en este apéndice, sin haber obtenido previamente la oportuna licencia, quedará sujeto al pago del triple de la cuota correspondiente cuyo importe se hará efectivo por la vía de apremio

## APÉNDICE NUMERO 15.

### CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 8.º

#### Producto del arbitrio sobre toda clase de espectáculos públicos.

PESETAS.

Producto calculado del 25 por 100 de recargo extraordinario además del general que grava sobre la contribucion industrial para gastos municipales sobre la cuota que deben satisfacer al Estado las empresas de toda clases de espectáculos públicos con sujecion á las bases que se expresan á continuacion..... 22.250'00

1.<sup>a</sup> Los empresarios de teatros, circos, plazas de toros, conciertos, jardines de recreo, bailes ó cualquier otro espectáculo ó diversion pública, quedan obligados á presentar en la Seccion de Ingresos de la Contaduría municipal, el oportuno parte de alta, en un todo igual al que exige la Hacienda pública, antes de empezar á ejercer su industria, cuidando dicha dependencia de comprobar la exactitud de los mismos.

2.<sup>a</sup> En dichos partes de alta se consignará explícitamente la duracion de la temporada, cuando se trate de un teatro, circo, jardin de recreo ú otro espectáculo que sea diario; y en los bailes, conciertos, etc., se manifestará asimismo el mínimo de los que piensen darse, para con este dato efectuar la oportuna liquidacion.

3.<sup>a</sup> Los recibos de este impuesto se realizarán por los recaudadores municipales, y si á los ocho dias de presentados para su cobro, no se hubieran hecho efectivos, los devolverán á la referida Sección para que se realicen por la vía de apremio, con los recargos consiguientes.

4.<sup>a</sup> En el caso de inaugurar sus tareas algunos de los establecimientos comprendidos en este arbitrio sin haber presentado el parte de que trata la base 1.<sup>a</sup>, incurrirá de hecho en el recargo de 20 por 100 de la cuota que al Ayuntamiento tenga que satisfacer por este arbitrio, durante el ejercicio de este presupuesto.

5.<sup>a</sup> Trascurrido un mes de inauguradas las tareas de cualquier espectáculo á diario, y ocho dias despues de haber tenido lugar un baile, concierto ú otro espectáculo que no funcione diariamente, sin presentar el mencionado parte de que trata la base 1.<sup>a</sup>, los Investigadores municipales presentarán la denuncia, y considerados como defraudadores del Ayuntamiento, los que incurran en esta falta se les exigirá administrativamente tres tantos de la cuota que deben satisfacer; y si á los ocho dias de presentado el recibo al cobro no se hubiera hecho efectivo, se procederá á su realización por la vía de apremio, con los recargos consiguientes.

6.<sup>a</sup> Los empresarios de espectáculos públicos en general, darán parte diariamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de las funciones, bailes, conciertos, etc., que den en sus respectivos establecimientos, facilitando la entrada en ellos á los delegados de la Administración municipal, y cuantos datos les sean necesarios para realizar la comprobación de que trata la base 1.<sup>a</sup>

## APÉNDICE NUMERO 16.

### CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 9.º

#### Producto por asistencias del servicio de incendios.

PESETAS.

Por este concepto se calculan realizables en el ejercicio de este presupuesto á razon de 60 pesetas por cada servicio..... 700'00

#### Bases para la cobranza de este impuesto.

Los Sres. Tenientes de Alcalde instruirán el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado los incendios ocurridos en sus respectivos distritos, á fin de determinar las personas responsables del siniestro.

Terminado este expediente, lo remitirán á la Secretaría Municipal á fin de que por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, ó previas las informaciones que tenga á bien disponer, se determine la persona ó personas que han de satisfacer la multa de 60 pesetas en concepto de pago del servicio prestado por los operarios y material de la Villa.

Dicha cantidad de 60 pesetas será abonada por el responsable si es único, ó á prorata entre todos los que resulten serlo. Al efecto, la Sección correspondiente de Secretaría, pasará nota á la de Ingresos de la Contaduría, en la que se expresarán los nombres de las personas á quienes haya de cobrarse y su domicilio.

## APÉNDICE NUMERO 17.

### CAPITULO III.—ARTICULO 11.

#### Enarenado de la vía pública.

	<u>PESETAS.</u>
Por este concepto se calculan realizables.....	175'00

#### Tarifa y bases para la administración de este impuesto.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las veces que se solicita el enarenado de trozos de la vía pública es para evitar las molestias que el ruido de los carruajes proporciona á los enfermos, las peticiones de este servicio podrá hacerse verbalmente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Otorgado el permiso por la citada Autoridad, la Sección correspondiente de la Secretaría lo participará á la Contaduría para que esta proceda al cobro de los derechos, que se fijan en 50 pesetas, siendo de cuenta del particular tanto la adquisición de la arena como el tendido y recogido, cuidando de que la vía pública quede completamente limpia.

Los particulares que sin obtener permiso del Excmo. Sr. Alcalde tendieren la arena, pagarán la cantidad de 100 pesetas.

## APÉNDICE NUMERO 18.

### CAPITULO III.—ARTICULO 12.

#### Arbitrio sobre los perros

	<u>PESETAS.</u>
Por este concepto se calculan realizables en el ejercicio de este presupuesto, con arreglo á la siguiente tarifa..	60 000'00

Por cada perro de lujo ó de caza, se satisfará anualmente la cuota de.....	10'00 ptas.
Por cada uno destinado á la guarda de ganados ó de casas rústicas ó de campo.....	2'00

#### Bases para la cobranza de este arbitrio.

1.<sup>a</sup> Están sujetos á su pago los dueños de perros, sin más excepcion que los ciegos que los tengan para su guía.  
2.<sup>a</sup> Todos los perros no comprendidos en las condiciones expresadas en el segundo caso de la tarifa, serán conceptuados como de lujo.

3.<sup>a</sup> La inscripcion en la matricula se llevará á efecto en vista de relaciones nominales de los vecinos que estén sujetos al pago del arbitrio, que formarán los Inspectores de Policia Urbana de los respectivos distritos, en los primeros quince dias de cada año, en las que expresarán los nombres y domicilios de los interesados y número de perros que posea cada cual.

Tambien se hará en virtud de parte de un interesado en que se haga constar la persona á quien haya cedido ó vendido uno ó más perros de los que posea, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar, bien los dependientes del Excmo. Ayuntamiento ó bien cualquier particular.

Si algun interesado hubiere por cualquier motivo dejado de incluir en las relaciones anteriormente citadas los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de los impresos que se le facilitarán en la Seccion de Ingresos de la Contaduría municipal.

4.<sup>a</sup> Las bajas en la matricula se harán por muerte y por venta ó cesion.

Para justificar la primera se acompañará papeleta del contratista de animales muertos en que conste haberse hecho cargo del cuerpo. Y si la baja es por venta ó cesion, se expresará en el oficio en que se consigne el nombre y apellido del comprador ó adquirente, su domicilio, y la conformidad de este último suscrita al margen.

5.<sup>a</sup> La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Marzo por anualidades completas.

6.<sup>a</sup> Los Recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una sola vez; y éstos si por cualquier causa no satisfacen en el acto sus cuotas, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquéllos hasta el día en que previamente se anunciará, así como las horas que cada uno dedique al despacho y el día en que han de empesar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

7.<sup>a</sup> Trascurrido que sea el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> Las ocultaciones serán penadas con los tres tantos del importe de la cuota que hubiesen debido satisfacer y por el tiempo que aquella hubiere tenido efecto.

9.<sup>a</sup> A cada uno de los matriculados se les entregará el distintivo acordado por el Ayuntamiento, debiendo los interesados fijar éste en el collar que precisamente habrá de llevar cada perro.

Y 10.<sup>a</sup> Al darse de baja el interesado deberá entregar con el documento en que la haga constar, el distintivo á que hace referencia la base anterior.

## APENDICE NÚMERO 19.

### CAPITULO III.—ARTICULO 13.

#### Producto de los Cementerios municipales.

PESETAS.

Se calculan realizables por este concepto con arreglo á la siguiente tarifa..... 127.038'32

#### Tarifa de enterramientos, con sujeción al Reglamento aprobado por el Gobierno de S. M. en 10 de Setiembre de 1884, y reformas autorizadas por el mismo en 7 de Enero de 1885.

El precio del metro cuadrado para panteones de primera clase, será regulado por el sitio preferente que se elija; pero entendiéndose que el máximo no podrá exceder de 100 pesetas, ni de 50 el minimum, y que el fondo de los solares ha de ser de 10 metros por 3 de frente ó fachada, como minimum.

El precio del metro cuadrado para panteones de segunda clase se designará tambien segun el sitio que se elija; entendiéndose que no excederá el máximo de 60 pesetas, ni de 30 el minimum, y advirtiéndose á la vez que la superficie de dichos enterramientos será como minimum de tres metros de fondo por dos de fachada.

Las sepulturas especiales ó de familias, si su construcción corriesse á cargo de los interesados, bajo las condiciones técnicas que se marquen por facultativos correspondientes, su precio será de 200 pesetas; pero si fuese de cuenta de la Administración la construcción de las mismas, su precio será de 1.325 pesetas.

PESETAS.

Sepulturas perpétuas de 1. <sup>a</sup> clase para un solo cadáver deducidos los derechos de la Iglesia.....	295'00
Idem de 2. <sup>a</sup> clase id. id. id.....	195'00
Idem temporales de 1. <sup>a</sup> para un solo cadáver.....	95'00
Idem id. de 2. <sup>a</sup> para id. id.....	55'00
Idem id. de 3. <sup>a</sup> para seis cadáveres.....	20'00

El precio de las sepulturas para párvulos será el 50 por 100 del señalado parra las de adultos; y en las temporales el pago se hará por quinquenios.

Por derechos de los depósitos voluntarios, á razon de 8 pesetas por cadáver y cada 24 horas, se calculan realizables..... 2.000'00

Por idem de licencias para colocacion de lápidas, se id. id con arreglo á la tarifa siguiente..... 1.000'00

#### TARIFA.

PESETAS.

En sepulturas especiales ó de familia.....	40'00
En idem perpétuas de 1. <sup>a</sup> clase.....	30'00
En idem id. de 2. <sup>a</sup> clase.....	25'00
En idem temporales de 1. <sup>a</sup> id.....	20'00
En idem id. de 2. <sup>a</sup> id.....	15'00
En idem id. de 3. <sup>a</sup> id.....	2'50

Por derechos de las demás clases de licencias que pudieran concederse á razon de 10 pesetas una, se calculan realizables..... 50'00

130.088'32

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los mismos derechos se satisfarán en el Cementerio Civil y por lo que respecta á los enterramientos se pagarán sin deducción de los correspondientes á la Iglesia.

2.<sup>a</sup> Las bases para la administración y cobranza de los derechos citados son los que prescribe el referido reglamento.

## APENDICE NUMERO 20.

### CAPITULO III.—ARTICULO 14.

#### Arbitrio sobre solares yermos ó labrados.

PESETAS.

Se calculan realizables por este concepto á razon de 22 pesetas anuales cada solar..... 8.400'00

#### Bases á que ha de sujetarse la administracion y cobranza de este arbitrio.

1.<sup>a</sup> Quedan sujetos al pago de este arbitrio todos los dueños de solares yermos ó labrados enclavados en calles urbanizadas.

2.<sup>a</sup> El pago de este arbitrio se hará por semestres dentro del cuarto mes de cada uno de estos verificándose la cobranza á domicilio.

3.<sup>a</sup> Los recaudadores no tendrán obligacion de presentarse en el domicilio de los contribuyentes mas que una sola vez, publicándose con la antelacion debida en los periódicos oficiales los trámites que han de seguirse en la recaudacion y fechas en que ha de verificarse.

4.<sup>a</sup> Las altas y bajas se liquidarán por meses completos, teniendo efecto estas en el siguiente al en que se declaren y aquéllas desde el día primero de el en que se inscriban en la respectiva matrícula.

5.<sup>a</sup> Es obligatorio á todos los dueños de solares yermos ó labrados, cerrarlos con valla, y á este efecto los Señores Tenientes de Alcalde en los distritos respectivos girarán visitas en los cinco primeros dias de cada mes para hacer cumplir lo mandado.

6.<sup>a</sup> Si trascurridos ocho dias despues de requerido el dueño de un solar para que lo cierre con valla, no lo verificase, se le impondrá la multa de 50 pesetas. Hecha efectiva se dará á los referidos dueños otros ocho dias para cumplir lo mandado por la Autoridad, y si desobedecieren ésta orden, el Sr. Teniente de Alcalde, ó quien corresponda, lo pondrá en conocimiento del Sr. Juez competente, á fin de que como desacato á las órdenes emanadas de aquélla, les aplique la pena ó castigo que marque la ley.

## CAPÍTULO CUARTO.

### ARBITRIOS SOBRE OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA.

#### RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto de la concesion de licencias para ocupar la via pública, <i>Apéndice num. 21.</i> ..	160.840'00
2.º Idem del situado de carruajes públicos, <i>Apéndice núm. 22.</i> .....	150.160'00
3.º Idem del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo, <i>Apéndice núm. 23.</i> .....	325.000'00
4.º Idem del id. del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro que deben satisfacer los tratantes en ganado y los tahoneros, <i>Apéndice núm. 24.</i> .....	4.150'00
5.º Idem del id. sobre circulación de tranvías en esta Villa, <i>Apéndice núm. 25.</i> .....	16.822'26
6.º Idem del id. sobre canalones y bajadas de aguas que viertan en la vía pública existentes, en las fincas urbanas, <i>Apéndice núm. 26.</i> .....	97.000'00
7.º Idem del terreno ocupado con vallas, puntales ó asnillas, <i>Apéndice núm. 27.</i> .....	80.500'00
	834.472'26

## APENDICE NUMERO 21.

### CAPITULO IV.—ARTICULO 1.º

#### Producto de las concesiones de licencias para ocupar la vía pública.

PESETAS.

Rendimiento de las nuevas concesiones ó renovaciones de licencias para puestos fijos, de primeras horas, de temporada, verbenas, ferias, Navidad, carnaval, romerías y demás festividades, así como las de vendedores ambulantes, columpios, juego de caballos, bolos, etc., etc., segun la tarifa que á continuacion se expresa..... 63.000'00

Dichos puestos, segun la licencia de concesion, podrán ser fijos, de primeras horas, de temporada y ambulantes, y pagarán los comprendidos en las dos primeras clases, sin distincion de artículo de venta, en la proporcion siguiente:

Puestos fijos y de primeras horas.	FIJOS. Pesetas.	PRIMERAS HORAS. P e s e t a s.
Por cada superficie de 2'33 metros cuadrados en las calles de la primera zona, al año.....	102'00	52'00
Id. en las de la segunda id. id.....	82'00	42'00
Id. en las de tercera id. id.....	62'00	36'00
Id. en las de cuarta id. id. . . . .	22'00	16'00
Los tostadores y molenderos de café que se sitúan en la vía pública satisfarán anualmente la cuota de.....	»	25'00

#### Puestos de temporada.

Los de esta clase, sin distincion del artículo de venta, pagarán por un mes ó fraccion de él, y una superficie de 2'33 metros:

En la primera zona. . . . .	7'00
En la segunda id. . . . .	6'00
En la tercera id. . . . .	5'00
En la cuarta id. . . . .	3'00

#### Puestos de agua.

Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos, cerca de la Carrera de San Gerónimo, satisfarán la cuota anual de.....	62'00
Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Oriente.....	42'00
En los demás paseos públicos.....	32'00

Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo, en la proporcion siguiente:

En la primera zona.....	42'00
En la segunda id.....	32'00
En la tercera id.....	26'00
En la cuarta id.....	12'00

#### Puestos de Navidad.

Por cada puesto que se sitúe en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Plaza de Santa Cruz . . . . .	16'00
Id. id. en la calle de Toledo á la de los Estudios . . . . .	12'00
Id. id. en cualquier otro punto de la poblacion, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época al frente de las tiendas. . . . .	6'00
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y calle de Cuchilleros, así como las que recorren la poblacion para su venta.....	16'00

#### Puestos en la fèria.

Por un puesto con arreglo al plano, se pagará por esta temporada la cuota de	12'00
Por medio puesto id. ó ambulante id. id.....	6'00

#### Puestos de Carnaval y verbenas.

Por ocupacion de un terreno de 2'33 metros, se pagará por la temporada la cuota de.....	6'00
Por id. id. de 1'16 metros.....	4'00

63.000'00

Suma anterior.....

63.000'00

Romería de San Isidro ú otra fiesta de carácter análogo, en terrenos de propiedad particular.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada licencia para un puesto con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policía urbana, en cajon, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará la cuota de.....	12'00
Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluso los ambulantes, id. id.....	6'00

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.

La concesion de estas licencias solo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abraza la oscilacion de los columpios, tiros de ballesta, etc.	1'00	
Producto de licencias para situar cajones en las plazuelas, segun la siguiente tarifa.....		23.250'00
Por la ocupacion de un terreno de 4'96 metros, equivalentes á 64 piés cuadrados, pagarán anualmente los de esquina la cuota de.....	128'00	
Los de centro la id. de.....	84'00	
Producto de la concesion y renovacion de licencias para ocupar los puestos de la Ribera de Curtidores, con arreglo á la siguiente tarifa.....		22.300'00

Los puestos del citado punto se dividirán en dos zonas, con arreglo al plano formado en 17 de Diciembre de 1875 por el arquitecto de la 5.ª Seccion, y satisfarán por cada uno de 1'95 metros cuadrados las cuotas siguientes:

PRIMERA ZONA.	<u>PESETAS.</u>
Puestos de primera clase, cuota anual.....	92'00
Id. segunda id. id.....	32'00
Idem tercera id. id.....	22'00
SEGUNDA ZONA.	
Puestos de primera clase, cuota anual.....	62'00
Id. segunda id. id.....	22'00
Id. tercera id. id.....	12'00

NUMERACIÓN DE LOS PUESTOS DE PRIMERA ZONA.

PRIMERA CLASE.

*Impares.*—1—3—5—7—9—11—13—15—19—23—27—31—35—39—43—47—51—55—59—63—67—71—75—79—83—87—91—95—99—103—107—111—115—119—123—127—129—131—133—139—145—151—157—163—169—175—181—187—193—199—205—211—217—223—229—231—233—235—237—241—245—249—257—261—265—267—269—271—273—275—277—279—281—283—285—287—289 y 293.

*Pares.*—2—6—10—14—20—26—32—38—44—50—56—62—68—74—80—86—92—98—104—110—116—122—128—134—140—146—152—158—164—170—176—182—188—194—200—206—212—218—224—230—236—242—248—254—260—266—272—276—282—288—296—304—312—320—328—336—344—352—360—368—376—384 y 392.

SEGUNDA CLASE.

*Impares.*—17—21—25—29—33—37—41—45—49—53—57—61—65—69—73—79—81—85—89—93—97—101—105—113—117—121—125—135—141—147—153—159—165—171—177—183—189—195—201—207—213—219—225—239—243—247—255—259 y 263.

*Pares.*—4—8—12—18—24 duplicado—30 triplicado—36 cuadruplicado—42 quintuplicado—48 duplicado—54—60—66—72—78—84—90—96—102—108—114—120—126—132—138—144—150—156—162—168—174—180—186—192—198—204—210—216—222—228—234—240—246—252—258—264—270—274—286—294—302—310—318—326—334—342—350—358—366—374—382—390 y 398.

108.550'00

Suma anterior.....

108.550'00

TERCERA CLASE.

*Impares.*—137—143—149—155—161—167—173—179—185—191—197—203—209—215—221 y 227.  
*Pares.*—16—22—24—28—30—30 duplicado—34—36—36 duplicado—36 triplicado—40—42—42 duplicado—42 triplicado—42 cuadruplicado—46—48—56—64—70—76—82—88—94—100—106—112—118—124—130—136—142—148—154—160—166—172—178—184—190—196—202—208—214—220—226—232—238—244—250—256—262—268—284—290—292—298—300—306—308—314—316—322—324—330—332—338—340—346—348—354—356—362—364—370—372—378—380—386—388—394 y 396.

NUMERACIÓN DE LOS PUESTOS DE LA SEGUNDA ZONA.

PRIMERA CLASE.

*Impares.*—295—297—299—301—303—305—307—309—311—313—315—321—323—325—327—329—331—335—339—343—347—353—359—365—371—379—387—397—407—419—431—443—445—447—449—451 y 453.  
*Pares.*—400—408—416—424—432—440—448—454—460—466—472—478—484—490—496—502—508—514—520—526—532—538—544—550—556—562—568—574—580—586—592 y 598.

SEGUNDA CLASE.

*Impares.*—333—337—341—345—349—355—361—367—373—381—389—399—409—421 y 433.  
*Pares.*—406—414—422—430—438—446—452—458—464—470—476—482—488—494—500—506—512—518—524—530—536—542—548—554—560—566—572—578—584—590—596 y 602.

TERCERA CLASE.

*Impares.*—351—357—363—369—375—377—383—385—391—393—395—401—403—405—411—413—415—417—423—425—427—429—435—437—439 y 441.  
*Pares.*—402—404—410—412—418—420—426—428—434—436—442—444—450—456—462—468—474—480—486—492—498—504—510—516—522—528—534—540—546—552—558—564—582—588 y 600.

Vendedores ambulantes.

PESETAS.

Los de mercancías trasladadas á mano pagarán la cuota anual de.....	42'00	
Los de id. id. en caballería mayor, cada una id.....	102'00	
Los de id. id. con id. menor id. id.....	72'00	
Los vendedores de específicos y los sacamuélas pagarán por trimestres la cuota anual de.....	252'00	
Por el producto de licencias para espectáculos en la vía pública, con arreglo á la siguiente tarifa.....		200'00
Los que tengan licencia para espectáculos utilizando animales, satisfarán por un mes ó fracción del mismo la cuota de.....	12'00	
Los expositores de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitio indeterminado de la población y sus afueras, id. id.....	6'00	
Los músicos y cantantes, comprendiendo á los que tocan organillos, excepto los ciegos ó inútiles, siempre que obtengan permiso especial, id. id.....	6'00	
Las de cualquiera otra clase que puedan solicitarse, no prevista, id. id.....	6'00	
Don Mariano Araus y Don Daniel Ceballos y Urrutia, concesionarios de la explotación de los aparatos de hierro para la fijación de anuncios en distintos puntos de esta capital, por diez años que empezarán á contarse en 10 de Octubre de 1884 y terminarán en 9 de Octubre de 1894, abonando durante los cinco primeros á razon de 2.250 pesetas y 2.500 en los cinco restantes, deberán satisfacer por el de este presupuesto.		2.250'00
Por lo que se calcula ha de producir el nuevo encabezamiento por la fijación de sellos en anuncios teatrales.		10.000'00
Producto del sello ó timbre municipal, para anuncios ó impresos que se fijen al público con sujeción á la tarifa siguiente.....		8.000'00
Por cada ejemplar de cartel ó anuncio, cualquiera que sea su clase, y procedimiento que se adopte para fijarlos en las paredes de las fincas, en los aparatos anunciadores en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, almacenes, y otros locales análogos y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, satisfarán:		
Los carteles anunciando espectáculos de cualquier clase, diariamente.....	0'15	
Los que anuncien cualquier otro clase de industria, profesión, etc., etc., por una sola vez y por cada ejemplar.....	0'25	
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas ó particulares que lleven anuncios, satisfarán mensualmente por cada vehículo.....	5'00	
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por años adelantados pagarán á razon de.....	4'00	
Para los efectos de los dos párrafos anteriores se entiende que constituye anuncio la indicación de las señas de la fábrica, tienda, almacén ó particular, ó solo el nombre de éstos.		

129.000'00

	<u>PESETAS.</u>
<i>Suma anterior</i> .....	129.000'00
Por las farolas conducidas á mano, cada una al mes.....	1'00
Por cada candelabro ó palomilla con farol ó á gas libre, id.....	2'00
Los anuncios lumínico-instantáneos, por cada foco.....	5'00
Los de espectáculos públicos cuando excedan de un metro cuadrado, satisfarán, cualquiera que sea su tamaño.....	0'20
Los demás.....	0'35
Cuando los anuncios á que se refieren los párrafos anteriores estén fijados en cuadro, con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar.....	0'75
Si exceden de dicho tamaño, y por cualquiera que éste sea.....	1'00
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras, ó en cualquier otro sitio de la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado ó fracción de éste.....	0'25
Los pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica, ó bien sobre hierro, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada metro cuadrado ó fracción.....	1'00
La misma cuota abonarán si los citados anuncios están en retablos, fachadas, vallas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared levantada con este objeto.	
Los colocados dentro de los establecimientos públicos en mesas ó veladores, mensualmente cada uno.....	0,75
Los idem en el interior de los carruajes, por cada ejemplar y año.....	0'25
Los pintados en los telones de embocadura de los teatros, por cada telon al mes....	25'00
Los idem en los plafones de las plataformas de omnibus y tramvías, cada uno al mes.....	1'00
Los idem ó raspados en los cristales de los establecimientos, cada uno al mes.....	0'75
Los idem en carruajes idem al id.....	0'75
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros ó industrias de particulares, cada vehículo al mes.....	10'00
Cuota anual que tiene que satisfacer D. Juan Bautista Lajús, con arreglo á la subasta celebrada en el día 3 de Mayo de 1884, adjudicada á su favor por tiempo de seis años, que principiaron á contarse en 17 de Setiembre de dicho año, y terminarán en 16 de Setiembre de 1890; por el arbitrio sobre el derecho de colocar sillas en los paseos públicos de esta capital, segun escritura otorgada en 15 del referido mes de Setiembre de 1884.....	20.150'00
Por el derecho de servidumbre de subsuelo de la vía pública que tiene que satisfacer la Compañía Madrileña del alumbrado por gas, con arreglo á la condición 11. <sup>a</sup> del pliego aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1864.....	10.000'00
Por el arrendamiento del cobertizo que existe en el solar número 11 de la calle de la Flor, adquirido por el Excmo. Ayuntamiento con destino á la continuación de la calle de Preciados, debe satisfacer D. Ramon Maldonado Garcia, la cuota anual de.....	540'00
Por el idem del solar de la calle del Arenal esquina á la de las Fuentes, segun licencia del Excmo. Sr. Alcalde fecha 14 de Diciembre de 1881, deberá satisfacer D. Juan Dubosc por semestres anticipados, la cuota anual de.....	400'00
Por el arrendamiento del callejon de San Buenaventura, segun decreto de S. E., fecha 26 de Noviembre de 1884, debe satisfacer D. Francisco Fernández Pérez la cuota anual de.....	500'00
Por ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos, bien se destinen al alumbrado eléctrico, á sistemas de calefaccion ó á otro cualquier objeto de interés general ó particular, se abonará además de los correspondientes derechos de licencia, la cantidad de 0'50 pesetas por metro de cañería ó tubo al año por semestres adelantados.	
Si los conductores son aéreos, se deberá abonar la misma cantidad de 0'50 pesetas por metro, además de los derechos de licencia, calculándose por este concepto.....	250'00
	<u>160.840'00</u>

### Bases á que ha de sujetarse la administracion y recaudacion de los arbitrios de que tratan las anteriores tarifas.

#### PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- 1.<sup>a</sup> Las licencias se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y una vez concedidas, se presentarán los interesados en la Sección de Ingresos de la Contaduría de S. E. á efectuar el pago de las cuotas correspondientes, y previa presentación del recibo que le expedirá aquella, le será entregado el documento que acredite la concesión.
- 2.<sup>a</sup> Los pagos se efectuarán por meses completos, cualquiera que sea el dia en que se verifique.
- 3.<sup>a</sup> Las renovaciones se harán por semestres anticipados, vencidos en fin de Junio y Diciembre.
- 4.<sup>a</sup> Se exceptúan de lo prevenido en la base anterior los arbitrios que en la expresada tarifa se indica han de pagarse por meses.
- 5.<sup>a</sup> Si trascurrido un mes en los de vencimiento semestral y quince dias en los de mensual, no se presentasen los interesados á la renovación, se entenderá que renuncian á las licencias concedidas y se darán éstas por caducadas, pasando el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que éste á su vez lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde, á fin de que hagan levantar los puestos.
- 6.<sup>a</sup> Una vez caducada la licencia, los interesados podrán solicitarla de nuevo, y si se les concediere, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultaren desde la fecha en que caduca.

7.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y los Sres. Tenientes de Alcalde, en cualquiera época en que lo consideren conveniente, podrán de hecho mandar levantar uno ó más puestos de los comprendidos en sus distritos, comunicándolo al Excmo. Sr. Alcalde, para que con su conformidad, y dando conocimiento á la Sección de Ingresos, proceda ésta á la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados por el tiempo que faltare para la caducidad de la licencia.

8.<sup>a</sup> Los recibos justificantes de haber hecho el pago, deberán estar siempre fijos en sitio visible del puesto.

9.<sup>a</sup> Facultados tanto el Excmo. Sr. Alcalde, como los Sres. Tenientes de Alcalde, para levantar los puestos cuando lo estimen conveniente, no se renovará licencia alguna sin que al dorso del recibo del último pago, conste el decreto del Sr. Teniente Alcalde autorizando la renovación.

NOTA. Para la aplicación de la tarifa de puestos se harán en la división de zonas las alteraciones siguientes:

El paseo del Prado se conceptuará de 2.<sup>a</sup> zona.

Todas las calles del barrio de Salamanca idem de 3.<sup>a</sup> zona.

La plaza de San Ildefonso y calles de Colon, Santa Bárbara, San Joaquin, Don Felipe, Cruz del Espíritu Santo, desde la de Santa Lucía á la Corredera Alta y toda esta, idem de 2.<sup>a</sup> zona.

La plaza de San Miguel y calles de Cuchilleros, Travesía de Bringas, Cava de San Miguel, Constanilla de Santiago y callejon de las Yervas, idem de 1.<sup>a</sup> zona.

#### Espectáculos en la vía pública.

Todas las licencias que de esta clase se concedan por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, solo podrán renovarse mediante decreto de su autoridad.

#### Cajones en las plazuelas.

La concesion de licencias para cajones en los mercados públicos, se hará por el Excmo. Sr. Alcalde; las cuotas se satisfarán por semestres anticipados haciéndolas efectivas por los recaudadores de fondos municipales, bien á la presentacion del recibo ó en el domicilio de aquellos, dentro del mes en que se dé al cobro; contando desde la fecha en que aparezca expedido, y pasado dicho término se hará efectiva por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

#### Puestos en la Ribera de Curtidores.

1.<sup>a</sup> Las licencias se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y una vez concedidas, se presentarán los interesados en la Seccion de Ingresos de la Contaduría de S. E. á efectuar el pago de las cuotas correspondientes, y previa presentacion del recibo que les expedirá aquella, les será entregado por Secretaría el documento que acredite dicha concesion.

2.<sup>a</sup> Los pagos se harán por meses completos cualquiera que sea el día en que se verifiquen.

3.<sup>a</sup> Las renovaciones se efectuarán por semestres anticipados, vencidos en fin de Junio y Diciembre.

4.<sup>a</sup> Si trascurrido un mes no se presentasen los interesados á la renovación, se entenderá renuncian á las licencias concedidas, pasándose el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, para que éste á su vez lo ponga en conocimiento del Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa á fin de que haga levantar los puestos.

5.<sup>a</sup> Una vez caducada la licencia, los interesados podrán solicitarla de nuevo, y si se les concediere, será con la precisa condicion de abonar los atrasos que resultaren desde la fecha en que caduque.

6.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Alcalde, y el Sr. Teniente de Alcalde del expresado distrito, en cualquier época en que lo considere conveniente, podrán de hecho mandar levantar los puestos de dicha Ribera comunicándolo al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, para que con su conformidad, y dando conocimiento á la Seccion de Ingresos, ésta pueda hacer la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados, por el tiempo que les faltare para la caducidad de la licencia.

7.<sup>a</sup> Los recibos justificantes de haber hecho el pago, deberán estar siempre fijos en sitio visible del puesto.

#### Anuncios é impresos.

1.<sup>a</sup> El timbre ó sello municipal á que se refiere la anterior tarifa, se fijará ó expenderá en la Seccion de Ingresos de la Contaduría Municipal á donde los interesados acudirán al efecto, satisfaciendo al recaudador de dicha Seccion, las correspondientes cuotas.

2.<sup>a</sup> El pago de este arbitrio no dá derecho alguno para fijar los carteles ó anuncios sin permiso de los propietarios de las fincas, ni tampoco para en el caso de no oponerse éstos exigir preferencia en su colocación; conceptuándose para el pago mes completo, cualquiera que sea su fracción.

3.<sup>a</sup> El cuerpo de Guardias del Ayuntamiento y los demás dependientes de la Municipalidad, cuidarán de no permitir se fijen dichos anuncios ó carteles, sin contener los sellos ó timbre debido, arrancando los que se encuentren ya colocados sin este requisito, y tomando nota de las señas de la imprenta ó cualquier otro dato que indique la persona ó colectividad interesada en él para aplicarle el oportuno castigo.

4.<sup>a</sup> Serán responsables del pago del arbitrio y recargos los interesados, presidentes, directores ó jefes de corporaciones á que se refieran los anuncios que se coloquen careciendo del timbre municipal. En el caso de no ser conocidas dichas personas, quedan sujetos á la responsabilidad los dueños de las imprentas en que se hubiere hecho la tirada de aquellos, y en último caso, la persona encargada de su colocación.

5.<sup>a</sup> La falta de pago de este arbitrio, ántes de fijar los anuncios, se castigará con la imposición de los tres tantos del total importe de la cantidad que hubieren debido satisfacer.

6.<sup>a</sup> Están exentos del pago de este arbitrio los comerciantes, por los que puedan tener de cualquier clase en las fachadas ó medianerías de las fincas en que tengan sus tiendas, talleres, ó almacenes, siempre que hubieren obtenido la oportuna licencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

7.<sup>a</sup> Los que tengan anuncios estampados en las aceras ó cualquier otro sitio de la vía pública, quedan obligados á dar mensualmente parte escrito por duplicado á la Sección de Ingresos de la Contaduría de las alteraciones hechas en el número de anuncios por que se hayan suscrito.

8.ª En cumplimiento del artículo 31 de la ley provisional de la renta Timbre del Estado, los anuncios de todas clases que se fijen en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas almacenes y otros locales análogos, deberán llevar pegado un timbre de 0'10 pesetas que se inutilizará con el sello del Excmo. Ayuntamiento.

## APENDICE NÚM. 22.

### CAPITULO IV.—ARTICULO 2.º

#### ARBITRIOS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

##### Producto del situado de carruajes públicos.

	PESETAS.
Producto de las cuotas mensuales que pagan los carruajes llamados de plaza por el situado de los mismos en la vía pública en las diferentes paradas establecidas, de los recargos por morosidad en los pagos, y los que se exijan por derechos de trasmision, con arreglo á la siguiente tarifa. ....	106.300'00
Idem de las id. semestrales que id. los id. para recreo de niños. ....	560'00
Idem de las cuotas que pagan los ómnibus y demás vehículos por el situado de los mismos en la vía pública y recargos por morosidad en los pagos, con arreglo á la id. ....	43.300'00
	150.160'00

##### Tarifa para la concesion de licencias para situar carruajes públicos llamados de plaza, y de recreo para niños.

###### Cuotas mensuales y paradas establecidas para los de plaza.

25 pesetas mensuales.	10 pesetas.	5 pesetas.
Puerta del Sol.  20 pesetas mensuales. Calle de Alcalá (Historia). Idem Infantas. Carrera de San Gerónimo (Italianos). Idem id. (Córtes). Plaza del Rey. Idem de Santa Ana. Calle de Atocha (Banco). Idem de Peligros (Alcalá). Idem Mayor (entrada).  15 pesetas. Calle de Preciados (entrada). Plaza del Angel. Idem de Santo Domingo. Calle de la Montera. Idem de Fuencarral (entrada). Idem del Arenal. Idem del Caballero de Gracia. Idem del Prado. Plaza de la Cebada. Paseo de Recoletos (Almirante). Plaza de Capuchinos.	Calle de Alcalá (San José). Calle del Desengaño (San Martin). Plaza de Anton Martin. Calle de Atocha (San Sebastian). Calle del Desengaño (entrada). Plaza del Progreso. Calle Mayor (Consejos). Puerta Cerrada. Calle de Hortaleza (San Anton). Idem de Fuencarral (Hospicio). Idem del Barquillo (Salesas). Corredera de San Pablo (Refugio). Calle de Preciados (Candil). Idem de Recoletos (Pó-sito). Plaza de la Villa. Idem de Isabel II. Calle de Serrano (Villanueva). Idem del Pez (Cruz Verde). Idem de Goya (Claudio Coello). Idem de Carretas. Idem Mayor (Platerías). Idem de las Salesas.	Paseo de la Castellana (Cisne). Calle de Isabel la Católica. Idem de Tragineros. Idem de la Greda. Idem de San Martin (Postigo). Idem de Valverde. Plaza de San Marcial. Idem de Oriente (San Nicolás). Idem de Lavapiés (San Carlos). Calle de Bailen. Plaza de Bilbao (Capuchinos). Idem del Limon. Ronda de Santa Bárbara (Colon). Plaza Platería de Martinez. Calle de Embajadores (Inclusa). Id. de la Madera (fuente). Glorieta de Quevedo. Calle de los Santos. Idem de Segovia (Cruz Verde). Montaña del Principe Pio. Glorieta de Sta. Bárbara. Prado (Neptuno).

###### Cuotas semestrales de los de recreo para niños.

En la primera zona. ....	30'00 ptas.
En la segunda id. ....	25'00 id.

Tarifa por que debe regirse el arbitrio sobre ómnibus y demás vehículos, tomando como base para su exaccion el ancho de las llantas, segun la clase de carruaje.

	<u>PESETAS.</u>
En los ómnibus y demás vehículos destinados á servicios especiales cuya llanta no esceda de 70 milímetros pagarán por asiento al mes.....	3'00
Por cada un milímetro que disminuya aquélla tendrán un aumento por asiento al mes de.....	00'04
En los destinados á servicio general cuya llanta no esceda de 70 milímetros pagarán por asiento al mes.....	1'25
Por cada un milímetro que disminuya aquélla, tendrán un aumento por asiento al mes de.....	00'02

NOTA. Si en vez de disminuir el ancho de la llanta, aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 4 y 2 céntimos que se señalan para aquel caso.

### Bases para su administracion.

1.<sup>a</sup> Todo lo que se refiera ó relacione con las cuotas que por cualquier concepto deben satisfacer á los fondos municipales los dueños de coches de plaza, ómnibus y demás vehículos, estará á cargo de la Sección de Ingresos. Cuanto haga relacion al mejor servicio en las paradas, aspecto de los conductores de carruajes, estado de éstos, en una palabra, todo lo concerniente á la circulación y policia urbana de los mismos, dependerá directamente del Sr. Delegado especial del ramo.

2.<sup>a</sup> Las licencias se solicitarán del Excmo Sr. Alcalde Presidente, quien, previo informe del referido Sr. Delegado en el que hará constar siempre que se refiera á ómnibus y demás vehículos, el número de milímetros que tenga de ancho la llanta del carruaje, las concederá ó denegará.

Los que tengan su domicilio fuera de Madrid, presentarán un fiador de establecimiento abierto en esta capital que responda de las cuotas que el solicitante dejare sin satisfacer, y de todo lo que con aquél se relacione, sin cuyo requisito no le será concedida dicha licencia.

3.<sup>a</sup> Una vez concedida la licencia y dado conocimiento al Sr. Delegado y á la Sección de Ingresos, se procederá por ésta á la inscripción en la matrícula correspondiente, expidiéndose el recibo de los derechos de situado por la primera mensualidad, declarándose vacante la licencia si á los treinta dias de otorgada la concesión, no se presenta el interesado á hacer el pago y recoger el citado documento.

4.<sup>a</sup> El que la obtenga, hará efectiva la cuota correspondiente en la Sección de Ingresos, entregándosele una chapa-permiso de circulación, que fijará en el vehículo en el sitio que hoy se acostumbra.

5.<sup>a</sup> Las chapas serán devueltas á la Sección de Ingresos por conducto de la Delegacion especial de carruajes cuando por el Excmo. Sr. Alcalde se declaren vacantes las licencias de los que las hubieren obtenido, procediéndose por dicha oficina á la oportuna baja en la matrícula.

Tambien serán devueltas en la misma forma, las que entreguen los industriales por renuncia de la licencia.

6.<sup>a</sup> El Sr. Delegado especial en uso de las atribuciones que le competen, podrán recoger las chapas de los coches, cuando éstos no se hallen dentro de las condiciones que previene el reglamento, dando aviso á la Sección de Ingresos, á cuya oficina las remitirán al acordar la caducidad de la licencia, no rehabilitándose interin no se reciba orden en contrario.

7.<sup>a</sup> Las licencias nuevas se entregarán á los interesados por la 1.<sup>a</sup> Sección de la Secretaría Municipal, previa presentacion de la chapa y recibo en que conste el pago de los derechos de situado de la primera mensualidad, y en los casos de trasmisión el de haber satisfecho los de ésta.

8.<sup>a</sup> El pago de las cuotas mensuales, se verificará en los quince primeros dias de cada mes, y si por cualquier causa no lo efectuasen los interesados, podrán hacerlo hasta fin del mismo, satisfaciendo como recargo por su morosidad el de una peseta por coche.

Pasado el mes, se declararán vacantes los números que no se hayan pagado, pudiendo solicitar su rehabilitacion, y en caso de que se conceda, abonarán los derechos correspondientes al tiempo trascurrido desde que se declararon vacantes, con el doble recargo.

9.<sup>a</sup> Toda trasmisión ó permuta satisfará á los fondos municipales tres pesetas por cada una que tenga de asignación la parada, exceptuándose de este pago cuando sea por herencia de padres á hijos ó de marido á mujer.

10.<sup>a</sup> Si durante el ejercicio del actual presupuesto, el Excmo. Sr. Alcalde acordara la entrega de nuevas chapas, estas se facilitarán por la Sección de Ingresos, previo el pago de su coste. La adquisición de nuevas chapas se hará con las formalidades de subasta.

La reposición de las que resulten extraviadas por industriales, se hará por administración siendo su pago de cuenta de los mismos.

11.<sup>a</sup> Todas las licencias nuevas que se soliciten ó expidan, para ómnibus y demás vehículos, desde el dia 1.<sup>o</sup> de Abril al 15 de Mayo de cada año, abonarán la cuota que les corresponda en un semestre.

13.<sup>a</sup> Los dueños de carruajes de plaza, omnibus y demás vehículos, darán parte á la 1.<sup>a</sup> Sección de la Secretaría Municipal, de las variaciones de su domicilio.

## APENDICE NUMERO 23.

### ARTICULO 3.º—CAPITULO IV.

#### ARBITRIOS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

##### Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo.

	PESETAS.
Producto del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo destinado á tiro ó silla, con arreglo á la tarifa que se consigna á continuacion.....	325.000'00

##### Tarifa á que debe sujetarse este arbitrio.

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfarán	
anualmente .....	200'00
Por cada caballo ó yegua de silla.....	100'00
Por cada mula de id.....	30'00

##### Bases para su administracion.

- 1.ª Están obligadas al pago de este arbitrio, las personas que posean ganado caballar ó mular con destino á tiro ó silla exclusivamente á su servicio.
- 2.ª Los comprendidos en la base anterior, deberán participarlo á las oficinas de la Contaduría para proceder por la misma á su inscripción en la matrícula, bien por oficio dirigido á la misma en que se especifique el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado y local en que se encierra; bien llenando los impresos que se facilitarán por la Sección de Ingresos de esta Villa.  
La inscripción se llevará á efecto por venta ó cesión, en virtud de oficio del interesado en que haga constar la persona á quien haya enagenado ó cedido el ganado; y en virtud de las denuncias que presenten los dependientes municipales.
- 3.ª Las bajas se llevarán á efecto por las siguientes causas. Por fallecimiento del ganado, por venta ó cesión, por traslado fuera de Madrid.  
En el primer caso se acompañará al oficio en que se participe, un oficio del profesor veterinario cuyo domicilio se hará constar, así como la reseña del ganado fallecido; recibo de la persona que se haya hecho cargo del cuerpo.  
La baja por venta ó cesión, se justificará manifestando por oficio el nombre y domicilio del adquirente y suscribiendo éste su conformidad en el mismo parte.  
La baja por traslación ó venta del ganado fuera de esta corte, se justificará uniendo al oficio en que se comunique la salida, un certificado del Alcalde del pueblo á que el ganado se traslade en que se acredite la estancia de él en el mismo, ó en su defecto la guía de embarque en el ferro-carril.  
Las bajas no tendrán efecto sino desde el mes siguiente al en que se declaren; debiendo presentarse por duplicado los oficios solicitando éstas, haciéndose constar por la oficina el recibo del original, en aquél que haya de conservar el interesado.
- 4.ª Este arbitrio se cobrará por semestres anticipados liquidándose las alteraciones que sufra la matrícula por meses completos.
- 5.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse mas que una vez en el domicilio de los contribuyentes, y éstos, si por cualquier causa no satisfacen en el acto su cuota, podrán verificarlo en la casa habitación de aquellos hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas que cada uno dedique al despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos.
- 6.ª Trascurrido que sea el plazo á que se refiere la base anterior se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.
- 7.ª Si de las diligencias que se practiquen por los dependientes municipales, resultase que algun interesado posee caballerías sujetas á este arbitrio sin haber presentado las oportunas declaraciones que se establecen en la base 2.ª, ó que posee mayor numero que el declarado, no sólo se reformatará la partida aumentándola con el ganado oculto, sino que se impondrán y exigirán los dos tantos de recargo sobre el importe á que ascienda la cuota correspondiente á la ocultación, por todo el tiempo que ésta hubiere tenido lugar.

## APÉNDICE NUMERO 24.

### CAPITULO IV.—ARTICULO 4.º

#### ARBITRIOS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

	PESETAS.
Por el 25 por 100 que han de pagar los tratantes en ganado y los tahoneros, de la cuota que deben satisfacer al Tesoro.....	4.150'00

## APENDICE NUMERO 25.

### CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO 5.º

#### ARBITRIOS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

##### Producto del arbitrio sobre circulación de tranvías.

	PESETAS.
Por el cánon anual que debe satisfacer en virtud de escritura otorgada en 26 de Julio de 1876 la compañía General Española de tranvías de Madrid á Leganés por los 2'132 kilómetros que tiene de longitud hasta el término municipal.....	750'00
Por el idem que segun id. id. otorgada en 26 de Setiembre de 1876 debe satisfacer la compañía de Estaciones y Mercados por los 7 kilómetros que tiene en explotacion á razon de 700 pesetas por kilómetro y año....	4.900'00
Por id. que segun id. otorgada en 28 de Junio de 1877 debe satisfacer la compañía de los tranvías del Norte, conforme con el primer párrafo de la condicion 17.ª de dicha escritura, á razon de 450 pesetas por kilómetro y año en los veinte primeros de su explotacion, le corresponden para el presente ejercicio por 5'600 kilómetros que tiene de longitud dicha vía.....	3.152'00
Por el id. id. que segun id. id. en 15 de Diciembre de 1880 debe satisfacer la compañía de los tranvías de la Fuente Castellana al barrio de Monasterio por los 4'197 kilómetros á 350 pesetas anuales por kilómetro.	1.468'95
Por el cánon anual que tiene que satisfacer la sociedad de tranvías del Este de Madrid, segun acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada en 27 de Diciembre de 1882 por los 4.671'05 metros que tiene en explotacion á razon de 300 pesetas anuales por kilómetro.....	1.401'31
Por lo que debe satisfacer la compañía del tranvía de Madrid á razon de 25 pesetas anuales por cada caballería que destine al arrastre de sus carruajes en el presente ejercicio.....	5.150'00
	16.822'26

## APENDICE NUMERO 26.

### CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO 6.º

#### Producto del arbitrio sobre canalones y bajadas de aguas que vierten en la via pública existentes en las fincas urbanas.

	PESETAS.
Se calculan realizables por este concepto con sujecion á la tarifa y bases siguientes.....	97.000'00

	PESETAS.
Por cada canalon, cuota anual.....	70'00
Por cada bajada, idem id.....	10'00

#### BASES.

1.ª Quedan sujetas al pago de este arbitrio tanto las fincas de propiedad particular así como las del Estado y demás corporaciones.

2.ª El pago de los canalones se hará por semestres adelantados liquidándose las altas y bajas por meses, conceptuándose para el pago mes completo, cualquiera fracción del mismo.

- 3.<sup>a</sup> El pago del de bajadas será por anualidades anticipadas.
- 4.<sup>a</sup> Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados tienen la obligación de dar parte por escrito á la Sección de Ingresos de la Contaduría Municipal al hacer las obras de acometimiento de las aguas pluviales por medio de bajadas, bien sean á la acera ó bien á la alcantarilla general.
- 5.<sup>a</sup> Los recaudadores no deberán presentarse más que una vez en el domicilio de los interesados y éstos si por cualquier causa no satisficieran en el acto su cuota, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquellos, hasta el día que se anunciará previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho; poniéndose estos datos en conocimiento del público, para que no pueda alegar ignorancia, á la vez que se le noticia el día en que empezarán á hacerse efectivos los recibos de cada semestre.
- 6.<sup>a</sup> Trascurrido que sea el plazo que se fija en la base anterior se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma establecida por las disposiciones vigentes.
- 7.<sup>a</sup> Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas todas aquellas que viertan á la acera en las calles en que no se halle establecida la alcantarilla general, y en las que lo esté, se da un plazo de tres meses que empezará á contarse en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1885 y terminarán en 30 de Setiembre siguiente, para que por los propietarios puedan hacerse los acometimientos á la general, relevándoseles del pago de los derechos de licencia para verificarlo; bastándoles en su consecuencia, obtener la competente autorización del Excmo. Sr. Alcalde: trascurrido dicho plazo sin verificar las obras de acometida, se procederá á la formación de la matrícula de las bajadas existentes en 1.<sup>o</sup> de Octubre, abonando la cuota que se marca anteriormente.
- 8.<sup>a</sup> Si de las averiguaciones que practiquen los investigadores municipales resulta que algun interesado está satisfaciendo menor cuota que la que le corresponda por el número de canalones ó bajadas que tenga la finca, sin que resulte que haya dado el parte ó aviso de que trata la base 4.<sup>a</sup>, sufrirá la pena de satisfacer los tres tantos del importe á que ascienda la cuota correspondiente á la ocultación.

## APÉNDICE NUMERO 27.

### CAPITULO IV.—ARTICULO 7.<sup>o</sup>

#### ARBITRIOS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

##### Producto del terreno ocupado con vallas, puntales ó asnillas.

	PESETAS.
Se calculan realizables por este concepto.....	80.500 <sup>00</sup>

##### Vallas.

	PESETAS.
Por cada metro cuadrado en las calles de la primera zona, pagarán al mes la cuota de.....	1 <sup>25</sup>
Por id. id. en calles de la segunda zona id. id.....	1 <sup>00</sup>
Por id. id. en id. de tercera id. id. id.....	0 <sup>75</sup>
Por id. id. en id. id. cuarta id. id. id.....	0 <sup>50</sup>

##### Bases á que ha de sujetarse la administración y recaudación de este arbitrio.

- 1.<sup>a</sup> La licencia para la valla que sea precisa en las obras de nueva construcción ó reparación de las fincas, se solicitará al mismo tiempo que se pide la necesaria para efectuar dichas obras, expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar, bien con la valla ó palenque, bien para depositar los materiales necesarios al efecto, y fijado el número de metros que han de ocupar, se extenderá por la Sección de Ingresos de la Contaduría Municipal el recibo del primer mes, satisfaciéndose éste por completo.
- 2.<sup>a</sup> No podrá ocuparse con valla terreno alguno de la vía pública, sin que previamente los que soliciten licencia para colocar ésta, se hayan provisto en dicha Sección de una chapa-permiso de ocupación de aquella, que habrá de fijarse al lado ó debajo del sitio en que ordinariamente se coloca el farol que tienen obligación de poner en todas las vallas durante la noche.
- 3.<sup>a</sup> El pago del arbitrio, se exigirá al interesado desde el día en que se le entregue la chapa á que se refiere la base anterior.
- 4.<sup>a</sup> Cuando sea preciso ocupar la vía pública con materiales para la ejecución de obras interiores en las fincas, para las que no sea preciso obtener licencia, se pedirá la necesaria para dicha ocupacion, siguiéndose el mismo trámite que en el caso anterior.
- 5.<sup>a</sup> Satisfecho el primer mes de la licencia, la referida Sección seguirá haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, y de no realizarlas, se procederá con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.
- 6.<sup>a</sup> Los partes de baja, se darán tan pronto como deje de utilizarse la vía pública, presentándoles en la Sección 5.<sup>a</sup> de la Secretaría de S. E., devolviendo á la de Ingresos de la Contaduría la chapa á que hace referencia la base 2.<sup>a</sup>, verificándose la liquidación por meses completos, y las bajas, despues de comprobadas en fin de cada uno de éstos.
- 7.<sup>a</sup> Los Sres. Tenientes de Alcalde y los empleados y dependientes municipales á quienes corresponda, no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, palenques, materiales de obras, etc., sin que se justifique previamente con la oportuna licencia que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes; y en el caso de resultar que algun interesado no lo ha verificado, pagará el triple de la cuota que debió satisfacer.
- 8.<sup>a</sup> Igual penalidad se impondrá al interesado, que segun resultare de la investigación, se hallase ocupando más terreno que el que hubiese pagado.

## Puntales ó asnillas.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada puntal ó asnilla para planta baja ó principal de las fincas situadas en la primera zona, se pagará mensualmente la cuota de.....	30'00
Por id. id. en la segunda id.....	20'00
Por id. id. en la tercera id.....	15'00
Por id. id. en la cuarta id.....	10'00

Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales ó asnillas para el apeo de pisos segundo y tercero, satisfarán en este caso un tanto mas de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

## Bases á que ha de sujetarse la administración y recaudación de este arbitrio.

1.<sup>a</sup> Las licencias para colocar puntales de apeo en las fincas, se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, pasándose nota de las concesiones á la Sección de Ingresos de la Contaduría, para que estienda el recibo del primer mes, satisfaciéndose éste por completo.

2.<sup>a</sup> En dicha dependencia se seguirán haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, con los oportunos recibos cobratorios.

3.<sup>a</sup> Si á los ocho días de haberse presentado el recaudador á hacer efectivo un recibo, no le hubiese realizado, se procederá contra el interesado por la vía de apremio, con los recargos establecidos.

4.<sup>a</sup> Los partes de bajas se presentarán en la Sección 5.<sup>a</sup> de la Secretaría municipal, teniendo lugar aquella, despues de comprobada en el mes inmediato.

5.<sup>a</sup> Los Sres. Tenientes de Alcalde, y los empleados y dependientes municipales á quienes corresponda, no permitirán que se coloquen puntales, sin que préviamente se justifique que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes; y en el caso de resultar que algun interesado no lo ha verificado, pagará el triple de la cuota que debió satisfacer.

6.<sup>a</sup> Igual penalidad se impondrá al interesado que segun resultase de la investigación hubiere satisfecho menos cuota de la que le correspondiera por el puntal ó puntales que tenga colocados en sus fincas.

## **CAPÍTULO QUINTO.**

# RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES É INPUESTOS DEL ESTADO AUTORIZADOS POR LA LEY.

### RESÚMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO ÚNICO. Producto del autorizado sobre la contribucion territorial, industrial y cédulas personales, <i>Apéndice num. 28.</i> .....	2.602.000'00
	2.602.000'00

## APENDICE NUMERO 28.

### CAPITULO V.—ARTICULO UNICO.

#### RECARGO SOBRE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO AUTORIZADOS POR LA LEY.

Producto de los autorizados sobre la contribucion territorial, industrial y cédulas  
personales.

	PESETAS.
Producto calculado por el recargo del 18 por 100 de las cuotas que por contribucion territorial se satisfagan al Tesoro, autorizado por la ley de 31 de Diciembre de 1881.....	1.222.000'00
Idem por el del 18 por los de las cuotas que por contribucion industrial se satisfagan al Tesoro, autorizado por la misma ley.....	1.180.000'00
Idem del 50 por 100 sobre las cantidades que se satisfagan al Tesoro por el impuesto de cédulas personales, autorizado por la ley repetida.....	200.000'00
	2.602.000'00

**CAPÍTULO SEXTO.****EXTRAORDINARIOS Y EVENTUALES.**

## RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, <i>Apéndice núm. 29</i> .....	1.000'00
» 2.º Extraordinarios y eventuales, <i>Apéndice núm. 30</i> ..	416.760'00
	<hr/>
	417.760'00

## APENDICE NÚMERO 29.

### CAPITULO VI.—ARTICULO 1.º

#### Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.

	PESETAS.
Se calculan realizables por este concepto.....	1.000'00

## APENDICE NUMERO 30.

### CAPITULO VI.—ARTICULO 2.º

#### Extraordinarios y eventuales.

	PESETAS.
Se calculan realizables por este concepto.....	5.000'00
Por reintegro de igual suma del presupuesto extraordinario de la calle de Sevilla, y que con destino al resto y completo pago de la casa números 18 y 20 de la calle de Alcalá, se consignan en el de gastos del corriente año económico.....	190.000'00
Por ídem de id. del de id. y que con destino al pago de intereses, contribuciones é impuestos del préstamo hecho por la casa Bermegillo, se consigna en el de gastos del corriente año económico.....	221.760'00
	416.760'00

## CAPÍTULO SETIMO.

# CONSUMOS.

## RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO ÚNICO. Derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda, <i>Apéndice núm. 31</i> .....	20.763.603'34
	20.763.603'34

## APÉNDICE NÚMERO 31.

## CAPITULO VII.—ARTICULO ÚNICO.

## CONSUMOS.

Producto de los derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda.

PESETAS.

Se calculan reallzables con arreglo á la tarifa siguiente..... 20.763.603'34

Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas	Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas
<b>Líquidos.</b>				<b>Aves y caza menor.</b>			
1	Vinos generosos y espumosos.....	Litro.	0'40	30	Pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño..	Par.	0'10
2	Vinos de todas clases.....	id.	0'20	31	Pavos.....	Uno.	1'25
3	Vinagre.....	id.	0'09	32	Capones.....	id.	0'50
4	Sidra, chacolí y cerveza.....	id.	0'12 1/2	33	Faisanes.....	id.	2'00
5	Aguardiente, alcoholes y licores hasta 25° Cartier y alcoholes desnaturalizados.....	id.	0'25	34	Anades, perdices, gallinas y demás aves caseras, silvestres, liebres y conejos.....	id.	0'20
6	Dichos de superior graduacion desde 26° en adelante, el adeudo marcado en la partida anterior, con aumento en cada grado por litro de medio céntimo.....	id.	0'25	35	Aves trufadas.....	id.	2'00
7	Leche.....	Cada grado en litro.	1/2	36	Conservas de las anteriores especies.	Kil.	0'50
8	Aceites de todas clases.....	Litro.	0'6 1/2	<b>Pescados.</b>			
		Kil.	0'26	37	Ostras y almejas.....	id.	0'15
				38	Salmon, truchas, anguilas, tencas, y toda clase de mariscos y pescados frescos de mar ó con la sal indispensable para su conservacion..	id.	0'25
<b>Reses en vivo.</b>				39	Peces de rio, ranas y cangrejos....	id.	0'08
9	Reses vacunas de cuatro años arriba.	Una.	100'00	40	Conservas de pescados y mariscos..	id.	0'30
10	Idem id. de dos á cuatro años.....	id.	75'00	41	Escabeches.....	id.	0'20
11	Idem hasta dos años.....	id.	50'00	42	Pescados ahumados prensados y salprensados.....	id.	0'12
12	Machos cabrios, ciervos, gamos y demás reses de caza mayor....	id.	6'00	<b>Cereales, otros granos y sus harinas.</b>			
13	Cabritos y corderos lechales.....	Uno.	1'50	43	Garbanzos, y sus harinas.....	Q. mét.	7'00
14	Los demás reses lanares y cabrias..	Una.	4'50	44	Arroz y sus harinas.....	id.	4'00
15	Cerdos cebados y javalies.....	Uno.	35'00	45	Trigo.....	id.	2'50
16	Idem sin cebar.....	id.	25'00	46	Cebada, avena, maiz, mijo, centeno, panizo, algarrobas y habas secas.	id.	1'00
17	Tostones ó lechales.....	id.	1'00	47	Legumbres secas y sus harinas....	id.	3'00
<b>Carnes en fresco, muertas en los mataderos municipales, y sus despojos.</b>				48	Los demás granos y semillas.....	id.	0'50
18	De toro, vaca, carnero y borrego..	Kil.	0'25	49	Harina de trigo y sémola en saco..	id.	3'00
19	De ternera, novillo hasta dos años, y caza mayor.....	id.	0'40	50	Pan elaborado y galleta comun....	id.	3'00
20	De cordero y cabrito.....	id.	0'25	51	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	Kil.	0'10
21	De cerdo.....	id.	0'30	52	Harina de cebada y de los demás granos.....	Q. mét.	1'20
22	Despojos ó caídos de vaca.....	Uno.	2'50	53	Salvado ó afrecho.....	id.	0'50
23	Idem de cerdo.....	id.	2'50	<b>Varios.</b>			
24	Idem de ternera.....	id.	1'00	54	Jabon comun duro ó blando.....	Kil.	0'22
25	Idem de carnero, borrego, cordero.	id.	0'50	55	Cera en rama ó labrada.....	Q. mét.	35'00
<b>Mantecas, carnes saladas y embutidos.</b>				56	Estearina, parafina, y esperma de ballena.....	id.	18'00
26	Mantecas ó grasas de vaca, cerdo, frescas ó saladas.....	Kil.	0'40	57	Leña de todas clases.....	id.	0'60
27	Jamon, tocino y embutidos de todas clases.....	id.	0'40	58	Ramaje.....	id.	0'35
28	Carnes de las demás especies, en salmuera, saladas en seco ó ahumadas y despojos salados de todas clases.....	id.	0'35	59	Carbon vegetal.....	id.	0'80
29	Extractos de carnes y de sustancias animales.....	id.	0'60	60	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para ganados.....	id.	0'50
				61	Nieve ó hielo.....	Kil.	0'10
				62	Huevos.....	Ciento.	0'50
				63	Requeson.....	Kil.	00'12
				64	Queso del país.....	id.	00'20
				65	Quesos de Holanda, Gruyer, Rochefort, Chantal, Cambray, Brie....	id.	0'40
				66	Manteca extraída de leche.....	id.	0'30

TARAS á que han de ajustarse las operaciones de peso en la aplicación de la tarifa.

ESPECIES.	Descuento por razon de tara.
1 Aceites de todas clases en corambres.....	8 por 100.
2 Dichos en corambres con doble funda.....	12 »
3 Idem barniz, aguarrás, bencina, vinos, petróleo, etc., en barriles, bidones, latas encajonadas y castañas de vidrio encestadas.....	20 »
4 Aguardientes y alcoholes en cubas y barriles (segun su grado).....	3 kil. por saco.
5 Jamon, grasas, pimiento molido y jabon en sacos.....	2 »
6 Las demás especies en sacos.....	14 por 100.
7 Sucedáneos de café en barriles.....	10 »
8 Id. en bocoyes.....	33 »
9 Conservas alimenticias en cajas, con latas.....	40 »
10 Id. id. en id. con id. y serrin en cantidad suficiente para transportes.....	50 »
11 Id. id. en cajas y frascos con serrin.....	33 »
12 Leche condensada y harina lacteada, en cajas y latas.....	40 »
13 Conservas de pescados en cajas y latitas con serrin suficiente para el transporte.....	50 »
14 Id. id. id. en id. y tarros.....	70 »
15 Extracto de toda clase de carnes y de aves en cajas, tarros y tarrinas de barro.....	
16 Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion, en banastas ó cestas de todas formas y los mezclados con algas y nieve.....	18 »
17 Truchas en banastas, con nieve.....	30 »
18 Pescados frescos ó mariscos y la mojama en cajas.....	25 »
19 Sardinas prensadas en cubas y tamboretas.....	15 »
20 Pescados en salmuera y las anchoas en barricas, cubas y barriles.....	40 »
21 Quesos en cajas.....	20 »
22 Idem en id. id. id. con serrin y sal.....	30 »
23 Id. en cubos.....	15 »
24 Id. en banastas de transporte de cualquier clase.....	10 »
25 Id. en seras id. id.....	6 »
26 Id. de Brie en cestos.....	30 »
27 Manteca en cajas con latas y latitas.....	34 »
28 Id. en barriles ó cajas con vegigas.....	20 »
29 Id. en banastas de transporte.....	10 »
30 Id. en botes grandes de zinc con flejes de hierro.....	16 »
31 Id. en latas sencillas.....	10 »
32 Carnes saladas y embutidos en cajas.....	18 »
33 Id. id. id. en banastas de transporte en verdaderas condiciones.....	8 »
34 Id. en banastas sencillas envasadas en Madrid.....	2 »
35 Id. id. en cajas y latas.....	33 »
36 Pastas para sopa, galletas, almidon y otros productos análogos en cajas.....	20 »
37 Id. en cajas con latas.....	40 »
38 Especies líquidas en cántaros ó zafras de lata ó zinc.....	15 »
39 Petróleo en latas.....	8 »
40 Vidrio y cristal plano en cajas ó barricas.....	40 »
41 Jaleas, peradas, mantequillas de Soria en cajas redondas, incluso el envase exterior.....	70 »
42 Pasas, higos y demás frutas secas en cajas.....	25 »
43 Id. en cajitas interiores.....	40 »
44 Nieve ó hielo en seras ó ruedos.....	23 »
45 Mazapan en cajas con envase exterior.....	50 »
46 Turrón en cajas fuertes exteriores y cajitas en el interior.....	50 »
47 Id. en cajas delgadas con exterior de pleita ó de tela.....	30 »
48 Cuñetes de escabeche en banastas ó seras.....	40 »
49 Aceitunas aderezadas y alcaparras en barricas ó barriles.....	40 »
50 Miel, arropo y glucosa en barriles.....	14 »
51 Arrope ó miel en vasijas de barro con tapas de yeso.....	35 »
52 Perfumería en cajas con tarros, frascos ó cajitas interiores y el empaque.....	50 »
53 Estearinas en cajas.....	15 »
54 Velas esteáricas en cajas de madera y cajitas interiores.....	30 »

**NOTAS ACLARATORIAS.** -1.ª Cuando los vinos se presenten al adeudo en corambres ó pellejos, se verificará el despacho al peso, computando á cada 100 kilogramos de peso bruto que resulte, 93 litros de pago, proporcion equivalente próximamente á las 37 y media libras en bruto (34 y media por el líquido, y 3 por corambre), en que se fijó el peso de la arroba ó cántara de vino con envase por el Consejo de Castilla en acordada de 26 de Octubre de 1776.

2.ª Cuando los aguardientes se presenten en igual forma al adeudo se verificará tambien el despacho al peso, computando el que resulte en bruto por igual número de litros en los líquidos de esta clase que tengan 20º Cartier, y aumentando un litro por cada 100 kilogramos y grado á los que excedan de dicho tipo.

3.ª Las carnes muertas frescas y saladas, procedentes de fuera de la capital, cuya introduccion está autorizada con sujecion á las prescripciones de los bandos del Excmo. Sr. Alcalde, de 31 de Diciembre de 1879 y de 19 de Marzo de 1881, adeudarán en los Fielatos y serán acompañadas con tránsito de custodia al mercado de los Mostenses para su reconocimiento.

4.ª Cuando se presentare algun artículo cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente á los que con él tengan asimilacion; y si esta no existiere y fuera imposible determinar su peso, se hará la tara prudencial, expresándolo así.

5.ª Los fósforos en cajas mayores de cien cerillas ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán segun la proporcionabilidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la tarifa.

6.ª Cuando algun introductor no se conformare, por las condiciones especiales de sus envases, con la tara correspon-

diente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso líquido de la especie que los mismos contengan; esta operacion deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor.

7.<sup>a</sup> Constituyen los despojos de las reses, para los efectos del impuesto, la cabeza, patas, asadura y el blando ó vientre de las mismas exclusivamente, ó sea con excepcion del sebo é intestinos.

8.<sup>a</sup> El aforo de la leche, producto de las reses vacunas, cabrias ó lanares que se alberguen en los establecimientos del casco ó rádio de esta Villa, se verificará por regulacion equitativamente, computando para la exaccion de los derechos 2 litros diarios á cada vaca, 0'40 á cada cabra y 0'10 á cada oveja sin excepcion.

9.<sup>a</sup> La recaudacion de los derechos y recargos sobre el hielo empozado dentro del casco y rádio de la poblacion, se realizará por aforo, cubicando la masa helada un dia antes de empezar la extraccion. Se computarán 918 gramos á cada decímetro cúbico, y del peso total que resulte, se deducirá el 40 por 100 por razon de mermas, cualquiera que sea el tiempo que dure la extraccion.

**SECCION SEGUNDA.****INGRESOS EXTRAORDINARIOS.****CAPÍTULO ÚNICO.****RESÚMEN.**

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto del arbitrio sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular, <i>Apéndice número 32</i> .....	48.000'00
» 2.º Idem de los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado, <i>Apéndice núm. 33</i> .....	1.467.939'09
» 3.º Idem de los id. extraordinarios sobre materiales de construcción, <i>Apéndice núm. 34</i> ..	630.493'11
» 4.º Idem sobre ganado caballar, mular vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al trasporte de materiales ó efectos, <i>Apéndice número 35</i> .....	22.600'00
	2.169.032'20

## APÉNDICE NUMERO 32.

### CAPITULO UNICO.—ARTICELO 1º

#### Arbitrio sobre enterramiento en los cementerios de propiedad particular.

	PESETAS.
Se calculan realizables por este concepto con arreglo á las siguientes bases.....	48.000'00

1.ª Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular, enclavados dentro del término municipal de Madrid, que son

San Justo.  
San Lorenzo.

San Isidro.  
Santa Maria.

2.ª El importe del arbitrio, consistirá en el 20 por 100 del coste líquido que segun tarifa corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados en el primer párrafo.

3.ª La cobranza del arbitrio se hará por las sociedades y corporaciones propietarias de los cementerios, antes de verificarse el sepelio y por recibos que se facilitarán por la Seccion de Ingresos de la Contaduria municipal, abonándose el 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

4.ª El producto del arbitrio será recogido por un recaudador municipal por meses vencidos, durante los diez primeros dias del siguiente.

**NOTAS.** 1.ª Se facilitarán ejemplares del anuncio en que conste la imposicion de este arbitrio para que los coloquen y permanezcan á la vista del público, tanto en las oficinas de los cementerios como á las puertas de éstos.

2.ª Como quiera que el Excmo. Ayuntamiento deberá tener conocimiento diario y exacto por medio de sus agentes, de los enterramientos que se verifiquen y clase de estos, si al hacer las entregas mensuales resultara ocultacion en cualquiera de los dos conceptos expresados, se impondrá á las sociedades ó corporaciones propietarias del cementerio, en concepto de multa, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

## APÉNDICE NÚMERO 33.

## CAPITULO UNICO.—ARTICULO 2.º

Arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado,

PESETAS.

Se calculan realizables por este concepto con arreglo á la siguiente tarifa..... 1.467.939'09

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas
67	Aguas de azahar y de las demás clases que contengan esencias.....	Litro.	0'10		les y sustancias aceitosas no comprendidas en el grupo de las gravadas por el Tesoro y recargos municipales.....	Kilóg.	0'20
68	Gaseos artificiales para refrescos.....	id.	0'05	93	Materias explosivas é inflamables.....	id.	0'50
69	Azucar de fécula y glucosa miel, melaza y arropo.	Kilóg	0'25	94	Fósforos de cerilla y de madera hasta 106 fósforos.....	Gruesa.	0'20
70	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.	id.	0'35	95	Perfumería y esencias de todas clases.....	Kilóg.	0'50
71	Turrón, mazapan, pasteles, bizcochos, galletas, etc..	id.	0'25	96	Barnices, aguarrás, trementina y bencina.....	id.	0'15
72	Fresa, frambuesa y grosella	id.	0'25	97	Sebos de fuera ó procedentes del campo.....	id.	0'10
73	Las demás clases de frutas verdes.....	id.	0'03	98	Sosa caústica.....	Q. mét.	6'00
74	Uvas y melones.....	id.	0'02	99	Sal de sosa ó carbonato de sosa.....	id.	6'00
75	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados.....	id.	0'15	100	Silicatos de potasa y sosa sólido ó líquido.....	id.	6'00
76	Las demás frutas secas y alcaparras.....	id.	0'06	101	Barrilla natural ó artificial	id.	5'00
77	Batatas.....	Q. mét.	8'00	102	Sulfato de barita, (jaboncillo).....	id.	5'00
78	Patatas.....	id.	0'60	103	Resina y gomas.....	id.	3'00
79	Hortalizas ó verduras de todas clases.....	id.	0'75	104	Talco y silicatos magnésicos en general.....	id.	0'25
80	Sopa juliana, conservas de hortalizas, verduras, legumbres y frutas.....	id.	0'15	105	Legia Fénix ú otros productos que sustituyan al jabon	id.	10'00
81	Sucedáneos de café.....	Kilóg.	0'35	106	Oleonafta.....	id.	10'00
82	Clavo de especia, azafran, mostaza en polvo y preparada en salsa.....	id.	0'15	107	Sulfato de alumina.....	id.	10'00
83	Pimiento molido.....	id.	0'12	108	Oleina, ácido oleico.....	Kilóg.	0'20
84	Fécula de patata.....	id.	0'03	109	Colores grasos y tinta de imprenta.....	id.	0'20
85	Aceitunas aderezadas.....	id.	0'25				
86	Idem sin aderezar.....	id.	0'08				
87	Gluten y almidon.....	id.	0'10				
88	Cok.....	Q. met.	0'80				
89	Carbon artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle.....	id.	0'80				
90	Id. mineral de todas clases escepcion hecha del destinado á la industria...	id.	0'80				
91	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	id.	0'40				
92	Grasas animales y vejeta-						

NOTA.—El azúcar, cacao, la canela, pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo estan gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual á el que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada una.

## APÉNDICE NUMERO 34.

## CAPITULO UNICO.—ARTICULO 3.º

## Arbitrio sobre materiales de construcción.

PESETAS

Se calculan realizables por este concepto con arreglo á la siguiente tarifa..... 630.493'11

Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas	Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas
110	Mármoles, jaspes y alabastros, en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Q. mét.	0'30	123	Madera dicha aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.....	Q. mét.	0'80
111	Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentadas.....	id.	0'50	124	Idem de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusion de las aserradas en tablones, cuyo grueso exceda de diez centímetros.....	id.	1'00
112	Las demás piedras de cantería..	id.	0'10	125	Madera dicha aserrada en hojas, tablas, tablones, cuyo grueso no exceda de diez centímetros. . .	id.	2'00
113	Pizarra en tosco ó cortada.....	id.	0'15	126	Palos en tosco ó labrados, de pino, álamo blanco ó negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....	id.	0'40
114	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.	1'00	127	Palos en tosco ó labrados, de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....	id.	0'80
115	Idem de pedernal y demás clases para mampostería.....	id.	0'35	128	Madera de cedazos y mimbres...	id.	0'50
116	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes....	Ciento.	0'25				
117	Cal hidráulica y cementos.....	Q. mét.	0'50				
118	Idem comun, blanca ó negra en torma ó polvo.....	id.	0'25				
119	Yeso blanco.....	id.	0'12				
120	Idem negro.....	id.	0'05				
121	Vidrio y cristal plano.....	id.	3'00				
122	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos ó maderos, vigas y viguetas.....	id.	0'40				

## APENDICE NUMERO 35.

### CAPITULO UNICO —ARTICULO 4.º

#### ARBITRIOS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

	PESETAS.
Por el producto del arbitrio sobre carros, segun la siguiente tarifa.....	22.660'00

#### TARIFA del arbitrio sobre toda clase de ganado destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos, al transporte de materiales ó efectos en el interior de la población.

Los dueños de carros que se sitúen en las diferentes paradas establecidas al efecto, en calles ó plazas de esta capital, pagarán al año por cada cabeza de ganado en la forma siguiente:

	PESETAS.
Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 milímetros.....	7'50
Por cada un milímetro que disminuya aquella tendrán un aumento de.....	0'12
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros.....	3'75
Por cada un milímetro que disminuya aquella tendrán un aumento de.....	0'04
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros cuyas llantas no excedan de 94 milímetros.....	3'75
Por cada un milímetro que disminuya aquella tendrán un aumento de.....	0'04
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta, aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 12 y 4 céntimos que se señalan para aquel caso.	
Los carros de mano cada uno.....	6'00
Los de transporte que de fuera de Madrid entren en la población conduciendo cualquier clase de materiales, géneros, artículos ó efectos, pagarán á su entrada por derechos de peaje cada carro.....	0'25
Se exceptuan los que transporten artículos de comer y beber sin que sea permitido la mistificación con otros, en cuyo caso pagarán la misma cuota por carro de.....	0'25

#### Bases á que debe sujetarse la administración y recaudación de este arbitrio.

1.ª Todos los comprendidos en la anterior tarifa quedan obligados á presentarse en la Delegación especial de carruajes á recojer una papeleta que les será entregada por dicha oficina, en la que se hará constar el número de milímetros que tenga de ancho la llanta del carro.

2.ª Con dicha papeleta se presentarán en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, por cuya oficina se les facilitarán las dos declaraciones que deben suscribir y en las que especificarán el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.

3.ª Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

4.ª A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en los mismos, en un sitio visible.

5.ª Los Inspectores de Policía Urbana, están obligados á dar parte á la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base segunda, á fin de exigirles el cumplimiento de esta disposición y un recargo de 1 peseta por cada caballería que hubiesen ocultado, y 5 á los que trascurrido el primer semestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

NOTA. Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan puramente dedicadas á esta industria, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos; debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso personal.

PRESUPUESTO  
DE INGRESOS

APROBADO EN SETIEMBRE DE 1885.

---

PRESUPUESTO  
**DE INGRESOS**

aprobado en Setiembre de 1885.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**PROPIEDADES Y CAPITALES.**

**RESÚMEN.**

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto de las fincas, censos y demás bienes no enagenados, <i>Apéndice núm. 1.</i> . . . . .	42.072'54
2.º Idem de la venta de propiedades del Municipio, que directamente pueda efectuar el mismo y alquileres de fincas . . . . .	165.170'00
3.º Intereses y amortizaciones de efectos públicos de propiedad de esta Villa . . . . .	4.610'00
4.º Aprovechamiento de los ramos de policía urbana y otros de la administracion municipal . . . . .	29.859'00
	<hr/>
	241.711'54

CAPITULO PRIMERO.—ARTÍCULO PRIMERO.

PROPIEDADES Y CAPITALES.

Producto de las fincas, censos y demás bienes no enagenados.

Arrendamiento de fincas.

PESETAS.

Por el de los Jardines del Buen Retiro, concedido á D. Antonio Rodriguez Arango á virtud de escritura otorgada en 3 de Junio de 1880, por tiempo de seis años que vencerán en 31 de Diciembre de 1886, debe satisfacer con sujecion á lo que dispone la condicion 4.<sup>a</sup> de dicha escritura:

Por el cánon al Estado.....	5.000'00	
Por gastos de personal .....	2.250'00	
Por contribucion territorial.....	2.863'08	10.113'08

Esta cantidad puede considerarse ampliada en otra igual á lo que importe la contribucion territorial.

Por el de parte de la casa sita en el soto de San Fernando, hecho á la Guardia Civil en Marzo de 1868, por tiempo indeterminado, á pagar anualmente .....		319'34
Por el de la casa sita en la Pradera del Corregidor á favor de D. Félix Lara, en Junio de 1868 por tiempo indeterminado, á pagar anualmente .....		250'00
Por la subvencion anual que, para premio á los mangueros, satisface la Sociedad de Seguros mútuos sobre incendios de casas en Madrid, en subrogacion del alquiler de la oficina establecida en la segunda Casa Consistorial.....		912'50
		<u>11.591'92</u>

Arrendamiento de tierras.

Se calcula por este concepto.....		558'62
-----------------------------------	--	--------

Censos.

Se calcula por el producto de los impuestos sobre casas y tierras durante el ejercicio de este presupuesto...	4.059'84
Se idem por el producto de los de fuentes en casas de particulares en esta Villa.....	6.773'66

Producto del Parque de Madrid.

Se calcula por este concepto.....	19.085'50
	<u>42.072'54</u>

CAPITULO PRIMERO.—ARTICULO 2.º

PROPIEDADES Y CAPITALES.

Producto de la venta de propiedades del Municipio que directamente pueda efectuar el mismo y alquileres de fincas.

PESETAS.

Por importe del terreno de vía pública que en las edificaciones de fincas urbanas agreguen los propietarios á las suyas respectivas, como consecuencia de las nuevas alineaciones.....	10.000'00
Por idem de los alquileres que deben satisfacer los inquilinos de fincas que el Excmo. Ayuntamiento adquiere con destino al ensanche de la vía pública ó apertura de calles y plazas, desde la fecha de la adquisicion hasta que se proceda á su derribo.....	200'00
Por el producto que pueda obtenerse en el aprovechamiento de los derribos de las fincas á que se refiere el concepto anterior.....	2.000'00
Por el idem en venta de siete solares, sitos en la calle de Alfonso XII, y del resultante por derribo del edificio que ocupó el colegio de San Ildefonso en la Carrera de San Francisco.....	402.970'00
De las que deducido el importe de las anticipaciones hechas por el fondo de depósitos para atender al pago de la adquisicion y obras de la casa núm. 2, de la calle de la Redondilla, que asciende á la suma de.....	225.000'00
resultará un ingreso líquido de.....	147.970'00
Por el idem en venta de los solares y terrenos de propiedad de esta Villa que puedan resultar durante el ejercicio de este presupuesto.....	5.000'00
	<u>165.170'00</u>

## CAPITULO PRIMERO.—ARTICULO 3.º

## PROPIEDADES Y CAPITALES.

## Intereses de los efectos públicos de propiedad de esta Villa.

	PESETAS.
Por intereses de los valores en papel del Estado se calculan realizables.....	2.000'00
Por beneficio ó dividendos de 31 acciones del Banco de España se presuponen.....	2.610'00
	4.610'00

## CAPITULO PRIMERO.—ARTICULO 4.º

## PROPIEDADES Y CAPITALES.

## Aprovechamiento de los ramos de Policía Urbana y otros de la Administracion Municipal.

	PESETAS.
Por el producto de pernottaciones de reses vacunas y lanares en la Casa Matadero, se calculan realizables..	500'00
Idem de las basuras del Matadero del ganado de cerda.....	500'00
Idem de la venta de efectos inútiles existentes en el almacén general y en los diferentes ramos de la Administración Municipal.....	2.000'00
Idem de la venta de árboles y leñas de los viveros y paseos públicos.....	5.000'00
Idem de la fragua establecida en el almacén general, destinada al servicio de los diferentes ramos de la Administración Municipal.....	350'00
Por importe del producto de aprovechamiento de animales muertos, durante el ejercicio de este presupuesto con arreglo á la contrata celebrada en 28 de Noviembre de 1873, por veinte y cinco años que vencerán en igual día y mes de 1898.....	3.200'00
Por importe de la retribucion que se satisface al Ayuntamiento por el barrido del mercado de los Tres Peces.....	156'00
Por indemnizacion de daños causados por particulares en el arbolado público y traslacion de éste á petición de los mismos.....	650'00
Por la tercera parte del valor dado en tasacion al material de incendios de esta Villa y que con sujecion á las condiciones de la subasta deberá abonar el contratista a cuyo favor se adjudique el remate, se calculan....	17.503'00
	29.859'00

**CAPÍTULO SEGUNDO.**

**BENEFICENCIA MUNICIPAL.**

**RESUMEN.**

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Ingresos destinados á compensar los gastos de los Asilos de mendicidad de San Bernardino.....	25.121'00
2.º Idem id. del Colegio de San Ildefonso.....	5.625'00
3.º Legados, mandas, donativos y otros extraordinarios, para la Beneficencia general, Apéndice núm. 2.....	51.000'00
	81.746'00

## CAPÍTULO II.—ARTÍCULO 1.º

## BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Ingresos destinados á compensar los gastos de los Asilos de mendicidad de San Bernardino.

	PESETAS.
Producto de la venta de ejemplares del presupuesto municipal, á razon de una peseta ejemplar.....	20'00
Idem de carpetas para cobro de intereses ó amortizacion de deudas municipales, á 0'40 pesetas una.....	1.000'00
Idem de reglamentos y cartillas de carruajes de plaza ómnibus y demás vehiculos á 0'50 pesetas uno.....	125'00
Idem de tarifas de id. id. á 0'10 pesetas una.....	50'00
Idem de indicadores de calles á 0'50 pesetas uno.....	16'00
Idem de tablas de las horas para encender y apagar el alumbrado público por gas á 0'25 pesetas.....	10'00
Idem de manufacturas y venta de efectos y artículos de los Asilos de San Bernardino, de estancias que satisfacen los enfermos acogidos y producto de la música.....	6.000'00
Idem de donaciones, legados y limosnas.....	3.000'00
Idem liquido de la suscripcion voluntaria del vecindario.....	5.500'00
Idem del ponton que se establece sobre el Manzanares para el paso á la ermita de San Isidro en los dias de romería.....	6.500'00
Idem del acompañamiento á entierros, bajo la siguiente tarifa.....	2.400'00
Por cada acogido que asista al acompañamiento de un miliciano nacional veterano, sin gasto de cera.....	0'75 ptas.
Por cada uno que asista por cuenta de los establecimientos funerarios, sacramentales y particulares, con acompañamiento de cera.....	1'50 »
Y sin ella.....	1'00 »
Por ingresos eventuales y no previstos.....	500'00
	25.121'00

## CAPITULO II.—ARTICULO 2.º

## BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Ingresos destinados á compensar los gastos del Colegio de San Ildefonso.

	PESETAS.
Por los que se consideran realizables por las gratificaciones concedidas por la asistencia de los niños de dicho Colegio á los sorteos de la Loteria Nacional, y á los de amortizacion de efectos públicos, calculando los primeros en treinta y cinco, á razon de 125 pesetas uno.....	4.375'00
Por la consignacion hecha por el Banco de España al mismo Colegio, por la asistencia de sus alumnos á los sorteos de deudas amortizables, que corren á cargo de dicho establecimiento.....	250'00
Por lo que pueda corresponder al Colegio en la distribucion de la renta del patronato de Cornejo Rivadeneira, y otros legados ó mandas que le hagau.....	1.000'00
	5.625'00

## CAPITULO II.—ARTICULO 3.º

## BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Legados, mandas, donativos y otros extraordinarios para la Beneficencia en general.

	PESETAS.
Por legados, mandas y donativos, se calculan.....	14.000'00
Por el producto liquido de las funciones de concierto y teatro, que la empresa de los Jardines del Buen Retiro viene obligada á dar á beneficio de las Casas de Socorro de esta capital y Asilos de San Bernardino.....	5.000'00
Por licencias ó permisos durante el Carnaval, para pasear en carruaje ó á caballo por el centro de los paseos del Prado y Castellana, y para estudiantinas, músicas y comparsas.....	27.500'00
Por licencias ó permisos para visitar las posesiones de recreo, viveros y otros establecimientos, á razon de 0'25 pesetas cada permiso.....	4.500'00
	51.000'00

**CAPÍTULO TERCERO.**

**ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.**

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto del arbitrio del sello municipal, <i>Apéndice núm. 3.</i> .....	68.500'00
2.º Idem de los derechos de certificaciones y análisis químicos, <i>Apéndice núm. 4.</i> .....	8.650'00
3.º Idem del papel de reintegros por faltas de policía urbana ó cualquier otro concepto.....	25.000'00
4.º Idem de los Mataderos públicos, <i>Apéndice núm. 5.</i> .....	414.000'00
5.º Idem de los Mercados al por mayor y menor, <i>Apéndice núm. 6.</i> .....	520.490'55
6.º Idem del arbitrio sobre bancas, baños y licencias de aguadores de las fuentes públicas, <i>Apéndice núm. 7.</i> .....	15.200'00
7.º Idem de las licencias para construcción de fincas, obras en las mismas y demás que se concedan, <i>Apéndice núm. 8.</i> .....	99.650'00
8.º Idem del arbitrio sobre espectáculos públicos, <i>Apéndice núm. 9.</i> .....	22.250'00
9.º Idem del de las asistencias del servicio de incendios, <i>Apéndice núm. 10.</i> .....	700'00
10.º Idem de los 0'84 metros de acera de nueva instalación.....	500'00
11.º Idem del enarenado de la vía pública á petición de particulares, <i>Apéndice núm. 11.</i> ...	175'00
12.º Idem del arbitrio sobre los perros, <i>Apéndice núm. 12.</i> .....	60.000'00
13.º Idem de los cementerios municipales, <i>Apéndice núm. 13.</i> .....	128.050'00
	1.363.165'55

## CAPITULO III.—ARTICULO 1.º

## ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

## Producto del arbitrio del sello municipal.

	<u>PESETAS.</u>
Por producto del arbitrio del sello municipal.....	68.500'00

## CAPITULO III.—ARTICULO 2.º

## ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

## Producto de derechos de certificaciones, y análisis químicos.

	<u>PESETAS.</u>
Por las certificaciones que se expidan por cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, á razon de cinco pesetas una.....	8.500'00
Por los reconocimientos y análisis que á peticion del público verifique el laboratorio químico Municipal....	150'00
	<u>8.650'00</u>

## CAPÍTULO III.—ARTICULO 3.º

## ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

## Producto del papel de reintegros por faltas de Policía Urbana ó cualquier otro concepto.

	<u>PESETAS.</u>
Se calcula por importe de las multas que se impongan con arreglo á lo que se dispone en la Real orden de 23 de Diciembre de 1882.....	25.000'00

## CAPITULO III—ARTICULO 4.º

## ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

## Mataderos públicos.

	<u>PESETAS.</u>
Producto de los derechos de matanza, reconocimiento y peso de las reses vacunas, lanares y cabrias que concurren al primer matadero, se calculan al año.....	316.500'00
Idem id. id. de las reses de cerda id. id., se calculan.....	97.500'00
	<u>414.000'00</u>

## CAPITULO III.—ARTICULO 5.º

## ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

## Mercados al por mayor y menor.

	<u>PESETAS.</u>
Por la explotacion del Mercado de la Cebada, se calculan realizables por todos conceptos.....	318.000'00
Por la idem del de los Mostenses id. id. ....	87.390'55
Por producto de la romana de Villa, en ambos mercados.....	100.000'00
Por la explotacion del Mercado de ganados.....	11.250'00
Por el cánon anual que tiene que satisfacer D. José Einaldo de Quirós, concesionario del mercado construido en la Plaza de Olavide, cuyo usufructo le corresponde por tiempo de diez y seis años, que vencerán en 14 de Junio de 1892, segun escritura otorgada en 8 de Marzo de 1876.....	800'00
Por el producto de situado del mercado de melones durante la temporada.....	3.050'00
	<u>520.490'55</u>

CAPITULO III.—ARTICULO 6.º

ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Producto del arbitrio sobre bancas, baños y licencias de aguadores de las fuentes públicas.

	<u>PESETAS.</u>
Producto del establecido sobre las bancas de los lavaderos de Villa de la ribera del Manzanares, al respecto de dos maravedises las de ribera y uno en las de toldillo.....	5.000'00
Producto de los baños que durante la temporada se establezcan en el Manzanares, sirviendo de tipo de imposición el 25 por 100 de la cuota que pagan al Estado.....	200'00
Producto de las licencias de aguadores de las fuentes públicas.....	10.000'00
	<u>15.200'00</u>

CAPITULO III.—ARTICULO 7.º

ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Producto de las licencias para construcción de fincas, obras en las mismas y demás que se concedan.

	<u>PESETAS.</u>
Por derechos de tira de cuerdas para la alineación de fincas, con arreglo á la tarifa.....	15.500'00
Por id. de licencias para construcción de fincas y obras en las mismas, aperturas de establecimientos públicos y de baños en el río de Manzanares.....	61.500'00
Por id de cualquiera otra clase de licencias que no tengan marcada tarifa en este presupuesto, á razón de 11 pesetas una.....	500'00
Por producto de las licencias que se expidan para los diversos servicios que prestan á los particulares los ramos de fontanería y alcantarillas.....	22.150'00
	<u>99.650'00</u>

CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 8.º

Producto del arbitrio sobre toda clase de espectáculos públicos.

	<u>PESETAS.</u>
Producto calculado del 25 por 100 de recargo extraordinario además del general que grava sobre la contribución industrial para gastos municipales sobre la cuota que deben satisfacer al Estado las empresas de toda clase de espectáculos públicos.....	22.250'00

CAPITULO III.—ARTICULO 9.º

Producto por asistencias del servicio de incendios.

	<u>PESETAS.</u>
Por este concepto se calculan realizables en el ejercicio de este presupuesto á razón de 60 pesetas por cada servicio.....	700'00

## CAPITULO III.—ARTICULO 10.º

## ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

## Producto de los 0'84 metros de acera de nueva construccion.

	<u>PESETAS.</u>
Se calculan realizables por este concepto.....	500'00

## CAPITULO III.—ARTICULO 11.º

## Enarenado de la via pública.

	<u>PESETAS.</u>
Por este concepto se calculan realizables.....	175'00

## CAPITULO III.—ARTICULO 12.º

## Arbitrio sobre los perros

	<u>PESETAS.</u>
Por este concepto se calculan realizables en el ejercicio de este presupuesto.....	60.000'00

## CAPITULO III.—ARTICULO 13.º

## ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

## Producto de los Cementerios municipales.

	<u>PESETAS.</u>
Se calculan realizables por este concepto.....	125.000'00
Por derechos de depósitos voluntarios á razon de 8 pesetas por cadáver y cada veinte y cuatro horas, se calculan realizables.....	2.000'00
Por idem de licencias para colocacion de lápidas id. id.....	1.000'00
Por idem de las demás clases de licencias que pudieran concederse, á razon de 10 pesetas una, id. id.....	50'00
	<u>128.050'00</u>

**CAPÍTULO CUARTO.**

**ARBITRIOS SOBRE OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA.**

**RESUMEN.**

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto de la concesion de licencias para ocupar la via pública, <i>Apéndice num. 14.</i> ..	160.840'00
2.º Idem del situado de carruajes públicos, <i>Apéndice núm. 15.</i> .....	151.760'00
3.º Idem del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo, <i>Apéndice núm. 16.</i> .....	325.000'00
4.º Idem del id. del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro que deben satisfacer los tratantes en ganado y los tahoneros.....	4.150'00
5.º Idem del id. sobre circulación de tranvías en esta Villa.....	16.822'26
6.º Idem del id. sobre canalones y bajadas de aguas que viertan en la vía pública existentes, en las fincas urbanas, <i>Apéndice núm. 17.</i> .....	97.000'00
7.º Idem del terreno ocupado con vallas, puntales ó asnillas, <i>Apéndice núm. 18.</i> .....	80.500'00
	836.072'26

## CAPITULO IV.—ARTICULO 1.º

## Producto de las concesiones de licencias para ocupar la vía pública.

	<u>PESETAS.</u>
Rendimiento de las nuevas concesiones ó renovaciones de licencias para puestos fijos, de primeras horas, de temporada, verbenas, ferias, Navidad, Carnaval, romerías y demás festividades, así como las de vendedores ambulantes, columpios, juego de caballos, bolos, etc., etc. . . . .	64.000'00
Producto de licencias para cajones en las plazuelas. . . . .	23.250'00
Producto de la concesión y renovación de licencias para ocupar los puestos de la Ribera de Curtidores. . . . .	22.300'00
Por el producto de licencias para espectáculos en la vía pública. . . . .	200'00
Don Mariano Araus y Don Daniel Ceballos y Urrutia, concesionarios de la explotación de los aparatos de hierro para la fijación de anuncios en distintos puntos de esta capital, por diez años que empezarán á contarse en 10 de Octubre de 1884 y terminarán en 9 de Octubre de 1894, abonando durante los cinco primeros á razon de 2.250 pesetas y 2.500 en los cinco restantes, deberán satisfacer por el de este presupuesto. . . . .	2.250'00
Don Valentín Oliver, contratista del arbitrio del sello municipal establecido sobre toda clase de anuncios que se fijan al público, en virtud de la subasta adjudicada á su favor y aprobada en definitiva por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 16 de Julio próximo pasado, satisfará anualmente por los cinco años de duración del contrato por la cantidad de . . . . .	17.000,00
Cuota anual que tiene que satisfacer D. Juan Bautista Lajús, con arreglo á la subasta celebrada en 3 de Mayo de 1884, adjudicada á su favor por tiempo de seis años, que principiaron á contarse en 17 de Setiembre siguiente y terminarán en 16 de Setiembre de 1890; por el arbitrio sobre el derecho de colocar sillas en los paseos públicos de esta capital, segun escritura otorgada en 15 del referido mes de 1884. . . . .	20.150'00
Por el derecho de servidumbre de subsuelo de la vía pública que tiene que satisfacer la Compañía Madrileña del alumbrado por gas, con arreglo á la condición 11.ª del pliego aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1864. . . . .	10.000'00
Por el arrendamiento del cobertizo que existe en el solar número 11 de la calle de la Flor, adquirido por el Excmo. Ayuntamiento con destino á la continuación de la calle de Preciados, debe satisfacer D. Ramon Maldonado García, la cuota anual de. . . . .	540'00
Por el idem del solar de la calle del Arenal esquina á la de las Fuentes, segun licencia del Excmo. Sr. Alcalde fecha 14 de Diciembre de 1881, deberá satisfacer D. Juan Dubosc por semestres anticipados, la cuota anual de. . . . .	400'00
Por el arrendamiento del callejon de San Buenaventura, segun decreto de S. E., fecha 26 de Noviembre de 1884, debe satisfacer D. Francisco Fernández Pérez la cuota anual de. . . . .	500'00
Por ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos, ó de esta con conductores aéreos destinados unos y otros al alumbrado eléctrico, á sistemas de calefacción ó á otro cualquier objeto de interés general ó particular, se calculan. . . . .	250'00
	<u>160.840'00</u>

## CAPITULO IV.—ARTICULO 2.º

## ARBITRIOS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

## Producto del situado de carruajes públicos.

	<u>PESETAS.</u>
Producto de las cuotas mensuales que pagan los carruajes llamados de plaza por el situado de los mismos en la vía pública en las diferentes paradas establecidas, de los recargos por morosidad en los pagos, y los que se exijan por derechos de trasmision. . . . .	106.300'00
Idem de las id. semestrales que id. los id. para recreo de niños. . . . .	560'00
Idem de las cuotas que pagan los ómnibus y demás vehículos por el situado de los mismos en la vía pública y recargos por morosidad en los pagos. . . . .	43.300'00
Idem de los encuarteres para ómnibus y tranvía. . . . .	1.600'00
	<u>151.760'00</u>

CAPITULO IV.—ARTICULO 3.º

ARBITRIOS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo.

	<u>PESETAS.</u>
Producto del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo destinado á tiro ó silla.....	325.000'00

CAPITULO IV.—ARTICULO 4.º

ARBITRIOS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

	<u>PESETAS.</u>
Por el 25 por 100 que han de pagar los tratantes en ganado y los tahoneros, de la cuota que deben satisfacer al Tesoro.....	4.150'00

CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO 5.º

ARBITRIOS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

Producto del arbitrio sobre circulación de tranvías en esta Villa.

	<u>PESETAS.</u>
Por el cánon anual que debe satisfacer en virtud de escritura otorgada en 26 de Julio de 1876 la compañía General Española de tranvías de Madrid á Leganés por los 2'132 kilómetros que tiene de longitud hasta el término municipal.....	750'00
Por el idem que segun id. id. otorgada en 26 de Setiembre de 1876 debe satisfacer la compañía de Estaciones y Mercados por los 7 kilómetros que tiene en explotacion á razon de 700 pesetas por kilómetro y año....	4.900'00
Por id. que segun id. otorgada en 28 de Junio de 1877 debe satisfacer la compañía de los tranvías del Norte, conforme con el primer párrafo de la condicion 17.ª de dicha escritura, á razon de 450 pesetas por kilómetro y año en los veinte primeros de su explotacion, le corresponden para el presente ejercicio por 5'600 kilómetros que tiene de longitud dicha vía.....	3.152'00
Por el id. id. que segun id. id. en 15 de Diciembre de 1880 debe satisfacer la compañía de los tranvías de la Fuente Castellana al barrio de Monasterio por los 4'197 kilómetros á 350 pesetas anuales por kilómetro.	1.468'95
Por el cánon anual que tiene que satisfacer la sociedad de tranvías del Este de Madrid, segun acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada en 27 de Diciembre de 1882 por los 4.671'05 metros que tiene en explotacion á razon de 300 pesetas anuales por kilómetro.....	1.401'31
Por lo que debe satisfacer la compañía del tranvía de Madrid á razon de 25 pesetas anuales por cada caballería que destine al arrastre de sus carruajes en el presente ejercicio.....	5.150'00
	<u>16.822'26</u>

CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO 6.º

Producto del arbitrio sobre canalones y bajadas de aguas que vierten en la via pública existentes en las fincas urbanas.

	<u>PESETAS.</u>
Se calculan realizables por este concepto.....	97.000'00

CAPITULO IV.—ARTICULO 7.º

Producto del terreno ocupado con vallas, puntales ó asnillas.

	<u>PESETAS.</u>
Se calculan realizables por este concepto.....	80.500'00

## CAPÍTULO QUINTO.

# RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO AUTORIZADOS POR LA LEY.

### RESÚMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto calculado por el recargo del 16 por 100 de las cuotas que por contribucion territorial se satisfagan al Tesoro, autorizado por la ley de 18 de Junio de 1885.	1.248.451'00
» 2.º Idem por el del 16 de las cuotas que por contribucion industrial se satisfacen al Tesoro, autorizado por la misma ley.....	1.180.000'00
» 3.º Idem del 50 por 100 sobre las cantidades que se satisfagan al Tesoro, por el impuesto de cédulas personales, autorizado por la ley repetida.....	191.000'00
» 4.º Producto calculado del recargo del 100 por 100 de los derechos que correspondan al Estado por el impuesto de consumos, y que autoriza la ley de 16 de Junio de 1885 del aumento que resulta por el establecimiento de la tarifa que rigió en 1884-85.....	12.600.000'00
	15.219.451'00

CAPÍTULO V.—ARTÍCULO 1.º

Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado, autorizados por la ley.

	<u>PESETAS.</u>
Producto calculado por el recargo del 16 por 100 de las cuotas que por contribución territorial se satisfagan al Tesoro, autorizado por la ley de 18 de Junio de 1885.....	1.248.451'00

CAPÍTULO V.—ARTÍCULO 2.º

Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado, autorizados por la ley.

	<u>PESETAS.</u>
Producto calculado por el recargo del 16 por 100 de las cuotas que por contribución industrial se satisfagan al Tesoro, autorizado por la ley de 18 de Junio de 1885.....	1.180.000'00

CAPÍTULO V.—ARTÍCULO 3.º

Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado, autorizados por la ley.

	<u>PESETAS.</u>
Producto calculado por el recargo del 50 por 100 sobre las cantidades que se satisfagan al Tesoro por el impuesto de cédulas personales, autorizado por la ley de 31 de Diciembre de 1881.....	191.000'00

CAPÍTULO V.—ARTÍCULO 4.º

Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado autorizados por la ley.

	<u>PESETAS.</u>
Producto calculado del recargo del 100 por 100 de los derechos que corresponden al Estado por el impuesto de consumos, y que autoriza la ley de 16 de Junio de 1885.....	9.500.000'00
Idem id. del aumento que resulta por el establecimiento de la tarifa de consumos que rigió en 1884-85.....	3.100.000'00
	<u>12.600.000'00</u>

**CAPÍTULO SEXTO.****EVENTUALES.**

## RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.000'00
» 2.º Eventuales. . . . .	503.059'26
	504.059'26

CAPITULO VI.—ARTICULO 1.º

Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente.

	<u>PESETAS.</u>
Se calculan realizables por este concepto.....	1.000'00

~~~~~

CAPITULO VI.—ARTICULO 2.º

Eventuales.

|                                                                                                                                                                                                                                               | <u>PESETAS.</u>   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Se calculan realizables por este concepto.....                                                                                                                                                                                                | 5.000'00          |
| Por reintegro de igual suma del presupuesto extraordinario de la calle de Sevilla, y que con destino al resto y completo pago de la casa números 18 y 20 de la calle de Alcalá, se consignan en el de gastos del corriente año económico..... | 190.000'00        |
| Por idem de id. del de id. y que con destino al pago de intereses, contribuciones é impuestos del préstamo hecho por la casa Bermegillo, se consigna en el de gastos del corriente año económico.....                                         | 221.760'00        |
| Por importe de igual suma que resulta sobrante de los fondos procedentes del crédito extraordinario de cementerios y que ingresará en los del presente presupuesto.....                                                                       | 86.299'26         |
|                                                                                                                                                                                                                                               | <u>503.059'26</u> |

## CAPÍTULO SETIMO.

### CONSUMOS.

#### RESUMEN.

|                                                                                                                                            | PESETAS.     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| ARTÍCULO 1.º Producto del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder no gravados por el Estado,<br><i>Apéndice núm. 19.</i> . . . . . | 1.023.436'06 |
| » 2.º Idem id. sobre materiales de construccion, <i>Apéndice núm. 20.</i> . . . . .                                                        | 500.000'00   |
|                                                                                                                                            | 1.523.436'06 |

CAPITULO VII.—ARTICULO 1.º

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado.

|                                                | <u>PESETAS.</u>     |
|------------------------------------------------|---------------------|
| Se calculan realizables por este concepto..... | <u>1.023.436,06</u> |

CAPITULO VII. — ARTICULO 2.º

Arbitrios sobre materiales de construccion.

|                                                | <u>PESETAS.</u>   |
|------------------------------------------------|-------------------|
| Se calculan realizables por este concepto..... | <u>500.000,00</u> |

**SECCION SEGUNDA.****INGRESOS EXTRAORDINARIOS.****CAPÍTULO ÚNICO.****RESÚMEN.**

|                                                                                                                                                                                       | PESETAS.  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| ARTÍCULO 1.º Producto del arbitrio sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular, <i>Apéndice número 21</i> .....                                                   | 48.000'00 |
| » 2.º Idem sobre ganado caballar, mular vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos, <i>Apéndice número 22</i> ..... | 22.600'00 |
|                                                                                                                                                                                       | 70.600'00 |

CAPITULO ÚNICO.—ARTICULO 1.º

Arbitrio sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular.

|                                                |                  |
|------------------------------------------------|------------------|
|                                                | <u>PESETAS.</u>  |
| Se calculan realizables por este concepto..... | <u>48.000'00</u> |

~~~~~

CAPITULO UNICO.—ARTICULO 2.º

Arbitrio sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehiculos y al trasporte de materiales ó efectos.

	<u>PESETAS.</u>
Se calculan realizables por este concepto.....	<u>22.600'00</u>

ESTADO DE MADRID

ANEXOS

# DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APROBADO EN SEPTIEMBRE DE 1888

ANEXO NÚMERO 1.

CAPÍTULO PRIMERO.— CUENTAS DE INGRESOS

PROPIEDADES Y CAPITAL

Productos de las fincas, censos y demás bienes no censales

Productos de las fincas, censos y demás bienes no censales

Atendimiento de gastos

Los gastos de este presupuesto se cubrirán con los ingresos de las fincas, censos y demás bienes no censales, y con los de las fincas, censos y demás bienes censales, en la proporción que se indica en el artículo 1.º de este capítulo.

Los gastos de este presupuesto se cubrirán con los ingresos de las fincas, censos y demás bienes no censales, y con los de las fincas, censos y demás bienes censales, en la proporción que se indica en el artículo 1.º de este capítulo.

Artículo 1.º

Los gastos de este presupuesto se cubrirán con los ingresos de las fincas, censos y demás bienes no censales, y con los de las fincas, censos y demás bienes censales, en la proporción que se indica en el artículo 1.º de este capítulo.

Los gastos de este presupuesto se cubrirán con los ingresos de las fincas, censos y demás bienes no censales, y con los de las fincas, censos y demás bienes censales, en la proporción que se indica en el artículo 1.º de este capítulo.

Los gastos de este presupuesto se cubrirán con los ingresos de las fincas, censos y demás bienes no censales, y con los de las fincas, censos y demás bienes censales, en la proporción que se indica en el artículo 1.º de este capítulo.

# APÉNDICES

## DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APROBADO EN SETIEMBRE DE 1885.

### APÉNDICE NUMERO 1.

CAPITULO PRIMERO.—ARTÍCULO PRIMERO.

#### PROPIEDADES Y CAPITALES.

Producto de las fincas, censos y demás bienes no enagenados.

DETALLES DE LOS INGRESOS POR DICHOS CONCEPTOS.

##### Arrendamiento de tierras.

Por el de 4 hectáreas, 19 áreas y 45 centiáreas de la titulada del Angel, en término de Carabanchel, á favor de D. Manuel Huete y Pillado, segun orden fecha 25 de Abril de 1883, á pagar anualmente.....	72'50
Por el de 22 metros, 36 centímetros cuadrados de terreno en el Paseo de la Virgen del Puerto, á favor de Don Juan Antonio Hernandez, segun orden fecha 5 de Diciembre de 1848, pagando anualmente por tiempo indeterminado .....	50'00
Por el de 22 metros, 36 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Alberto Ruiz, id. id.....	50'00
Por el de 11 metros, 18 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Gregorio Culebras, id. id.....	25'00
Por el de 12 metros, 42 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Francisco Ordoñez, segun orden fecha 20 de Febrero de 1849.....	111'12
Por lo que se calcula ha de producir el nuevo arrendamiento de 10 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas de tierra, titulada Arganzuela.....	250'00
	558'62

##### Censos sobre casas y tierras.

Por el perpétuo, impuesto sobre la casa número 11 de la calle de Meson de Paños, manzana 418...	22'59	
Por id. id. sobre la id. núm. 18 de la Cava baja, manzana 150.....	0'21	
Por id. id. sobre la id. núm. 3 de Puerta Cerrada, manzana 150.....	1'84	
Por id. id. sobre la id. núm. 6 de la calle de Don Pedro, manzana 126.....	14'71	
Por id. id. sobre la id. núm. 1 de la calle de las Fuentes, manzana 414.....	1'57	
Por id. id. sobre la id. núm. 3 de la calle de las Tabernillas, manzana 104.....	0'25	
Por id. id. sobre la id. núm. 1 de la calle de San Cayetano, manzana 72 .....	995'55	
Por id. id. sobre la id. núm. 1 de la calle de Covarrubias, manzana 38.....	191'03	
Por id. id. sobre 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva en arrendamiento D. Martin Sanz en término de Vicálvaro.....	7'90	
Por el perpétuo impuesto sobre 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva D. Benito Sanz en id.....	7'90	
Por el id. id. sobre 9 hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas que lleva D. Miguel Sevillano en id. id....	16'84	
Por id. id. sobre 22 hectáreas, 21 áreas y 65 centiáreas que lleva D. José Trigueros en id. id.....	38'49	
Por id. id. sobre varios terrenos que llevan los herederos del señor duque de Sevillano en id.....	5'89	
Por id. sobre 3 hectáreas 21 areas y 93 centiáreas que id. los herederos de D. Santiago Villa en id..	5'07	
Por id. sobre el terreno en que está construido el mercado de los Tres Peces.....	2 750'00	4.059'84

## Censos de fuentes.

SITUACION DE LAS FINCAS.	Numeracon.	CAPITALES. Pesetas.	CENSOS. Pesetas.	SITUACION DE LAS FINCAS.	Numeracon.	CAPITALES. Pesetas.	CENSOS. Pesetas.
Abada.....	11	515'63	15'48	Suma anterior.....	»	»	3.726'62
Aguas.....	4	490'50	14'72	Lobo.....	21	2.750'00	82'50
Alcalá.....	36	2.750'00	82'50	Mayor.....	6	9.900'00	257'00
Idem.....	74	2.750'00	82'50	Idem.....	115	1.375'00	41'26
Alcalá y Caballero de Gra- cia.....	39 y 45	1.375'00	41'26	Meson de Paredes.....	74	25.000'00	750'00
Almendro.....	6	687'50	20'64	Martin de Vargas.....	1 y 3	»	25'00
Angel (Plaza del).....	7	687'50	20'64	Nuncio.....	13	2.750'00	82'50
Atocha.....	20	687'50	20'64	Idem.....	6 y 8	1.375'00	41'26
Idem.....	18	687'50	20'64	Olmo.....	14	246'25	10'36
Idem.....	32	1.375'00	41'26	Peñon.....	21	1.037'50	32'22
Alcalá.....	23	»	187'50	Peligros.....	4	343'75	10'32
Atocha.....	141	687'50	20'64	Piamonte.....	2	3.125'00	93'76
Idem.....	34	2.750'00	82'50	Plaza del Limon.....	1	1.250'00	37'50
Ave Maria.....	15 dp. <sup>o</sup>	1.875'00	56'26	Prado.....	24	1.237'00	37'14
Alcalá.....	52 dp. <sup>o</sup>	»	93'76	Preciados.....	44	343'75	10'32
Barquillo.....	14	2.125'00	93'76	Procuradores.....	4	2.750'00	82'50
Barrio Nuevo.....	5	687'50	20'64	Paseo de Recoletos.....	8	2.475'00	74'46
Bastero.....	4	3.750'00	112'50	Ribera de Curtidores.....	5	1.031'25	30'94
Carrera de San Francisco.....	15	25.000'00	750'00	Idem idem.....	15	1.031'25	30'94
Idem de San Gerónimo.....	53	1.375'00	41'26	Rodas.....	15	1.031'25	30'94
Idem idem.....	42	3.750'00	112'50	Ronda de Segovia.....	18 y 20	»	25'00
Idem idem.....	15	1.375'00	41'26	Salesas.....	3	4.687'50	140'64
Cedaceros.....	13	687'50	20'64	Salud.....	13	1.100'00	33'00
Cervantes.....	34	1.237'50	37'14	San Bernabé.....	13	172'25	5'18
Colegiata.....	6	1.375'00	41'26	San Bernardino.....	14	3.750'00	112'50
Concepcion Gerónima.....	29	1.375'00	41'26	San Bernardo.....	28	687'50	20'64
Conde Duque (travesía).....	9 y 11	687'50	20'64	San Francisco (Plaza de).....	2	2.750'00	82'50
Cruzada.....	3	6.250'00	187'50	Santa Maria (Idem de).....	2	2.481'62	74'46
Don Pedro.....	10	3.750'00	82'50	San Mateo.....	17	1.375'00	41'26
Idem.....	7	1.572'00	46'88	San Juan (Plaza de) Pla- teria de Martinez.....	2	2.062'50	61'88
Duque de Alba.....	5	618'75	18'58	Idem id. id.....	2	2.062'50	61'88
Doña Urraca.....	25	»	240'00	San Lorenzo.....	15	3.750'00	112'50
Desengaño.....	25	1.562'50	48'88	Sordo.....	6	687'50	20'64
Embajadores.....	41	2.052'50	61'88	Toledo.....	111	687'50	20'64
Espanoleto (Chamberi).....	1	3.125'00	93'76	Idem.....	96	687'50	20'64
Estudios de la Villa.....	5	927'25	27'64	Tres Cruces.....	4	275'75	7'74
Hortaleza.....	81 y 83	6.250'00	187'50	Idem.....	4	687'50	20'64
Idem.....	122	687'50	20'64	Turco.....	7,9 y 11	1.375'00	41'26
Horno de la Mata.....	10	1.375'00	41'26	Villa (Plaza de la).....	4	1.375'00	41'26
Huerta de la Esperanza (Paseo de Embajadores).....	»	»	25'00	Valencia.....	1	12.500'00	375'00
Idem de Villatoya (Puente de Segovia).....	»	»	25'00	Sobrante de la fuente de la Glorieta del Puente de Segovia á favor de don Sotero Puch.....	»	»	70'00
Leganitos.....	44	12.500'00	375'00				6.773'66
Libertad.....	4	257'75	7'66				3.726'62

## Productos del Parque de Madrid.

PESETAS.

Don Carlos Sanz y Mugica, por el arrendamiento del estanque grande y pozos de la nieve, de una chocolatería dentro del embarcadero de aquél y permiso para colocar doce mesas con las sillas correspondientes en la plazuela que hay á la entrada de dicho embarcadero, hecho á su favor por seis años, que empiezan á contarse desde 10 de Noviembre de 1881 y terminarán en 31 de Octubre de 1887, segun acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 28 de Marzo de 1881, pagará anualmente.....	3.000'00
Don Mateo Cabeza y Romeral, por el arrendamiento de la casa de vacas situada en el Parque de Madrid, concedido á dicho señor por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha de 2 de Abril de 1879, por término de seis años, debe satisfacer al respecto de 875 pesetas anuales, y por lo correspondiente al mes de Julio, y cinco dias del de Agosto.....	86'30
Por lo que se calcula ha de producir el nuevo arrendamiento de la casa de vacas que ha de hacerse precisamente en virtud de subasta pública, á razón de 875 pesetas anuales.....	788'70
D. Mateo Cabeza y Romeral por el arrendamiento de la fuente de la Reina en el Parque de Madrid y 462 metros de terreno en dicho punto, concedido á dicho Señor segun acuerdo fecha 2 de Abril de 1879, por tiempo de seis años: debe satisfacer al respecto de 2.000 pesetas anuales y por lo correspondiente al mes de Julio y cinco dias del de Agosto.....	197'26
Por lo que se calcula ha de producir el nuevo arrendamiento de la fuente de la Reina y 462 metros de terreno en dicho punto, que ha de hacerse precisamente en virtud de subasta pública á razon de 2.000 pesetas anuales.....	1.802'74
	5.875'00

SETIEMBRE DE 1885.

	205
<i>Suma anterior</i> .....	5.875'00
Don Antonio Rodriguez Arango por el arrendamiento de la Casa Rústica del Parque y jardines adyacentes para el establecimiento de un restaurant por tiempo de seis años que principiaron en de de y terminarán en de de segun acuerdo de 29 de noviembre de 1884.....	7.011'00
Don Alejo Cazorla, por el arrendamiento de un terreno para colocar un cajon con destino á la venta de objetos de cristal y refrescos, contiguo á la noria titulada del Conde, por tiempo indeterminado, pagará anualmente segun órden fecha 17 de Marzo de 1883.....	150'00
Don Silverio Santa María y Matute debe satisfacer por un puesto de agua, contiguo á la fuente Egipcia en el Parque de Madrid, segun orden fecha 13 de Julio de 1883.....	100'00
Doña Gertrudis Menendez, por un puesto de agua contiguo á la fuente de la Salud, pagará idem.....	80'00
Don Eduardo Garcia, por idem contiguo á la fuente de la Gruta, pagará id.....	100'00
Don Andrés Anton Parada, por idem en el sitio llamado el Telegráfo, pagará idem.....	40'00
Doña Aniceta Campoamor y Alvarez, por idem en la calle de Reyes, frente al estanque grande, pagará idem.....	150'00
Doña Antonia Oriol, por idem en la inmediacion de la fuente de los Galápagos, pagará anualmente.....	150'00
Don Gregorio Gonzalez, por idem en el cuartel de la Estufa pagará id.....	100,00
Doña Antonia Garcia, por idem contiguo á la Casa de Fieras id. id.....	100'00
Doña Enriqueta Sanchez Frutos, por idem id á id. id. id.....	100'00
Por lo que se calcula ha de producir el arrendamiento de los pastos de la dehesa de la Arganzuela.....	3.129'50
Por la venta de aves y demás animales del Jardin Zoológico del Parque de Madrid, se presupone.....	200'00
Se calcula por la expencion de billetes para el baño de perros á razon de 0'15 pesetas cada uno.....	1.800'00
	19.085'50

APENDICE NÚMERO 2.

CAPITULO II.—ARTICULO 3.º

BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Legados, mandas, donativos y otros extraordinarios para la Beneficencia en general.

Tarifa de licencias ó permisos durante el Carnaval para pasear en carruaje ó á caballo por el centro de los paseos del Prado y Castellana, y para estudiantinas, músicas y comparsas.

Por cada coche con cuatro caballos.....	750'00 ptas.
Por cada uno con uno ó dos idem.....	500'00 »
Por cada caballo de silla.....	25'00 »
Por cada permiso para comparsas, músicas, estudiantinas, etc.....	30'00 »
Por cada uno para ciegos é impedidos.....	5'00 »

NOTA. Queda prohibida la circulacion de carruajes y caballos por el centro de los referidos paseos á todos los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, excepcion hecha de las autoridades, ministros é individuos del cuerpo diplomático extranjero.

APÉNDICE NÚMERO 3.

CAPITULO III.—ARTICULO 1.º

Producto del arbitrio del sello municipal.

Tarifa y bases para su administracion.

Sello de 25 céntimos de peseta.

Se estampará en todas las cuentas de particulares cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de escuelas, y volantes de alcaldías de barrio, partes de obras y de bajas en las matrículas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones y volantes de la Administracion de Consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal; para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, en los libramientos que excedan de 25 pesetas y en las carpetas de intereses y amortizacion de Deudas municipales desde igual suma.

**Sello de igual valor del que deba satisfacerse á la Hacienda, con arreglo á la ley.**

Se pondrá en los títulos de los empleados de nuevo nombramiento y sus copias, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales, en los que se expidan para serenos de Villa y de Comercio, tanto propietarios como supernumerarios; médicos supernumerarios de Beneficencia, guardas jurados y demás empleados del Ayuntamiento cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas, á razon de 10 pesetas uno y á 25 los de los asentadores. Cuando por ascenso ó variación de sueldo se haya de sacar nuevo título, se pondrá en él un sello de 5 pesetas hasta el de 2.000 y de 2.001 en adelante uno de 10 pesetas.

**Sello para los recibos de los depósitos para tomar parte en las subastas.**

Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignen, bien en la Depositaria de esta Villa, bien en la Caja general del Estado, en metálico ó en papel de deudas municipales, llevarán un sello de tres pesetas por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

El importe de los sellos fijados en dichos recibos se devolverá á la persona á cuyo favor quede el remate una vez aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y llenadas las formalidades que prevengan las condiciones esenciales del pliego que sirva de base para la subasta.

NOTAS. 1.ª Los sellos que se citan en este apéndice se expendrán al público en la Sección de Ingresos de la Contaduría Municipal.

2.ª No se dará curso ni surtirán efecto alguno los documentos que estando sujetos al arbitrio de que se trata en este apéndice, no lleven el sello correspondiente, siendo responsables directamente por su negligencia, los empleados que faltan á este precepto, y quedando obligados á satisfacer el tanto que hayan dejado de percibir los fondos municipales.

**APENDICE NUMERO 4.**

**CAPITULO III.—ARTICULO 2.º**

**ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.**

**Producto de derechos de certificaciones, y análisis químicos**

**TARIFA Y BASES PARA LA ADMINISTRACION DE ESTE ARBITRIO.**

Sal de cocina.—Determinacion del agua y de las sales extrañas contenidas. . . . .	5'00
Por determinacion cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos en las vasijas, juguetes, tejidos y papeles. . . . .	10'00
Alcoholes y aguardientes.—Determinacion de la cantidad real de alcohol, naturaleza de alcoholes extraños y mezcla de sustancias. . . . .	10'00
Vinagres.—Determinacion cuantitativa de los ácidos extraños contenidos. . . . .	10'00
Azúcares, melazas y miel.—Determinacion de las especies en mezcla. . . . .	10'00
Aceites, grasas, mantecas y quesos.—Determinacion de las mezclas. . . . .	10'00
Agua.—Ensayo hidratrimético y residuo. . . . .	10'00
Vinos, cervezas, sidras y licores.—Determinacion de la cantidad de alcohol, extracto, cenizas, exámen polarimetro é investigacion de las materias colorantes. . . . .	20'00
Leche.—Determinación cuantitativa de sus componentes. . . . .	20'00
Pan y harinas.—Determinación de las mezclas y de los metales tóxicos que puedan contener. . . . .	20'00
Chocolates.—Análisis cuantitativo. . . . .	20'00
Plantas alimenticias.—Determinación de las mezclas extrañas. . . . .	20'00
Dulces, pastas, jarabes, conservas y demas productos de confitería y repostería. . . . .	20'00
Extracto de carne.—Su valoración y mezclas. . . . .	20'00
Conservas de carnes y pescados. . . . .	20'00
Petróleo.—Determinación de sus condiciones y mezclas. . . . .	20'00
El análisis del agua solo sera obligatorio cuando se refiera á las potables, que pagarán. . . . .	20'00
El cualitativo de los alimentos será gratis para el público, y únicamente cuando resulten adulterados pagarán los expendedores. . . . .	10'00

**Bases á que han de ajustarse los reconocimientos y análisis de sustancias alimenticias, condimentos y bebidas que se verifiquen por la oficina del laboratorio químico municipal.**

1.º El laboratorio químico municipal verificará los reconocimientos y análisis de sustancias alimenticias y bebidas que las autoridades administrativas encargadas de la salubridad y policia sanitaria soliciten, por conducto de S. E.; quedando excluidas de esta medida las autoridades judiciales, cuyas necesidades se hallan atendidas por el Estado.

2.º Podrá utilizar el público los servicios del laboratorio químico municipal, en la forma que en su dia se determine.

3.º Las personas que deseen utilizar los servicios del laboratorio, harán el pago correspondiente al análisis que ha de practicar, en la Sección de Ingresos de la Contaduría Municipal, con arreglo á la anterior tarifa.

Dicha oficina les entregará el documento justificativo del pago con el que se presentarán al Jefe del laboratorio.

APÉNDICE NÚMERO 5.

CAPITULO III.—ARTICULO 4.º

ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Mataderos públicos.

TARIFA DE LOS DERECHOS DE MATANZA, RECONOCIMIENTO Y PESO QUE SE COBRAN EN LOS MISMOS.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada kilogramo del peso que resulte de cada res vacuna, lanar ó cabría, en canal, cualesquiera que sean las partes que lleven adherentes.....	0'02
Idem id. id. de las reses de cerda.....	0'02 1/2

DISPOSICIÓN.

Quando los introductores de reses cabrias pretendiesen el desuello de éstas á piel cerrada, abonarán además el recargo de dos pesetas por cada res en atención al mayor trabajo que esta operación ocasiona.

APENDICE NUMERO 6.

CAPITULO III.—ARTICULO 5.º

ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Mercados al por mayor y menor.

TARIFA Y BASES PARA SU ADMINISTRACION Y COBRANZA.

MERCADO DE LA CEBADA.

PLANTA PRINCIPAL.

Alquiler diario que devengan los cajones y puestos establecidos en la misma.

UNA PESETA.

Los cajones números 29—30—31—32—33—34—35—36—53—54—55—56—57—58—59—60—61—62—65—66—67—68—69—70—71—72—73—74—91—92—93—94—95—96—97—98—101—102—103—104—105—106—107—108—136—137—140—141—144—145—151—153—154—161—162—164—170—171—174—175—178—179—191—194—204—205—208—209—210—211—212—213—214—215.

UNA PESETA QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 157—158—218—219—220—221—222—223—224—225—228—229.

UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 24—25—49—78—87—112—118—119—121—124—128—150—165—185—187—189—196—197—199—200.

UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 17—18—19—20—21—22—23—28—39—40—50—77—88—111—120—125—126—127—129—130—152—163—183—186—188—190—192—193—195—198—202—203—253—254.

## UNA PESETA SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Los cajones números 12—13—16—48—79—86—113—122—123—132—133—182—230—231.

## DOS PESETAS.

Los idem números 8—9—11—41—43—44—45—46—81—82—84—115—117—131—135—160—180—184—201—206—207—216—226—227—232—245—246—247—248—249—250—251—252—255—256—257—258—261—262—263—264.

## DOS PESETAS QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 63—64—99—100—142—143—155—156—172—173—176—177.

## DOS PESETAS VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 26—37—38—51—52—75—76—83—89—90—109—110—116—138—139—159—217—233—234—235—236—237—238—239—240—241—242—243—244—259—260—265.

## DOS PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 134—181.

## DOS PESETAS SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 14—15—27.

## TRES PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 147—148—149—166—167—168.

## CUATRO PESETAS.

Los idem números 146—169.

## PAVIMENTO A Y B.

Cada metro cuadrado á razon de 0'50 pesetas diarias y colocando mostrador 1 peseta diaria.

## GLORIETA.

Cada uno de los lados de la misma que se arrienden, devengará el alquiler de dos pesetas diarias.

## PAVIMENTO.

**En el pabellon llamado del ágrío.**

Por cada dos metros de frente por tres de fondo, satisfarán una peseta diaria los números del 266 al 288.

Por cada metro de frente por tres de fondo satisfarán cincuenta céntimos de peseta los números del 289 al 328.

Por cada metro cuadrado que se ocupe con granadas, castañas ú otros géneros ó con envases, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias.

**Ocupacion de metros de pavimento.**

Por cada uno que ocupen con los géneros que expendan, los que tengan alquilados cajones ó puestos, satisfarán 0'15 pesetas diarias por los que excedan de los metros que tienen concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

**Tarifa de los derechos de introduccion de bultos en el mercado al por mayor de frutas en cualquier clase de envase.**

	PESETAS.
Un bulto hasta 10 kilogramos.....	0'05
Un idem desde 10 á 60 id.....	0'20
Un id. desde 60 á 125 id.....	0'40
Un id. desde 125 en adelante, por cada 60 kilogramos de peso ó fraccion de estos pagará.	0'20

Por cada metro cuadrado que se ocupe en el pabellon de la fruta, con almacenaje de géneros, cestas, banastas ó cualquier clase de envase, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de ocho dias. Terminada la hora de mercado y 15 minutos despues del último toque, el bulto que se saque pagará 0'20 pesetas.

## PLANTA BAJA.

**Alquiler diario que devengan los encerraderos y pavimentos de la misma.**

## ENCERRADEROS.

Los números del 5 al 8 á razon de 0'25 pesetas diarias.

Los idem del 9 al 11 á id. de 0'40 id. id.

El id. 2 á id. 0'60 id. id.

Los id. 1, 3, 4, y 13, á id. 0'75 id. id.

El id. 12 á id. 1 peseta id.

PAVIMENTOS.

El número 1 á razon de 1'50 pesetas diarias, y los demas que se concedan satisfarán por cada dos metros 0'25 pesetas diarias.

AMBULANTES.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.  
Los de agua y demás 0'25 id. id.

**Tarifa de los derechos de introduccion de bultos en el mercado al por mayor de verduras y patatas, en cualquier clase de envase ó á granel.**

VERDURAS O PATATAS EN CUALQUIER CLASE DE ENVASE.

	<u>PESETAS.</u>
Un bulto hasta 90 kilogramos.....	0'20
Un id. desde 90 á 150 id.....	0'40
Un id. id. 150 kilogramos en adelante pagará por cada 90 id. ó fraccion de estos.....	0'20

Los bultos que entren despues de cerrado el mercado, pagarán dobles derechos.

VERDURAS A GRANEL.

	<u>PESETAS.</u>
Un carro que las conduzca solo en la caja.....	1'25
Un idem que id. caja, y bolsas ó colmo.....	2'50
Un id. que id. caja, bolsas y colmo.....	3'75
Un id. grande con caja, bolsas y colmo.....	4'25

**ADVERTENCIA.** El introductor de verduras á granel que no se conforme con la tarifa pagará á razon de 0'20 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fraccion de estos.

El peso de todos los bultos cuyos derechos de introduccion se paguen en este concepto, es obligatorio.

Los introductores de pimientos pagarán por el terreno que ocupen con el género que pongan á la venta al menudeo á razon de 0'50 pesetas diarias por cada dos metros de frente por tres de fondo los números del 1 al 25 y 0'25 pesetas diarias por metro de frente y tres de fondo los números del 26 al 50.

Los vendedores de verduras satisfarán por cada dos metros de pavimento que ocupen con aquellas, á razon de 0'25 pesetas diarias, proveyéndose de la oportuna libreta de arriendo.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, seras, cestas ó cualquier clase de envase, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de ocho dias.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos despues del último toque, el bulto que se saque pagará 0'20 pesetas.

**Bases para la administracion y cobranza de los alquileres y derechos que se citan anteriormente.**

1.ª Los que deseen tomar en arrendamiento cajones se dirigirán á la Intervencion del mercado donde se les enterará del precio y condiciones del arriendo, haciendo, caso de convenirles, el oportuno pedido que se les facilitará por dicha oficina.

2.ª Con dicho pedido se presentarán en la Seccion de Ingresos de la Contaduría municipal donde en el acto se les estenderá la correspondiente libreta de arriendo satisfaciendo como fianza á responder del cumplimiento del contrato, el importe de una semana del alquiler diario que devengue.

3.ª Caso de que por dicha oficina se tuviera que hacer alguna observacion se detendrá el pedido informando á continuacion de éste cuanto se le ocurra. Todos los contratos de arriendo deberán llevar el V.º B.º del Sr. Delegado, ó en su defecto de quien se halle autorizado por el Sr. Alcalde-Presidente.

4.ª Los alquileres se harán efectivos por el cobrador designado al efecto, recaudándose por semanas anticipadas.

5.ª Las semanas terminarán precisamente el sábado de cada una de ellas y al inquilino que en dicho dia no tuviera satisfecho el alquiler correspondiente se le cerrará el cajon, por el Inspector de Policía Urbana, quien se hará cargo de los efectos que en él hubiere.

6.ª La fianza será devuelta por el Recaudador de la Seccion de Ingresos previa presentacion en el negociado de mercados, de la libreta correspondiente para la toma de razon y para examinar si están satisfechas las semanas respectivas. Tambien se admitirán en pago de la última semana del arriendo, previo volante del Interventor del mercado, en que haga constar la baja del cajon ó puesto.

7.ª Los inquilinos de pavimento en el pabellon llamado del ágrico y los de encerraderos y pavimentos en la planta baja quedan sujetos á las bases que se citan anteriormente.

8.ª Los derechos de introduccion de bultos se harán efectivos á la entrada de estos por el cobrador correspondiente, quien hará entrega al introductor de tantos talones como bultos entre.

9.ª La ocultacion de uno ó más bultos será castigada con el pago de dobles derechos del número de bultos que introduzca, entregándose como premio al que denuncie la ocultacion un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiere debido satisfacer.

10.ª La entrada de bultos y piezas en el mercado de la fruta se hará precisamente por la puerta llamada de Nuestra Señora de Gracia, y la salida por las dos de la calle de la Latina contiguas á la Intervencion, y las ventanas que al efecto se determine abrir. En el de verduras se hará aquella por la puerta de la derecha y la salida por todas las que comunican con la planta principal y la de la izquierda de la entrada de carros.

11.ª El Sr. Alcalde-Presidente ó sus delegados podrán aumentar ó suprimir el número de cajones y conceder ó no el alquiler de metros de pavimento, teniendo en cuenta las necesidades del mercado y para que exista el mejor orden é higiene dentro de él.

**NOTA.** Siendo este mercado el abasto de artículos de consumo, no se arrendará ningun puesto ni cajon para otros géneros.

## MERCADO DE LOS MOSTENSES.

## PLANTA PRINCIPAL.

Alquiler diario que devengan los cajones y puestos establecidos en la misma.

SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE PESETA.

Los cajones números 12-13-14-15-18-19-20-21-24-25-26-27-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-42-43-44-48-49-50-51-54-55-56-59-60-61-62-64-66-67-68-69-72-73-74-75-78-79-80-81-85-86-87-90-91-92-93.

SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE PESETA.

Los idem números 196-197-198-199-200-201-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215

NOVENTA CÉNTIMOS DE PESETA.

Los idem números 2-3-4-5-84-144-145-168-169.

UNA PESETA.

Los idem números 8-9-10-11-22-23-34-35-46-47-57-58-70-71-110-113-116-119-122-125-128-131-133-134-137-140-143-146-149-152-155-156-157-158-161-164-167-170-173-176-179-180-182-185-188-191-193-218-219-220-221-222-223-224.

UNA PESETA QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 94-103-132-181-194.

UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 1-192-195-202-203-217-225-227-228-229-230-231-232-233-234-235.

UNA PESETA TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS.

El idem número 11 duplicado.

UNA PESETA CUARENTA CÉNTIMOS.

El idem número 236.

UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 6-7-16-17-28-29-40-41-52-53-63-65-76-77-88-89-114-115-126-127-138-139-150-151-162-163-174-175-186-216-226.

UNA PESETA SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

El idem número 187.

UNA PESETA NOVENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 82 y 83-120 y 121.

DOS PESETAS.

Los idem números 100-103.

DOS PESETAS QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 96-97.

DOS PESETAS VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 101-102.

DOS PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los cajones números 98—99—104—105—106—107.

TRES PESETAS.

Los idem números 95—108.

PLANTA BAJA.

PAVIMENTOS: el número 1, 0'35 pesetas,—el núm. 2, 0'75 pesetas—y el núm. 3, 0'25 pesetas diarias

AMBULANTES.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.  
Los de agua y demás artículos á 0'25 pesetas.

**TARIFA de los derechos de introduccion de bultos ó piezas en los mercados al por mayor de terneras, aves, caza, pescados y huevos.**

	<u>PESETAS.</u>
TERNERAS.—Por cada una, con inclusion de los derechos de estancia, custodia y almacenaje.....	0'75
AVES Y CAZA.—Por cada cuatro pichones, palominos, codornices, y otras aves similares en tamaño.....	0'05
Por cada docena de pájaros y demás similares en tamaño.....	0'05
Por cada pavo.....	0'05
Por cada capon.....	0'05
Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	0'05
PESCADOS.— Por cada bulto en cualquier clase de envase.....	0'20
HUEVOS.—Por cada banasta.....	0'20
HUEVOS en caja.—Por cada diez cientos.....	0'20

Las banastas, cestas ó cualquier clase de envase que queden en el mercado despues de terminadas las operaciones de compra y venta, pagarán á razon de 0'05 pesetas diarias por cada metro que ocupen de pavimento, no pudiendo permanecer más de ocho dias.

INTERVENCION DE GRANOS.

**Tarifa de los derechos que deben abonarse en la misma por los conceptos que se expresan á continuacion.**

- 1.º Los que concurren con muestras de trigo, cebada ó harina para su venta, abonarán por cada costal que expongan, por el sitio y custodia que se les facilita 0'10 cénts. de peseta.
- 2.º Los que dejen en depósito algun cargamento, abonarán por custodia y local por cada tonelada, (1.000 kilogramos), á razon de 0'05 pesetas diarias, por cada metro cuadrado que ocupen.
- 3.º Los corredores del mercado de granos cobrarán por sus derechos de corretaje un cuartillo por ciento del precio en que se realicen las ventas de trigo, cebada y harina; abonando los mismos á los fondos municipales el 10 por 100 del importe que perciban por sus derechos en las ventas que se efectúen dentro ó fuera de la Intervencion, como retribucion del servicio del local que se les facilita para las transacciones y toma de razon en la misma.

**Tarifa de los derechos que deben satisfacerse por la introduccion de carnes muertas, frescas ó saladas y embutidos.**

	<u>PESETAS.</u>
Por los de reconocimiento, marca y peso, cada 100 kilogramos.....	1'00
Por los de abrigo ó estancia en el mercado, cada 100 idem.....	1'00
Por los de custodia y almacenaje, cada 100 idem ó fraccion de estos.....	0'25

Despojos.

Por cada uno de vaca ó cerdo.....	0'25
Por idem id. de ternera.....	0'10
Por idem id. de carnero.....	0'05

NOTA. Estos derechos se satisfarán al recaudador del fielato establecido en este mercado.

**Bases para la administracion y cobranza de los alquileres y derechos que se citan anteriormente.**

- 1.ª Los que deseen tomar en arrendamiento cajones se dirigirán á la Intervencion del mercado donde se les enterará del precio y condiciones del arriendo haciendo, caso de convenirles, el oportuno pedido que se les facilitará por dicha oficina.
- 2.ª Con dicho pedido se presentarán en la Seccion de Ingresos de la Contaduría municipal donde en el acto se les entenderá la correspondiente libreta de arriendo, satisfaciendo como fianza á responder del cumplimiento de este, el importe de una semana del alquiler diario que devengue.
- 3.ª Caso de que por dicha oficina se tuviera que hacer alguna observacion, se detendrá el pedido informando á continuacion de éste cuanto se le ocurra. Todos los contratos de arrendamiento deberán llevar el V.º B.º del Sr. Delegado ó en su defecto, de quien se halle autorizado por el Sr. Alcalde-Presidente.

- 4.<sup>a</sup> Los alquileres se harán efectivos por el cobrador designado al efecto, recaudándose por semanas anticipadas.
- 5.<sup>a</sup> Las semanas terminarán precisamente el sábado de cada una de ellas y al inquilino que en dicho día no tuviera satisfecho el alquiler correspondiente se le cerrará el cajón por el Inspector de Policía Urbana, quien se hará cargo de los efectos que en él hubiere.
- 6.<sup>a</sup> La fianza será devuelta por el recaudador de la Sección de Ingresos, previa presentación en el negociado de mercados de la libreta correspondiente, para la toma de razón y para examinar si están satisfechas las semanas respectivas. También se admitirán en pago de la última semana del arriendo, previo volante del Interventor del mercado, en que haga constar la baja del cajón ó puesto.
- 7.<sup>a</sup> Los inquilinos de pavimento en el pabellón llamado del pescado, y los de encerraderos en la planta baja, quedan sujetos á las bases que se citan anteriormente.
- 8.<sup>a</sup> Los derechos de introducción de bultos se harán efectivos á la entrada de estos por el cobrador correspondiente quien hará entrega al introductor de tantos talones como bultos entre.
- 9.<sup>a</sup> La ocultación de uno ó más bultos será castigada con el pago de dobles derechos del número de bultos que introduzcan, entregándose como premio al que denuncie la ocultación un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiere debido satisfacer.
- 10.<sup>a</sup> La entrada de bultos y piezas en el mercado se hará en la planta baja por la puerta de la calle de las Beatas y la salida por la opuesta y laterales. En la planta principal se hará aquella por las ventanas que dan frente á la calle de la Parada y la salida por todas las puertas de esta planta.
- 11.<sup>a</sup> El Alcalde-Presidente ó sus delegados podrán aumentar ó suprimir el número de cajones.

NOTA Siendo este mercado exclusivamente de abasto de artículos de consumo no se arrendará ningún puesto ni cajón para otros géneros.

### Estancias en el Mercado de ganados.

	PESETAS.
Ganado vacuno, por cada cabeza.....	0'15
Ternerías, por id.....	0'10
Ganado lanar, por id.....	0'05
Idem caballar, por id.....	0'15
Idem mular, por id.....	0'15
Idem asnal, por id.....	0'10
Estancias de carros.....	0'25
Por expedición de certificaciones ó guía de compra-venta de ganado.....	1'50

### Romana de Villa para ambos Mercados.

#### Tarifa para el arbitrio de este servicio.

UNIDADES DE PESO.	VALOR DE LOS ARTÍCULOS Ó ESPECIES.	ADEUDO.
Cada 10 kilogramos.	Hasta 2'50 pesetas.....	0'01
	Más de 2'50 y menos de 5 id.....	0'02
	Más de 5 y menos de 7'50 id.....	0'03
	Más de 7'50 y menos de 10 id.....	0'04
	Desde 10 pesetas en adelante.....	0'05

#### BASES.

- 1.<sup>a</sup> Queda prohibido dentro del mercado el uso de las romanas de propiedad particular en las ventas al por mayor considerándose como tal las que se hagan desde 11 kilos 500 gramos en adelante.
- 2.<sup>a</sup> Al inquilino de cajón, puesto ó pavimento que contraviniera á lo dispuesto anteriormente, se le dará de baja en el arrendamiento al día siguiente de cometida la falta, sin que tenga derecho á la devolución de los alquileres satisfechos por la semana, y caso de no haberla abonado, se aplicará el importe de la fianza al pago de aquella.
- 3.<sup>a</sup> Será obligación de los romaneros de Villa acudir á pesar á los puntos donde sean llamados, dentro y fuera de los Mercados, pudiéndose servir de las romanas todo el que guste, mediante el abono de los derechos que se marcan en la anterior tarifa.
- 4.<sup>a</sup> Queda establecido en los Mercados de hierro el servicio de romanas de Villa fielmente contrastadas.
- 5.<sup>a</sup> Para las reclamaciones y actos oficiales sólo serán válidos los pesos hechos con las romanas de Villa.
- 6.<sup>a</sup> Cuando las romanas, fuera del Mercado, pertenezcan á una sociedad, sólo podrán servirse de ellas los que acrediten debidamente ser socios, y únicamente podrán pesar con las mismas los géneros cuya compra ó venta constituya la base de la sociedad.

### Mercado de melones.

Por el situado en el mismo, durante la temporada, se abonará á razón de 1 peseta por carro, y 0'50 pesetas por carga.

APÉNDICE NUMERO 7.

CAPITULO III.—ARTICULO 6.º

ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Producto del arbitrio sobre bancas, baños y licencias de aguadores de las fuentes públicas.

TARIFA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE ARBITRIO.

Por cada licencia nueva.....	16 ptas.
Por idem renovacion.....	11 id.
Por idem sustitucion. . . . .	5 id.
Por idem duplicado.....	2 id.
Por idem para llenar en fuentes vecinales cuando no esté ocupado el caño por los vecinos.....	10 id.

APÉNDICE NÚMERO 8.

CAPITULO III.—ARTICULO 7.º

ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Producto de las licencias para construccion de fincas, obras en las mismas y demás que se concedan.

Tarifa y bases para la administración de este arbitrio.

	<u>PESETAS.</u>
Por derechos de tira de cuerdas para la alineación de fincas, por cada una en calles de primer orden.....	100'00
Por id. id. en id. de segundo id.....	75'00
Por id. id. en id. de tercer id.....	50'00
Por id. id. en id. de cuarto id.....	40'00
Por idem de licencias para construccion de fincas y obras en las mismas, apertura de establecimientos públicos.	
Por cada una en las calles de primer orden.....	226'00
Por id. id. id. de segundo id.....	161'00
Por id. id. id. de tercero id.....	101'00
Por id. id. id. de cuarto id. ....	76'00
Por id. id. id. de terrenos fuera de las zonas del ensanche.....	50'00
Por aumento de pisos ó construccion de galerías fotográficas ó estudios para pintores, se cobrará la mitad de la cuota que corresponda por construccion de fincas.	

Licencias para obras y apertura de establecimientos públicos.

Por cada una para revocar fachadas de fincas y colocar bajadas de aguas pluviales.....	16'00
Por id. id. para cercar terreno con valla.....	11'00
Por id. id. para construccion de machos en las fincas, incluyendo el revoco de la fachada.....	16'00
Por id. id. para colocacion de portadas.....	11'00
Por id. id. de muestras ó escudos.....	11'00
Por id. id. de cortina.....	11'00

Por cada una para apertura de huecos en las fachadas, por cada uno . . . . .	11'00
Por id. id. colocando portada y cortina. . . . .	21'00
Por id. id. para colocacion de farola. . . . .	11'00
Por id. id. farola y muestra. . . . .	16'00
Por id. id. para vallas, puntales ó asnillas. . . . .	11'00
Por id. id. para colocar escaparatés. . . . .	11'00
Por id. id. miradores, por cada uno. . . . .	11'00
Por id. id. acometida para la instalacion del gás. . . . .	11'00
Por id. para apertura de establecimientos públicos, como boticas, carbonerías y demás sujetos á la vigilancia de la policia urbana. . . . .	11'00
Por id. id. que no se detallan en esta tarifa. . . . .	11'00

Bases á que ha de sujetarse la concesion de las licencias que comprende la anterior tarifa.

#### Licencias de tira de cuerdas y construccion de fincas.

1.ª La Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que tenga que expedir licencias de las comprendidas en este epígrafe, tan luego como se acuerde su concesion pasarán á la Seccion de Ingresos de la Contaduría Municipal nota suscrita por el jefe respectivo, expresando el nombre del interesado y la cuota que le corresponde satisfacer; no entregándose bajo ningun concepto la licencia sin que previamente presenten los interesados el oportuno recibo justificativo de haber efectuado el pago, el cual quedará unido al referido expediente.

2.ª Los Sres. Arquitectos municipales no autorizarán bajo pretexto alguno los actos de tira de cuerdas en que no se les presente el recibo de haberse hecho el pago.

3.ª En el caso de verificarse alguna tira de cuerdas ó comenzar á construirse una finca sin haber hecho efectivo el pago, se impondrán al infractor dos tantos más de derechos, sobre los que debiera satisfacer, haciéndose efectivos por la vía de apremio.

4.ª Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.

#### Licencias para obras en las fincas y apertura de establecimientos.

5.ª La Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que tenga que tramitar las instancias solicitando licencias de esta clase, tan luego como se acuerde su concesion pasarán á la referida seccion el oportuno volante en que conste dicho requisito, y esta oficina procederá á extender recibo justificativo de haber efectuado el pago, el cual quedará unido al expediente de concesion expidiéndose la licencia solicitada.

6.ª Además de los citados derechos por toda clase de licencias de las comprendidas en la anterior tarifa, los interesados facilitarán el papel sellado correspondiente para los documentos referidos.

7.ª Si de las averiguaciones que se practiquen por la Administración Municipal resultare que algun interesado hubiere procedido á realizar cualesquiera de las obras enumeradas en este Apéndice, sin haber obtenido previamente la oportuna licencia, quedará sujeto al pago del triple de la cuota correspondiente, cuyo importe se hará efectivo por la vía de apremio. La misma penalidad se aplicará á los que procedan á la apertura de establecimientos sin haber obtenido licencia.

8.ª Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.

#### Tarifa de las licencias que se expidan para los diferentes servicios que prestan á los particulares los ramos de fontanería y alcantarillas.

	PESETAS
1.º Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atargeas de una casa sin sacarlos á la vía pública ó para reparar aquellas, siempre que la obra afecte al servicio de la alcantarilla general. . . . .	11'00
2.º Por la licencia para extraer los gruesos de los pozos de aguas inmundas, envolviéndolos en escombros y conduciéndolos al campo. . . . .	26'00
3.º Por id. para abrir calas ó zanjas, reparar y colocar cañerías, llaves de aforo y de paso para aguas de la Villa, del Lozoya ó viajes particulares. . . . .	21'00
4.º Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó súcias. . . . .	21'00
5.º Por id. para acometer aguas limpias ó súcias á la alcantarilla general, ó las pluviales á los absorbederos atargeas ó pozos de bajada y testero. . . . .	51'00
6.º Por id. anual para vigilar particularmente atargeas de edificios del Estado, provincia ó particulares. . . . .	51'00
7.º Por cada reconocimiento que se practique á instancia de parte en las alcantarillas públicas ó atargeas particulares. . . . .	11'00
8.º Por cada servicio que se preste por los operarios de la Villa á la administracion de justicia. . . . .	26'00
9.º Por cada desagüe que á instancia de parte se ejecute por los operarios de la Villa en sótanos ó plantas bajas de las casas particulares. . . . .	26'00

10.º Por cada real fontanero de los viajes de la Villa que se suministre en arrendamiento á los particulares, pagarán al año.....	376'00
11.º Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año de .....	51 á 101'00
12.º Por cada fanega de tierra del estadal y marco de Madrid, que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas.....	26'00
13.º Por la extraccion de cada objeto que á peticion de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbaderos, pozos de bajada, testero, atarjeas particulares y minas de fontanería.....	2 á 9'00
14.º Por cada licencia para perforar las cañerías de propiedad de Madrid.....	101'00
15.º Por id. para ejecutar obras no comprendidas en esta tarifa, y que tengan por objeto la seguridad, comodidad, ó la práctica de reconocimientos sospechosos de ruidos ó hundimientos, bajando acompañado de la vigilancia.....	21'00

NOTAS. 1.ª Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.

2.ª Cuando á juicio de la Delegacion del ramo, el valor ó la importancia material del objeto extraido de las obras de fontanería ó alcantarillas, no permita aplicarle la cantidad minima, asignada en el núm. 13 de esta tarifa, el servicio se abonará en sellos municipales, no pudiendo exigirse en ningun caso más de tres sellos ni menos de uno por el servicio de extraccion.

3.ª Cuando los particulares en vez de exigir el servicio que soliciten directamente de la Delegacion de Fontanería y Alcantarillas, lo verifiquen por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Delegados de los ramos, Sres. Regidores, ó autoridades civiles ó militares, satisfarán asimismo las cantidades que respectivamente marca esta tarifa al servicio prestado.

4.ª Si de las averiguaciones que se practiquen por la administracion municipal, resultare que algun interesado hubiese procedido á realizar cualesquiera de las obras enumeradas en este apéndice, sin haber obtenido previamente la oportuna licencia, quedará sujeto al pago del triple de la cuota correspondiente cuyo importe se hará efectivo por la vía de apremio.

5.ª Las licencias que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del actual año económico se soliciten para acometer á la alcantarilla general las bajadas de aguas que vierten á la vía pública, están exentas del pago de derechos.

APÉNDICE NUMERO 9.

CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 8.º

Producto del arbitrio sobre toda clase de espectáculos públicos.

Bases para la exaccion de dicho arbitrio.

1.ª Los empresarios de teatros, circos, plazas de toros, conciertos, jardines de recreo, bailes ó cualquier otro espectáculo ó diversion pública, quedan obligados á presentar en la Seccion de Ingresos de la Contaduría municipal, el oportuno parte de alta, en un todo igual al que exige la Hacienda pública, antes de empezar á ejercer su industria, cuidando dicha dependencia de comprobar la exactitud de los mismos.

2.ª En dichos partes de alta se consignará explícitamente la duracion de la temporada, cuando se trate de un teatro, circo, jardin de recreo ú otro espectáculo que sea diario; y en los bailes, conciertos, etc., se manifestará asimismo el mínimo de los que piensen darse, para con este dato efectuar la oportuna liquidacion.

3.ª Los recibos de este impuesto se realizarán por los recaudadores municipales, y si á los ocho dias de presentados para su cobro, no se hubieran hecho efectivos, los devolverán á la referida Sección para que se realicen por la vía de apremio, con los recargos consiguientes.

4.ª En el caso de inaugurar sus tareas algunos de los establecimientos comprendidos en este arbitrio sin haber presentado el parte de que trata la base 1.ª, incurrirán de hecho en el recargo de 20 por 100 de la cuota que al Ayuntamiento tenga que satisfacer por este arbitrio, durante el ejercicio de este presupuesto.

5.ª Trascurrido un mes de inauguradas las tareas de cualquier espectáculo á diario, y ocho dias despues de haber tenido lugar un baile, concierto ú otro espectáculo que no funcione diariamente, sin presentar el mencionado parte de que trata la base 1.ª, los Investigadores municipales presentarán la denuncia, y considerados como defraudadores del Ayuntamiento, los que incurran en esta falta se les exigirá administrativamente tres tantos de la cuota que deben satisfacer; y si á los ocho días de presentado el recibo al cobro no se hubiera hecho efectivo, se procederá á su realización por la vía de apremio, con los recargos consiguientes.

6.ª Los empresarios de espectáculos públicos en general, darán parte diariamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de las funciones, bailes, conciertos, etc., que den en sus respectivos establecimientos, facilitando la entrada en ellos á los delegados de la Administración municipal, y cuantos datos les sean necesarios para realizar la comprobación de que trata la base 1.ª

## APÉNDICE NUMERO 10.

### CAPITULO III.—ARTICULO 9.º

#### Producto por asistencias del servicio de incendios.

##### Bases para la cobranza de este impuesto.

Los Sres. Tenientes de Alcalde instruirán el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado los incendios ocurridos en sus respectivos distritos, á fin de determinar las personas responsables del siniestro.

Terminado este expediente, lo remitirán á la Secretaría Municipal á fin de que por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, ó previas las informaciones que tenga á bien disponer, se determine la persona ó personas que han de satisfacer la multa de 60 pesetas en concepto de pago del servicio prestado por los operarios y material de la Villa.

Dicha cantidad de 60 pesetas será abonada por el responsable si es único, ó á prorata entre todos los que resulten serlo. Al efecto, la Sección correspondiente de Secretaría, pasará nota á la de Ingresos de la Contaduría, en la que se expresarán los nombres de las personas á quienes haya de cobrarse y su domicilio.

## APÉNDICE NUMERO 11.

### CAPITULO III.—ARTICULO 11.º

#### Enarenado de la vía pública.

##### Tarifa y bases para la administración de este impuesto.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las veces que se solicita el enarenado de trozos de la vía pública es para evitar las molestias que el ruido de los carruajes proporciona á los enfermos, las peticiones de este servicio podrá hacerse verbalmente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien por conducto del negociado respectivo pasará la orden al Visitador general de Policía urbana.

Dicho funcionario procederá en el acto á cumplimentarla, valiéndose al efecto de los carros destinados al ramo de paseos y arbolado y del personal de mangueros de Villa, pasando inmediatamente nota á la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal del número de carros de arena invertidos.

La citada Sección procederá al cobro de la cantidad que resulte, á razon de 6 pesetas por cada carro de arena, en el bien entendido que en este precio está incluido tambien el importe del tendido, el del recogido y el de los carros que se empleen para trasladar á los vertederos la arena levantada.

## APÉNDICE NUMERO 12.

### CAPITULO III.—ARTICULO 12.º

#### Arbitrio sobre los perros

##### Tarifa y bases para su administracion y cobranza.

Por cada perro de lujo ó de caza, se satisfará anualmente la cuota de.....	10'00 ptas.
Por cada uno destinado á la guarda de ganados ó de casas rústicas ó de campo situadas fuera de la zona final.....	2'00

- 1.º Están sujetos á su pago los dueños de perros, sin más excepcion que los ciegos que los tengan para su guía.
- 2.º Todos los perros no comprendidos en las condiciones expresadas en el segundo caso de la tarifa, serán conceptuados como de lujo.
- 3.º La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de relaciones nominales de los vecinos que estén sujetos al pago del arbitrio, que formarán los Inspectores de Policía Urbana de los respectivos distritos, en los primeros quince dias del mes de Octubre, en las que expresarán los nombres y domicilios de los interesados y número de perros que posea cada cual.

Tambien se hará en virtud de parte de un interesado en que se haga constar la persona á quien haya cedido ó vendido uno ó más perros de los que tuviere, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar, bien los dependientes del Excmo. Ayuntamiento ó bien cualquier particular.

Si algun interesado hubiere por cualquier motivo dejado de incluir en las relaciones anteriormente citadas los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de los impresos que se le facilitarán en la Seccion de Ingresos de la Contaduría municipal.

4.<sup>a</sup> Las bajas en la matrícula se harán por muerte, extravío y por venta ó cesion.

En el primero y segundo caso se manifestará en un parte, en forma de oficio, firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre y apellido del comprador ó adquirente, su domicilio y la conformidad de este último, suscrita al márgen.

En todos los partes de baja se estampará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado, y otro municipal de 25.

5.<sup>a</sup> La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidades completas.

6.<sup>a</sup> Los Recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una sola vez, y éstos si por cualquier causa no satisfacen en el acto sus cuotas, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquéllos hasta el dia en que previamente se anunciará, así como las horas que cada uno dedique al despacho y el dia en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

7.<sup>a</sup> Trascurrido que sea el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> Las ocultaciones serán penadas con los tres tantos del importe de la cuota que hubiesen debido satisfacer y por el tiempo que aquella hubiere tenido efecto.

9.<sup>a</sup> A cada uno de los matriculados que carezcan de distintivo, por ser nueva inscripcion, se les entregará ésta, debiendo los interesados fijarle en el collar que precisamente habrá de llevar cada perro.

10.<sup>a</sup> Al darse de baja el interesado deberá entregar con el documento en que la haga constar, el distintivo á que hace referencia la base anterior.

## APENDICE NUMERO 13.

### CAPITULO III.—ARTICULO 13.º

#### ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

##### Producto de los Cementerios municipales.

###### TARIFA Y BASES PARA SU ADMINISTRACION Y COBRANZA.

El precio del metro cuadrado para panteones de primera clase, será regulado por el sitio preferente que se elija; pero entendiéndose que el máximo no podrá exceder de 100 pesetas, ni de 50 el minimum, y que el fondo de los solares ha de ser de 10 metros por 3 de frente ó fachada, como minimum.

El precio del metro cuadrado para panteones de segunda clase se designará tambien segun el sitio que se elija; entendiéndose que no excederá el máximo de 60 pesetas, ni de 30 el minimum, y advirtiéndose á la vez que la superficie de dichos enterramientos será como minimum de tres metros de fondo por dos de fachada.

Las sepulturas especiales ó de familias, si su construcción corriese á cargo de los interesados, bajo las condiciones técnicas que se marquen por facultativos correspondientes, su precio será de 200 pesetas; pero si fuese de cuenta de la Administración la construcción de las mismas, su precio será de 1.325 pesetas.

	PESETAS.
Sepulturas matrimoniales perpétuas.....	500'00
Idem perpétuas de 1. <sup>a</sup> clase para un solo cadáver.....	200'00
Idem id. de 2. <sup>a</sup> para dos cadáveres; cada uno.....	150'00
Idem id. de 3. <sup>a</sup> para cuatro cadáveres; cada uno.....	100'00
Idem id. de 4. <sup>a</sup> para seis cadáveres; cada uno.....	60'00
Idem temporales para seis cadáveres; cada uno.....	20'00

El precio de las sepulturas para párvulos será el 50 por 100 del señalado para las de adultos; y en las temporales el pago se hará por quinquenios.

###### COLOCACIÓN DE LÁPIDAS.—TARIFA.

	PESETAS.
En sepulturas especiales ó de familias.....	40'00
En id. matrimoniales perpétuas.....	30'00
En id. perpétuas de 1. <sup>a</sup> clase.....	25'00
En id. id. de 2. <sup>a</sup> id.....	20'00
En id. id. de 3. <sup>a</sup> id.....	15'00
En id. id. de 4. <sup>a</sup> id.....	10'00
En id temporales (cruces).....	2'50

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los derechos por enterramientos en el Cementerio católico, se entienden por el líquido que corresponde al Ayuntamiento, deducidos los que pertenecen á la Iglesia.

2.<sup>a</sup> Por derechos de enterramientos en el Cementerio civil, se satisfarán 5 pesetas más por adulto y 2'50 por párvulos en atención á ser dichas cantidades las que percibe la Iglesia por los que se verifican en el católico.

3.<sup>a</sup> Los demás derechos son iguales para ambos Cementerios.

4.<sup>a</sup> Las bases para la administracion y cobranza de los derechos citados, son las que prescribe el Reglamento de 10 de Setiembre de 1884 y reformas autorizadas por el mismo en 7 de Enero siguiente.

## APENDICE NUMERO 14.

### CAPITULO IV.—ARTICULO 1.º

#### Producto de las concesiones de licencias para ocupar la vía pública.

##### Tarifas y bases para su administración y cobranza.

Puestos fijos y de primeras horas.	FIJOS. Pesetas.	PRIMERAS HORAS. Pesetas.
Por cada superficie de 2'33 metros cuadrados en las calles de la primera zona, al año.....	102'00	52'00
Id. en las de la segunda id. id.....	82'00	42'00
Id. en las de tercera id. id.....	62'00	36'00
Id. en las de cuarta id. id. . . . .	22'00	16'00
Los tostadores y molenderos de café que se sitúan en la vía pública satisfarán anualmente la cuota de.....	,	25'00
<b>Puestos de temporada.</b>		
En la primera zona al mes.....	7'00	
En la segunda id.....	6'00	
En la tercera id.....	5'00	
En la cuarta id.....	3'00	
<b>Puestos de agua.</b>		
Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos, cerca de la Carrera de San Gerónimo, satisfarán la cuota anual de.....	62'00	
Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Oriente.....	42'00	
En los demás paseos públicos.....	32'00	
Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo, en la proporcion siguiente:		
En la primera zona.....	42'00	
En la segunda id.....	32'00	
En la tercera id.....	26'00	
En la cuarta id.....	12'00	
<b>Puestos de Navidad.</b>		
Por cada puesto que se sitúe en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Plaza de Santa Cruz . . . . .	16'00	
Id. id. en la calle de Toledo á la de los Estudios... . . . .	12'00	
Id. id. en cualquier otro punto de la poblacion, incluidos los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época al frente de las tiendas.	6'00	
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y las que recorren la poblacion para su venta.....	16'00	
<b>Puestos en la feria.</b>		
Por un puesto se pagará por esta temporada la cuota de.....	12'00	
Por medio puesto id. ó ambulante id. id.....	6'00	
<b>Puestos de Carnaval y verbenas.</b>		
Por ocupacion de un terreno de 2'33 metros cuadrados, cuota de la temporada.....	6'00	
Por id. id. de 1'16 metros.....	4'00	
<b>Romería de San Isidro ú otra fiesta de carácter análogo, en terrenos de propiedad particular.</b>		
		PESETAS.
Por cada licencia para un puesto con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policía urbana, en cajon, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará la cuota de.....		12'00
Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluidos los ambulantes, id. id. ....		6'00

**Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.**

La concesion de estas licencias solo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abraza la oscilacion de los columpios, tiros de ballesta, etc. 1'00

**Cajones en las plazuelas.**

Por la ocupacion de un terreno de 4'96 metros, equivalentes á 64 piés cuadrados, pagarán anualmente los de esquina..... 128'00  
Los de centro la id. de..... 84'00

**Puestos en la Ribera de Curtidores.**

PRIMERA ZONA.	PESETAS.
Puestos de primera clase, cuota anual.....	92'00
Id. segunda id. id.....	32'00
Idem tercera id. id.....	22'00
SEGUNDA ZONA.	
Puestos de primera clase, cuota anual.....	62'00
Id. segunda id. id.....	22'00
Id. tercera id. id.....	12'00

**NUMERACIÓN DE LOS PUESTOS DE PRIMERA ZONA.**

**PRIMERA CLASE.**

*Impares.*—1—3—5—7—9—11—13—15—19—23—27—31—35—39—43—47—51—55—59—63—67—71—75—79—83—87—91—95—99—103—107—111—115—119—123—127—129—131—133—139—145—151—157—163—169—175—181—187—193—199—205—211—217—223—229—231—233—235—237—241—245—249—257—261—265—267—269—271—273—275—277—279—281—283—285—287—289 y 293.  
*Pares.*—2—6—10—14—20—26—32—38—44—50—56—62—68—74—80—86—92—98—104—110—116—122—128—134—140—146—152—158—164—170—176—182—188—194—200—206—212—218—224—230—236—242—248—254—260—266—272—276—282—288—296—304—312—320—328—336—344—352—360—368—376—384 y 392.

**SEGUNDA CLASE.**

*Impares.*—17—21—25—29—33—37—41—45—49—53—57—61—65—69—73—79—81—85—89—93—97—101—105—113—117—121—125—135—141—147—153—159—165—171—177—183—189—195—201—207—213—219—225—239—243—247—255—259 y 263.  
*Pares.*—4—8—12—18—24 duplicado—30 triplicado—36 cuadruplicado—42 quintuplicado—48 duplicado—54—60—66—72—78—84—90—96—102—108—114—120—126—132—138—144—150—156—162—168—174—180—186—192—198—204—210—216—222—228—234—240—246—252—258—264—270—274—286—294—302—310—318—326—334—342—350—358—366—374—382—390 y 398.

**TERCERA CLASE.**

*Impares.*—137—143—149—155—161—167—173—179—185—191—197—203—209—215—221 y 227.  
*Pares.*—16—22—24—28—30—30 duplicado—34—36—36 duplicado—36 triplicado—40—42—42 duplicado—42 triplicado—42 cuadruplicado—46—48—56—64—70—76—82—88—94—100—106—112—118—124—130—136—142—148—154—160—166—172—178—184—190—196—202—208—214—220—226—232—238—244—250—256—262—268—284—290—292—298—300—306—308—314—316—322—324—330—332—338—340—346—348—354—356—362—364—370—372—378—380—386—388—394 y 396.

**NUMERACIÓN DE LOS PUESTOS DE LA SEGUNDA ZONA.**

**PRIMERA CLASE.**

*Impares.*—295—297—299—301—303—305—307—309—311—313—315—321—323—325—327—329—331—335—339—343—347—353—359—365—371—379—387—397—407—419—431—443—445—447—449—451 y 453.  
*Pares.*—400—408—416—424—432—440—448—454—460—466—472—478—484—490—496—502—508—514—520—526—532—538—544—550—556—562—568—574—580—586—592 y 598.

**SEGUNDA CLASE.**

*Impares.*—333—337—341—345—349—355—361—367—373—381—389—399—409—421 y 433.  
*Pares.*—406—414—422—430—438—446—452—458—464—470—476—482—488—494—500—506—512—518—524—530—536—542—548—554—560—566—572—578—584—590—596 y 602.

## TERCERA CLASE.

*Impares.*—351—357—363—369—375—377—383—385—391—393—395—401—403—405—411—413—415—417—423—425—427—429—435—437—439 y 441.  
*Pares.*—402—404—410—412—418—420—426—428—434—436—442—444—450—456—462—468—474—480—486—492—498—504—510—516—522—528—534—540—546—558—564—582—588 y 600.

## Vendedores ambulantes.

	PESETAS.
Los de mercancías trasladadas á mano pagarán la cuota anual de.....	42'00
Los de id. id. en caballería mayor, cada una id.....	102'00
Los de id. id. con id. menor id. id.....	72'00
Los vendedores de específicos, medicinas y los sacamuelas pagarán por trimestres la cuota anual de.....	252'00
Los que tengan licencia para espectáculos utilizando animales, satisfarán por un mes ó fracción del mismo la cuota de.....	12'00
Los expositores de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitio indeterminado de la población y sus afueras, id. id.....	6'00
Los músicos y cantantes, comprendiendo á los que tocan organillos, excepto los ciegos ó inútiles, siempre que obtengan permiso especial, id. id.....	6'00
Las de cualquiera otra clase que puedan solicitarse, no prevista, id. id.....	6'00

## Anuncios.

Los carteles anunciando espectáculos de cualquier clase, diariamente.....	0'15
Los que anuncien cualquier otro clase de industria, profesión, etc., etc., por una sola vez y por cada ejemplar.....	0'25
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas ó particulares que lleven anuncios, satisfarán mensualmente por cada vehículo.....	5'00
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por años adelantados pagarán á razon de.....	4'00
Para los efectos de los dos párrafos anteriores se entiende que constituye anuncio la indicación de las señas de la fábrica, tienda, almacén ó particular, ó solo el nombre de éstos.	
Por las farolas conducidas á mano, cada una al mes.....	1'00
Por cada candelabro ó palomilla con farol ó á gas libre, id.....	2'00
Los anuncios lumínico-instantáneos, por cada foco.....	5'00
Los de espectáculos públicos cuando excedan de un metro cuadrado, satisfarán, cualquiera que sea su tamaño.....	0'20
Los demás.....	0'35
Cuando los anuncios á que se refieren los dos párrafos anteriores estén fijados en cuadro, con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar.....	0'75
Si exceden de dicho tamaño, y por cualquiera que éste sea.....	1'00
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras, ó en cualquier otro sitio de la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado ó fracción de éste.....	0'25
Los pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica, ó bien sobre hierro, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada metro cuadrado ó fracción.....	1'00
La misma cuota abonarán si los citados anuncios están en retablos, fachadas, vallas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared levantada con este objeto.	
Los colocados dentro de los establecimientos públicos en mesas ó veladores, mensualmente cada uno.....	0'75
Los idem en el interior de los carruajes, por cada ejemplar y año.....	0'25
Los pintados en los telones de embocadura de los teatros, por cada telon al mes....	0'25
Los idem en los plafones de las plataformas de omnibus y tranvías, cada uno al mes.....	1'00
Los idem ó raspados en los cristales de los establecimientos, cada uno al mes.....	0'75
Los idem en carruajes idem al id.....	0'75
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros ó industrias de particulares, cada vehículo al mes.....	10'00

## BASES.

## PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- 1.<sup>a</sup> Las licencias se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y una vez concedidas, se presentarán los interesados en la Sección de Ingresos de la Contaduría de S. E. á efectuar el pago de las cuotas correspondientes, y previa presentación del recibo que le expedirá aquella, le será entregado el documento que acredite la concesión.
- 2.<sup>a</sup> Los pagos se efectuarán por meses completos, cualquiera que sea el día en que se verifique.
- 3.<sup>a</sup> Las renovaciones se harán por semestres anticipados, vencidos en fin de Junio y Diciembre.

4.<sup>a</sup> Se exceptúan de lo prevenido en la base anterior los arbitrios que en la expresada tarifa se indica han de pagarse por meses.

5.<sup>a</sup> Si trascurrido un mes en los de vencimiento semestral y quince días en los de mensual, no se presentasen los interesados á la renovación, se entenderá que renuncian á las licencias concedidas y se darán éstas por caducadas, pasando el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que éste á su vez lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde, á fin de que hagan levantar los puestos.

6.<sup>a</sup> Una vez caducada la licencia, los interesados podrán solicitarla de nuevo, y si se les concediere, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultaren desde la fecha en que caduca.

7.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y los Sres. Tenientes de Alcalde, en cualquiera época en que lo consideren conveniente, podrán de hecho mandar levantar uno ó más puestos de los comprendidos en sus distritos, comunicándolo al Excmo. Sr. Alcalde, para que con su conformidad, y dando conocimiento á la Sección de Ingresos, proceda ésta á la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados por el tiempo que faltare para la caducidad de la licencia.

8.<sup>a</sup> Los recibos justificantes de haber hecho el pago, deberán estar siempre fijos en sitio visible del puesto.

9.<sup>a</sup> Facultados tanto el Excmo. Sr. Alcalde, como los Sres. Tenientes de Alcalde, para levantar los puestos cuando lo estimen conveniente, no se renovará licencia alguna sin que al dorso del recibo del último pago, conste el decreto del Sr. Teniente Alcalde autorizando la renovación.

NOTA. Para la aplicación de la tarifa de puestos se harán en la división de zonas las alteraciones siguientes:

El paseo del Prado se conceptuará de 2.<sup>a</sup> zona.

Todas las calles del barrio de Salamanca idem de 3.<sup>a</sup> zona.

La plaza de San Ildefonso y calles de Colon, Santa Bárbara, San Joaquin, Don Felipe, Cruz del Espíritu Santo, desde la de Santa Lucía á la Corredera Alta y toda esta, idem de 2.<sup>a</sup> zona.

La plaza de San Miguel y calles de Cuchilleros, Travesía de Bringas, Cava de San Miguel, Constanilla de Santiago y callejón de las Yerbas, idem de 1.<sup>a</sup> zona.

### Espectáculos en la vía pública.

Todas las licencias que de esta clase se concedan por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, solo podrán renovarse mediante decreto de su autoridad.

### Cajones en las plazuelas.

La concesión de licencias para cajones en los mercados públicos, se hará por el Excmo. Sr. Alcalde; las cuotas se satisfarán por semestres anticipados haciéndolas efectivas por los recaudadores de fondos municipales, bien á la presentación del recibo ó en el domicilio de aquellos, dentro del mes en que se dé al cobro; contando desde la fecha en que aparezca expedido, y pasado dicho término se hará efectiva por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

### Puestos en la Ribera de Curtidores.

1.<sup>a</sup> Las licencias se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y una vez concedidas, se presentarán los interesados en la Sección de Ingresos de la Contaduría de S. E. á efectuar el pago de las cuotas correspondientes, y previa presentación del recibo que les expedirá aquella, les será entregado por Secretaría el documento que acredite dicha concesión.

2.<sup>a</sup> Los pagos se harán por meses completos cualquiera que sea el día en que se verifiquen.

3.<sup>a</sup> Las renovaciones se efectuarán por semestres anticipados, vencidos en fin de Junio y Diciembre.

4.<sup>a</sup> Si trascurrido un mes no se presentasen los interesados á la renovación, se entenderá que renuncian á las licencias concedidas, pasándose el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, para que éste á su vez lo ponga en conocimiento del Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa á fin de que haga levantar los puestos.

5.<sup>a</sup> Una vez caducada la licencia, los interesados podrán solicitarla de nuevo, y si se les concediere, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultaren desde la fecha en que caduque.

6.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Alcalde, y el Sr. Teniente de Alcalde del expresado distrito, en cualquier época en que lo considere conveniente, podrán de hecho mandar levantar los puestos de dicha Ribera comunicándolo al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, para que con su conformidad, y dando conocimiento á la Sección de Ingresos, ésta pueda hacer la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados, por el tiempo que les faltare para la caducidad de la licencia.

7.<sup>a</sup> Los recibos justificantes de haber hecho el pago, deberán estar siempre fijos en sitio visible del puesto.

### Anuncios é impresos.

1.<sup>a</sup> El timbre ó sello municipal á que se refiere la anterior tarifa, se fijará ó expendirá en la Sección de Ingresos de la Contaduría Municipal á donde los interesados acudirán al efecto, satisfaciendo al recaudador de dicha Sección, las correspondientes cuotas.

2.<sup>a</sup> El pago de este arbitrio no dá derecho alguno para fijar los carteles ó anuncios sin permiso de los propietarios de las fincas, ni tampoco para en el caso de no oponerse éstos exigir preferencia en su colocación; conceptuándose para el pago mes completo, cualquiera que sea su fracción.

3.<sup>a</sup> El cuerpo de Guardias del Ayuntamiento y los demás dependientes de la Municipalidad, cuidarán de no permitir se fijen dichos anuncios ó carteles, sin contener los sellos ó timbre debido, arrancando los que se encuentren ya colocados sin este requisito, y tomando nota de las señas de la imprenta ó cualquier otro dato que indique la persona ó colectividad interesada en él para aplicarle el oportuno castigo.

4.<sup>a</sup> Serán responsables del pago del arbitrio y recargos los interesados, presidentes, directores ó jefes de corporaciones á que se refieran los anuncios que se coloquen careciendo del timbre municipal. En el caso de no ser conocidas dichas personas, quedan sujetos á la responsabilidad los dueños de las imprentas en que se hubiere hecho la tirada de aquellos, y en último caso, la persona encargada de su colocación.

5.<sup>a</sup> La falta de pago de este arbitrio, ántes de fijar los anuncios, se castigará con la imposición de los tres tantos del total importe de la cantidad que hubieren debido satisfacer.

6.<sup>a</sup> Están exentos del pago de este arbitrio los comerciantes, por los que puedan tener de cualquier clase en las fachadas ó medianerías de las fincas en que tengan sus tiendas, talleres, ó almacenes, siempre que hubieren obtenido la oportuna licencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

7.<sup>a</sup> Los que tengan anuncios estampados en las aceras ó cualquier otro sitio de la vía pública, quedan obligados á dar mensualmente parte escrito por duplicado á la Sección de Ingresos de la Contaduría de las alteraciones hechas en el número de anuncios por que se hayan suscrito.

8.<sup>a</sup> En cumplimiento del artículo 31 de la ley provisional de la renta Timbre del Estado, los anuncios de todas clases que se fijen en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas almacenes y otros locales análogos, deberán llevar pegado un timbre de 0'10 pesetas que se inutilizará con el sello del Excmo. Ayuntamiento.

## APENDICE NÚM. 15.

### CAPITULO IV.—ARTICULO 2.º

## ARBITRIOS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

### Producto del situado de carruajes públicos.

#### TARIFAS Y BASES PARA SU ADMINISTRACIÓN.

### COCHES DE PLAZA.

#### Cuotas mensuales y paradas establecidas.

25 pesetas mensuales.	Calle de Atocha (San Sebastian).	Plaza de la Independencia.	Calle de la Greda.
Puerta del Sol.	Calle del Desengaño (entrada).	Idem de Matute.	Idem de San Martin (Postigo).
20 pesetas mensuales	Plaza del Progreso.	Calle de Toledo (San Isidro).	Idem de Valverde.
Calle de Alcalá (Historia).	Calle Mayor (Consejos).	Idem de San Bernardo (Luna).	Plaza de San Marcial.
Idem Infantas.	Puerta Cerrada.	Plaza de Puerta de Moros.	Idem de Oriente (San Nicolás).
Carrera de San Gerónimo (Italianos).	Calle de Hortaleza (San Anton).	Calle de Atocha (Hospital).	Idem de Lavapiés (San Carlos).
Idem id. (Córtes).	Idem de Fuencarral (Hospicio).	Idem de San Bernardo (Monserrat).	Calle de Bailen.
Plaza del Rey.	Idem del Barquillo (Salesas).	Idem de Santa Isabel.	Plaza de Bilbao (Capuchinos).
Idem de Santa Ana.	Corredera de San Pablo (Refugio).	Plaza de la Encarnacion.	Idem del Limon.
Calle de Atocha (Banco).	Calle de Preciados (Candil).	Idem Mayor.	Ronda de Santa Bárbara (Colon).
Idem de Peligros (Alcalá).	Idem de Recoletos (Pó-sito).	Calle de la Princesa.	Plaza Platería de Martínez.
Idem Mayor (entrada).	Plaza de la Villa.	Idem de Hortaleza (Santa Bárbara).	Calle de Embajadores (Inclusa).
15 pesetas.	Idem de Isabel II.	Idem de Ferraz.	Id. de la Madera (fuente).
Calle de Preciados (entrada).	Calle de Serrano (Villanueva).	Idem de Toledo (Fuente-cilla).	Glorieta de Quevedo.
Plaza del Angel.	Idem del Pez (Cruz Verde).	Idem del Arco de Santa Maria.	Idem de Santa Bárbara.
Idem de Santo Domingo.	Idem de Goya (Claudio Coello).	Idem de Recoletos (Almirante).	Calle de los Santos.
Calle de la Montera.	Idem de Carretas.	Plaza del Callao.	Idem de Segovia (Cruz Verde).
Idem del Arenal.	Idem Mayor (Platerías).	Calle de los Estudios.	Montaña del Principe Pio.
Idem del Caballero de Gracia.	Idem de las Salesas.	Plaza de Santa Cruz.	Prado (Neptuno).
Idem del Prado.	Idem del Colmillo.	5 pesetas.	Bailen (Morería).
Plaza de la Cebada.	10 pesetas.	Paseo de la Castellana (Cisne).	Pacífico.
Paseo de Recoletos (Almirante).	Calle de Serrano (Villanueva).	Calle de Isabel la Católica.	Alcalá (Villanueva).
Plaza de Capuchinos.	Glorieta de Bilbao.	Idem de Tragineros.	Plaza de la Iglesia (Chamberí).
Calle de Alcalá (San José).			Calle de Quintana (Don Martin).
Calle del Desengaño (San Martin).			Idem Conde-Duque.
Plaza de Anton Martin.			Plaza de Olavide.
			Calle San Bernardo.

#### Cuotas semestrales de los de recreo para niños.

En la primera zona.....	30'00 ptas.
En la segunda id.....	25'00 id.

Omnibus y demás vehículos.

	PESETAS.
Los ómnibus y demás vehículos destinados á servicios especiales cuya llanta no esceda de 70 milímetros pagarán por plaza al mes.....	3'00
Por cada un milímetro que disminuya aquélla tendrán un aumento por plaza al mes de.....	0'04
Los destinados á servicio general cuya llanta no esceda de 70 milímetros pagarán por plaza al mes.....	1'25
Por cada un milímetro que disminuya aquélla, tendrán un aumento por asiento al mes de.....	0'02

NOTA. Si en vez de disminuir el ancho de la llanta, aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 4 y 2 céntimos que se señalan para aquel caso.

BASES.

1.ª Todo lo que se refiera órelacione con las cuotas que por cualquier concepto deben satisfacer á los fondos municipales los dueños de coches de plaza, ómnibus y demás vehículos, estará á cargo de la Sección de Ingresos. Cuanto haga relacion al mejor servicio en las paradas, aspecto de los conductores de carruajes, estado de éstos, en una palabra, todo lo concerniente á la circulación y policía urbana de los mismos, dependerá directamente del Sr. Delegado especial del ramo.

2.ª Las licencias se solicitarán del Excmo Sr. Alcalde Presidente, quien, previo informe del referido Sr. Delegado en el que hará constar siempre que se refiera á ómnibus y demás vehículos, el número de milímetros que tenga de ancho la llanta del carruaje, las concederá ó denegará.

Los que tengan su domicilio fuera de Madrid, presentarán un fiador de establecimiento abierto en esta capital que responda de las cuotas que el solicitante dejare sin satisfacer, y de todo lo que con aquél se relacione, sin cuyo requisito no le será concedida dicha licencia.

3.ª Una vez concedida la licencia y dado conocimiento al Sr. Delegado y á la Sección de Ingresos, se procederá por ésta á la inscripción en la matrícula correspondiente, expidiéndose el recibo de los derechos de situado por la primera mensualidad, declarándose vacante la licencia si á los treinta días de otorgada la concesión, no se presenta el interesado á hacer el pago y recoger el citado documento.

4.ª El que la obtenga, hará efectiva la cuota correspondiente en la Sección de Ingresos, entregándosele una chapa-permiso de circulación, que fijará en el vehículo en el sitio que hoy se acostumbra.

5.ª Las chapas serán devueltas á la Sección de Ingresos por conducto de la Delegacion especial de carruajes cuando por el Excmo. Sr. Alcalde se declaren vacantes las licencias de los que las hubieren obtenido, procediéndose por dicha oficina á la oportuna baja en la matrícula.

Tambien serán devueltas en la misma forma, las que entreguen los industriales por renuncia de la licencia.

6.ª El Sr. Delegado especial, en uso de las atribuciones que le competen, podrá recoger las chapas de los coches, cuando éstos no se hallen dentro de las condiciones que previene el reglamento, dando aviso á la Sección de Ingresos, á cuya oficina las remitirá al acordar la caducidad de la licencia, no rehabilitándose interin no se reciba orden en contrario.

7.ª Las licencias nuevas se entregarán á los interesados por el Negociado 3.º de la Secretaría Municipal, previa presentación de la chapa y recibo en que conste el pago de los derechos de situado de la primera mensualidad, y en los casos de trasmisión el de haber satisfecho los de ésta

8.ª El pago de las cuotas mensuales, se verificará en los quince primeros dias de cada mes, y si por cualquier causa no lo efectuasen los interesados, podrán hacerlo hasta fin del mismo, satisfaciendo como recargo por su morosidad el de una peseta por coche.

Pasado el mes, se declararán vacantes los números que no se hayan pagado, pudiendo solicitar su rehabilitacion, y en caso de que se conceda, abonarán los derechos correspondientes al tiempo trascurrido desde que se declararon vacantes, con el doble recargo.

9.ª Toda trasmisión ó permuta satisfará á los fondos municipales tres pesetas por cada una que tenga de asignación la parada, exceptuándose de este pago cuando sea por herencia de padres á hijos ó de marido á mujer.

10.ª Si durante el ejercicio del actual presupuesto, el Excmo. Sr. Alcalde acordara la entrega de nuevas chapas, estas se facilitarán por la Sección de Ingresos, previo el pago de su coste. La adquisición de nuevas chapas se hará con las formalidades de subasta.

La reposición de las que resulten estraviadas por industriales, se hará por administración siendo su pago de cuenta de los mismos.

11.ª Todas las licencias nuevas que se soliciten ó expidan, para ómnibus y demás vehículos, desde el dia 1.º de Abril al 15 de Mayo de cada año, abonarán la cuota que les corresponda en un semestre.

12.ª Los dueños de carruajes de plaza, omnibus y demás vehículos, darán parte al Negociado 3.º de la Secretria Municipal, de las variaciones de su domicilio.

## APENDICE NUMERO 16.

### CAPITULO IV.—ARTICULO 3.º

#### ARBITRIOS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

##### Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo.

##### Tarifa y bases para su administración y cobranza.

	PESETAS.
Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfarán anualmente .....	200'00
Por cada caballo ó yegua de silla.....	100'00
Por cada mula de id.....	30'00

1.ª Están obligadas al pago de este arbitrio, todas las personas que posean ganado caballar ó mular destinado á tiro ó silla exclusivamente á su servicio, los que deberán inscribirlo en la matrícula, bien llenando los impresos que se facilitarán por la Sección de Ingresos de la Contaduría, ó bien por oficio dirigido á la misma, en que se exprese el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado y local en que se encierra.

2.ª Las bajas en la matrícula se harán, por muerte del ganado y por traslado á otra población. En el primer caso se justificará aquella por certificación de un Profesor Veterinario, que hará constar su domicilio y la reseña del ganado fallecido; y en el segundo, se justificará uniéndolo al oficio en que se comunique, un certificado del Alcalde del pueblo á donde el ganado se traslade, que acredite la estancia de él en el mismo, ó en su defecto la guía de embarque en el ferrocarril, la cual se devolverá á los interesados despues de haberse tomado nota de ella en el Negociado correspondiente. En caso de venta, se manifestará por oficio el nombre y domicilio del adquirente, suscribiendo éste su conformidad en el mismo parte. Siempre que aquella sea á algun industrial exento de dicho arbitrio, tendrá obligación de personarse éste ó persona que le represente, en la Sección de Ingresos de la Contaduría, provisto de la patente ú otro documento por el cual se justifique el alta en la Administración de Hacienda de esta provincia, de la industria á que se dedique; teniendo entendido, que de no cumplirse con este requisito, serán dados de alta en la matrícula de ganado de lujo y obligados al pago del arbitrio.

3.ª Las bajas no tendrán efecto sino desde el mes siguiente al en que se presenten en las oficinas; debiendo hacerse por duplicado los oficios en que aquellas se soliciten, quedándose el interesado con uno de éstos, en que se hará constar por la oficina el recibo del original.

4.ª En todos los partes de baja se estampará un timbre móvil de 10 céntimos, del Estado, y otro municipal de 25.

5.ª Este arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidándose las bajas por meses completos.

6.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse mas que una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos conforme á las disposiciones vigentes.

7.ª Si de las diligencias practicadas por los dependientes municipales, resultase que algun interesado posee caballerías sujetas á este arbitrio sin haber presentado las oportunas declaraciones, ó que tiene mayor número que el declarado, no sólo se reformará la partida aumentándola con el ganado dejado de inscribir, sino que se impondrán y exigirán tres tantos del importe á que ascienda la cuota correspondiente al ganado que tuviere sin matricular.

## APENDICE NUMERO 17.

### CAPÍTULO IV.—ARTÍCULO 6.º

#### Producto del arbitrio sobre canalones y bajadas de aguas que vierten en la via pública existentes en las fincas urbanas.

##### Tarifa y bases para la administracion de dicho arbitrio.

	PESETAS.
Por cada canalon, cuota anual.....	70'00
Por cada bajada, idem id.....	10'00

##### BASES.

1.ª Quedan sujetas al pago de este arbitrio tanto las fincas de propiedad particular así como las del Estado y demás corporaciones.

2.<sup>a</sup> El pago de los canalones se hará por semestres adelantados liquidándose las altas y bajas por meses, conceptuándose para el pago mes completo, cualquiera fracción del mismo.

3.<sup>a</sup> El pago del de bajadas será por anualidades anticipadas.

4.<sup>a</sup> Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados tienen la obligación de dar parte por escrito á la Sección de Ingresos de la Contaduría Municipal al hacer las obras de acometimiento de las aguas pluviales por medio de bajadas, bien sean á la acera ó bien á la alcantarilla general.

5.<sup>a</sup> Los recaudadores no deberán presentarse más que una vez en el domicilio de los interesados y éstos si por cualquier causa no satisficieran en el acto su cuota, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquellos, hasta el día que se anunciará previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho; poniéndose estos datos en conocimiento del público, para que no pueda alegar ignorancia, á la vez que se le noticia el día en que empezarán á hacerse efectivos los recibos de cada semestre.

6.<sup>a</sup> Trascurrido que sea el plazo que se fija en la base anterior se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas todas aquellas que viertan á la acera en las calles en que no se halle establecida la alcantarilla general, y en las que lo esté, se dá un plazo de tres meses, que empezarán á contarse en 1.º de Julio de 1885, y terminarán en 30 de Setiembre siguiente, para que por los propietarios puedan hacerse los acometimientos á la general, relevándoseles del pago de los derechos de licencia para verificarlo, bastándoles, en su consecuencia, obtener la competente autorización del Excmo. Sr. Alcalde: trascurrido dicho plazo sin verificar las obras de acometida, se procederá á la formación de la matrícula de las bajadas existentes en 1.º de Octubre, abonando la cuota que se marca anteriormente.

8.<sup>a</sup> Si de las averiguaciones que practiquen los investigadores municipales resulta que algun interesado está satisfaciendo menor cuota que la que le corresponda por el número de canalones ó bajadas que tenga la finca, sin que resulte que haya dado el parte ó aviso de que trata la base 4.<sup>a</sup>, sufrirá la pena de satisfacer los tres tantos del importe á que ascienda la cuota correspondiente á la ocultación.

## APENDICE NUMERO 18.

### CAPITULO IV.—ARTICULO 7.º

#### ARBITRIOS SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

##### Producto del terreno ocupado con vallas, puntales ó asnillas.

##### Tarifa y bases para la administracion de dicho arbitrio.

##### VALLAS.—Tarifa.

	PESETAS.
Por cada metro cuadrado en las calles de la primera zona, pagarán al mes la cuota de.....	1'25
Por id. id. en calles de la segunda zona id. id. ....	1'00
Por id. id. en id. de tercera id. id. ....	0'75
Por id. id. en id. id. cuarta id. id. ....	0'50

##### BASES.

1.<sup>a</sup> La licencia para la valla que sea precisa en las obras de nueva construcción ó reparación de las fincas, se solicitará al mismo tiempo que se pide la necesaria para efectuar dichas obras, expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar, y se extenderá por la Sección de ingresos de la Contaduría Municipal el recibo del primer mes, satisfaciéndose éste por completo.

2.<sup>a</sup> No podrá ocuparse con valla terreno alguno de la vía pública, sin que previamente los que soliciten licencia para colocar ésta, se hayan provisto en dicha Sección de Ingresos de la Contaduría Municipal de una chapa-permisó de ocupación de aquella, que habrá de fijarse al lado ó debajo del sitio en que ordinariamente se coloca el farol que tienen obligación de poner en todas las vallas durante la noche.

3.<sup>a</sup> El pago del arbitrio, se exigirá al interesado desde el día en que se le entregue la chapa á que se refiere la base anterior.

4.<sup>a</sup> Cuando sea preciso ocupar la vía pública con materiales para la ejecución de obras interiores en las fincas, para las que no sea preciso obtener licencia, se pedirá la necesaria para dicha ocupacion, siguiéndose el mismo trámite que en el caso anterior.

5.<sup>a</sup> Satisfecho el primer mes de la licencia, la Sección de Ingresos de Contaduría, seguirá haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, y de no realizarlo, se procederá con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

6.<sup>a</sup> Los partes de baja, se darán tan pronto como deje de utilizarse la vía pública, presentándolos en la Sección 5.<sup>a</sup> de la Secretaría de S. E., devolviendo á la de ingresos de la Contaduría la chapa á que hace referencia la base 2.<sup>a</sup>, verificándose la liquidacion por meses completos y las bajas despues de comprobadas en fin de cada uno de éstos.

7.<sup>a</sup> Los Sres. Tenientes de Alcalde y los empleados y dependientes municipales á quienes corresponda, no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, palenques, materiales de obras, etc., sin que se justifique previamente con la oportuna licencia, que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes; y en el caso de resultar que algun interesado no lo ha verificado, pagará el triple de la cuota que debió satisfacer.

8.<sup>a</sup> Igual penalidad se impondrá al interesado, que segun resultare de la investigación, se hallase ocupando más terreno que el que hubiese pagado.

Se entiende por ocupación de terreno el utilizado, bien con vallas, palenques ó depósitos de materiales.

## Puntales ó asnillas.

PESETAS.

Por cada puntal ó asnilla para planta baja ó principal de las fincas situadas en la primera zona, se pagará mensualmente la cuota de.....	30'00
Por id. id. en la segunda id.....	20'00
Por id. id. en la tercera id.....	15'00
Por id. id. en la cuarta id.....	10'00

Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales ó asnillas para el apeo de pisos segundo y tercero, satisfarán en este caso un tanto mas de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

## BASES.

1.<sup>a</sup> Las licencias para colocar puntales de apeo en las fincas, se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, pasándose nota de las concesiones á la Sección de Ingresos de la Contaduría, para que estienda el recibo del primer mes, satisfaciéndose éste por completo.

2.<sup>a</sup> En dicha dependencia se seguirán haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, con los oportunos recibos cobratorios.

3.<sup>a</sup> Si á los ocho dias de haberse presentado el recaudador á hacer efectivo un recibo, no le hubiese realizado, se procederá contra el interesado por la vía de apremio, con los recargos establecidos.

4.<sup>a</sup> Los partes de bajas se presentarán en la Sección 5.<sup>a</sup> de la Secretaría municipal, teniendo lugar aquella, despues de comprobada en el mes inmediato.

5.<sup>a</sup> Los Sres. Tenientes de Alcalde, y los empleados y dependientes municipales á quienes corresponda, no permitirán que se coloquen puntales, sin que previamente se justifique que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes; y en el caso de resultar que algun interesado no lo ha verificado, pagará el triple de la cuota que debió satisfacer.

6.<sup>a</sup> Igual penalidad se impondrá al interesado que segun resultase de la investigación hubiere satisfecho menos cuota de la que le correspondiera por el puntal ó puntales que tenga colocados en sus fincas.

## APÉNDICE NÚMERO 19.

## CAPITULO 7.º.—ARTICULO 1.º

Arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado.

## TARIFA.

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas
1	Aguas de azahar y de las demás clases que contengan esencias.....	Litro.	0'10	18	Aceitunas aderezadas.....	id.	0'25
2	Gaseos artificiales para refrescos.....	id.	0'05	19	Idem sin aderezar.....	id.	0'08
3	Azucar de fécula y glucosa miel, melaza y arrope.	Kilóg	0'25	20	Carbon artificially cualquiera otra composicion que pueda sustituirle.....	Q. mét.	0'80
4	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.	id.	0'35	21	Id. mineral de todas clases escepcion hecha del destinado á la industria....	id.	0'80
5	Turrón, mazapan, pasteles, bizcochos, galletas, etc..	id.	0'25	22	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	id.	0'40
6	Fresa, frambuesa y grosella	id.	0'25	23	Grasas animales y vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en la tarifa de consumos.....	Kilóg.	0'20
7	Las demas clases de frutas verdes.....	id.	0'03	24	Oleonafta.....	Q. mét.	0'10
8	Uvas y melones.....	id.	0'02	25	Oleina, ácido oléico.....	Kilóg.	0'20
9	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados.....	id.	0'15	26	Materias explosivas é inflamables.....	id.	0'50
10	Las demás frutas secas y alcaparras.....	id.	0'06	27	Fósforos de cerilla y de madera hasta 106 fósforos.....	Gruesa.	0'20
11	Batatas.....	Q. mét.	8'00	28	Perfumeria y esencias de todas clases.....	Kilóg.	0'50
12	Patatas.....	id.	0'60	29	Barnices, aguarrás, trementina y bencina.....	id.	0'25
13	Hortalizas ó verduras de todas clases.....	id.	0'75	30	Legia Fénix.....	Q. mét.	0'10
14	Sucedáneos de café.....	Kilóg.	0'35	31	Colores grasos y tinta de imprenta.....	Kilóg.	0'20
15	Clavo de especia, azafran, mostaza en polvo y preparada en salsa.....	id.	0'15	32	Extracto de carne y sustancias alimenticias....	id.	0'60
16	Pimiento molido.....	id.	0'12				
17	Fécula de patata.....	id.	0'03				

APÉNDICE NUMERO 20.

CAPITULO VII.—ARTICULO 2.º

Arbitrio sobre materiales de construcción.

TARIFA.

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas
33	Mármoles, jaspes y alabastros, en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Q. mét.	0'30	46	Madera dicha aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.....	Q. mét.	0'80
31	Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentadas.....	id.	0'50	47	Idem de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusion de las aserradas en tablones, cuyo grueso exceda de diez centímetros.....	id.	1'00
35	Las demás piedras de cantería..	id.	0'10	48	Madera dicha aserrada en hojas, tablas, tablones, cuyo grueso no exceda de diez centímetros...	id.	2'00
36	Pizarra en tosco ó cortada.....	id.	0'15	49	Palos en tosco ó labrados, de pino, álamo blanco ó negro, chopo fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....	id.	0'40
37	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.	1'00	50	Palos en tosco ó labrados, de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....	id.	0'80
38	Idem de pedernal y demás clases para mampostería.....	id.	0'35	51	Madera de cedazos y mimbres...	id.	0'50
39	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes....	Ciento.	0'25				
40	Cal hidráulica y cementos.....	Q. mét.	0'50				
41	Idem comun, blanca ó negra en tormo ó polvo.....	id.	0'25				
42	Yeso blanco.....	id.	0'12				
43	Idem negro.....	id.	0'05				
44	Vidrio y cristal plano.....	id.	3'00				
45	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos ó maderos, vigas y viguetas.....	id.	0'40				

APÉNDICE NUMERO 21.

CAPITULO UNICO.—ARTICULO 1.º

Arbitrio sobre enterramiento en los cementerios de propiedad particular.

1.ª Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular, enclavados dentro del término municipal de Madrid, que son los siguientes:

San Justo. San Isidro.  
San Lorenzo. Santa Maria.

2.ª El importe del arbitrio, consistirá en el 20 por 100 del coste líquido que segun tarifa corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados en el primer párrafo.

3.ª La cobranza del arbitrio se hará por las sociedades y corporaciones propietarias de los cementerios, antes de verificarse el sepelio y por recibos que se facilitarán por la Seccion de Ingresos de la Contaduría municipal, abonándose el 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

4.ª El producto del arbitrio será recogido por un recaudador municipal por meses vencidos, durante los diez primeros dias del siguiente.

NOTAS. 1.ª Se facilitarán ejemplares del anuncio en que conste la imposicion de este arbitrio para que los coloquen y permanezcan á la vista del público, tanto en las oficinas de los cementerios como á las puertas de éstos.

2.ª Como quiera que el Ex.ºmo. Ayuntamiento deberá tener conocimiento diario y exacto por medio de sus agentes, de los enterramientos que se verifiquen y clase de estos, si al hacer las entregas mensuales resultara ocultacion en cualquiera de los dos conceptos expresados, se impondrá á las sociedades ó corporaciones propietarias del cementerio, en concepto de multa, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

## APENDICE NUMERO 22.

### CAPITULO UNICO.—ARTICULO 2.º

Arbitrio sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al trasporte de materiales ó efectos.

#### Tarifa y bases para la administracion de dicho arbitrio.

	PESETAS.
Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 milímetros, pagarán al año.....	7'50
Por cada un milímetro que disminuya aquella tendrán un aumento de.....	0'12
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros, pagarán al año.....	3'75
Por cada un milímetro que disminuya aquella tendrán un aumento de.....	0'04
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros cuyas llantas no excedan de 94 milímetros, pagarán al año.....	3'75
Por cada un milímetro que disminuya aquella tendrán un aumento de.....	0'04
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta, aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 12 y 4 céntimos que se señalan para aquel caso.	
Los carros de mano cada uno .....	6'00

#### BASES.

1.ª Todos los comprendidos en la anterior tarifa quedan obligados á presentarse en la Delegación especial de carruajes á recoger una papeleta que les será entregada por dicha oficina, en la que se hará constar el número de milímetros que tenga de ancho la llanta del carro.

2.ª Con dicha papeleta se presentarán en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, por cuya oficina se les facilitarán las dos declaraciones que deben suscribir y en las que especificarán el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.

3.ª Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

4.ª A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en los mismos, en un sitio visible.

5.ª Los Inspectores de Policía Urbana, están obligados á dar parte á la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base segunda, á fin de exigirles el cumplimiento de esta disposición y un recargo de 1 peseta por cada caballería que hubiesen ocultado, y 5 á los que trascurrido el primer semestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

NOTA. Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan puramente dedicadas á esta industria, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos; debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

## FE DE ERRATAS.

					DICE.	DEBE DECIR.
Presupuestos de Gastos, página 16, columna 4. <sup>a</sup> , línea 1. <sup>a</sup> .....					4.375.910'00	4.675.910'00
Idem	id.,	id. 27,	id. 4. <sup>a</sup> ,	id. 1. <sup>a</sup> .....	26.19.530'32	2.619.530'32
Idem	id.,	id. 39,	id. 4. <sup>a</sup> ,	id. 11.....	371.205	371.205'00
Idem	id.,	id. 39,	id. 4. <sup>a</sup> ,	id. 21.....	11.000'50	11.000'00
Idem	id.,	id. 40,	id. 4. <sup>a</sup> ,	id. 13.....	3.200'00	3.300'00
Idem	id.,	id. 43,	id. 3. <sup>a</sup> ,	id. 8. <sup>a</sup> .....	4.927'00	4.927'50
Idem	id.,	id. 44,	id. 4. <sup>a</sup> ,	id. 14.....	18.706'55	18.706'25
Idem	id.,	id. 45,	id. 4. <sup>a</sup> ,	id. 4. <sup>a</sup> .....	13.961'00	13.961'25
Idem	id.,	id. 45,	id. 4. <sup>a</sup> ,	id. 10.....	547'00	547'50
Idem	id.,	id. 45,	id. 4. <sup>a</sup> ,	id. 17.....	3.672'50	3.672'00
Idem	id.,	id. 46,	id. 5. <sup>a</sup> ,	id. 8. <sup>a</sup> .....	3.739.032'56	3.739.033'56
Idem	id.,	id. 75,	id. 4. <sup>a</sup> ,	última línea.....	192.422'00	192.432'00
Idem	id.,	id. 88,	id. 4. <sup>a</sup> ,	id. 1. <sup>a</sup> .....	7.060'00	7.000'00
Idem	id.,	id. 107,	id. 5. <sup>a</sup> ,	id. 3. <sup>a</sup> .....	9.000'00	9.900'00
Idem	id.,	id. 117,	id. 5. <sup>a</sup> ,	id. 2. <sup>a</sup> .....	239.787'88	239.785'88
Presupuestos de Ingresos, página 183, cap. I, art. 2. <sup>o</sup> , línea 13.....					225.000'00	255.000'00













